



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** Luis Ernesto Flores López

**TOMO N° 377**

**SAN SALVADOR, LUNES 19 DE NOVIEMBRE DE 2007**

**NUMERO 215**

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## S U M A R I O

### ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 437.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, para que entregue en calidad de donación, dos porciones de terreno al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria. ....	4-8
Decreto No. 438.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, para que transfiera en calidad de donación, un inmueble a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular. ....	9-10
Protocolo por el que se adicionan disposiciones en Materia de Acumulación Textil al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras; Acuerdo Ejecutivo No. 663, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 439, ratificándolo. ....	11-56

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Asociación Juvenil Superación y Cultura y Acuerdo Ejecutivo No. 204, aprobándolos y confirniéndoles el carácter de persona jurídica. ....	57-64
---	-------

#### MINISTERIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA Y DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto No. 117.- Se declara prohibida la portación de armas de fuego en cinco zonas del municipio de San Miguel. ...	65-67
---	-------

### MINISTERIO DE ECONOMIA

Decretos Nos. 96 y 97.- Reposición de folios en libros que llevan los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro y Segunda Sección de Oriente. ....	68-69
---	-------

#### MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1213.- Se nombra al Profesor Roberto Hugo Carrillo, como Director del Colegio Misión Bautista Internacional. ....	69
Acuerdo No. 15-1400.- Ampliación de servicios en el Liceo Cristiano de Texistepeque 22 de Octubre de 1946. ....	69

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdo No. 1042.- Se autorizan gastos por el desempeño de misión oficial. ....	70
---	----

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1635-D, 1734-D, 1760-D, 1783-D, 1789-D, 1815-D, 1816-D, 1826-D, 1827-D, 1829-D, 1831-D, 1842-D y 2063-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. ....	70-72
--	-------

Acuerdo No. 2012-D.- Se modifica el Acuerdo No. 1800-D, de fecha 7 de octubre de 2005, mediante el cual se autorizó a la Licenciada Erika Yesenia Flores Umaña, para el ejercicio de la abogacía. ....	72
--	----

Pág.

Pág.

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 2.- Ordenanza de tasas por servicios de la ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel. .... 73-83

Decreto No. 4.- Ordenanza transitoria de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas e impuestos a favor del municipio de Salcoatitán. .... 84-85

Decretos Nos. 55 y 56.- Reclasificase presupuesto municipal de la ciudad de San Salvador. .... 86-87

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal La Arenera y Acuerdo IV, emitido por la Alcaldía Municipal de Usulután, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... 88-92

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE SEGUNDA PUBLICACION****Títulos Supletorios**

Cartel No. 1171.- Paula Ruiz (3 alt.)..... 93

**DE TERCERA PUBLICACION****Aceptación de Herencias**

Cartel No. 1147.- Rosa Maura Alfaro (3 alt.) ..... 93

Cartel No. 1148.- Santiago Pérez (3 alt.) ..... 93-94

Cartel No. 1149.- María Josefa del Carmen Calderón y otra (3 alt.)..... 94

**Títulos Supletorios**

Cartel No. 1150.- Jaime Eduardo Hernández Romero (3alt.)..... 94

Cartel No. 1151.- Rosa Angélica Reyes de Durán (3 alt.) ..... 94-95

Cartel No. 1152.- Noé Morán Fajardo (3 alt.) ..... 95

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratorias de Herencias**

Carteles Nos. C014381, C014385, F026867, F026878, F026879, F026887, F026936, F026937, F026942, F026943, F026945, F026948, F026962, F026970, F026975, F026983, F026987, F027002, F027008, F027010, F027012. .... 95-101

**Aceptación de Herencias**

Carteles Nos. F026889, F026922, F026927, F026929, F026946, F027020, C014378, C014387, C014390, C014392, C014394, F026883, F026896, F026947, F026961, F026966, F026979, F026985, F027011, F027013..... 102-107

**Título de Propiedad**

Cartel No. F026999..... 108

**Títulos Supletorios**

Carteles Nos. F026986, C014393, F026893..... 108-109

**Títulos de Dominio**

Carteles Nos. F026902, C014379..... 109-110

**Aviso de Inscripción**

Cartel No. F026907..... 111

**Juicios de Ausencia**

Carteles Nos. F026953, F026954, F026955, F026957, F026958, F026998, F027000, F027001..... 111-113

**Marca de Fábrica**

Cartel No. F026940..... 114

**Matrículas de Comercio**

Carteles Nos. C014388, C014391, C014399, C014403, F026871, F026991..... 114-116

**Convocatorias**

Carteles Nos. C014395, C014396, F026971, F026981. .... 117-118

**Subastas Públicas**

Carteles Nos. F026919, F027003, F027021. .... 118-119

**Aumento de Capital**

Cartel No. C014384. .... 119-120

**Disolución de Sociedades**

Cartel No. F026939..... 120

**Aviso de Cobro**

Cartel No. F026898..... 120

**Permiso de Operación de**

Cartel No. F026968..... 120

Pág.

Pág.

**DE SEGUNDA PUBLICACION****Aceptación de Herencias**

Carteles Nos. F026579, F026593, F026595, F026605, F026627, F026629, F026650, F026661, F026667, F026679, F026858 ..... 121-124

**Títulos de Propiedad**

Carteles Nos. F026628, F026663, F026677, F026687, F026688. .... 124-126

**Título de Dominio**

Cartel No. F026639..... 126

**Renovación de Marcas**

Carteles Nos. F026619, F026621..... 127

**Marcas de Fábrica**

Carteles Nos. C014339, C014340, F026558. .... 128-129

**Nombre Comercial**

Carteles Nos. C014346, C014349, F026672. .... 129-130

**Matrículas de Comercio**

Carteles Nos. C014333, C014336, C014344, C014345, C014351, F026574, F026575, F026644, F026665..... 130-135

**Subastas Públicas**

Carteles Nos. C014350, F026602, F026603, F026648..... 135-136

**Reposición de Certificados**

Carteles Nos. C014356, F026570, F026577, F026578, F026580, F026582, F026585, F026588, F026645, F026646, F026647, F026649. .... 137-140

**Aumento de Capital**

Cartel No. C014341. .... 140

**Aviso de Cobro**

Cartel No. F026418..... 140-141

**Título Municipal**

Cartel No. F026841 ..... 141

**Marca de Servicios**

Cartel No. F026671..... 141

**DE TERCERA PUBLICACION****Aceptación de Herencias**

Carteles Nos. C014233, C014240, C014249, C014259, C014261, F026128, F026142, F026151, F026152, F026182, F026184, F026187, F026189, F026245, F026259, F026264, F026268, F026269, F026290, F026339, C014354, C014355, F026683, F026684. .... 142-149

**Herencia Yacente**

Cartel No. F026237..... 149

**Títulos de Propiedad**

Carteles Nos. C014237, F026323. .... 150

**Títulos Supletorios**

Carteles Nos. C014238, C014239, F026164, F026235, F026238. .... 151-152

**Renovación de Marcas**

Carteles Nos. C014243, C014262, F026304, F026306. .... 153-154

**Marcas de Fábrica**

Carteles Nos. C014242, C014245, C014248, C014271, F026203, F026205, F026208, F026211, F026213, F026214, F026216, F026217, F026218, F026219, F026222, F026225, F026226, F026228, F026266, F026281, F026301, F026330. .... 154-163

**Nombre Comercial**

Carteles Nos. C014265, C014266, C014267, C014268, F026123. .... 163-165

**Señal de Publicidad Comercial**

Carteles Nos. C014263, F026234, F026236, F026239..... 165-166

**Matrículas de Comercio**

Carteles Nos. C014234, C014236, C014241, C014247, C014250, C014251, C014256, C014257, C014258, F026179, F026273, F026297. .... 167-171

**Convocatorias**

Cartel No. F026185..... 172

**Subastas Públicas**

Carteles Nos. F026147, F026243, F026278, F026279, F026300, F026302, F026305, F027057..... 172-177

**Reposición de Certificados**

Carteles Nos. F026159, F026161, F026195, F026196, F026199, F026201, F026202, F026204, F026206, F026207, F026209, F026215, F026249, F026251, F026253, F026254, F026257. .... 178-182

**Aumento de Capital**

Carteles Nos. F026148, F026309/611. .... 182

**Marcas de Servicios**

Carteles Nos. F026230, F026231, F026232, F026284, F026320. .... 183-184

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Resoluciones Nos. 682, 688, 694, 720, 761, 771, 783, 786, 788, 791, 793, 794, 795, 797, 799, 801, 803, 804, 805 y 806.-  
Reposiciones de títulos. .... 185-192

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 437

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, es dueño de un inmueble conocido Hacienda El Ángel I, ubicado en Cantón El Terreno, jurisdicción de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, inscrito al número CINCUENTA del Libro MIL VEINTISEIS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Departamento de La Paz.
- II. Que el Consejo de Ministros, en el Punto de Acta número ocho, de la Sesión número treinta y tres, celebrada el día trece de julio del corriente año; autorizó al Ministerio de la Defensa Nacional, dar en calidad de Donación al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA, dos porciones de dicho terreno que forman un solo cuerpo y que en conjunto tiene un área de UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.
- III. Que de conformidad con el Art. 233 de la Constitución de la República, los bienes raíces de la Hacienda Pública sólo podrán donarse, darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo, a entidades de utilidad general.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de la Defensa Nacional.

DECRETA,

Art. 1.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, para que entregue en calidad de Donación al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, dos porciones de terreno que forman un sólo cuerpo y que en conjunto tiene un área de UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, las cuales se identifican así: PORCION UNO: Con una extensión superficial de DOSCIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción se inicia en el vértice Noroeste marcado en el plano respectivo como mojón número veintiocho y continúa de la siguiente manera: AL NORTE: Está formado por dos tramos rectos con los rumbos y distancias siguientes: El primero, rumbo Norte ochenta y tres grados cincuenta punto nueve minutos Este y distancia de cuatrocientos noventa y cuatro punto noventa y cinco metros, lindando en este tramo con terreno propiedad de Gabriel Rojas y José María Escobar; el segundo, rumbo Norte setenta grados treinta y nueve punto dos minutos Este y distancia de ciento cincuenta y uno punto once metros, lindando en este tramo con terreno propiedad de Máximo Cabezas; AL ORIENTE: Está formado por un tramo recto con el rumbo y distancias siguiente: rumbo Sur dos grados ocho punto cuatro minutos Este y distancia de cuatrocientos cinco punto cincuenta metros, lindando en este tramo con derecho de propiedad de Hacienda El Angel; AL SUR: Está formada por veinte tramos rectos con los rumbos y distancias siguientes: El primero, rumbo Sur ochenta y ocho grados veinte punto ocho minutos Oeste y distancia de doscientos cinco punto cuarenta y nueve metros, lindando en este tramo con derecho de propiedad de Hacienda El Ángel; el Segundo, rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y tres punto nueve minutos Oeste y distancia de treinta y tres punto cuarenta y seis metros; el Tercero, rumbo Norte setenta y tres grados veintitrés punto seis minutos Oeste y distancia de cuarenta y cuatro punto cero nueve metros; el Cuarto, rumbo Norte doce grados cuarenta y cinco punto seis minutos Oeste y distancia de cuarenta y nueve punto cincuenta y siete metros; el Quinto, rumbo Sur ochenta y siete grados cincuenta y ocho punto siete minutos Oeste y distancia de doce punto setenta y seis metros; el Sexto, rumbo Sur treinta grados siete punto dos minutos Oeste y distancia de ochenta y ocho punto noventa y dos metros; el Séptimo, rumbo Norte sesenta grados veintiuno punto nueve minutos Oeste y distancia de dieciséis

punto cuarenta y seis metros; el Octavo, rumbo Norte cuatro grados dieciocho punto tres minutos Oeste y distancia de cincuenta y uno punto noventa y seis metros; el Noveno, rumbo Norte treinta y dos grados trece punto un minuto Oeste y distancia de treinta y uno punto treinta y dos metros; el Décimo, rumbo Sur ochenta y seis grados punto tres minutos Oeste y distancia de cuarenta y nueve punto treinta y un metros; el Décimo Primero, rumbo Norte treinta y cuatro grados uno punto ocho minutos Oeste y distancia de veintinueve punto noventa y cinco metros; el Décimo Segundo, rumbo Norte veintiún grados cuarenta y nueve punto un minuto Este y distancia de treinta punto setenta metros; el Décimo Tercero, rumbo Norte diecinueve grados nueve punto seis minutos Oeste y distancia de veintinueve punto veinticinco metros, este tramo atraviesa el Río El Ángel, el Décimo Cuarto, rumbo Sur sesenta y dos grados treinta y seis punto un minuto Oeste y distancia de cincuenta y ocho punto setenta y cuatro metros; el Décimo Quinto, rumbo Sur doce grados treinta y nueve punto dos minutos Oeste y distancia de sesenta punto veintiséis metros; el Décimo sexto, rumbo Sur cincuenta y nueve grados siete punto ocho minutos Oeste y distancia de veinte punto ochenta y cinco metros, El Décimo Séptimo, rumbo Sur nueve grados veintitrés punto cuatro minutos Este y distancia de diecinueve punto sesenta y un metros; el Décimo Octavo, rumbo Sur treinta y cinco grados treinta y nueve punto nueve minutos Oeste y distancia de veintitrés punto cincuenta metros; el Décimo Noveno, rumbo Sur ochenta grados veinticinco punto dos minutos Oeste y distancia de cuarenta y cinco punto trece metros, el Vigésimo, rumbo Sur veinte grados cuarenta y tres punto seis minutos Oeste y distancia de veinticinco punto ochenta y cinco metros, lindando en estos tramos con derecho de propiedad de Hacienda El Ángel, calle de ancho variable de por medio; AL PONIENTE: Está formado por siete tramos rectos con los rumbos y distancias siguientes: El primero, rumbo Norte veintisiete grados cuarenta y nueve punto siete minutos Oeste y distancia de setenta y dos puntos diecinueve metros, el Segundo, rumbo Norte treinta y un grados treinta y cuatro punto seis minutos Oeste y distancia de treinta y ocho punto veintinueve metros; el Tercero, rumbo Norte cuatro grados diez punto ocho minutos Oeste y distancia de treinta punto cuarenta y cinco metros; el Cuarto, rumbo Norte diecisiete grados once punto siete minutos Oeste y distancia de cincuenta y dos punto noventa metros; el Quinto, rumbo Norte veinte grados cuarenta y nueve punto cuatro minutos Este y distancia de cuarenta y cuatro punto sesenta y un metros; el Sexto, rumbo Norte cinco grados treinta y seis punto cinco minutos Oeste y distancia de veintiuno punto cincuenta y nueve metros; el Séptimo, rumbo Norte un grado cincuenta y nueve punto nueve minutos Este y distancia de noventa y dos punto cero tres metros, lindando en estos tramos con terreno propiedad de Timoteo Burgos, calle vecinal de ancho variable de por medio; llegando de esta forma al esquinero donde se comenzó la presente descripción. Se aclara que este excedente goza de una servidumbre de tránsito por una calle interna del inmueble general que conduce al casco del mismo; y PORCION DOS Con área de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS; cuya descripción se inicia en el vértice Noroeste marcado en el plano respectivo como mojón Uno que se refiere al mismo mojón Tres de la Porción y Segregación "UNO" y continúa de la siguiente manera: AL NORTE: Está formado por diecinueve tramos rectos con los rumbos y distancias siguientes: el Primero, rumbo Norte setenta grados treinta y nueve punto dos minutos Este y distancia de treinta y uno punto cero nueve metros; el Segundo, rumbo Norte setenta y cuatro grados cincuenta punto ocho minutos Este y distancia de sesenta y tres punto cero ocho metros; el Tercero, rumbo Norte cincuenta y siete grados quince punto siete minutos Este y distancia de treinta y cinco punto ochenta y nueve metros; el Cuarto, rumbo Norte ochenta y cinco grados dieciocho punto cuatro minutos Este y distancia de veintinueve punto noventa y cuatro metros; el Quinto, rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta y dos punto dos minutos Este y distancia de treinta y siete punto cuarenta y ocho metros; el Sexto, rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y cuatro punto nueve minutos Este y distancia de cuarenta punto cincuenta y tres metros; el Séptimo, rumbo Norte un grado ocho punto cinco minutos Oeste y distancia de veintinueve punto setenta y tres metros; el Octavo, rumbo Norte treinta y tres grados catorce punto dos minutos Este y distancia de veintinueve punto cero seis metros; el Noveno, rumbo Norte nueve grados cuarenta y ocho punto nueve minutos Este y distancia de sesenta y seis punto sesenta y cinco metros; el Décimo, rumbo Norte veintidós grados cincuenta y cinco punto cuatro minutos Este y distancia de cuarenta y tres punto sesenta y cinco metros; lindando en estos tramos con terreno propiedad de Máximo Cabezas, quebrada de por medio; el Décimo Primero, rumbo Norte ochenta grados siete punto un minuto Este y distancia de veintiocho punto treinta y dos metros; el Décimo Segundo, rumbo Norte sesenta y siete grados cuarenta punto dos minutos Este y distancia de cuarenta y nueve punto ochenta y cinco metros; el Décimo Tercero, rumbo Norte ochenta y seis grados seis punto tres minutos Este y distancia de treinta y uno punto cero seis metros; el Décimo Cuarto, rumbo Sur setenta y dos grados seis punto seis minutos Este y distancia de cuarenta y ocho punto veintiún metros; el Décimo Quinto, rumbo Sur cincuenta y nueve grados veinticinco punto siete minutos Este y distancia de cuarenta y cuatro punto cero cuatro metros; el Décimo Sexto, rumbo Sur ochenta y dos grados diecisiete punto cero minutos Este y distancia de cuarenta y tres punto sesenta y cinco metros; el Décimo Séptimo, rumbo Sur setenta y siete grados cuarenta y tres punto seis minutos Este y distancia de veintiocho punto setenta y nueve metros; el Décimo Octavo, rumbo Sur ochenta y ocho grados veintiuno punto tres minutos Este y distancia de veinticuatro punto setenta y cuatro metros; el Décimo Noveno, rumbo Sur setenta y un grados cuarenta y cuatro punto dos minutos Este y distancia de cuarenta y tres punto veintisiete metros, lindando en estos tramos con terrenos de Máximo Cabezas, Río Tenango de por medio; AL ORIENTE, Está formado por diecisiete tramos rectos con los rumbos y distancias siguientes: el Primero, rumbo Sur cuarenta y ocho grados treinta y cinco punto tres minutos Este y distancia de treinta y nueve punto cero nueve metros; el Segundo, rumbo Sur diecinueve grados cincuenta y dos punto tres minutos Este y distancia de cuarenta y ocho punto setenta y nueve metros; el Tercero, rumbo Sur treinta y tres grados treinta y cinco punto cero minutos Este y distancia de ciento treinta y tres punto once metros; el Cuarto, rumbo Sur trece grados cincuenta y dos punto cinco minutos Este y distancia de ochenta y uno punto setenta y tres metros; el Quinto, rumbo Sur un grados veintisiete punto ocho minutos Oeste y distancia de treinta y cinco punto treinta y tres metros, lindando en estos tramos con terreno propiedad de José María Escobar, Río Acahuaspa de por medio; el Sexto, rumbo Sur cuarenta y tres grados veintinueve punto cinco minutos Este y distancia de ochenta punto ochenta y tres metros; el Séptimo, rumbo Sur

treinta y un grados seis punto siete minutos Este y distancia de cincuenta y dos punto noventa y un metros; el Octavo, rumbo Sur veintisiete grados veintinueve punto ocho minutos Oeste y distancia de quince punto catorce metros; el Noveno, rumbo Sur once grados cero punto siete minutos Este y distancia de sesenta y uno punto cero nueve metros; el Décimo, rumbo Sur treinta y cuatro grados tres punto cuatro minutos Este y distancia de setenta y uno punto ochenta y nueve metros; el Décimo Primero, rumbo Sur cincuenta y siete grados cincuenta y nueve punto cinco minutos Este y distancia de setenta y siete punto cero tres metros; el Décimo Segundo, rumbo Sur cincuenta y tres grados dos punto ocho minutos Este y distancia de sesenta y dos punto cincuenta y nueve metros, lindando en estos tramos con terreno propiedad de Máximo Cabezas, Río Acahuaspa de por medio; el Décimo Tercero, rumbo Sur treinta grados cuarenta y nueve punto dos minutos Oeste y distancia de treinta y cuatro punto cero seis metros; el Décimo Cuarto, rumbo Sur setenta y cinco grados treinta y nueve punto cinco minutos Este y distancia de noventa y siete punto cero nueve metros; el Décimo Quinto, rumbo Sur doce grados cuarenta y ocho punto cero minutos Este y distancia de treinta y siete punto sesenta y cinco metros; el Décimo Sexto, rumbo Sur cuarenta y tres grados treinta y siete punto nueve minutos Este y distancia de noventa y cuatro punto dieciséis metros, lindando en estos tramos con terreno propiedad de Eulogio Cabezas, Río Acahuaspa de por medio; el Décimo Séptimo, rumbo Sur cincuenta y un grados cincuenta y ocho punto nueve minutos Este y distancia de cuarenta y cinco punto ochenta y tres metros; Lindando en estos tramos con terreno propiedad de Juan Reyes; AL SUR, Está formado por cinco tramos rectos con los rumbos y distancias siguientes: el Primero, rumbo Sur treinta grados cuarenta y nueve punto dos minutos Oeste y distancia de seiscientos sesenta y seis punto cero cuatro metros; el Segundo, rumbo Norte cuarenta grados cincuenta y tres punto siete minutos Oeste y distancia de sesenta y seis punto ochenta y dos metros; el Tercero, rumbo Sur treinta y siete grados dieciocho punto cuatro minutos Oeste y distancia de noventa y cinco punto catorce metros; el Cuarto, rumbo Sur cuarenta y dos grados trece punto un minuto Oeste y distancia de quince punto veinte metros; el Quinto, rumbo Norte setenta y seis grados cero tres punto seis minutos Oeste y distancia de ciento diecisiete punto treinta y seis metros, lindando todos estos tramos con resto del inmueble propiedad del Estado asignado al Ramo de la Defensa Nacional de donde se segregó; AL PONIENTE, Está formado por ochenta y tres tramos rectos con los rumbos y distancias siguientes: el Primero, rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y cuatro punto nueve minutos Oeste y distancia de doce punto cincuenta y dos metros; el Segundo, rumbo Norte catorce grados veintinueve punto cuatro minutos Oeste y distancia de doce punto cincuenta y seis metros; el Tercero, rumbo Norte cero uno grados cero ocho punto nueve minutos Este y distancia de veintitrés punto noventa metros; el Cuarto, rumbo Norte cuarenta y cuatro grados veintiuno punto seis minutos Este y distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; el Quinto, rumbo Norte veintisiete grados treinta y cuatro punto uno minutos Oeste y distancia de catorce punto doce metros; el Sexto, rumbo Norte treinta y nueve grados cero nueve punto cinco minutos Oeste y distancia de veintitrés punto ochenta y ocho metros; el Séptimo, rumbo Norte sesenta y seis grados cincuenta y seis punto nueve minutos Oeste y distancia de nueve punto veintisiete metros; el Octavo, rumbo Norte treinta y tres grados treinta y cinco punto nueve minutos Oeste y distancia de siete punto setenta y ocho metros; el Noveno, rumbo Norte cero tres grados cincuenta y seis punto tres minutos Este y distancia de siete punto catorce metros; el Décimo, rumbo Norte treinta y un grados cincuenta y uno punto tres minutos Este y distancia de veinte punto cero metros; el Décimo Primero, rumbo Norte veinticinco grados treinta punto un minutos Este y distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; el Décimo Segundo, rumbo Norte doce grados veintiuno punto cuatro minutos Oeste y distancia de seis punto cero tres metros; el Décimo Tercero, rumbo Norte cero tres grados treinta y uno punto seis minutos Oeste y distancia de dos punto setenta y cinco metros; el Décimo Cuarto, rumbo Norte veintiún grados diecinueve punto nueve minutos Este y distancia de tres punto cero siete metros; el Décimo Quinto, rumbo Norte cuarenta grados treinta y cuatro punto uno minutos Este y distancia de seis punto sesenta y dos metros; el Décimo Sexto, rumbo Norte catorce grados treinta punto cinco minutos Oeste y distancia de seis punto sesenta y siete metros; el Décimo Séptimo, rumbo Norte cero cinco grados veintiuno punto ocho minutos Oeste y distancia de veinticuatro punto noventa y cinco metros; el Décimo Octavo, rumbo Norte cuarenta grados cincuenta y tres punto siete minutos Este y distancia de seis punto setenta y uno metros; el Décimo Noveno, rumbo Norte quince grados treinta y siete punto uno minutos Este y distancia de catorce punto treinta y tres metros; el Vigésimo, rumbo Norte sesenta y tres grados cero uno punto nueve minutos Este y distancia de siete punto sesenta y nueve metros; el Vigésimo Primero, rumbo Norte treinta y dos grados cincuenta y cinco punto siete minutos Oeste y distancia de ocho punto sesenta metros; el Vigésimo Segundo, rumbo Norte cuarenta y uno grados veintinueve punto dos minutos Oeste y distancia de cinco punto treinta metros; el Vigésimo Tercero, rumbo Norte diez grados cincuenta y dos punto uno minutos Oeste y distancia de once punto ochenta y dos metros; el Vigésimo Cuarto, rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y ocho punto seis minutos Oeste y distancia de trece punto veinticinco metros; el Vigésimo Quinto, rumbo Norte diecinueve grados diecisiete punto siete minutos Oeste y distancia de catorce punto cuarenta metros; el Vigésimo Sexto, rumbo Norte cero nueve grados dieciocho punto cinco minutos Oeste y distancia de doce punto cuarenta y uno metros; el Vigésimo Séptimo, rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y tres punto cuatro minutos Este y distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros; el Vigésimo Octavo, rumbo Norte cero dos grados veintitrés punto seis minutos Este y distancia de treinta punto noventa y siete metros; el Vigésimo Noveno, rumbo Norte cincuenta y siete grados veintiocho punto ocho minutos Oeste y distancia de cuarenta y seis punto sesenta y uno metros; el Trigésimo, rumbo Norte setenta y cuatro grados cincuenta y cinco punto seis minutos Oeste y distancia de once punto setenta y dos metros; el Trigésimo Primero, rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta y siete punto seis minutos Oeste y distancia de cuatro punto sesenta metros; el Trigésimo Segundo, rumbo Norte cincuenta y seis grados cuarenta y uno punto nueve minutos Oeste y distancia de uno punto noventa y ocho metros; el Trigésimo Tercero, rumbo Norte dieciséis grados cincuenta y uno punto cinco minutos Oeste y distancia de diez punto setenta y ocho metros; el Trigésimo Cuarto, rumbo Norte treinta y siete grados veintiséis punto seis minutos Oeste y distancia de doce punto cincuenta metros; el Trigésimo Quinto, rumbo Norte treinta y dos grados treinta y dos punto siete minutos Oeste y distancia de cuatro punto cero ocho metros; el Trigésimo Sexto, rumbo Norte veinte grados cuarenta y cuatro pun-

to seis minutos Oeste y distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; el Trigésimo Séptimo, rumbo Norte diez grados cero seis punto cuatro minutos Este y distancia de once punto setenta y nueve metros; el Trigésimo Octavo, rumbo Norte trece grados cincuenta y cinco punto uno minutos Oeste y distancia de once punto cuarenta y dos metros; el Trigésimo Noveno, rumbo Norte diecinueve grados treinta y cuatro punto tres minutos Este y distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; el Cuadragésimo, rumbo Norte veintisiete grados cuarenta y siete punto tres minutos Oeste y distancia de nueve punto cincuenta y uno metros; el Cuadragésimo Primero, rumbo Norte treinta y uno grados cuarenta y siete punto cuatro minutos Oeste y distancia de catorce punto cero nueve metros; el Cuadragésimo Segundo, rumbo Norte sesenta y tres grados cincuenta y seis punto cuatro minutos Oeste y distancia de doce punto treinta y ocho metros; el Cuadragésimo Tercero, rumbo Norte quince grados cincuenta y dos punto siete minutos Oeste y distancia de siete punto setenta y ocho metros; el Cuadragésimo Cuarto, rumbo Norte sesenta y cinco grados dieciocho punto cuatro minutos Oeste y distancia de once punto cero uno metros; el Cuadragésimo Quinto, rumbo Norte cincuenta y nueve grados treinta y uno punto ocho minutos Oeste y distancia de once punto cuarenta y tres metros; el Cuadragésimo Sexto, rumbo Norte treinta y cuatro grados cero dos punto cinco minutos Oeste y distancia de cinco punto setenta y nueve metros; el Cuadragésimo Séptimo, rumbo Norte cuarenta y dos grados treinta y siete punto tres minutos Este y distancia de cinco punto noventa y tres metros; el Cuadragésimo Octavo, rumbo Norte veintiséis grados treinta y siete punto tres minutos Oeste y distancia de diecisiete punto cero siete metros; el Cuadragésimo Noveno, rumbo Norte catorce grados dieciséis punto tres minutos Oeste y distancia de once punto once metros; el Quincuagésimo; rumbo Norte once grados veintisiete punto tres minutos Oeste y distancia de cinco punto cuarenta metros; el Quincuagésimo Primero, rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta y ocho punto uno minutos Oeste y distancia de diecisiete punto setenta y nueve metros; el Quincuagésimo Segundo, rumbo Norte treinta y dos grados quince punto siete minutos Oeste y distancia de trece punto veintidós metros; el Quincuagésimo Tercero, rumbo Norte cincuenta y dos grados cincuenta y nueve punto seis minutos Oeste y distancia de tres punto setenta y siete metros; el Quincuagésimo Cuarto, rumbo Norte veintiséis grados cuarenta y ocho punto cero minutos Este y distancia de nueve punto cuarenta metros; el Quincuagésimo Quinto, rumbo Norte veintidós grados cincuenta y tres punto seis minutos Oeste y distancia de diez punto ochenta y cinco metros; el Quincuagésimo Sexto, rumbo Norte quince grados veintisiete punto tres minutos Oeste y distancia de dos punto noventa y seis metros; el Quincuagésimo Séptimo, rumbo Norte ochenta y siete grados cincuenta y ocho punto seis minutos Oeste y distancia de dos punto cincuenta y seis metros; el Quincuagésimo Octavo, rumbo Norte cuarenta grados cuarenta y ocho punto tres minutos Oeste y distancia de seis punto diecinueve metros; el Quincuagésimo Noveno, rumbo Norte cero dos grados treinta y cinco punto tres minutos Este y distancia de cinco punto veintiuno metros; el Sexagésimo, rumbo Norte cero uno grados cincuenta y ocho punto nueve minutos Oeste y distancia de trece punto cero tres metros; el Sexagésimo Primero, rumbo Norte diecinueve grados quince punto siete minutos Este y distancia de once punto treinta y seis metros; el Sexagésimo Segundo, rumbo Norte trece grados cero dos punto siete minutos Oeste y distancia de diez punto sesenta y un metros; el Sexagésimo Tercero, rumbo Norte veintisiete grados treinta punto cuatro minutos Oeste y distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; el Sexagésimo Cuarto, rumbo Norte cincuenta y nueve grados veinte punto nueve minutos Oeste y distancia de quince punto cero siete metros; el Sexagésimo Quinto, rumbo Norte cuarenta y tres grados diez punto dos minutos Oeste y distancia de trece punto sesenta y nueve metros; el Sexagésimo Sexto, rumbo Norte setenta grados cuarenta y seis punto siete minutos Oeste y distancia de nueve punto veintiuno metros; Lindando todos los tramos anteriores con resto del inmueble propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, asignado al Ramo de la Defensa Nacional, de donde se segregó, quebrada El Conacaste de por medio; el Sexagésimo Séptimo, rumbo Norte treinta y cuatro grados veintiséis punto seis minutos Oeste y distancia de veinticinco punto once metros; el Sexagésimo Octavo, rumbo Norte veintidós grados veintidós punto siete minutos Oeste y distancia de setenta y seis punto setenta y dos metros; el Sexagésimo Noveno, rumbo Norte once grados cero dos punto uno minutos Oeste y distancia de noventa y cinco punto diez metros; el Septuagésimo, rumbo Norte treinta grados cincuenta y siete punto nueve minutos Oeste y distancia de cincuenta y uno punto trece metros; Lindando todos los tramos anteriores con resto del inmueble propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, asignado al Ramo de la Defensa Nacional, de donde se segregó; el Septuagésimo Primero, rumbo Sur sesenta grados cero tres punto ocho minutos Oeste y distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros; el Septuagésimo Segundo, rumbo Sur ochenta y seis grados dieciséis punto siete minutos Oeste y distancia de doce punto sesenta y nueve metros; el Septuagésimo Tercero, rumbo Norte diecisiete grados cero punto cero minutos Oeste y distancia de diez punto diez metros; el Septuagésimo Cuarto, rumbo Norte setenta grados cincuenta y uno punto uno minutos Oeste y distancia de siete punto noventa y seis metros; el Septuagésimo Quinto, rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y uno punto cinco minutos Oeste y distancia de cuarenta y seis punto noventa y cinco metros; el Septuagésimo Sexto, rumbo Norte setenta y dos grados cero tres punto tres minutos Oeste y distancia de cincuenta y ocho punto catorce metros; el Septuagésimo Séptimo, rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y cinco punto cinco minutos Oeste y distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; el Septuagésimo Octavo, rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y uno punto seis minutos Oeste y distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; Lindando todos los tramos anteriores con resto del inmueble propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, asignado al Ramo de la Defensa Nacional, de donde se segregó, quebrada El Conacaste de por medio; el Septuagésimo Noveno, rumbo Sur ochenta y dos grados veinte punto dos minutos Oeste y distancia de veintinueve punto veintinueve metros; el Octogésimo, rumbo Sur ochenta y un grados treinta y siete punto dos minutos Oeste y distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; el Octogésimo Primero, rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y cinco punto seis minutos Oeste y distancia de cincuenta y nueve punto cero uno metros; el Octogésimo Segundo, rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta y cinco punto siete minutos Oeste y distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Lindando los tramos anteriores con resto del inmueble propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, asignado al Ramo de la Defensa Nacional, de donde se segregó, y el Octogésimo Tercero, rumbo Norte cero dos grados cero ocho punto cuatro minutos Oeste y distancia de cuatrocientos cinco punto cincuenta metros; llegando en esta forma al esquinero donde

se inició la presente descripción técnica, lindando este último tramo con la porción UNO propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, asignado al Ramo de la Defensa Nacional, a donar al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria. Ambas porciones tienen en conjunto un área de UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS y han sido valuadas en forma general en CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2.- Exonérese al ISTA del pago de los derechos registrales a que de lugar la inscripción de la referida donación, así como de los generados por las diligencias que se realicen en el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y en el Registro de la Propiedad correspondiente y que se requieran para desmembrar las porciones que se donarán.

Art. 3.- Facúltase al Fiscal General de la República, o al funcionario que éste delegue, para que en nombre y representación del Estado, otorgue la Escritura Pública de Donación correspondiente.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil siete.

RUBÉN ORELLANA

PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA  
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO  
SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR  
SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS  
SECRETARIO

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS

SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

PUBLIQUESE,

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,

Presidente de la República.

OTTO ALEJANDRO ROMERO ORELLANA,

Ministro de la Defensa Nacional.



**DECRETO No. 438.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 119 de la Constitución de la República, establece que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarios de su vivienda.
- II. Que el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, es dueño de un bien inmueble ubicado en Barrio San Francisco, Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, cuya extensión superficial es de quinientos sesenta metros cuadrados.
- III. Que el Consejo de Ministros, en sesión celebrada el siete de noviembre del año dos mil seis, autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, transferir en calidad de donación dicho bien raíz al Fondo Nacional de Vivienda Popular, FONAVIPO, a fin que éste a un precio simbólico venda la porción de terreno ocupada por cada una de las nueve familias que residen en el lugar.
- IV. Que el referido bien raíz ha sido ocupado por más de tres años, por nueve familias de escasos recursos económicos, entre las cuales se encuentran personas adultas mayores; y,
- V. Que el Fondo Nacional de Vivienda Popular, FONAVIPO, es la Institución Pública que tiene por objeto facilitar a las familias salvadoreñas de más bajos ingresos, el acceso al crédito que les permita solucionar sus problemas de vivienda, dentro del marco de interés social.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de la Defensa Nacional.

**DECRETA:**

Art. 1.- Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, para transferir en calidad de donación al Fondo Nacional de Vivienda Popular, FONAVIPO, un inmueble de naturaleza urbana ubicada en Barrio San Francisco Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután; cuya extensión superficial es de quinientos sesenta metros cuadrados, inscritos a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, antes al número doscientos seis del Tomo doscientos sesenta y nueve, hoy con Matrícula número siete cinco cero seis seis siete cuatro tres-cero cero cero cero, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente del departamento de Usulután.

Art. 2.- Los beneficiarios últimos serán las nueve familias que ocupan el inmueble, entregándoseles las porciones donde se encuentran asentadas cada una de ellas, siendo los respectivos jefes de hogar, los siguientes: Mauricio Méndez Orellana, María Luz Orellana Ayala, Fernando Orellana Guerrero, María Orellana viuda de Ayala, Manuel de Jesús Ayala, Carmen Romero Portillo, Rosa Emilia Romero, Francisca Hernández López y José Dolores Guzmán.

Art. 3.- Una vez adquirido el inmueble por FONAVIPO, venderá las porciones directamente a las familias que lo habitan, a un precio de un colón el metro cuadrado; otorgándoles créditos de ser necesario, con la finalidad de que lleguen a ser propietarios de la porción que habitan.

Art. 4.- Corresponderá al Instituto Geográfico Nacional del Centro Nacional de Registros, realizar el levantamiento topográfico, descripciones técnicas, desmembraciones y otras diligencias catastrales y registrales que fueren necesarias para la finalidad expresada del referido bien raíz; todo lo anterior en forma gratuita; debiendo los registradores inscribir de oficio y sin ningún costo registral a favor de FONAVIPO el inmueble objeto de Donación, y a favor de las familias beneficiadas, las transferencias de las porciones a desmembrar.

Art. 5.- El Fondo Nacional de Vivienda Popular, FONAVIPO, efectuará las diligencias de remediación y elaboración de las respectivas escrituras públicas de cada una de las familias que habitan el inmueble, y entregará el Título de Propiedad debidamente inscrito; debiendo dichas familias, cancelar los gastos necesarios para la emisión de sus títulos de propiedad, los cuales no causarán ningún tipo de Impuestos ni derechos registrales.

Art. 6.- Las familias beneficiadas no podrán dar en arrendamiento o en cualquier otra forma indirecta la explotación del terreno transferido, ni venderlo en un plazo no menor de veinte años, contados a partir del día en que se elaboren las escrituras de propiedad, dicho gravamen deberá constar en las escrituras públicas de cada inmueble.

Art. 7.- El Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, se reserva el derecho de recuperar el inmueble si el Fondo Nacional de Vivienda Popular, FONAVIPO, no cumple con lo estipulado en el presente Decreto.

Art. 8.- Facúltase al Fiscal General de la República, o al funcionario que él delegue, para que en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública correspondiente.

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil siete.

RUBÉN ORELLANA,  
PRESIDENTE.

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA,  
VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN,  
VICEPRESIDENTE.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,  
VICEPRESIDENTE.

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO,  
SECRETARIO.

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR,  
SECRETARIO.

JOSÉ ANTONIO ALMENDARIZ RIVAS,  
SECRETARIO.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,  
SECRETARIO.

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS,  
SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

**PUBLÍQUESE,**

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

OTTO ALEJANDRO ROMERO ORELLANA,  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.



**DECISIÓN N°. 17**

**Disposiciones en materia de acumulación textil que se proponen adicionar al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.**


La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (el Tratado), con fundamento en el artículo 18-01 del Tratado,

**DECIDE:**

1. Recomendar a las Partes la adopción de las disposiciones en materia de acumulación textil que se anexan, para su adecuada integración al Tratado de conformidad con su artículo 21-04.
2. La presente decisión entrará en vigor el día de su suscripción.

11 de abril de 2007

Por los Estados Unidos Mexicanos

  
Eduardo Sojo Garza Aldape

Por la República de El Salvador

  
Yolanda Mayora de Gavidia

Por la República de Guatemala

  
Luis Oscar Estrada

Por la República de Honduras

  
Miriam Elizabeth Azcona Bodcock

**Protocolo por el que se adicionan disposiciones en materia de acumulación textil al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrito en la Ciudad de México, el veintinueve de junio de dos mil.**

Los Estados Unidos Mexicanos, la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, decididos a:

FORTALECER los lazos especiales de amistad, solidaridad y cooperación entre sus pueblos;

CREAR un mercado más extenso y seguro para los bienes producidos en sus territorios;

ESTABLECER reglas claras y de beneficio mutuo para su intercambio comercial;

IMPULSAR el proceso de integración latinoamericana mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias para profundizar el intercambio comercial de bienes y materiales textiles y del vestido existente entre las Partes,

Han convenido lo siguiente:

**Artículo 1.-** Se adicionan al Capítulo III (Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado) del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (en adelante "Tratado"), el artículo 3-20 (Trato arancelario preferencial para los bienes clasificados en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado que incorporen materiales de los Estados Unidos de América) y el anexo 3-20 (Trato arancelario preferencial para los bienes clasificados en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado que incorporen materiales de los Estados Unidos de América), que acompañan en anexo al presente Protocolo, de conformidad con el artículo 21-04 (Modificaciones) del Tratado.

**Artículo 2.-** Este Protocolo entrará en vigor 60 días después de la fecha en que las Partes intercambien notificaciones en las que se comuniquen la conclusión de sus respectivos procedimientos legales necesarios para la entrada en vigor de este instrumento.

**Artículo 3.-** A la entrada en vigor de este Protocolo, el artículo 3-20 (Trato arancelario preferencial para los bienes clasificados en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado que incorporen materiales de los Estados Unidos de América) y el anexo 3-20 (Trato

arancelario preferencial para los bienes clasificados en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado que incorporen materiales de los Estados Unidos de América) constituirán parte integral del Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21-04 (Modificaciones).

Firmado a los dieciséis días del mes de abril de dos mil siete en cuatro ejemplares originales, siendo todos igualmente auténticos.

**Por los Estados Unidos Mexicanos**

**Por la República de El Salvador**



**Patricia Espinosa Cantellano,  
Secretaria de Relaciones Exteriores**



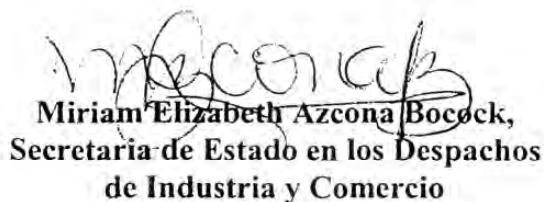
**Yolanda Mayora de Gavidia,  
Ministra de Economía**

**Por la República de Guatemala**

**Por la República de Honduras**



**Luis Oscar Estrada,  
Ministro de Economía**



**Miriam Elizabeth Azcona Bocock,  
Secretaria de Estado en los Despachos  
de Industria y Comercio**

**Anexo al Protocolo por el que se adicionan disposiciones en materia de acumulación textil al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrito en la Ciudad de México, el veintinueve de junio de dos mil.**

**Artículo 3-20: Trato arancelario preferencial para los bienes clasificados en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado que incorporen materiales de los Estados Unidos de América.**

Se otorgará trato arancelario preferencial a los bienes clasificados en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 3-20 (Trato arancelario preferencial para los bienes clasificados en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado que incorporen materiales de los Estados Unidos de América).

**Anexo 3-20**

**Trato arancelario preferencial para los bienes clasificados en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado que incorporen materiales de los Estados Unidos de América**

**Definiciones**

1. Para efectos de este anexo se entenderá por:

**entidad designada:**

En el caso de:

El Salvador, la Cámara de la Industria Textil y de la Confección de El Salvador, o su sucesora.

Guatemala, la Comisión Nacional de Administración de Cuotas Textiles y Prendas de Vestir del Ministerio de Economía, o su sucesora.

Honduras, la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, o su sucesora; y

**material textil:** un bien clasificado en los Capítulos 50 al 60 del Sistema Armonizado.

2. Además de las definiciones contempladas en este anexo, serán aplicables en lo pertinente las definiciones establecidas en este Tratado.

**Trato arancelario preferencial**

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 3-04 (Desgravación arancelaria) de este Tratado, los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "México") otorgará acceso libre de arancel aduanero a los bienes clasificados en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado exportados por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras o Nicaragua a México que se consideren originarios de conformidad con este anexo.
4. El trato arancelario preferencial a que se refiere el párrafo anterior otorgado por México a Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, no excederá de 70 millones de metros cuadrados equivalentes (en adelante "MCE") anuales, sujeto a los sub-límites siguientes:
  - a) Un monto máximo de 31.5 millones de MCE podrá ser pantalones y faldas de algodón o fibras sintéticas o artificiales de las categorías textiles 342, 347, 348, 642, 647 ó 648, excluyendo las fracciones identificadas en el literal b).
  - b) Un monto máximo de 14 millones de MCE podrá ser pantalones de algodón de mezclilla azul comprendidos en las fracciones arancelarias 6203.42.aa ó 6204.62.aa y faldas de mezclilla azul comprendidas en la fracción arancelaria 6204.52.aa.
  - c) Un monto máximo de un millón de MCE podrá ser prendas de vestir de lana de la categoría textil 433, 435 (chaquetas tipo traje únicamente: subpartida 6204.31, o fracciones arancelarias 6204.33.aa, 6204.39.aa, ó 6204.39.dd), 442, 443, 444, 447, ó 448, y comprendidas en la partida 62.03 ó 62.04.

Para efectos de la contabilización del cupo y los sub-límites, México utilizará los factores de conversión incluidos en el apéndice 1 de este anexo. Las categorías textiles a las que se refieren los literales anteriores se especifican en el apéndice 1 de este anexo y las fracciones arancelarias referidas en los literales b) y c) anteriores se identifican en el apéndice 2 de este anexo.

5. El cupo máximo global antes señalado podrá incrementarse hasta un monto de 200 millones de MCE en un año calendario y los sub-límites podrán incrementarse de manera que representen la misma proporción del cupo máximo global del año anterior. El porcentaje de crecimiento del cupo será proporcional al crecimiento acordado por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua con los Estados Unidos de América conforme al Apéndice 4.1-B del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica - Estados Unidos.
6. El cupo establecido en el párrafo 4 será administrado por México de conformidad con el principio de asignación directa, según la distribución acordada entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México y Nicaragua que figura en el Reglamento de Operación referido en el párrafo 23 de este anexo.

#### **Bienes originarios**

7. Para determinar si un bien del Capítulo 62 del Sistema Armonizado es originario para los propósitos de este anexo, dicho bien deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Capítulo VI (Reglas de Origen) de este Tratado.

- 8.<sup>1</sup> No obstante cualquier otra disposición establecida en el Capítulo VI (Reglas de Origen) de este Tratado, para propósitos del párrafo anterior:
- a) el material textil utilizado en la producción de un bien del Capítulo 62 del Sistema Armonizado que sea producido en el territorio de los Estados Unidos de América (en adelante “Estados Unidos”) y que sería originario bajo este Tratado si fuese producido en el territorio de una o más de las Partes será considerado como producido en el territorio de la Parte exportadora;
  - b) el material textil que sea producido en el territorio de Estados Unidos, utilizado en la producción de un material textil del Capítulo 50 al 60 del Sistema Armonizado, que posteriormente sea utilizado en la producción de un bien del Capítulo 62 del Sistema Armonizado, y que sería originario bajo este Tratado si fuese producido en el territorio de una o más de las Partes, será considerado como producido en el territorio de la Parte exportadora.

#### **Certificación de origen**

9. Antes de la entrada en vigor de este anexo, las Partes acordarán un formato de certificado de origen-cupo que servirá para certificar:
- a) que un bien del Capítulo 62 del Sistema Armonizado es originario de conformidad con este anexo; y
  - b) la cantidad del cupo asignado.
10. Para efectos del párrafo 9, literal a), la certificación del bien del Capítulo 62 del Sistema Armonizado determinado como originario de conformidad con este anexo, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en los párrafos 4 y 5 del artículo 7-02 (Declaración y certificación de origen) de este Tratado.
11. Para efectos del párrafo 9, literal b) el certificado deberá estar firmado, sellado y fechado por la entidad designada de la Parte exportadora.
12. El certificado de origen-cupo será aceptado por la autoridad competente de México por el plazo de 90 días, contado a partir de la fecha de su firma y amparará una sola importación de uno o más bienes, siempre que cumpla con lo establecido en los párrafos 10 y 11.

#### **Obligaciones respecto a las importaciones, exportaciones y registros contables**

13. Las obligaciones respecto a las importaciones, exportaciones y registros contables se aplicarán *mutatis mutandis* a las referidas en los artículos 7-03 (Obligaciones respecto a las importaciones), 7-04 (Obligaciones respecto a las exportaciones) y 7-06 (Registros contables) de este Tratado, respectivamente.
14. El productor que realizó un proceso productivo e incorporó materiales textiles a los que se refiere el párrafo 8, literal b), deberá conservar todos los registros relativos a los procesos productivos realizados al material textil proveniente de los Estados



Unidos durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha de venta de dicho material al exportador o productor del bien.

### **Verificación de origen**

15. Para determinar si un bien del Capítulo 62 del Sistema Armonizado que se importe a México del territorio de la Parte exportadora conforme a este anexo califica como originario, se aplicará el procedimiento de verificación de origen establecido en el artículo 7-07 (Procedimientos para verificar el origen) de este Tratado.
16. Una vez iniciada la verificación descrita en el párrafo anterior, a solicitud de la autoridad competente de México de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7-07 (Procedimientos para verificar el origen) de este Tratado, el productor o exportador deberá entregar a la misma, la información relativa al proveedor del material textil, que incluya el nombre, dirección, teléfonos, descripción del material, clasificación arancelaria, cantidad, y demás información que permita identificar la utilización del material textil en la producción del bien del Capítulo 62 del Sistema Armonizado.
17. La verificación de origen de un material textil que se declara como originario de los Estados Unidos y que cumple con las disposiciones de origen de este Tratado y se incorpora en un bien del Capítulo 62 del Sistema Armonizado que se importa al territorio de México con el trato arancelario preferencial establecido en el párrafo 3 de este anexo, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Cooperación Aduanera relativa a las Declaraciones de Origen efectuadas en el marco de las Disposiciones sobre Acumulación de ciertos Tratados de Libre Comercio, suscrito el 26 de enero de 2007.
18. Para la verificación de procesos productivos del material textil referido en el párrafo 8, literal b) se aplicará el procedimiento de verificación de origen establecido en el artículo 7-07 (Procedimientos para verificar el origen) de este Tratado.
19. La autoridad competente de México negará el trato arancelario preferencial aplicado a un bien del Capítulo 62 del Sistema Armonizado exportado, cuando:
  - a) el productor o exportador del bien del Capítulo 62 del Sistema Armonizado no proporcione la información referida en el párrafo 16; o
  - b) el productor de un material textil de los Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, u Honduras no permita la realización de la verificación descrita en los párrafos 17 y 18.

### **Confidencialidad, sanciones y revisión e impugnación**

20. Para efectos de este anexo se aplicará lo dispuesto en los artículos 7-08 (Confidencialidad), 7-09 (Sanciones) y 7-11 (Revisión e impugnación) de este Tratado.

### **Solución de controversias**

21. Las controversias que surjan en relación a lo dispuesto en este anexo se resolverán de conformidad con el Capítulo XIX (Solución de Controversias) de este Tratado.

### **Transparencia**

22. Las Partes establecerán en el Reglamento de Operación un procedimiento de intercambio de información respecto a la asignación y distribución del cupo y de los sub-límites del mismo.

### **Reglamento de Operación**

23. La aplicación y administración de las disposiciones de este anexo se desarrollarán en el Reglamento de Operación que adopte la Comisión Administradora de este Tratado, a la entrada en vigor del protocolo mediante el cual se incorpora el presente anexo al Tratado.

### **Comité de Origen**

24. El Comité de Origen establecido en el artículo 7-12 (Comité de Origen) de este Tratado, tendrá además las siguientes funciones:
- a) procurar la efectiva aplicación y administración de este anexo;
  - b) atender asuntos en materia de interpretación, aplicación y administración de este anexo;
  - c) proponer modificaciones a las disposiciones de este anexo; y
  - d) atender cualquier otro asunto que le remita una Parte.

### **Disposiciones finales**

25. Los apéndices de este anexo constituyen parte integral del mismo.
26. En el caso de cualquier incompatibilidad entre las disposiciones de este anexo y cualquier otra disposición de este Tratado, prevalecerán las del presente anexo en la medida de la incompatibilidad.
27. Las Partes consultarán con Costa Rica y Nicaragua, en un plazo no mayor a seis meses, contado a partir de la entrada en vigor del protocolo mediante el cual se incorpora el presente anexo al Tratado, para evaluar los diferentes mecanismos que permitan la acumulación de procesos productivos con Costa Rica y Nicaragua.

**Apéndice 1**  
**Categorías textiles y factores de conversión referidos en el párrafo 4**

<i>México</i>			
Clasificación arancelaria	Descripción	Factor de Conversión	Unidad de Medida
62.01	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.		
6201.11	De lana o pelo fino.		
6201.11.01	De lana o pelo fino. (434)	45.10	Doc.
6201.12	De algodón		
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. (353)	34.50	Doc.
	<b>Impermeables:</b>		
	Hombres (334)	34.50	Doc.
	Niños (334)	34.50	Doc.
	<b>Otros:</b>		
	<b>Corduroy:</b>		
	Hombres (334)	34.50	Doc.
	Niños (334)	34.50	Doc.
	<b>Otros:</b>		
	Hombres (334)	34.50	Doc.
	Niños (334)	34.50	Doc.
6201.12.99	Los demás (334, 353)	34.50	Doc.
6201.13	De fibras sintéticas o artificiales		
6201.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje (653)	34.50	Doc.
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01 (434)	45.10	Doc.
6201.13.99	Los demás.		
	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso:		
	Hombres (434)	45.10	Doc.
	Niños (434)	45.10	Doc.
	Otros (434)	45.10	Doc.
	<b>Impermeables:</b>		
	Hombres (634)	34.50	Doc.
	Niños (634)	34.50	Doc.
	<b>Otros:</b>		
	Hombres (634)	34.50	Doc.
	Niños (634)	34.50	Doc.
6201.19	De las demás materias textiles		

<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
6201.19.99	De las demás materias textiles. (734) Otros Sujeto a restricciones de algodón (334) Sujeto a restricciones de lana (434) Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (634) Otros (834)	34.50  34.50 45.10 34.50 34.50	Doc.  Doc. Doc. Doc. Doc.
6201.91	De lana o pelo fino		
6201.91.01	De lana o pelo fino. (459) <b>Otros:</b> Hombres (434) Niños (434)	3.70  45.10 45.10	Kg.  Doc. Doc.
6201.92	De algodón		
6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje (353).	34.50	Doc.
6201.92.99	Los demás. Resistentes al agua (334) <b>Otros:</b> <b>Chaquetas acolchadas, sin mangas:</b> Con accesorios para mangas (334) Otros (359) <b>Otros:</b> Corduroy (334) <b>Mezclilla:</b> Hombres (334) Niños (334) <b>Otros:</b> Hombres (334) Niños (334)	34.50 34.50 34.50 8.50 34.50 34.50 34.50 34.50 34.50 34.50	Doc. Doc. Doc. Kg. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc.
6201.93	De fibras sintéticas o artificiales		
6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	34.50	Doc.
6201.93.99	Los demás. <b>Chaquetas acolchadas, sin mangas:</b> Con accesorios para mangas (634) Otros (659) <b>Otros:</b> Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso: Hombres (434) Niños (434) <b>Otros:</b> Resistentes al agua.(634) Otros Hombres (634) Niños (634)	34.50 34.50 14.40  45.10 45.10 34.50 34.50 34.50	Doc.  Doc. Kg.  Doc. Doc. Doc. Doc. Doc.
6201.99	De las demás materias textiles		
6201.99.99	De las demás materias textiles.(734)	34.50	Doc.

<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
	Otros: Sujetos a restricciones de algodón (334) Sujeto a restricciones de lana (434) Sujetos a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (634) Otros (834)	34.50 45.10 34.50 34.50	Doc. Doc. Doc. Doc.
62.02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.		
6202.11	De lana o pelo fino		
6202.11.01	De lana o pelo fino. Mujeres (435) Niñas (435)	45.10 45.10	Doc. Doc.
6202.12	De algodón		
6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. (354)	34.50	Doc.
6202.12.99	Los demás. <b>Impermeables:</b> Mujeres (335) Niñas (335) <b>Otros:</b> <b>Corduroy:</b> Mujeres (335) Niñas (335) <b>Otros:</b> Mujeres (335) Niñas (335)	34.50 34.50 34.50 34.50 34.50 34.50	Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc.
6202.13	De fibras sintéticas o artificiales		
6202.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. (654)	34.50	Doc.
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6202.13.01 (435)	45.10	Doc.
6202.13.99	Los demás. <b>Impermeables:</b> Mujeres (635) Niñas (635) <b>Otros:</b> Mujeres (635) Niñas (635)	34.50 34.50 34.50 34.50	Doc. Doc. Doc. Doc.
6202.19	De las demás materias textiles		
6202.19.99	De las demás materias textiles. (735) Otros Sujeto a restricciones de algodón (335) Sujeto a restricciones de lana (435)	34.50 34.50 45.10	Doc. Doc. Doc.

<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (635)	34.50	Doc.
	Otros (835)	34.50	Doc.
6202.91	De lana o pelo fino		
6202.91.01	De lana o pelo fino. (459)	3.70	Kg.
	Otros:		
	Mujeres (435)	45.10	Doc.
	Niñas (435)	45.10	Doc.
6202.92	De algodón		
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. (354)	34.50	Doc.
6202.92.99	Los demás.		
	Resistentes al agua (335)	34.50	Doc.
	Otros		
	<b>Chaquetas acolchadas, sin mangas:</b>		
	Con accesorios para mangas (335)	34.50	Doc.
	Otros (359)	8.50	Kg.
	<b>Otros:</b>		
	<b>Corduroy:</b>		
	Mujeres (335)	34.50	Doc.
	Niñas (335)	34.50	Doc.
	<b>Otros:</b>		
	Mujeres (335)	34.50	Doc.
	Niñas (335)	34.50	Doc.
6202.93	De fibras sintéticas o artificiales		
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.(654)	34.50	Doc.
6202.93.99	Los demás.		
	<b>Chaquetas acolchadas, sin mangas:</b>		
	Con accesorios para mangas (635)	34.50	Doc.
	Otros (659)	14.40	Kg.
	<b>Otros:</b>		
	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso		
	Mujeres (435)	45.10	Doc.
	Niñas (435)	45.10	Doc.
	<b>Otros:</b>		
	Resistentes al agua (635)	34.50	Doc.
	Otros		
	Mujeres (635)	34.50	Doc.
	Niñas (635)	34.50	Doc.
6202.99	De las demás materias textiles		
6202.99.99	De las demás materias textiles.(735)	34.50	Doc.
	Otros		
	Sujeto a restricciones de algodón (335)	34.50	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (435)	45.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (635)	34.50	Doc.

<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
	Otros (835)	34.50	Doc.
62.03	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, shorts (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños.		
6203.11	<b>De lana o pelo fino</b>		
6203.11.01	De lana o pelo fino.(443)	3.76	No.
6203.12	De fibras sintéticas		
6203.12.01	De fibras sintéticas. Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (443)	3.76	No.
	Otros Hombres (643)	3.76	No.
	Niños (643)	3.76	No.
6203.19	De las demás materias textiles		
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales. De algodón: Chaquetas importadas como partes para trajes.(333)	30.30	Doc.
	Pantalones, calzones y shorts importados como partes para trajes. (347)	14.90	Doc.
	Chalecos importados como partes para trajes (359)	8.50	Kg.
	De fibras artificiales: Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (443)	3.76	No.
	Otros (643)	3.76	No.
6203.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso (743)	3.76	No.
6203.19.99	Las demás. <b>Sujeto a restricciones de algodón:</b> Chaquetas importadas como partes para trajes.(333)	14.90	
	Pantalones, calzones y shorts importados como partes para trajes. (347)	30.30	Doc.
	Chalecos importados como partes para trajes (359)	14.90	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (443)	8.50	Kg.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (643)	3.76	No.
	Otros (843)	3.76	No.
6203.21	De lana o pelo fino		
6203.21.01	De lana o pelo fino (443 y 447) Trajes, chaquetas y pantalones, de lana (no cardada), que contenga hilados de lana, cuya fibra tenga un diámetro promedio igual o menor a 18.5 micrones:  Trajes (443) Chaquetas (433) Pantalones (447)	30.10 3.76 15.00	Doc. No. Doc.
6203.22	De algodón		

<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
	Pantalones y Calzones (647)	14.90	Doc.
	"Shorts" (647)	14.90	Doc.
	Camisas (640)	20.10	Doc.
	Otros (659)	14.40	Kg.
	Otros:		
	Prendas descritas en la partida 6201: Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (734)	34.50	Doc.
	Otros (834)	34.50	Doc.
	Chaquetas y sacos descritas en la partida 6203: Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (733)	30.30	Doc.
	Otros (833)	30.30	Doc.
	Pantalones, calzones y shorts: Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (747)	14.90	Doc.
	Otros:		
	Pantalones y Calzones (847)	14.90	Doc.
	"Shorts" (847)	14.90	Doc.
	Camisas: Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (740)	20.10	Doc.
	Otros (840)	16.70	Doc.
	Otros: Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (759)	14.40	Kg.
	Otros (859)	12.50	Kg.
6203.31	De lana o pelo fino		
6203.31.01	De lana o pelo fino. De tejido de lana (no cardada), que contenga hilados de lana, cuya fibra tenga un diámetro promedio igual o menor a 18.5 micrones: Para trajes descritos en la Nota 3(a) (443)	3.76	No.
	Otros (433)	30.10	Doc.
	Otros:		
	Para trajes descritos en la Nota 3(a) (443)	3.76	No.
	Otros (433)	30.10	Doc.
6203.32	De algodón		
6203.32.01	De algodón (333)	30.30	Doc.
6203.33	De fibras sintéticas		
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso. Para trajes descritos en la Nota 3(a) del capítulo (443)	3.76	No.
	Otros (433)	30.10	Doc.
6203.33.99	Los demás (633)	30.30	Doc.
6203.39	De las demás materias textiles		
6203.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6203.39.03. De fibras artificiales:		



<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso		
	Para trajes descritos en la Nota 3(a) del capítulo (443)	3.76	No.
	Otros (433)	30.10	Doc.
	Otros		
	Hombres (633)	30.30	Doc.
	Niños (633)	30.30	Doc.
6203.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso (733)	30.30	Doc.
6203.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso. Para trajes descritos en la Nota 3(a) del capítulo (443)	3.76	
	Otros (433)	3.76	No.
	Los demás.	30.10	Doc.
6203.39.99	Sujeto a restricciones de algodón (333)	30.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana(433)	30.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (633)	30.30	Doc.
	Otros (833)	30.30	Doc.
6203.41	De lana o pelo fino		
6203.41.01	De lana o pelo fino. Pantalones y Calzones, conteniendo fibra elastomérica, resistentes al agua, sin presillas con un peso de más de 9 kg por docena: Hombres (447) Niños (447) <b>Otros:</b> Pantalones de tejido de lana (no cardada), que contenga hilados de lana, con un diámetro de fibra promedio de 18.5 micrones o menos. Hombres (447) Niños (447) Otros: <b>Pantalones y Calzones:</b> Hombres (447) Niños (447) "Shorts" (447) Baberos y overoles reforzados (459)	15.00 15.00  15.00 15.00  15.00 15.00 15.00 3.70	Doc. Doc.  Doc. Doc.  Doc. Doc. Doc. Kg.
6203.42	De algodón		
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. (347)	14.90	Doc.
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes. Aislado, para protección del frío (359) <b>Otros:</b> Hombres (359)	8.50 8.50	Kg. Kg.

<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
	Niños, tallas 2-7: Importado en partes para juegos (237)	19.20	Doc.
	Otros (237)	19.20	Doc.
6203.42.99	Otros (359) Los demás. Que contengan hilados compactos de la fracción arancelaria 5205.42.01, o 5205.43.01, 5205.44.01, 5205.46.01 o 5205.47.01 (347) Otros:	8.50	Kg.
	Pantalones y Calzones para Hombres (347)	14.90	Doc.
	Pantalones y Calzones para Niño: Corduroy:	14.90	Doc.
	Importado como parte de conjuntos (237)	19.20	Doc.
	Otros (347)	14.90	Doc.
	Mezclilla azul:		
	Importado como parte de conjuntos (237)	19.20	Doc.
	Otros (347)	14.90	Doc.
	Otros:		
	Importado como parte de conjuntos (237)	19.20	Doc.
	Otros (347)	14.90	Doc.
	"Shorts" para Hombres (347)	14.90	Doc.
	"Shorts" para Niños: Importado como parte de conjuntos (237)	19.20	Doc.
	Otros (347)	14.90	Doc.
6203.43	<b>De fibras sintéticas</b>		
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (447)	15.00	Doc.
6203.43.99	Los demás. Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. (647)	14.90	Doc.
	Baberos y overoles reforzados:		
	Resistentes al agua (659)	14.40	Kg.
	Otros		
	Aislado, para protección del frío (659)	14.40	Kg.
	Otros:		
	Hombres (659)	14.40	Kg.
	Niños, tallas 2-7 (237):	19.20	Doc.
	Otros (659)	14.40	Kg.
	Otros:		
	Certificados como de telares manuales y folclóricos. (647)	14.90	Doc.
	<b><u>Pantalones y pantalones cortos resistentes al agua (647)</u></b>	14.90	Doc.
	Pantalones y pantalones cortos:		
	Hombres (647)	14.90	Doc.
	Niños:		
	Importado como parte de conjuntos (237)	19.20	Doc.
	Otros (647)	14.90	Doc.

<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
	"Shorts": Hombres (647)	14.90	Doc.
	Niños: Importado como parte de conjuntos (237)	19.20	Doc.
	Otros (647)	14.90	Doc.
6203.49	<b>De las demás materias textiles</b>		
6203.49.99	<b>De las demás materias textiles:</b>		
	<b>De fibras artificiales:</b>		
	Baberos y overoles reforzados		
	Aislado, para protección del frío (659)	14.40	Kg.
	Otros:		
	Hombres (659)	14.40	Kg.
	Niños, tallas 2-7:		
	Importado como parte de conjuntos (237)	19.20	Doc.
	Otros (237)	19.20	Doc.
	Otros (659)	14.40	Kg.
	Pantalones, calzones y "shorts":		
	Certificados como telares manuales y folclóricos.		
	(647)	14.90	Doc.
	Otros:		
	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (447)	15.00	Doc.
	Otros:		
	Pantalones y Calzones:		
	Hombres (647)	14.90	Doc.
	Niños:		
	Importado como parte de conjuntos		
	(237)	19.20	Doc.
	Otros (647)	14.90	Doc.
	"Shorts":		
	Hombres (647)	14.90	Doc.
	Niños:		
	Importado como parte de conjuntos		
	(237)	19.20	Doc.
	Otros (647)	14.90	Doc.
	<u>Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda:</u>		
	Baberos y overoles reforzados (759)	14.40	Kg.
	Pantalones y Calzones (747)	14.90	Doc.
	"Shorts" (747)	14.90	Doc.
	<u>Otros:</u>		
	Baberos y overoles reforzados (859)	12.50	Kg.
	Pantalones y Calzones:		
	Sujeto a restricciones de algodón (347)	14.90	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (447)	15.00	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (647)	14.90	Doc.
	Otros (847)	14.90	Doc.
	"Shorts" (847)	14.90	Doc.

<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
62.04	Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, shorts (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas.		
6204.11	De lana o pelo fino		
6204.11.01	De lana o pelo fino. (444)	3.76	No.
6204.12	De algodón		
6204.12.01	De algodón. Chaquetas importadas como partes para trajes (335)	34.50	Doc.
	Faldas y piezas de faldas importadas como partes para trajes. (342)	14.90	Doc.
	Pantalones, calzones y "shorts" importados como partes para trajes. (348)	14.90	Doc.
	Chalecos importados como partes para trajes (359)	8.50	Kg.
6204.13	De fibras sintéticas		
6204.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso. (444)	3.76	No.
6204.13.99	Los demás. (644)	3.76	No.
6204.19	De las demás materias textiles		
6204.19.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.19.03 (644)	3.76	No.
6204.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso (744)	3.76	No.
6204.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (444)	3.76	No.
6204.19.99	Los demás. (744)	3.76	No.
	Sujetos a restricciones de algodón: Chaquetas importadas como partes para trajes (335)	34.50	Doc.
	Faldas y piezas de faldas importadas como partes para trajes. (342)	14.90	Doc.
	Pantalones, calzones y shorts importados como partes para trajes. (348)	14.90	Doc.
	Chalecos importados como partes para trajes (359)	8.50	Kg.
	Sujetos a restricciones de lana (444)	3.76	No.
	Sujetos a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (644)	3.76	No.
	Otros (844)	3.76	No.
6204.21	De lana o pelo fino		
6204.21.01	De lana o pelo fino. Prendas descritas en la partida 6202; Chaquetas y blazers descritos en la partida 6204 (435)	45.10	Doc.
	Faldas y piezas de faldas (442)	15.00	Doc.
	Pantalones, calzones y "shorts" (448)	15.00	Doc.
	Blusas y Camisas (440)	20.10	Doc.
	Otros (459)	3.70	Kg.
6204.22	De algodón		
6204.22.01	De algodón.		

<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
	Uniformes para judo, Karate y otras artes marciales (359)	8.50	Doc.
	Otros: Prendas descritas en la partida 6202; Chaquetas y blazers descritos en la partida 6204 (335)	34.50	Doc.
	Faldas y piezas de faldas (342)	14.90	Doc.
	Pantalones y Calzones (348)	14.90	Doc.
	"Shorts" (348)	14.90	Doc.
	Blusas y Camisas (341)	12.10	Doc.
	Otros (359)	8.50	Kg.
6204.23	De fibras sintéticas		
6204.23.01	De fibras sintéticas. Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso: Prendas descritas en la partida 6202; Chaquetas y blazers descritos en la partida 6204 (435)	45.10	Doc.
	Faldas y piezas de faldas (442)	15.00	Doc.
	Pantalones, calzones y shorts (448)	15.00	Doc.
	Blusas y Camisas (440)	20.10	Doc.
	Otros (459)	3.70	Kg.
	Otros: Prendas descritas en la partida 6202; Chaquetas y blazers descritos en la partida 6204 (635)	34.50	Doc.
	Faldas y piezas de faldas (642)	14.90	Doc.
	Pantalones y Calzones (648)	14.90	Doc.
	"Shorts" (648)	14.90	Doc.
	Blusas y Camisas (641)	12.10	Doc.
	Otros (659)	14.40	Kg.
6204.29	De las demás materias textiles		
6204.29.99	De las demás materias textiles. De fibras artificiales: Prendas descritas en la partida 6202; Chaquetas y blazers descritos en la partida 6204 (635)	34.50	Doc.
	Faldas y piezas de faldas.(642)	14.90	Doc.
	Pantalones y Calzones (648)	14.90	Doc.
	"Shorts" (648)	14.90	Doc.
	Blusas y Camisas: Con dos o más colores en el deformado y/o relleno (641)	12.10	Doc.
	Otros (641)	12.10	Doc.
	Otros (659)	14.40	Kg.
	Otros: Prendas descritas en la partida 6202; Chaquetas y blazers descritos en la partida 6204:		
	Sujeto a restricciones de algodón (335)	34.50	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (435)	45.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (635)	34.50	Doc.
	Otros: De Seda:		

<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
	Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (735)	34.50	Doc.
	Otros (835)	34.50	Doc.
	Otros (835)	34.50	Doc.
	Faldas y piezas de faldas:		
	Sujeto a restricciones de algodón (342)	14.90	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (442)	15.00	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (642)	14.90	Doc.
	Otros:		
	De Seda:		
	Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (742)	14.90	Doc.
	Otros (842)	14.90	Doc.
	Otros (842)	14.90	Doc.
	Pantalones, calzones y shorts:		
	Sujeto a restricciones de algodón (348)	14.90	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (448)	15.00	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (648)	14.90	Doc.
	Otros:		
	De Seda:		
	Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (748)	14.90	Doc.
	Otros:		
	Pantalones y Calzones (847)	14.90	Doc.
	"Shorts" (847)	14.90	Doc.
	Otros:		
	Pantalones y Calzones (847)	14.90	Doc.
	"Shorts" (847)	14.90	Doc.
	Blusas and Camisas:		
	Sujeto a restricciones de algodón (341)	12.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (440)	20.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (641)	12.10	Doc.
	Otros:		
	De Seda:		
	Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (741)	12.10	Doc.
	Otros (840)	16.70	Doc.
	Otros (840)	16.70	Doc.
	Otros:		
	Sujeto a restricciones de algodón (359)	8.50	Kg.
	Sujeto a restricciones de lana (459)	3.70	Kg.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (659)	14.40	Kg.
	Otros:		

<b>México</b>			
<b>Clasificación arancelaria</b>	<b>Descripción</b>	<b>Factor de Conversión</b>	<b>Unidad de Medida</b>
	De Seda: Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (759)	14.40	Kg.
	Otros (859)	12.50	Kg.
	Otros (859)	12.50	Kg.
6204.31	De lana o pelo fino		
6204.31.01	De lana o pelo fino (435).	45.10	Doc.
6204.32	De algodón		
6204.32.01	De algodón (335).	34.50	Doc.
6204.33	De fibras sintéticas		
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso. (435)	34.50	Doc.
6204.33.02	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso. (635)	34.50	Doc.
6204.33.99	Los demás (635).	34.50	Doc.
6204.39	De las demás materias textiles		
6204.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03 (635)	34.50	Doc.
6204.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso (735)	34.50	Doc.
6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (435).	45.10	Doc.
6204.39.99	Los demás. Sujeto a restricciones de algodón (335) Sujeto a restricciones de lana (435) Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (635) Otros (835)	34.50 45.10 34.50 34.50	Doc. Doc. Doc. Doc.
6204.41	De lana o pelo fino		
6204.41.01	De lana o pelo fino (436).	41.10	Doc.
6204.42	De algodón		
6204.42.01	Hechos totalmente a mano (336)	37.90	Doc.
6204.42.99	Los demás (336).	37.90	Doc.
6204.43	De fibras sintéticas		
6204.43.01	Hechos totalmente a mano (636).	37.90	Doc.
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01. (436)	41.10	Doc.
6204.43.99	Los demás (636).	37.90	Doc.
6204.44	De fibras artificiales		
6204.44.01	Certificados como hechos a mano y folclóricos (636).	37.90	Doc.
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01 (436).	41.10	Doc.
6204.44.99	Los demás (636).	37.90	Doc.
6204.49	De las demás materias textiles		
6204.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. (736)	37.90	Doc.
6204.49.99	Los demás.		

<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
	Sujeto a restricciones de algodón (336)	37.90	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (436)	41.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (636)	37.90	Doc.
	Otros (836)	37.90	Doc.
6204.51	De lana o pelo fino		
6204.51.01	De lana o pelo fino (442).	15.00	Doc.
6204.52	De algodón		
6204.52.01	De algodón (342).	14.90	Doc.
6204.53	De fibras sintéticas		
6204.53.01	Certificados como hechos a mano y folclóricos (642)	14.90	Doc.
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01 (442)	15.00	Doc.
6204.53.99	Los demás (642).	14.90	Doc.
6204.59	De las demás materias textiles		
6204.59.01	De fibras artificiales. Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (442)	15.00	Doc.
	Otros (642)	14.90	Doc.
6204.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. (742)	14.90	Doc.
6204.59.03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales (642).	14.90	Doc.
6204.59.04	Las demás hechas totalmente a mano (642).	14.90	Doc.
6204.59.05	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.59.01, 6204.59.03 y 6204.59.04 (442)	15.00	Doc.
6204.59.99	Los demás. Sujeto a restricciones de algodón (342)	14.90	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (442)	15.00	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (642)	14.90	Doc.
	Otros: De Seda: Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (742)	14.90	Doc.
	Otros (842)	14.90	Doc.
	Otros (842)	14.90	Doc.
6204.61	De lana o pelo fino		
6204.61.01	De lana o pelo fino. Pantalones y Calzones, con un contenido de fibra elastomérica, resistente al agua, sin presillas, con un peso de más de 6 kg por docena (448)	15.00	Doc.
	Otros: Pantalones y Calzones (448):	15.00	Doc.
	"Shorts" (448)	15.00	Doc.
	Baberos y overoles reforzados (459)	3.70	Kg.
6204.62	De algodón		
6204.62.01	Pantalones y pantalones cortos		



<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
6204.62.99	De algodón Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. (348)	14.90	Doc
	Otros: Baberos y overoles reforzados: Aislado, para protección del frío (359)	8.50	Kg.
	Otros: Mujer (359)	8.50	Kg.
	Niñas (237)	19.20	Doc.
	Certificados como tejidos a mano y folclóricos. (348)	14.90	Doc.
	Otros: Que contengan hilados compactos de las fracciones 5205.42.01, 5205.43.01 5205.44.01, 5205.46.01 o 5205.47.01 (348)	14.90	Doc.
	Otros: Pantalones y Calzones para mujer (348)	14.90	Doc.
	Pantalones y Calzones para niña: Importado en partes para juegos (237)	19.20	Doc.
	Otros (348)	14.90	Doc.
	"Shorts" para mujeres (348)	14.90	Doc.
	"Shorts" para niñas: Importado en partes para juegos (237)	19.20	Doc.
	Otros (348)	14.90	Doc.
	Otros (348)	14.90	Doc.
	Los demás.		
	De algodón Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. (348)	14.90	Doc
	Otros: Baberos y overoles reforzados: Aislado, para protección del frío (359)	8.50	Kg.
	Otros: Mujer (359)	8.50	Kg.
	Niñas (237)	19.20	Doc.
	Certificados como tejidos a mano y folclóricos. (348)	14.90	Doc.
	Otros: Que contengan hilados compactos de las fracciones 5205.42.01, 5205.43.01 5205.44.01, 5205.46.01 o 5205.47.01 (348)	14.90	Doc.
Otros: Pantalones y Calzones para mujer (348)	14.90	Doc.	
Pantalones y Calzones para niña: Importado en partes para juegos (237)	19.20	Doc.	

<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
	Otros (348)	14.90	Doc.
	"Shorts" para mujeres (348)	14.90	Doc.
	"Shorts" para niñas:		
	Importado en partes para juegos (237)	19.20	Doc.
	Otros (348)	14.90	Doc.
	Otros (348)	14.90	Doc.
6204.63	De fibras sintéticas		
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (448).	15.00	doc.
6204.63.99	Los demás.		
	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. (648)	14.90	Doc.
	Otros:		
	Baberos y overoles reforzados:		
	Resistentes al agua (659)	14.40	Kg.
	Otros:		
	Aislado, para protección del frío (659)	14.40	Kg.
	Otros:		
	Mujeres (659)	14.40	Kg.
	Niñas (237):	19.20	Doc.
	Otros:		
	Certificados como tejidos a mano y folclóricos. (648)	14.90	Doc.
	Pantalones o calzones resistentes al agua (648)	14.90	Doc.
	Pantalones para esquí/"snowboard" (648)	14.90	Doc.
	Otros (648)	14.90	Doc.
	Otros:		
	Pantalones y Calzones:		
	Mujeres (648)	14.90	Doc.
	Niñas:		
	Importado en partes para juegos (237)	19.20	Doc.
	Otros (648)	14.90	Doc.
	"Shorts":		
	Mujeres (648)	14.90	Doc.
	Niñas:		
	Importado en partes para juegos (237)	19.20	Doc.
	Otros (648)	14.90	Doc.
6204.69	De las demás materias textiles		
6204.69.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.		
	Baberos y overoles reforzados:		
	Aislado, para protección del frío (659)	14.40	Kg.
	Otros:		
	Mujer (659)	14.40	Kg.
	Niña (237)	19.20	Doc.
	Pantalones, calzones y shorts		
	Pantalones y Calzones:		

<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
	Mujeres (648)	14.90	doc
	Niñas:		
	Importados como partes para trajes (237)	19.20	Doc.
	Otros (648)	14.90	Doc.
	"Shorts":		
	Mujer (648)	14.90	Doc.
	Niña:		
	Importados como partes para trajes (237)	19.20	Doc.
	Otros (648)	14.90	Doc.
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.		
	Pantalones, calzones y shorts (748)	14.90	Doc.
	Baberos y overoles reforzados (759)	14.40	Kg.
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (448)	14.40	Doc.
6204.69.99	Los demás.		
	<u>Pantalones, calzones y shorts:</u>		
	Sujeto a restricciones de algodón (348)	14.90	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (448)	15.00	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (648)	14.90	Doc.
	Otros (847)	14.90	Doc.
	Baberos y overoles reforzados (859)	12.50	Kg.
62.05	Camisas para hombres o niños.		
6205.10	De lana o pelo fino		
6205.10.01	Hechas totalmente a mano (440).	20.10	Doc.
6205.10.99	Los demás. (440)	20.10	Doc.
6205.20	De algodón		
6205.20.01	Hechas totalmente a mano. (340)	20.10	Doc.
6205.20.99	Los demás.		
	Que contengan hilados compactos clasificados en las fracciones arancelarias 5205.42.01, 5205.43.01, 5205.44.01, 5205.46.01 o 5205.47.01 (340)	20.10	Doc.
	<u>Camisas de vestir (340):</u>	20.10	Doc.
	<u>Otros:</u>		
	<u>Corduroy:</u>		
	Hombres (340)	20.10	Doc.
	Niños:		
	Importados como partes de conjuntos (237)	19.20	Doc.
	Otros (340)	20.10	Doc.
	<u>Otros:</u>		
	Hombres (340)	20.10	Doc.
	Niños:		
	Importados como partes de conjuntos (237)	19.20	Doc.
	Otros (340)	20.10	Doc.
6205.30	De fibras sintéticas o artificiales		
6205.30.01	Hechas totalmente a mano (640).	20.10	Doc.
6205.30.99	Los demás.		

<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (440)	20.10	Doc.
	<u>Otros:</u>		
	Hombres (640)	20.10	Doc.
	<u>Niños:</u>		
	Importados como partes en juegos (237)	19.20	Doc.
	Otros (640)	20.10	Doc.
6205.90	De las demás materias textiles		
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso. (740)	20.10	Doc.
6205.90.99	Las demás.		
	De lana o pelo fino (440)	20.10	Doc.
	<u>Otros</u>		
	Sujeto a restricciones de algodón (340)	20.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (440)	20.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (640)	20.10	Doc.
	Otros (840)	16.70	Doc.
<b>62.06</b>	<b>Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.</b>		
6206.10	De seda o desperdicios de seda		
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.		
	Sujeto a restricciones de algodón (341)	12.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (440)	20.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (641)	12.10	Doc.
	<u>Otros:</u>		
	Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (741)	12.10	Doc.
	Otros (840)	16.70	Doc.
6206.20	De lana o pelo fino		
6206.20.01	Hechas totalmente a mano (440).	20.10	Doc.
6206.20.99	Los demás (440).	20.10	Doc.
6206.30	De algodón		
6206.30.01	De algodón.		
	Certificados como hechos a mano y folclóricos (341)	12.10	Doc.
	<u>Otros:</u>		
	Con un contenido de 36% o más en peso de fibras de lino (341)	12.10	Doc.
	<u>Otros:</u>		
	Que contengan hilados compactos de las fracciones arancelarias 5205.42.01, 5205.43.01, 5205.44.01, 5205.46.01 o 5205.47.01 (341)	12.10	Doc.
	<u>Otros:</u>		
	Con dos o más colores en el deformado y/o relleno:		
	Mujeres (341)	12.10	Doc.
	Niñas:		
	Importado en partes de conjuntos (237)	19.20	Doc.

<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
	Otros (341)	12.10	Doc.
	Otros: Mujeres (341)	12.10	Doc.
	Niñas: Importados como partes de conjuntos (237)	19.20	Doc.
	Otros (341)	12.10	Doc.
6206.40	De fibras sintéticas o artificiales		
6206.40.01	Hechas totalmente a mano (641).	12.10	Doc.
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01 (440)	20.10	Doc.
6206.40.99	Los demás. Con un contenido en peso del 30% o más de seda o desechos de seda. (641)	12.10	Doc.
	Otros: Con dos o más colores en el deformado y/o relleno:		
	Mujeres (641)	12.10	Doc.
	Niñas: Importados como partes para conjuntos (237)	19.20	Doc.
	Otros. (641)	12.10	Doc.
	Otros: Mujeres (641)	12.10	Doc.
	Niñas: Importado en partes para conjuntos (237)	19.20	Doc.
	Otros (641)	12.10	Doc.
6206.90	De las demás materias textiles		
6206.90.01	Con mezclas de algodón. Sujeto a restricciones de algodón (341)	12.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (440)	20.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (641)	12.10	Doc.
	Otros (840)	16.70	Doc.
6206.90.99	Los demás. Sujeto a restricciones de algodón (341)	12.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de lana (440)	20.10	Doc.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (641)	12.10	Doc.
	Otros (840)	16.70	Doc.
62.07	Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, batas de baño de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.		
6207.11	De algodón		
6207.11.01	De algodón (352).	9.20	Doc.
6207.19	De las demás materias textiles		
6207.19.99	De las demás materias textiles. Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (752)	13.40	Doc.

<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
	Otros		
	De fibras sintéticas o artificiales (652)	13.40	Doc.
	Otros (852)	11.30	Doc.
6207.21	De algodón		
6207.21.01	De algodón (351).	43.50	Doc.
6207.22	De fibras sintéticas o artificiales		
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales (651).	43.50	Doc.
6207.29	De las demás materias textiles		
6207.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. (751)	43.50	Doc.
6207.29.99	Los demás.		
	De lana o pelo fino (459)	3.70	Kg.
	Otros (851)	43.50	Doc.
6207.91	De algodón.		
6207.91.01	De algodón		
	Bata de baño, vestidos y artículos similares (350)	42.60	Doc.
	Otros:		
	Ropa de dormir (351)	43.50	Doc.
	Otros (352)	9.20	Doc.
6207.92	De fibras sintéticas o artificiales.		
6207.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.		
	Bata de baño, vestidos y artículos similares:		
	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (459)	3.70	Kg.
	Otros (650)	42.60	Doc.
	Otros:		
	Ropa de dormir (651)	43.50	Doc.
	Otros (652)	13.40	Doc.
6207.99	De las demás materias textiles		
6207.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.		
	Bata de baño, vestidos y artículos similares (750)	42.60	Doc.
	Ropa de dormir (751)	43.50	Doc.
	Otros (752)	13.40	Doc.
6207.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.		
	Bata de baño, vestidos y artículos similares		
	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (459)	3.70	Kg.
	Otros (650)	42.60	Doc.
	Otros:		
	Ropa de dormir (651)	43.50	Doc.
	Otros (652)	13.40	Doc.
6207.99.99	Los demás.		
	De lana o pelo fino (459)	3.70	Kg.
	Otros:		
	Bata de baño, vestidos y artículos similares (850)	42.60	Doc.
	Otros (852)	11.30	Doc.

<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
<b>62.08</b>	<b>Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, batas de baño de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.</b>		
6208.11	De fibras sintéticas o artificiales		
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.(652)	13.40	Doc.
<b>6208.19</b>	<b>De las demás materias textiles</b>		
6208.19.99	De las demás materias textiles: De algodón (352). Con un contenido de 70% o mas en peso de seda o desperdicios de seda (752) Otros (852)	9.20 13.40 11.30	Doc. Doc. Doc.
<b>6208.21</b>	<b>De algodón</b>		
6208.21.01	De algodón. (351)	43.50	Doc.
<b>6208.22</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales</b>		
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales (651).	43.50	Doc.
<b>6208.29</b>	<b>De las demás materias textiles</b>		
6208.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. (751)	43.50	Doc.
6208.29.99	Los demás: De lana o pelo fino (459) Otros (851)	3.70 43.50	Kg. Doc.
<b>6208.91</b>	<b>De algodón</b>		
6208.91.01	De algodón: Bata de baño, vestidos y artículos similares (350) Otros (352)	42.60 9.20	Doc. Doc.
<b>6208.92</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales</b>		
6208.92.01	Batas de baño, vestidos y artículos similares.(650)	42.60	Doc.
6208.92.99	Los demás (652)	13.40	Doc.
<b>6208.99</b>	<b>De las demás materias textiles</b>		
6208.99.01	De lana o pelo fino (459).	3.70	Kg.
6208.99.02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%: Bata de baño, vestidos y artículos similares (750) Otros (752)	42.60 13.40	Doc. Doc.
6208.99.99	Las demás: Bata de baño, vestidos y artículos similares (850) Otros (852)	42.60 11.30	Doc. Doc.
<b>62.09</b>	<b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.</b>		
<b>6209.10</b>	<b>De lana o pelo fino</b>		
6209.10.01	De lana o pelo fino (439)	6.30	Kg.
<b>6209.20</b>	<b>De algodón</b>		
6209.20.01	De algodón (239).	6.30	Kg.
<b>6209.30</b>	<b>De fibras sintéticas</b>		
6209.30.01	De fibras sintéticas. (239)	6.30	Kg.
<b>6209.90</b>	<b>De las demás materias textiles</b>		
6209.90.99	De las demás materias textiles De fibras artificiales (239)	6.30	Kg.

<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
	Otros (839)	6.30	Kg.
<b>62.10</b>	<b>Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.</b>		
6210.10	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03		
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03 (659)	14.40	Kg.
6210.20	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19		
6210.20.99	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19. <u>De fibras sintéticas o artificiales:</u> Con una superficie externa impregnada, cubierta, o laminada con caucho o material plástico que obscurecen totalmente la parte esencial. (634) Otros (634) <u>Otros:</u> Con una superficie externa impregnada, cubierta, o laminada con caucho o material plástico que obscurecen totalmente la parte esencial. (334) Otros: De lino (834) Otros (334)	34.50 34.50 34.50 34.50 34.50	Doc. Doc. Doc. Doc. Doc.
6210.30	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19		
6210.30.99	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19. <u>De fibras sintéticas o artificiales</u> Con una superficie externa impregnada, cubierta, o laminada con caucho o material plástico que obscurecen totalmente la parte esencial. (635) Otros (635) <u>Otros:</u> Con una superficie externa impregnada, cubierta, o laminada con caucho o material plástico que obscurecen totalmente la parte esencial. (335) Otros: De lino (835) Otros (335)	34.50 34.50 34.50 34.50 34.50	Doc. Doc. Doc. Doc. Doc.
6210.40	Las demás prendas de vestir para hombres o niños		
6210.40.99	Las demás prendas de vestir para hombres o niños. <u>De fibras sintéticas o artificiales:</u> Con una superficie externa impregnada, cubierta, o laminada con caucho o material plástico que obscurecen totalmente la parte esencial. (659) Otros: Anoraks (incluyendo chaquetas para esquí), rompevientos y artículos similares (634) Pantalones, calzones y shorts (647) Overoles y batas (659) Otros (659)	14.40 34.50 14.90 14.40 14.40	Kg. Doc. Doc. Kg. Kg.
	<u>Otros:</u>		



<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
	<p>Con una superficie externa impregnada, cubierta, o laminada con caucho o material plástico que obscurecen totalmente la parte esencial. (659)</p> <p>Otros:</p> <p>Con un contenido de fibra de 70% o mas de de peso de seda:</p> <p>Anoraks (incluyendo chaquetas para esqui), rompevientos y artículos similares (734)</p> <p>Pantalones, calzones y shorts (747)</p> <p>Overoles y batas (759)</p> <p>Otros (759)</p> <p>Otros:</p> <p>Anoraks (incluyendo chaquetas para esqui), rompevientos y artículos similares (334)</p> <p>Pantalones, calzones y shorts (347)</p> <p>Overoles y batas (359)</p> <p>Otros (359)</p>	14.40	Kg.
		34.50	Doc.
		14.90	Doc.
		14.40	Kg.
		14.40	Kg.
		34.50	Doc.
		14.90	Doc.
		8.50	Kg.
		8.50	Kg.
6210.50	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas		
6210.50.99	<p>Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.</p> <p><u>De fibras sintéticas o artificiales:</u></p> <p>Con una superficie externa impregnada, cubierta, o laminada con caucho o material plástico que obscurecen totalmente la parte esencial. (659)</p> <p>Otros:</p> <p>Anoraks (incluyendo chaquetas para esqui), rompevientos y artículos similares (635)</p> <p>Pantalones, calzones y shorts: (648)</p> <p>Overoles y batas (659)</p> <p>Otros (659)</p> <p><u>Otros:</u></p> <p>Con una superficie externa impregnada, cubierta, o laminada con caucho o material plástico que obscurecen totalmente la parte esencial. (659)</p> <p>Otros:</p> <p>Con un contenido de fibra de 70% o mas en peso de seda:</p> <p>Anoraks (incluyendo chaquetas para esqui), rompevientos y artículos similares (735)</p> <p>Pantalones, calzones y shorts (748)</p> <p>Overoles y batas (759)</p> <p>Otros (759)</p> <p>Otros:</p> <p>Anoraks (incluyendo chaquetas para esqui), rompevientos y artículos similares (335)</p> <p>Pantalones, calzones y shorts (348)</p> <p>Overoles y batas (359)</p> <p>Otros</p>	14.40	Kg.
		34.50	Doc.
		14.90	Doc.
		14.40	Kg.
		14.40	Kg.
		14.40	Kg.
		34.50	Doc.
		14.90	Doc.
		14.40	Kg.
		14.40	Kg.
		34.50	Doc.
		14.90	Doc.
		8.50	Kg.
		8.50	Kg.
62.11	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte, monos (overoles) y conjuntos de esqui, y "trajes de baño" (bañadores); las demás prendas de vestir:		
6211.11	Para hombres o niños		

<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
6211.11.01	Para hombres o niños: De fibras sintéticas o artificiales (659) Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (759) Otros: De algodón (359) Otros (859)	14.40 14.40 8.50 12.50	Kg. Kg. Kg. Kg.
6211.12	Para mujeres o niñas		
6211.12.01	Para mujeres o niñas: De fibras sintéticas o artificiales (659) Con un contenido en peso del 70% o más de seda (759) Otros (359) Otros (859)	14.40 14.40 8.50 12.50	Kg. Kg. Kg. Kg.
6211.20	Monos (overoles) y conjuntos de esquí		
6211.20.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más en peso de plumaje: Anoraks (incluyendo chaquetas para esquí), rompevientos y artículos similares (incluidos acolchados, chaquetas sin mangas) importadas en partes para juegos: Hombres o Niños: De algodón (353) Otros (653) Mujeres o Niñas: De algodón (354) Otros (654)	34.50 34.50 34.50 34.50	Doc. Doc. Doc. Doc.
6211.20.99	Los demás. <u>Resistentes al agua:</u> Hombres o Niños: Anoraks (incluyendo chaquetas para esquí), rompevientos y artículos similares (incluidos rellenas, chaquetas sin mangas) importadas en partes para juegos De algodón (334) Otros (634) Pantalones y Calzones importados como partes de juegos de esquí: De algodón (347) Otros (647) Otros: De algodón (359) Otros (659) Mujeres or Niñas:	34.50 34.50 14.90 14.90 8.50 14.40	Doc. Doc. Doc. Doc. Kg. Kg.
	Anoraks (incluyendo chaquetas para esquí), rompevientos y artículos similares (incluidos rellenas, chaquetas sin mangas) importadas en partes para juegos: De algodón (335)	34.50	Doc.

<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
	Otros (635)	34.50	Doc.
	Pantalones y Calzones importado como partes de Juegos de esquí:		
	De algodón (348)	14.90	Doc.
	Otros (648)	14.90	Doc.
	Otros:		
	De algodón (359)	8.50	Kg.
	Otros (659)	14.40	Kg.
	Otros:		
	Hombres o Niños:		
	Anoraks (incluyendo chaquetas para esquí), rompevientos y artículos similares (incluidos rellenas, chaquetas sin mangas) importadas en partes para juegos:		
	De lana o pelo fino (434)	45.10	Doc.
	Otros:		
	De algodón (334)	34.50	Doc.
	De fibras sintéticas o artificiales (634)	34.50	Doc.
	Otros (834)	34.50	Doc.
	Pantalones y Calzones importadas como partes de juegos de esquí:		
	De lana o pelo fino (447)	15.00	Doc.
	Otros:		
	De algodón (347)	14.90	Doc.
	De fibras sintéticas o artificiales (647)	14.90	Doc.
	Otros (847)	14.90	Doc.
	Otros:		
	De lana o pelo fino (459)	3.70	Kg.
	Otros:		
	De algodón (359)	8.50	Kg.
	De fibras sintéticas o artificiales (659)	14.40	Kg.
	Otros (859)	12.50	Kg.
	Mujeres o Niñas:		
	Anoraks (incluyendo chaquetas para esquí), rompevientos y artículos similares (incluidos acolchados, chaquetas sin mangas) importadas en partes para juegos:		
	De lana o pelo fino (435)	45.10	Doc.
	Otros:		
	De algodón (335)	34.50	Doc.
	De fibras sintéticas o artificiales (635)	34.50	Doc.
	Otros (835)	34.50	Doc.
	Pantalones y Calzones importados como partes para juegos de esquí:		
	De lana o pelo fino (448)	15.00	Doc.
	Otros:		
	De algodón (348)	14.90	Doc.
	De fibras sintéticas o artificiales (648)	14.90	Doc.
	Otros (847)	14.90	Doc.
	Otros:		
	De lana o pelo fino (459)	3.70	Kg.

<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
	Otros: De algodón (359) De fibras sintéticas o artificiales (659)	8.50	Kg.
	Otros (859)	14.40 12.50	Kg. Kg.
6211.31	De lana o pelo fino		
6211.31.01	De lana o pelo fino		
	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte: Pantalones (447)	15.00	Doc.
	Otros (434)	45.10	Doc.
	Camisas excepto las de la partida 62.05 (440)	20.10	Doc.
	Chalecos (459)	3.70	Kg.
	Chaquetas y prendas tipo chaqueta excepto de la partida 62.01 (434)	45.10	Doc.
	Otros (459)	3.70	Kg.
6211.32	De algodón		
6211.32.01	Camisas deportivas (340).	20.10	Doc.
6211.32.99	Las demás.		
	Con un contenido de plumas y plumaje de aves acuáticas igual o superior al 15% en peso, del cual un 35 % o más debe ser plumas; con un contenido de plumas igual o superior de un 10% en peso. (359)	8.50	Kg.
	Otros, para aislar o proteger del frío (359)	8.50	Kg.
	Otros:		
	Hombres (359)	8.50	Kg.
	Niños:		
	Tallas 2-7 (237)	19.20	Doc.
	Otros (359)	8.50	Kg.
	Juegos de una pieza y ropa similar para niños (237)	19.20	Doc.
	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte:		
	Pantalones (347)	14.90	Doc.
	Otros (334)	34.50	Doc.
	Camisas excepto las de la partida 6205 (340)	20.10	Doc.
	Chalecos (359)	8.50	Kg.
	Chaquetas y prendas tipo chaqueta excepto de la partida 6201 (334)	34.50	Doc.
	Otros (359)	8.50	Kg.
6211.33	De fibras sintéticas o artificiales		
6211.33.01	Camisas deportivas (640).	20.10	Doc.
6211.33.99	Las demás.		
	Con un contenido de plumas y plumaje de aves acuáticas igual o superior al 15% en peso, del cual un 35 % o más debe ser plumas; con un contenido de plumas igual o superior de un 10% en peso. (659)	14.40	Kg.
	Otras, para aislar y protección del frío (659)	14.40	Kg.
	Otros:		
	Hombres (659)	14.40	Kg.
	Niños:		
	Tallas 2-7 (237)	19.20	Doc.

<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
	Otros (659)	14.40	Kg.
	Juegos de una pieza y ropa similar para niños (237)	19.20	Doc.
	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte:		
	Pantalones (647)	14.90	Doc.
	Otros (634)	34.50	Doc.
	Camisas excepto de la partida 6205 (640)	20.10	Doc.
	Chalecos:		
	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (459)	3.70	Kg.
	Otros (659)	14.40	Kg.
	Chaquetas y prendas excepto de la partida 6201 (634)	34.50	Doc.
	Otros (659)	14.40	Kg.
6211.39	De las demás materias textiles		
6211.39.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso:		
	Capas, juegos y prendas similares (759)	14.40	Kg.
	Juegos, juegos de una pieza y prendas similares (759)	14.40	Kg.
	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte:		
	Pantalones (747)	14.90	Doc.
	Otros (734)	34.50	Doc.
	Camisas excepto de la partida 6205 (740)	20.10	Doc.
	Chalecos (759)	14.40	Kg.
	Chaquetas y prendas excepto de la partida 6201 (734)	34.50	Doc.
	Otros (759)	14.40	Kg.
6211.39.99	Las demás.		
	<u>De lana o pelo fino:</u>		
	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte:		
	Pantalones (447)	15.00	Doc.
	Otros (434)	45.10	Doc.
	Camisas excepto de la partida 6205 (440)	20.10	Doc.
	Chalecos (459)	3.70	Kg.
	Chaquetas y prendas excepto de la partida 6201 (434)	45.10	Doc.
	Otros (459)	3.70	Kg.
	<u>Otros:</u>		
	Capas, juegos y prendas similares (859)	12.50	Kg.
	Juegos, juegos de una pieza y prendas similares (859)	3.70	Kg.
	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte:		
	Pantalones (847)	14.90	Doc.
	Otros (834)	34.50	Doc.
	Camisas excepto de la partida 6205 (840)	16.70	Doc.
	Chalecos (859)	12.50	Kg.
	Chaquetas y prendas excepto de la partida 6201 (834)	34.50	Doc.
	Otros (859)	12.50	Kg.
6211.41	De lana o pelo fino		

<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
6211.41.01	De lana o pelo fino. Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte: Pantalones (448) Otros (435) Blusas, camisas y camisas sin mangas, ropa superior ajustada al cuerpo, excepto de la partida 6206 (440) "Jumpers" (459) Chalecos (459) Chaquetas y prendas excepto de la partida 6202 (435) Otros (459)	15.00 45.10 20.10 3.70 3.70 45.10 3.70	Doc. Doc. Doc. Kg. Kg. Doc. Kg.
6211.42.	De algodón:		
6211.42.01	Pantalones con peto y tirantes (348)	14.90	Doc.
6211.42.99	Las demás Capas, juegos y prendas similares: Con un contenido de plumas y plumaje de aves acuáticas igual o superior al 15% en peso, del cual un 35 % o más debe ser plumas; con un contenido de plumas igual o superior de un 10% en peso. (359) Otras, para aislar y protección del frío (359) Otros: Mujeres (359) Niñas (237) Juegos, juegos de una pieza y prendas similares (237) Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte: Pantalones (348) Otros (335) Blusas, camisas y camisas sin mangas, ropa superior ajustada al cuerpo, excepto de la partida 6206 (341) "Jumpers" (359) Chalecos (359) Chaquetas y prendas excepto de la partida 6202 (335) Otros (359)	8.50 8.50 8.50 19.20 19.20 14.90 34.50 12.10 8.50 8.50 34.50 8.50	Kg. Kg. Kg. Doc. Doc. Doc. Doc. Doc. Kg. Kg. Doc. Kg.
6211.43	De fibras sintéticas o artificiales		
6211.43.01	Pantalones con peto y tirantes (648).	14.90	Doc.
6211.43.99	Las demás. Capas, juegos y prendas similares: Con un contenido de plumas y plumaje de aves acuáticas igual o superior al 15% en peso, del cual un 35 % o más debe ser plumas; con un contenido de plumas igual o superior de un 10% en peso. (659) Otras, para aislar y protección del frío (659) Otros: Mujeres (659) Niñas (237)	13.40 14.40 14.40 19.20	Kg. Kg. Kg. Doc.

<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
	Juegos, juegos de una pieza y prendas similares (237)	19.20	Doc.
	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte:		
	Pantalones (648)	14.90	Doc.
	Otros (635)	34.50	Doc.
	Blusas, camisas y camisas sin mangas, ropa superior ajustada al cuerpo, excepto de la partida 6206 (641)	12.10	Doc.
	"Jumpers":		
	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (459)	3.70	Kg.
	Otros (659)	14.40	Kg.
	Chalecos:		
	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (459)	3.70	Kg.
	Otros (659)	14.40	Kg.
	Chaquetas y prendas excepto de la partida 6202 (635)	34.50	Doc.
	Otros (659)	14.40	Kg.
6211.49	De las demás materias textiles		
6211.49.99	De las demás materias textiles.		
	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso:		
	Capas, juegos y prendas similares (759)	14.40	Kg.
	Juegos, juegos de una pieza y prendas similares(759)	14.40	Kg.
	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte:		
	Pantalones (748)	14.90	Doc.
	Otros (735)	34.50	Doc.
	Blusas, camisas y camisas sin mangas, ropa superior ajustada al cuerpo, excepto de la partida 6206 (741)	12.10	Doc.
	"Jumpers" (759)	14.40	Kg.
	Chalecos (759)	14.40	Kg.
	Chaquetas y prendas excepto de la partida 6202 (735)	34.50	Doc.
	Otros (759)	14.40	Kg.
	Otros:		
	Capas y prendas similares (859)	12.50	Kg.
	Juegos, juegos de una pieza y prendas similares(859)	12.50	Kg.
	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte:		
	Pantalones (847)	14.90	Doc.
	Otros (835)	34.50	Doc.
	Blusas, camisas y camisas sin mangas, ropa superior ajustada al cuerpo, excepto de la partida 6206 (840)	16.70	Doc.
	"Jumpers" (859)	12.50	Kg.
	Chalecos (859)	12.50	Kg.

<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
	Chaquetas y prendas excepto de la partida 6202 (835)	34.50	Doc.
	Otros (859)	12.50	Kg.
<b>62.12</b>	<b>Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirautes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.</b>		
6212.10	Sostenes (corpiños)		
6212.10.01	Sostenes (corpiños). <u>Con encaje, net, o bordado:</u> Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (852)	11.30	Doc
	Otros:		
	De algodón (349)	4.00	Doc.
	De fibras sintéticas o artificiales (649)	4.00	Doc.
	Otros (859)	12.50	Kg.
	<u>Otros:</u> Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (852)	11.30	Doc
	Otros:		
	De algodón (349)	4.00	Doc.
	De fibras sintéticas o artificiales (649)	4.00	Doc.
	Otros (859)	12.50	Kg.
6212.20	Fajas y fajas braga (fajas bombacha)		
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha): De algodón (349)	4.00	Doc.
	De fibras sintéticas o artificiales (649)	4.00	Doc.
	Otros (859)	12.50	Kg.
6212.30	Fajas sostén (fajas corpiño)		
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño): De algodón (349)	4.00	Doc.
	De fibras sintéticas o artificiales (649)	4.00	Doc.
	Otros (859)	12.50	Kg.
6212.90	Los demás		
6212.90.01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos (659).	14.40	Kg.
6212.90.99	Los demás: De algodón o algodón y caucho o plásticos (359)	8.50	Kg.
	De lana o lana y caucho o plásticos (459)	3.70	Kg.
	De fibras sintéticas o artificiales o fibras sintéticas o artificiales y caucho o plásticos (659)	14.40	Kg.
	Con un contenido en peso del 70% o más de seda o desechos de seda. (852)	11.30	Doc.
	Otros (859)	12.50	Kg.
<b>62.13</b>	<b>Pañuelos de bolsillo.</b>		
6213.10	De seda o desperdicios de seda.		
6213.10.01	De seda o desperdicios de seda. (859)	12.50	Kg.
6213.20	De algodón		
6213.20.01	De algodón. (330)	1.40	Doc.
6213.90	De las demás materias textiles		
6213.90.01	De seda o desperdicios de seda (859).	12.50	Kg.



<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
6213.90.99	Los demás: Otros (859) De fibras sintéticas o artificiales (630)	12.50 1.40	Kg. Doc.
<b>62.14</b>	<b>Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.</b>		
6214.10	De seda o desperdicios de seda		
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda (859).	12.50	Kg.
<b>6214.20</b>	<b>De lana o pelo fino</b>		
6214.20.01	De lana o pelo fino. (459)	3.70	Kg.
<b>6214.30</b>	<b>De fibras sintéticas</b>		
6214.30.01	De fibras sintéticas (659).	14.40	Kg.
<b>6214.40</b>	<b>De fibras artificiales</b>		
6214.40.01	De fibras artificiales (659).	14.40	Kg.
<b>6214.90</b>	<b>De las demás materias textiles</b>		
6214.90.01	De las demás materias textiles. De algodón (359) Otros (859)	8.50 12.50	Kg. Kg.
<b>62.15</b>	<b>Corbatas y lazos similares.</b>		
6215.1	De seda o desperdicios de seda		
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda. Con un contenido en peso de 50% o más (incluyendo forros y entretelas) de materiales textiles diferentes a seda y desperdicios de seda (659).  Con un contenido en peso de menos que el 50% (incluyendo forros y entretelas) de materiales textiles diferentes a seda y desperdicios de seda: Con capa exterior que contenga 70% o más en peso de seda o desperdicio de seda (758) Otros (858)	14.40  6.60 6.60	Kg.  Kg. Kg.
6215.2	De fibras sintéticas o artificiales		
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales (659).	14.40	Kg.
<b>6215.9</b>	<b>De las demás materias textiles</b>		
6215.90.99	De las demás materias textiles. De lana o pelo fino (459) Of cotton (359) Otros (858)	3.70 8.50 6.60	Kg. Kg. Kg.
<b>62.16</b>	<b>Guantes, mitones y manoplas.</b>		
6216.00	Guantes, mitones y manoplas.		
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas. Impregnados, recubiertos con plástico o caucho. Otros guantes, mitones y manoplas diseñados especialmente para el uso en deportes, incluyendo para esquí y vehículos para nieve. (631)  Otros: Sin refuerzos para los dedos (fourchettes): Cortado y cosido a partir de tela tejida a máquina e impregnada o recubierta con plásticos o caucho:	2.90	Dpr.

<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
	De fibras vegetales:		
	Con un contenido de plástico o caucho superior al 50% en peso (831)	2.90	Dpr.
	Otros:		
	Sujeto a restricciones de algodón (331)	2.90	Dpr.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (631)	2.90	Dpr.
	Otros (831)	2.90	Dpr.
	Otros:		
	Que contengan más del 50% en peso de plástico o caucho (631)	2.90	Dpr.
	Otros:		
	Sujeto a restricciones de algodón (331)	2.90	Dpr.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (631)	2.90	Dpr.
	Otros (831)	2.90	Dpr.
	Otros:		
	Con un contenido del 50% o mas en peso de algodón, fibras sintéticas o artificiales o cualquier otra combinación:		
	Sujeto a restricciones de algodón (331)	2.90	Dpr.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (631)	2.90	Dpr.
	Otros (831)	2.90	Dpr.
	Otros		
	Sin refuerzos para los dedos (fourchettes):		
	Con un contenido del 50% o mas en peso de algodón, fibras hechas a mano o cualquier otra combinación:		
	Sujeto a restricciones de algodón (331)	2.90	Dpr.
	Sujeto a restricciones de fibras sintéticas o artificiales (631)	2.90	Dpr.
	Otros (831)	2.90	Dpr.
	Otros:		
	De algodón:		
	Guantes para jockey sobre hielo o césped	2.90	Dpr.
	Otros guantes, mitones y manoplas diseñados especialmente para el uso en deportes, incluyendo para esquí y vehiculos para nieve (331)	2.90	Dpr.
	De fibras sintéticas o artificiales:		
	Guantes para jockey sobre hielo o césped (631)	2.90	Dpr.
	Otros guantes, manoplas y diseñados especialmente para el uso en deportes, incluyendo el esquí, guantes y manoplas (631)	2.90	Dpr.
	Otros:		
	Sin refuerzos para los dedos (fourchettes):		
	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (431)	1.80	Dpr.
	Otros (631)	2.90	Dpr.
	Con refuerzos para los dedos (fourchettes):		

<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso (431)	1.80	Dpr.
	Otros (631)	2.90	Dpr.
	Otros:		
	De lana o pelo fino (431)	1.80	Dpr.
	Otros (831)	2.90	Dpr.
<b>62.17</b>	<b>Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.</b>		
<b>6217.10</b>	<b>Complementos (accesorios) de vestir</b>		
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir. Con un contenido de 70% o mas en peso de seda o desperdicio de seda:		
	Bandas, coletas y articulos similares (759)	14.40	Kg.
	Otros (759)	14.40	Kg.
	Otros:		
	Bandas, coletas y articulos similares (659)	14.40	Kg.
	Otros:		
	De algodón (359)	8.50	Kg.
	De lana o pelo fino (459)	3.70	Kg.
	De fibras sintéticas o artificiales (659)	14.40	Kg.
	Otros (859)	12.50	Kg.
6217.9	Partes		
6217.90.99	Partes. Con un contenido de 70% o más en peso de seda o desperdicio de seda:		
	Blusas y Camisas (741)	12.10	Doc.
	Abrigos y chaquetas (735)	34.50	Doc.
	Pantalones y Calzones (748)	14.90	Doc.
	Otros (759)	14.40	Kg.
	Otros:		
	De Blusas y Camisas:		
	De algodón (341)	12.10	Doc.
	De lana o pelo fino (440)	20.10	Doc.
	De fibras sintéticas o artificiales (641)	12.10	Doc.
	Otros (840)	16.70	Doc.
	De Abrigos y Chaquetas:		
	De algodón (335)	34.50	Doc.
	De lana o pelo fino (435)	45.10	Doc.
	De fibras hechas a mano (635)	34.50	Doc.
	Otros (835)	34.50	Doc.
	De Pantalones y Calzones:		
	De algodón (348)	14.90	Doc.
	De lana o pelo fino (448)	15.00	Doc.
	De fibras hechas a mano (648)	14.90	Doc.
	Otros (847)	14.90	Doc.
	Otros:		
	De algodón (359)	8.50	Kg.
	De lana o pelo fino (459)	3.70	Kg.
	De fibras hechas a mano (659)	14.40	Kg.

<i>México</i>			
<i>Clasificación arancelaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Factor de Conversión</i>	<i>Unidad de Medida</i>
	Otros (859)	12.50	Kg.

- **Doc.** significa docenas
- Dpr.** significa docenas de pares
- No.** significa número
- Kg.** significa kilogramo

## Apéndice 2 Correlación Arancelaria

### I. Fracciones a las que se refiere el párrafo 4 b)

- Pantalones de algodón de mezclilla azul:

Fracción Arancelaria	Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)	México	Descripción
6203.42.aa	6203.42.00	ex6203.42.02	Pantalones con peto de algodón, de mezclilla azul
6204.62.aa	6204.62.00	ex6204.62.01 ex6204.62.99	Pantalones de mezclilla azul, distintos a los que contienen 15 por ciento o más en peso de plumón ("down"); distintos a los pantalones con peto; distintas a las mercancías hechas a mano y folclóricas certificadas.

- Faldas de mezclilla azul:

Fracción Arancelaria	Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)	México	Descripción
6204.52.aa	6204.52.00	ex6204.52.01	Faldas de mezclilla azul, distintas a las mercancías hechas a mano y folclóricas certificadas.

### II. Fracciones a las que se refiere el párrafo 4 c)

- Chaquetas (sacos):

Fracción Arancelaria	Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)	México	Descripción
6204.33.aa	6204.33.00	6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36 por ciento en peso.
6204.39.aa	6204.39.00	6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36 por ciento en peso.

6204.39.dd	6204.39.00	ex6204.39.99	Distintos a los de fibras artificiales; distintos a los de 36 por ciento o más de peso de lana o pelo fino de animal; distintos a los que contienen 70 por ciento o más en peso de seda o desperdicios de seda; sujeto a restricciones de lana.
------------	------------	--------------	---

ACUERDO No. 663/2007

Antiguo Cuscatlán, 24 de julio de 2007.

Visto el Protocolo por el que se adicionan disposiciones en materia de acumulación textil al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, suscrito el dieciséis de abril de dos mil siete, el cual consta de la Decisión No. 17 “Disposiciones en materia de acumulación textil que se proponen adicionar al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras; Un Preámbulo, Tres Artículos, Un Anexo al Protocolo, Un Apéndice “Categorías textiles y factores de conversión referidos en el párrafo 4” y Un Apéndice 2 “Correlación Arancelaria”; en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador por la Señora Ministra de Economía, Licenciada Yolanda Mayora de Gavidia; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a-) Aprobarlo en todas sus partes; y b-) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación.

COMUNÍQUESE.

Viceministro de Relaciones Exteriores

Encargado del Despacho

Cálix

DECRETO No. 439

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 16 de abril de 2007, fue suscrito el Protocolo por el que se adicionan disposiciones en Materia de Acumulación Textil al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.
- II. Que el Instrumento antes mencionado, ha sido aprobado por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo No. 663/2007, del 24 de julio de 2007, y sometido a ratificación de esta Asamblea Legislativa, para su inclusión en el ordenamiento jurídico salvadoreño, vigente y positivo.
- III. Que el Protocolo al que se refiere los Considerandos anteriores, no contienen ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho y de conformidad al Art. 131 ordinal 7° de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4° de la misma,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el Protocolo por el que se adicionan disposiciones en Materia de Acumulación Textil al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, el cual consta de la Decisión Número Diecisiete “Disposiciones en materia de acumulación textil que se proponen adicionar al Tratado del Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos

y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras”; Un Preámbulo, Tres Artículos, Un Anexo al Protocolo, Un Apéndice “Categorías textiles y factores de conversión referidos en el párrafo cuatro”, y Un Apéndice Dos “Correlación arancelaria”; suscrito el 16 de abril de 2007, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por la Señora Ministra de Economía, Licenciada Yolanda Mayora de Gavidia; aprobado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, a través del Acuerdo No. 663/2007 del 24 de julio del 2007.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil siete.

RUBÉN ORELLANA

PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA  
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO  
SECRETARIO

GERSON MARTÍNEZ  
SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS  
SECRETARIO

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS

SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil siete.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

FRANCISCO ESTEBAN LAÍNEZ RIVAS,

Ministro de Relaciones Exteriores.



**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
RAMO DE GOBERNACION**

NÚMERO DOSCIENTOS DOCE.- En la ciudad de San Vicente, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil siete, Ante Mí, WILLIAM ALEXANDER AMAYA PINE-DA, Notario del domicilio de San Vicente, comparece el señor ANDRES HENRÍQUEZ HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, empleado, de este domicilio, departamento de San Vicente, persona de mi conocimiento y que me presenta su Documento Único de Identidad Personal número cero cero seiscientos treinta y un mil trescientos setenta y tres- seis; quien actúa en calidad de presidente y representante legal de la Asociación Juvenil SUPERACIÓN Y CULTURA, tal como consta en el artículo doce de los estatutos que rigen dicha Asociación y cuya personería DOY FE de ser legítima suficiente y la que relacionaré debidamente al final de esta escritura matriz, en el carácter que actúa ME DICE: Que en el local que ocupa la ASOCIACIÓN situada en la Segunda Calle Poniente Número treinta - C, de la Ciudad de San Vicente, a las catorce horas y treinta minutos del día lunes veinticinco de septiembre del dos mil siete se celebró reunión de Asamblea General, para efectos de crear una Asociación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso, con el nombre de Asociación Juvenil SUPERACIÓN Y CULTURA, por lo que acude el compareciente ante mis propios oficios notariales con el objeto de solicitarme que PROTOCOLICE LA CERTIFICACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION, la cual me presenta, por lo que procedo a ello incorporando dicho documento que literalmente dice: "ACTA NÚMERO UNO, en la ciudad de San Vicente, a las catorce horas y treinta minutos del día lunes veinticinco de septiembre del dos mil siete. Reunidos en el local de la Asociación situado en la Segunda Calle Poniente Número treinta - C, de la Ciudad de San Vicente, los abajo firmantes, entre señores, señoras, y señoritas: Don ANDRES HENRÍQUEZ HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos treinta y un mil trescientos setenta, y tres-seis, Profesor OSCAR OVIDIO ROQUE LOVATO, con Documento Único de Identidad número; cero un millón novecientos dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve-tres, Señora ANA MILAGRO MEJÍA MIRANDA, con Documento Único de Identidad número: cero un millón treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres-cero, Señora BETY MARIBEL SANCHEZ VALLADARES, con documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho-dos, Señora MARITZA

ELIZABETH TISNADO AGUILAR, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos cuarenta y cuatro mil setenta y ocho- siete, Señora MARIA SILVIA PINEDA DE CHACON, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y nueve- nueve, Señor JOSÉ RICARDO MENDOZA, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil setenta y cuatro- cero, Señora EDITH ARACELI RIVAS DE IGLESIAS, con Documento Único de Identidad Número cero un millón noventa y siete mil novecientos tres-uno, Señorita INGRID ROSIBEL MELENDEZ, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones setecientos setenta y nueve mil novecientos ochenta- cero, Señorita ELSY NOEMÍ ROSALES MARROQUÍN, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones ochocientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y dos - ocho, Señora JUANA ROSARIO DOMÍNGUEZ HENRÍQUEZ, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos ochenta y nueve mil cincuenta y ocho - dos, Señora ANGÉLICA PALACIOS HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés - siete, Señora SONIA MARINA DIAZ DE MORAZAN, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco- siete, Señorita MARIA ARELY RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos dieciséis mil novecientos setenta y ocho- dos, Señora SANTOS INÉS FLORES, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos cuarenta y tres mil trescientos veintiuno - cero, Señora ALMA LORENA BELLOSO, con Documento Único de Identidad Número cero cero ciento veinticinco mil once - uno, Señorita CLAUDIA MARISOL RODRIGUEZ URÍAS, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres - cuatro, Señora MARINA CLARIBEL HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta- seis, Señorita MARÍA ADELA OSEGUEDA, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones novecientos sesenta y dos mil quinientos seis- cinco, Señora ISIDORA DEL CARMEN MUÑOZ, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones ochocientos ochenta y dos mil novecientos setenta- cinco, Señorita DIGNA ESMERALDA MEJÍA

FLORES, con Documento Único de Identidad Número cero tres millo- nes novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y tres- cinco, Señora YURI JEANNETTE MORALES TRINIDAD, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón doscientos ochenta y nueve mil trescientos -tres, Señora CRESENCIA CALDERON DE TORRES, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscien- tos sesenta y cinco mil setenta y ocho- cuatro, ZULMA DEL CARMEN GARCÍA SANTACRUZ, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones sesenta y cinco mil seiscientos setenta y dos- seis, y ROSA CANDELARIA CARBALLO DE CUBIAS, con Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos veintiocho mil ochocientos noventa y siete- cinco.- Todos de Nacionalidad Salvadore- ña por Unanimidad tomamos los siguientes Acuerdos: PRIMERO: Crear una Asociación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso con el nombre de Asociación Juvenil SUPERACIÓN Y CULTURA.- SE- GUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los estatutos que regirán a la asociación, los cuales constan de treinta y cuatro Artículos que se transcriben a continuación. Estatutos de la Asociación Juvenil Superación y Cultura. **CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINA- CIÓN, DOMICILIO Y PLAZO:** ARTICULO UNO.- Créase en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASOCIACIÓN JUVENIL SUPERACIÓN Y CULTURA, y que podrá abreviarse S Y C, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". ARTICULO DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicen- te, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES.- La Asociación se constituye por tien- po indefinido. **CAPITULO II: FINES U OBJETIVOS.-** ARTICULO CUATRO.- Los Fines u Objetivos serán: a) Brindar programas de capa- citación ocupacional a los/as jóvenes y adultos que lo requieren, en los Talleres Vocacionales de cosmetología, corte y confección, máquinas industriales, panadería, soldadura de obra de banco y varios cursos de computación en nuestra sede. b) Promover la apertura de Talleres Voca- cionales (Móviles) en las ramas ocupacionales, mencionadas en el Li- teral anterior, en caseríos, cantones y municipios del Departamento de San Vicente. c) Mantener una estructura organizada, para que los jóve- nes y adultos de la comunidad reciban orientación y puedan así, incor- porarse en actividades de autogestión y a la vida productiva del País. d) Gestionar los recursos necesarios para fortalecer y desarrollar nuestro trabajo en la Asociación, a través de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales, que nos

permiten lograr el equipamiento de los Talleres Vocacionales en cada sede, y en el futuro podamos contar con nuestras propias instalaciones. e) Organizar comités internos para la promoción y ejecución de activi- dades sociales, culturales, artísticas, deportivas, recreativas, convivios juveniles y religiosos en cada uno de los municipios donde exista pre- sencia de nuestra Asociación Juvenil. f) Coordinar con las alumnas participantes en el Taller de Cosmetología, cortes de cabello GRATIS, en Centros Escolares y comunidades en general, a través de jornadas médicas en todo el departamento de San Vicente y a nivel nacional. g) Proporcionar el 50% de las becas de estudio en los Talleres Vocaciona- les, a las personas o instituciones que lo requieran, a través de un estudio socio - económico. h) Promover y participar en varias actividades del Comité Organizador de Festejos Patronales, de la ciudad de San Vicen- te, el día dieciocho de diciembre de cada año. **CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO.** ARTICULO CINCO.- El patrimonio de la Asociación Juvenil, estará constituido por: a) Por donaciones, herencias, legados y contribuciones de las personas naturales o jurídicas y organismos na- cionales o extranjeros respectivamente. b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación Juvenil y de la prestación de servicios provenientes de los mismos, de conformidad con la ley. AR- TÍCULO SEIS.- El patrimonio será administrado por el Coordinador de la Asociación, conforme a las directrices que manifieste la Junta Direc- tiva. **CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.-** ARTICULO SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. - DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** ARTICULO OCHO.- La Asamblea Ge- neral, debidamente convocada, es la Autoridad máxima de la asociación Juvenil y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. ARTICULO NUEVE- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, (en el mes de febrero), y extraordina- riamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en casos especiales en que se requiera mayor número de asi- stentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Asam-

blea General: a) Elegir y sustituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Asociación Juvenil. c) Aprobar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación Juvenil. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación Juvenil presentada por la Junta Directiva. e) Aprobar las cuotas sociales de las alumnas de los Talleres Vocacionales. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. **CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO DOCE.-** La dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. **ARTICULO TRECE.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos en sus cargos, total o parcialmente en forma indefinida. **ARTICULO CATORCE.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **ARTICULO QUINCE.-** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. **ARTICULO DIECISEIS.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. **ARTICULO DIECISIETE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con

el Tesorero las erogaciones que tengan que hacer la Asociación. f) Coordinar, dirigir, y evaluar el trabajo que realice el Personal Técnico de los Talleres Vocacionales. g) Administrar el Recurso Humano que labora para la Asociación. h) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. **ARTICULO DIECIOCHO.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente, en caso de ausencia o impedimento. b) Representar a la Asociación en diferentes actividades. c) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Son atribuciones del Secretario: a) Desempeñar las funciones de control Administrativo de la Asociación. b) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros voluntarios de la Asociación, del personal y de los alumnos de los Talleres Vocacionales. d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación, con la debida autorización del Coordinador. e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros de la Asociación para las sesiones. f) Ser el órgano de Comunicación de la Asociación. **ARTICULO VEINTE.-** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Coordinador General las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS.- ARTICULO VEINTIDOS.-** Podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión, e ideología política. **ARTICULO VEINTITRES.-** La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** todas las personas que suscriban el Acta de constitución de la Asociación. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** las alumnas de los Talleres Vocacionales mayores de dieciocho años. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así, nombrados por la Asamblea General. **ARTICULO VIENTICUATRO.-** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los estatutos y reglamentos internos de la Asociación. **ARTICULO**

VEINTICINCO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas sociales aprobadas en Asamblea General, (solamente para los alumnos de los Talleres Vocacionales). d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Asociación. ARTICULO VEINTISEIS.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. SANCIONES DE LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.** ARTICULO VEINTISIETE.- El presente capítulo será desarrollado en reglamento interno que para tal efecto llevará la Asociación. **CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCION.-** ARTICULO VIENTIOCHO.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTICULO VEINTINUEVE.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** ARTICULO TREINTA.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para el efecto. **CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES.-** ARTICULO TREINTA Y UNO.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTAY DOS.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Asociación Juvenil Superación y Cultura, se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTAY CUATRO.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

TERCERO: de conformidad al Artículo doce de los estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión Unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: ANDRES HENRIQUEZ HERNANDEZ, Presidente; OSCAR OVIDIO ROQUE LOVATO, Vice Presidente; MARITZA ELIZABETH TISNADO AGUILAR, Secretaria; JOSE RICARDO MENDOZA, Tesorero; EDITH ARACELI RIVAS DE IGLESIAS, Vocal.- No habiendo más de que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos".- Advertí claramente al compareciente antes de la Protocolización de este instrumento de la obligación que tiene de registrar este instrumento en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación y las sanciones que le impondrán por falta de la inscripción del mismo.- EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR: Que tuve a la vista certificación del acta número uno, extendida por la secretaria de La Asociación Juvenil SUPERACION Y CULTURA, MARITZA ELIZABETH TISNADO AGUILAR, Secretaria; el día Veinticuatro del mes de Septiembre del corriente año, en la cual consta que el compareciente fue electo Presidente de la dicha Asociación y como tal ejerce la representación legal de la misma.- Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se lo hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido por estar redactado conforme a su voluntad y firmamos. DOY FE. Enmendados: e) -f) -C-c) -C-c) -a) -c)- El patrimonio de la Asociación Juvenil, estará constituido por: -Entre líneas: c) -h) -g) -e) -c) -Juvenil, Superación y Cultura. -Valen.-

WILLIAM ALEXANDER AMAYA PINEDA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio trescientos setenta frente al folio trescientos setenta y cinco frente, del libro DECIMO NOVENO DE MI PROTOCOLO que vence el día nueve de marzo del año dos mil ocho.- Y para ser entregado a la Asociación Juvenil SUPERACION Y CULTURA por medio de su representante legal señor ANDRES HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, extendiendo, firmo y sello la presente copia, en la ciudad de San Vicente, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil siete.

WILLIAM ALEXANDER AMAYA PINEDA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL  
SUPERACIÓN Y CULTURA**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1- Créase en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASOCIACIÓN JUVENIL SUPERACIÓN Y CULTURA, y que podrá abreviarse S Y C, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II  
FINES U OBJETIVOS**

Art. 4- Los Fines u Objetivos serán:

- a) Brindar programas de capacitación ocupacional a los/as jóvenes y adultos que lo requieren, en los Talleres Vocacionales de cosmetología, corte y confección, máquinas industriales, panadería, soldadura de obra de banco y varios cursos de computación en nuestra sede.
- b) Promover la apertura de Talleres Vocacionales (Móviles) en las ramas ocupacionales, mencionadas en el Literal anterior, en caseríos, cantones y municipios del Departamento de San Vicente.
- c) Mantener una estructura organizada, para que los jóvenes y adultos de la comunidad reciban orientación y puedan así, incorporarse en actividades de autogestión y a la vida productiva del País.
- d) Gestionar los recursos necesarios para fortalecer y desarrollar nuestro trabajo en la Asociación, a través de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales, que nos permiten lograr el equipamiento de los Talleres Vocacionales en cada sede, y en el futuro podamos contar con nuestras propias instalaciones.
- e) Organizar comités internos para la promoción y ejecución de actividades sociales, culturales, artísticas, deportivas, recreativas, convivios juveniles y religiosos en cada uno de

los municipios donde exista presencia de nuestra Asociación Juvenil.

- f) Coordinar con las alumnas participantes en el Taller de Cosmetología, cortes de cabello GRATIS, en Centros Escolares y comunidades en general, a través de jornadas médicas en todo el departamento de San Vicente y a nivel nacional.
- g) Proporcionar el 50% de las becas de estudio en los Talleres Vocacionales, a las personas o instituciones que lo requieran, a través de un estudio socio - económico.
- h) Promover y participar en varias actividades del Comité Organizador de Festejos Patronales, de la ciudad de San Vicente, el día 18 de diciembre de cada año.

**CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO.**

Art. 5- El patrimonio de la Asociación Juvenil, estará constituido por:

- a) Por donaciones, herencias, legados y contribuciones de las personas naturales o jurídicas y organismos nacionales o extranjeros respectivamente.
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación Juvenil y de la prestación de servicios provenientes de los mismos, de conformidad con la ley.

Art. 6- El patrimonio será administrado por el Coordinador de la Asociación, conforme a las directrices que manifieste la Junta Directiva.

**CAPITULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 7- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8- La Asamblea General, debidamente convocada, es la Autoridad máxima de la asociación Juvenil y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Art. 9- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, (en el mes de febrero), y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y sustituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Asociación Juvenil.
- c) Aprobar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación Juvenil.
- d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación Juvenil presentada por la Junta Directiva.
- e) Aprobar las cuotas sociales de las alumnas de los Talleres Vocacionales.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12- La dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Art. 13- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos en sus cargos, total o parcialmente en forma indefinida.

Art. 14- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tengan que hacer la Asociación.
- f) Coordinar, dirigir, y evaluar el trabajo que realice el Personal Técnico de los Talleres Vocacionales.
- g) Administrar el Recurso Humano que labora para la Asociación.
- h) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente, en caso de ausencia o impedimento.
- b) Representar a la Asociación en diferentes actividades.
- c) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Art. 19- Son atribuciones del Secretario:

- a) Desempeñar las funciones de control Administrativo de la Asociación.
- b) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros voluntarios de la Asociación, del personal y de los alumnos de los Talleres Vocacionales.
- d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación, con la debida autorización del Coordinador.
- e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros de la Asociación para las sesiones.
- f) Ser el órgano de Comunicación de la Asociación.

Art. 20- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Coordinador General las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 21- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS MIEMBROS**

Art. 22- Podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión, e ideología política.

Art. 23- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que suscriban el Acta de constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: las alumnas de los Talleres Vocacionales mayores de dieciocho años.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así, nombrados por la Asamblea General.

Art. 24- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los estatutos y reglamentos internos de la Asociación.

Art. 25- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas sociales aprobadas en Asamblea General, (solamente para los alumnos de los Talleres Vocacionales).
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Asociación.

Art. 26- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

### **CAPITULO VIII**

#### **SANCIONES DE LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.**

Art. 27- El presente capítulo será desarrollado en reglamento interno que para tal efecto llevará la Asociación.

### **CAPITULO IX**

#### **DE LA DISOLUCION.**

Art. 28- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 29- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

### **CAPITULO X**

#### **REFORMA DE ESTATUTOS.**

Art. 30- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para el efecto.

### **CAPITULO XI**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 31- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 32- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 33- La Asociación Juvenil Superación y Cultura, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 34- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 00204

San Salvador, 08 de noviembre de 2007.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION JUVENIL SUPERACION Y CULTURA, y que podrá abreviarse "SYC", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, constituida en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a las catorce horas con treinta minutos del día 25 de septiembre de 2007, y formalizada por Escritura Pública celebrada en la misma ciudad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día 28 de septiembre de 2007, otorgada ante los oficios del Notario WILLIAM ALEXANDER AMAYA PINEDA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organó Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES.

(Registro No. F026963)



**MINISTERIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA  
Y DE LA DEFENSA NACIONAL**

DECRETO No. 117

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 655, de fecha 1 de julio de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 139, Tomo No. 344, del 26 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 176, de fecha 7 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 28, Tomo No. 374, del 12 de febrero de 2007, se emitieron reformas a la Ley a que alude el considerando anterior, en el sentido que el Presidente de la República, a solicitud del Ministro encargado de la Seguridad Pública, en coordinación con el Ministro de la Defensa Nacional, a través del respectivo Decreto Ejecutivo que se publicará en el Diario Oficial, podrá definir lugares y períodos en los que no se permitirá la portación de armas de fuego, previa opinión del Concejo Municipal del municipio a afectarse;
- III. Que el Art. 62-A de la mencionada ley expresa que la decisión del Presidente de la República deberá basarse en los datos estadísticos de la Policía Nacional Civil, los cuales deberán señalar, al menos, una de las circunstancias siguientes: a) Aumento de los índices de criminalidad; b) Mayor incidencia en la utilización de armas de fuego para la comisión de delitos; c) Aumento en las detenciones por tenencia, portación o conducción ilegal de armas de fuego o de armas de guerra; d) Presencia de grupos delincuenciales en la zona o lugar; e) Datos sobre venta o tráfico ilegal de armas en la zona o lugar; y, f) Afluencia de personas en el lugar debido a actividades laborales, sociales, culturales, deportivas, religiosas o recreacionales;
- IV. Que el Ministro de Seguridad Pública y Justicia, por medio de la Policía Nacional Civil, sometió a opinión del Concejo Municipal de San Miguel la propuesta relativa a que se prohíba la portación de armas de fuego en cinco zonas del citado municipio, identificadas como Zona Norte, Zona Oriente, Zona Sur, Zona Poniente y Zona Centro; y,
- V. Que los criterios que justifican la propuesta presentada se basan en las circunstancias siguientes: a) El municipio de San Miguel se ha convertido en un centro de convergencia de una gran cantidad de personas provenientes de los municipios adyacentes de la región oriental del país; b) En el año 2006 y en lo que va del presente año se recibieron un total de 1,670 denuncias, entre ellas se registraron un total de 271 homicidios, de los cuales el 93% fueron cometidos con armas de fuego y el 7% fueron cometidos con el uso de otras armas; c) El 78% de los delitos de robo y el 42% de los delitos de lesiones, durante dicho período, fueron cometidos utilizando armas de fuego; d) Lo anterior refleja una alta incidencia del uso de las armas de fuego para la comisión de delitos; por ello, entre otros motivos, a finales de este año 2007 se prevé que San Miguel continuará siendo uno de los 20 municipios más violentos a nivel nacional; y, e) Durante el mes de noviembre

se espera una gran afluencia de turistas, tanto nacionales como extranjeros, con ocasión de celebrarse las tradicionales fiestas patronales dedicadas a Nuestra Señora Virgen de la Paz y el Carnaval de San Miguel.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art.1.- Declárase prohibida la portación de armas de fuego, en el municipio de San Miguel, específicamente en los lugares siguientes:

1. **ZONA NORTE.** Sector ubicado al Norponiente de la ciudad de San Miguel que comprende las Colonias siguientes: La Aurora, Maquilishuat, Santa Bárbara, San Juan, El Ángel, Residencial El Sitio II, Residencial Arcos del Sitio, San Fernando, Los Santos, 3 de Mayo, Santa Mónica, Vista Hermosa, San Francisco, San Antonio, 4 de Octubre, San Carlos, Las Huertas, Bustillo. Cuya delimitación es: AL NORTE: Inicia en la intersección de la Calle antigua a Quelepa y Calle Circunvalación pasando por Calle antigua al Sitio, continuando en el Pasaje Bustillo, Calle Madrid de la Colonia 3 de Mayo y Calle Los Laureles de la Colonia Vista Hermosa hasta la prolongación de la 2ª Avenida Norte, es decir la calle al Cantón Agua Zarca. AL SUR: Comprende la Carretera Ruta Militar desde la intersección de la 2ª Avenida Norte hasta El Triángulo. AL ORIENTE: Inicia en la intersección de la Carretera Ruta Militar y 2ª Avenida Norte hasta la Calle Los Carretos de la Colonia Brisas del Edén, sobre la Calle que conduce al Cantón Agua Zarca. AL PONIENTE: Inicia en El Triángulo sobre la Carretera Panamericana continuando sobre la Calle antigua a Quelepa, hasta la intersección con la Calle antigua al Sitio.
2. **ZONA ORIENTE.** Sector ubicado al Suroriente de la ciudad de San Miguel, que comprende las Colonias siguientes: Río Grande, Residencial Pasadena, Siramá, Residencial América I y II, 21 de Noviembre, Belén, Santa Emilia, La Paz, 14 de Julio, La Divina Asunción, La Presita I y II, Residencial San Francisco, La Prado, Los Ángeles, Metrópolis, Lotificación Concepción, España, Buenos Aires, Urbanización San Francisco, Las Mercedes, La Divina Asunción, Residencial Sevilla, Palo Blanco y Urbanización Santa Lucía. Cuya delimitación es: AL NORTE: Inicia en la intersección de la 3ª Calle Oriente y 8ª Avenida Sur continuando el recorrido de la quebrada El Tiscuco hasta su desembocadura en el Río Grande de San Miguel. AL SUR: Inicia en la Carretera Panamericana desde el Puente Luis de Moscoso hasta el redondel Los Leones. AL ORIENTE: Comprende el curso del Río Grande de San Miguel desde la desembocadura de la quebrada El Tiscuco hasta el Puente Luis de Moscoso. AL PONIENTE: Comprende la 8ª Avenida Sur desde la 3ª Calle Poniente hasta el final de la 8ª Avenida frente al Centro de Gobierno Departamental y continuando en la Calle antigua a La Unión hasta el Redondel Los Leones.
3. **ZONA SUR.** Sector ubicado al Surponiente de la ciudad de San Miguel, que comprende las Colonias siguientes: Milagro de La Paz (zona alta y zona baja), Ciudad Jardín, Vía Satélite, Nueva La Pedrera, Santa Julia, San Antonio, Cataluña, Girasoles, Los Almendros y Urbanización San José de la Montaña. Cuya delimitación es: AL NORTE: Comprende la prolongación de la 7ª Avenida Sur desde la Avenida Roosevelt hasta la intersección con la Calle La Cuesta. AL SUR: Comprende toda la Calle La Cuesta desde la Ruta Cañera hasta la intersección con la prolongación de la 7ª Avenida Sur, Colonia Milagro de La Paz. AL ORIENTE: Comprende la Avenida Roosevelt, desde la Calle Chaparrastique hasta la 7ª Avenida Sur y continúa en la prolongación de la 7ª Avenida Sur hasta la intersección con la Calle La Cuesta. AL PONIENTE: Inicia en la Calle al Cantón El Amate, Calle al Cantón La Cruz hasta El Crematorio de la Colonia Milagro de La Paz, luego continúa en la Avenida El Crematorio, Calle Cárdenas, Ruta Cañera hasta la intersección con la Calle La Cuesta.

4. **ZONA PONIENTE.** Sector ubicado al Poniente de la ciudad de San Miguel, que comprende las Colonias siguientes: La Pacífica I, II, III y IV, San Jerónimo, Duarte, Guadalupe, Centro América, Santa Cristina, Chaparrastique I y II, Escolán, Urbaza, Las Rosas, Kury, Hirlemann, Conde Muñoz, San José, García, Hispana, Santa María, Lotificación La Castellana, Los Lirios, Paniagua, Los Héroes, Medina y Caserío La Pelota. Cuya delimitación es: AL NORTE: Comprende la Carretera Panamericana desde El Triángulo hasta el desvío Calle al Cantón El Jalacatal (La Cruzadilla), continuando sobre la Calle al Cantón El Jalacatal hasta interceptar con la Calle al Cantón El Amate Poniente. AL SUR: Comprende la prolongación de la Calle Chaparrastique desde la Avenida Roosevelt hasta interceptar con la Calle al Cantón El Amate Poniente. AL ORIENTE: Comprende la Avenida Roosevelt Norte desde El Triángulo hasta interceptar con la Calle Chaparrastique. AL PONIENTE: Comprende la Calle al Cantón El Amate Poniente, desde la intersección con la Calle al Cantón El Jalacatal, hasta la prolongación de la Calle Chaparrastique.
5. **ZONA CENTRO.** Que comprende: Barrio San Nicolás, Barrio Concepción, Barrio El Centro, Barrio San Felipe y Barrio La Merced. Cuya delimitación es: AL NORTE: Comprende la Carretera Ruta Militar desde El Triángulo hasta la intersección con la 10ª Avenida Norte (La Coquera). AL SUR: Comprende la Avenida Roosevelt desde el Centro de Gobierno Municipal hasta la intersección de ésta con la Avenida San Antonio, frente a Metrocentro. AL ORIENTE: Comprende la 10ª Avenida Norte, desde La Coquera, intersección con la Carretera Ruta Militar continuando con la 8ª Avenida Sur, calle antigua a La Unión, Avenida San Antonio hasta interceptar con la Avenida Roosevelt. AL PONIENTE: Comprende la Avenida Roosevelt Norte desde El Triángulo hasta el Centro de Gobierno Municipal.

Art. 2.- La prohibición a que se refiere el presente Decreto se aplicará en las zonas descritas en el Artículo anterior durante las veinticuatro horas del día.

Art. 3.- La prohibición no es aplicable a las personas mencionadas en el inciso quinto del Art. 62 de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán sesenta días.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil siete.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

OTTO ALEJANDRO ROMERO ORELLANA,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****DECRETO No. 96.-****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que se ha establecido legalmente, que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, con sede en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se han extraviado los Folios del CIENTO CINCUENTA Y SEIS al CIENTO CINCUENTA Y NUEVE del Libro CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, de Propiedad del Departamento de La Libertad; a nombre del señor BALTAZAR VILLANUEVA KATTÁN, conocido por BALTAZAR VILLANUEVA, lo que ocasiona inseguridad jurídica al propietario del inmueble registrado en el mismo, siendo necesaria su reposición;
- II.- Que el señor Juez de lo Laboral, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, ante quien se iniciaron, siguieron y finalizaron las respectivas diligencias de reposición de folios, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

**POR TANTO,**

Con base en los Artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente, y en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

Art. 1.- Ordénase la Reposición de la inscripción Número TREINTA Y UNO, correspondiente a los folios del CIENTO CINCUENTA Y SEIS al CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, del Libro CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, de Propiedad del Departamento de La Libertad, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, favor del señor BALTAZAR VILLANUEVA KATTÁN, conocido por BALTAZAR VILLANUEVA, debiendo incorporarse el acto jurídico que el Libro contenía en los Folios extraviados, en la medida que el interesado presente el instrumento respectivo. Previénese a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Decreto presenten al Registro de la Propiedad de la Cuarta Sección del Centro el instrumento respectivo; y autorízase al Registrador competente para reinscribir inmediatamente los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Decreto se autoriza no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido o de su prórroga si ésta se diese.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil siete.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

YOLANDA EUGENIA MAYORA DE GAVIDIA,  
MINISTRA DE ECONOMIA.

**DECRETO No. 97.-****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que se ha establecido legalmente, que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, con sede en la ciudad de Usulután, departamento del mismo nombre, se han deteriorado los Folios DIECISIETE Y DIECIOCHO, del Libro DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, de Propiedad del Departamento de Usulután, donde se encuentra la inscripción Número ONCE, a favor de la señora MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ DE GIRÓN; lo que ocasiona inseguridad jurídica a la propietaria del inmueble registrado en el mismo, siendo necesaria su reposición.
- II.- Que el señor Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Usulután, ante quien se iniciaron, siguieron, y finalizaron las respectivas diligencias de Reposición de Folios, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo para que proceda de conformidad con la Ley.

**POR TANTO,**

Con base en los Artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez Competente y en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

Art. 1.- Ordénase la Reposición de la Inscripción Número ONCE, del Libro DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, de Propiedad del Departamento de Usulután, que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente; a favor de la señora: MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ DE GIRÓN; debiendo incorporarse los actos jurídicos que el Libro contenía en los Folios deteriorados, en la medida que la interesada presente el instrumento respectivo. Previénese a las personas naturales y jurídicas interesadas, para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Decreto presenten al Registro de la Propiedad de la Segunda Sección de Oriente los instrumentos respectivos; y autorízase al Registrador competente para reinscribir inmediatamente los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Decreto se autoriza no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido o de su prórroga si ésta se diese.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil siete.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

YOLANDA EUGENIA MAYORA DE GAVIDIA,  
MINISTRA DE ECONOMIA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**RAMO DE EDUCACION**

**ACUERDO No. 15-1213.-**

San Salvador, 18 de septiembre de 2007.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: Que se aprobó al Profesor ROBERTO HUGO CARRILLO, NIP No. 0301783, PDN2, como Director del Centro Educativo Privado COLEGIO MISIÓN BAUTISTA INTERNACIONAL, ubicado en Carretera del Litoral, Km. 109 desvío a Santiago de María, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, en sustitución del Profesor Dolores Humberto Turcios. Todo de conformidad al Artículo 82 de la Ley General de Educación. POR TANTO ACUERDA: Nombrar como Director al Profesor ROBERTO HUGO CARRILLO, NIP No. 0301783, PDN2, a partir del 3 de enero de 2007, en el Centro Educativo Privado COLEGIO MISIÓN BAUTISTA INTERNACIONAL. COMUNÍQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. F026976)

---

**ACUERDO No. 15-1400.-**

San Salvador, 16 de octubre de 2007.

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que se ha solicitado la Ampliación de los Servicios Educativos para que funcione en el Nivel de Educación Básica el Segundo Ciclo, jornada diurna, del Centro Educativo Privado LICEO CRISTIANO DE TEXISTEPEQUE 22 DE OCTUBRE 1946, ubicado en 3a. Avenida Norte, Barrio San Esteban, Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana; II) Que en inspección realizada el 23 de enero de 2007, en las instalaciones del citado centro educativo, se determinó que es procedente aprobar los servicios solicitados. Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: 1) Autorizar a partir del 3 de enero de 2007, la Ampliación en el Nivel de Educación Básica el Segundo Ciclo, jornada diurna, en el Centro Educativo privado LICEO CRISTIANO DE TEXISTEPEQUE 22 DE OCTUBRE 1946; 2) Ratificar como Director al Profesor Mario Rodríguez. COMUNÍQUESE. DARLYN XIOMARA MEZA, MINISTRA DE EDUCACION.

(Registro No. F026921)

## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

### RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO No. 1042.-

San Salvador, 18 de octubre de 2007.

De acuerdo a lo establecido en los artículos Nos. 14 y 16 del Reglamento General de Viáticos y al Instructivo No. 5.060 del Ministerio de Hacienda y con presencia de los oficios No. 0706 de fecha 31 de agosto y 845 de fecha 9 de octubre del corriente año, emitidos por la Presidencia de la República, por medio del cual concede misión oficial a favor del Dr. José Guillermo Maza Brizuela, Ministro de Salud, para asistir al evento "27ª. Conferencia Sanitaria Panamericana, 59ª. Sesión del Comité Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud (OMS)" a realizarse en Washington DC del 30 de septiembre, al 4 de octubre del corriente año: el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social ACUERDA: Autorizar al Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo de este Ministerio, para que a la presentación de los recibos correspondientes debidamente legalizados, cancele las cantidades que se detallan en concepto de gastos de viaje y viáticos, así:

Dr. José Guillermo Maza Brizuela 2007-3200-3-01-01-21-1-54404

Gastos de viaje

1 cuota ida (30/9/07)	\$225.00	\$ 337.50
½ cuota regreso (4/10/07)	\$112.50	

Viáticos

3 días (del 1º. al 3/oct./07)	\$225.00	\$ 675.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.012.50</b>

COMUNIQUESE:

DR. JOSÉ ERNESTO NAVARRO MARÍN,  
VICEMINISTRO.

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.1635-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de agosto del año dos mil siete. El Tribunal con fecha dieciocho de mayo del año dos mil siete ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ADRIÁN ANTONIO ARÉVALO RIVAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERÓN.- M. CLARÁ.- VELASCO.- VALDIV.- P. J.- GUZMÁN U. D. C.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F026886 )

ACUERDO No.1734-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de agosto del año dos mil siete. El Tribunal con fecha dieciséis de mayo del año dos mil siete ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GUADALUPE DEL MILAGRO CARRILLO SURIANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERÓN.- J. N. CASTANEDA S.- VELASCO.- VALDIV.- P. J.- GUZMÁN U. D. C.- M. TREJO.- M. POSADA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F027014)

ACUERDO No.1760-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de agosto del año dos mil siete. El Tribunal con fecha dieciocho de junio del año dos mil siete ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SANTOS TERESA MARQUINA ALVAREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERÓN.- M. CLARÁ.- VELASCO.- VALDIV.- P. J.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- L. C. DE AYALA G.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F026993)

ACUERDO No. 1783-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de agosto del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha dieciocho de junio del año dos mil siete ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIA DEL CARMEN SANDOVAL LÓPEZ para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERÓN.- VELASCO.- VALDIV.- P. J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F026892)

---

---

ACUERDO No. 1789-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de agosto del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha dieciocho de junio del año dos mil siete ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CLAUDIA LISSETTE GÓMEZ MAGAÑA para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F026904)

---

---

ACUERDO No. 1815-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de agosto del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha veintiséis de junio del año dos mil siete ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DELMY ESMERALDA BAIRES ALFARO para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F026882)

---

---

ACUERDO No. 1816-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de agosto del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha cinco de junio del año dos mil siete ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CESILIA AVILÉS CUEVA para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- M. CLARA.- P. J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA S. DE MADRIZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F026914)

---

---

ACUERDO No. 1826-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de agosto del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha veinticinco de mayo del año dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIA LUZ MENA ACEVEDO para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F026965)

---

---

ACUERDO No. 1827- D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de agosto del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha veintiuno de junio del año dos mil siete ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada EMELIX DEL CARMEN ZELAYA RAMIREZ para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- M. CLARA.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F026884)

ACUERDO No. 1829-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de agosto del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha seis de junio del año dos mil siete ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CLAUDIA XIOMARA MARTINEZ ABREGO para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- M. CLARA.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- S. DE MADRIZ.- L. C. DE AYALA G.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F026923)

---

---

ACUERDO No. 1831-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de agosto del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha veintisiete de junio del año dos mil siete ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KARLA YANIRA RIVAS CAMPOS para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- P. J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- E. R. NUÑEZ.- S. DE MADRIZ.- DUEÑAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F026935)

---

---

ACUERDO No. 1842-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de agosto del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha veintidós de mayo del año dos mil siete ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SILMA YESENIA CANO DE CHICAS para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F026933)

---

---

ACUERDO No. 2063-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil siete.- El Tribunal con fecha veinticinco de julio del año dos mil siete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ROLANDO ENRIQUE FAGOAGA AGUILAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERÓN -- J. ENRIQUE ACOSTA -- VELASCO -- P. J. -- VALDIV. -- GUZMÁN U. D. C. -- M. TREJO -- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F028370)

---

---

ACUERDO N° 2012-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil siete.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y diez minutos del día trece de agosto de dos mil siete, ACUERDA: MODIFICAR el Acuerdo número 1800-D de fecha siete de octubre de dos mil cinco mediante el cual se autorizó a la Licenciada ERIKA YESENIA FLORES UMAÑA, para el ejercicio de la Abogacía en el sentido que a partir de la fecha veintidós de octubre de dos mil siete, ejercerá la profesión de Abogado, con el nombre de ERIKA YESENIA FLORES DE MENDOZA, por haber cambiado su estado familiar.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- VELASCO.- P. J.- M. F. VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. F026880)



# **INSTITUCIONES AUTONOMAS**

## **ALCALDÍAS MUNICIPALES**

**DECRETO No. 2-2007.-**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

**CONSIDERANDO:**

- I.- Que la actual ordenanza de tasas por servicios municipales de fecha 27 de mayo de 1994, publicada en el Diario Oficial No. 153 tomo 324 del 22 de agosto del mismo año y su reforma de fecha 30 de enero de dos mil publicada en el Diario Oficial tomo 354 de fecha primero de febrero del mismo año en su rubro de AGUA y de fecha 04 de marzo de 2004 del Diario Oficial tomo 362 de fecha 04 de marzo de 2004 en su rubro GANADERIA y su reforma de fecha 15 de agosto de 2006 publicada en el Diario Oficial No. 149 tomo No. 372 y en el rubro de ASEO con su reforma de fecha 17 de octubre de 2006 publicada en el Diario Oficial No. 193 del tomo No. 373, no están de acorde a los costos de operación de los servicios prestados.
- II.- Que la autonomía municipal referida a su aspecto económico, debe fundamentarse principalmente en la generación de ingresos que provengan del pago de las tasas por los servicios que presta el Municipio.
- III.- Que con el transcurso del tiempo, el costo de los servicios municipales se ha incrementado en una cantidad mayor al valor de las tasas vigentes en el Municipio de Nueva Guadalupe.
- IV.- Que es responsabilidad del Gobierno Municipal garantizar a los habitantes del Municipio, la prestación continua de los servicios, ampliar su cobertura y mejorar la calidad de los mismos.
- V.- Que para cumplir con la responsabilidad mencionada en el considerando anterior, es necesario decretar una nueva Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales que permita recuperar los costos y garantizar el autosostenimiento de los servicios municipales.

**POR TANTO**

En usos de las facultades conferidas en el Art. 204 numerales 1o. y 5o. de la Constitución de la República, Art. 30 numeral 4 del Código Municipal y Arts. 2, 7 inciso 2o. y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE,  
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPITULO ÚNICO**

**FINALIDAD, DEFINICIONES Y DOMICILIO**

**Finalidad:**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco normativo para el cobro las tasas por los servicios que presta el Municipio de Nueva Guadalupe.

**Definiciones:**

Art. 2.- Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se definen los siguientes términos:

- a) **Base Imponible:** Es la dimensión del hecho generador que sirve para cuantificar el tributo que resulte de la aplicación de una tasa determinada.
- b) **Contribuyente:** Es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
- c) **Hecho Generador:** Es el supuesto previsto en la presente Ordenanza, que cuando ocurra dará lugar al nacimiento de la obligación tributaria.
- d) **Obligación Tributaria Municipal:** Es el vínculo jurídico que existe entre el Municipio de Nueva Guadalupe y los contribuyentes o responsables del pago de las tasas municipales.
- e) **Responsable de la Obligación Tributaria Municipal:** Es aquél que sin ser contribuyente, por mandato expreso de la presente Ordenanza debe cumplir con las obligaciones tributarias del contribuyente.
- f) **Sujeto Activo de la Obligación Tributaria Municipal:** Es el Municipio de Nueva Guadalupe, en su carácter de acreedor de las tasas y sus accesorios por los servicios que presta.
- g) **Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria Municipal:** Es la persona natural o jurídica que está obligada al pago de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.
- h) **Tasas por Servicios Administrativos:** Son los tributos que se originan por la prestación de servicios públicos proveídos por el Municipio de Nueva Guadalupe
- i) **Tasas por servicios Jurídicos:** Son los tributos que se originan de los servicios prestados por el municipio de Nueva Guadalupe, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos en otras leyes de la República.

**Domicilio Presunto:**

Art. 3.- Se presume de derecho que los sujetos pasivos tienen como domicilio aquel en que se realiza el hecho generador de la obligación tributaria.

Se tendrá como lugar de emplazamientos, comparecencias y notificaciones dentro de la comprensión urbana del municipio, el que se encuentre registrado en la última actuación del sujeto pasivo, o en defecto de éste, el de su representante legal.

**Lugar para oír notificaciones:**

Art. 4.- El sujeto pasivo deberá señalar en su primera actuación el lugar para oír notificaciones dentro del ámbito urbano del Municipio de Nueva Guadalupe.

Las notificaciones de la administración tributaria municipal podrán realizarse bajo las siguientes formas:

- a) Personal
- b) Por esquila
- c) Por medio de la radio local
- d) Por edicto
- e) Por cualquier otro medio de comunicación existente

Las formas de notificación contenidas en los literales c) y e) no serán utilizadas cuando se trate de actos administrativos relacionados con la fiscalización, determinación de tributos o imposición de multas.

**Citación y otros:**

Art. 5.- Las citaciones, emplazamiento y notificaciones se harán de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo II del Código de Procedimientos Civiles.

**TITULO II**  
**DE LAS TASAS**  
**CAPITULO I**

**TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURIDICOS**

**TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:**

Art. 6.- Las tasas por servicios administrativos se cobrarán de conformidad a la siguiente tabla:

**1.- Alumbrado Público, cada metro lineal al mes:**

1.1.- Con foco ahorrativo fluorescente de 65 watts a un solo lado de la vía ..... \$ 0.12

Por servicios de alumbrado público se aplicará a los inmuebles que se encuentren ubicados hasta una distancia de cincuenta metros del foco instalado.

**2.- Barrido de Vías Urbanas, el cobro mensual se realizará según detalle:**

2.1.- Para inmuebles de uso habitacional o predios baldíos ..... \$ 1.00

2.2.- Para inmuebles destinados al uso de actividades comerciales, industriales, financieras o de servicios..... \$ 2.00

**3.- Recolección Domiciliar de Desechos Sólidos en inmuebles para uso habitacional, será por metro cuadrado según la tabla siguiente:**

3.1.- De 1 metro a 100 metros..... \$ 1.40

3.2.- De 101 metros a 200 metros ..... \$ 1.60

3.3.- De 201 metros a 600 metros ..... \$ 2.00

3.4.- De 601 metros a 900 metros ..... \$ 3.00

3.5.- De 901 metros a 1200 metros ..... \$ 4.00

3.6.- De 1201 metros a 1500 metros ..... \$ 4.50

3.7.- De 1501 metros a 2000 metros ..... \$ 5.00

3.8.- De 2001 metros a 4000 metros ..... \$ 5.50

3.9.- De 4001 metros a 10000 metros ..... \$ 6.00

3.10.- De 10001 metros en adelante..... \$ 10.00

En la zona rural o cantones el cobro por la recolección de desechos será la cifra más baja de la tabla anteriormente descrita.

Los Centros Escolares del área urbana y rural el cobro se hará de acuerdo al número de secciones de cada institución cuyo monto oscilará de \$10.00 a \$30.00 DOLARES.

Todas las Oficinas de Gobierno el cobro por la recolección de desechos oscilará de \$3.00 a \$7.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Para los talleres de enderezado y pintura, mecánica automotriz, electrónica y estructuras metálicas y otros relacionados, el cobro por recolección de desechos oscilará entre \$5.00 y \$10.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, dependiendo del volumen de residuos.

Los negocios inscritos en el IVA como Gasolineras, Agroferreterías, farmacias, centros comerciales y otros de igual naturaleza el cobro por la recolección de desechos oscilará de \$10.00 a \$30.00 DOLARES y para los pequeños negocios como consultorios, laboratorios, panaderías, molinos, ladrilleras, comedores, tiendas y otros el cobro oscilará entre \$3.00 y \$7.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

La recolección de los desechos sólidos, no incluye: ripio, tierra, ramas, llantas y neumáticos, animales muertos, desechos tóxicos, contaminantes y desechos hospitalarios.

La basura por poda de árboles en cantidad mayor a una tonelada se cobrará \$5.00 por tonelada, la cual será recibida en el lugar destinado para el compostaje.

Para las instituciones de salud pública el cobro será de \$300.00 por el servicio de recolección de basura.

Los desechos hospitalarios podrán ser recolectados previo contrato suscrito entre la institución o empresa interesada con la Municipalidad.

#### 4.- Servicio de Abastecimiento de Agua Potable

El Servicio de agua potable será distribuido por esta municipalidad según tarifa mensual diferenciada como se presenta en la tabla siguiente.

Inmuebles para habitación .....	\$	6.30
Empresas industriales o fábricas .....	\$	15.10
Empresas o negocios comerciales		
1a. categoría (\$5,000.01 a \$ 10,000.00 de activo) .....	\$	8.25
2a. categoría (\$10,000.01 de activo en adelante) .....	\$	20.50
Empresas o casas de servicio .....	\$	8.25
Hoteles o casas para huéspedes		
1a. categoría hasta 10 cuartos .....	\$	25.14
2a. categoría de más de 11 cuartos pagará \$0.50 por cada cuarto adicional.		

Para la aplicación de las presentes tasas la unidad de catastro municipal realizará calificación de los diferentes rubros mediante estados financieros de las empresas que estén obligadas a llevar contabilidad formal y declaraciones juradas de las que no tienen. Realizando los cruces de información para que ésta sea la adecuada con el Registro de Comercio para los negocios grandes y con el Ministerio de Hacienda para los negocios pequeños.

Para los talleres de mecánica automotriz, comedores y otros similares el cobro oscilará entre \$6.50 a \$10.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Para los negocios como gasolineras, car-wash y otros similares el cobro será de \$12.00 a \$30.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Para los inmuebles utilizados como vivienda y comercio el cobro será de \$7.00 a \$15.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

#### 5. Saneamiento Ambiental:

5.1.- La limpieza de predios baldíos, viviendas, edificaciones abandonadas, verjas o jardines externos, cuando por negligencia del propietario tenga que ser realizada por la Municipalidad, se cobrará \$0.15 por cada metro cuadrado del área a limpiar, dicho importe se cargará a la cuenta corriente del propietario del inmueble.

#### 6.- Mantenimiento de Vías Urbanas, cada metro cuadrado al mes:

6.1.- Con pavimento asfáltico .....	\$	0.12
6.2.- Con pavimento hidráulico .....	\$	0.12
6.3.- Con adoquín.....	\$	0.11

#### 7.- Uso de Mercados Municipales Plazas y otros Sitios Públicos

7.1.- Por el otorgamiento del contrato de arrendamiento de locales interiores y exteriores de los mercados .....	\$	2.00
7.2.- Por el canon mensual de arrendamiento de cada metro cuadrado en locales exteriores de los mercados.....	\$	20.00
7.3.- Por cada metro cuadrado para ventas transitorias al día o fracción.....	\$	0.05
7.4.- Por el consumo de agua potable en puestos fijos destinados al uso Cocinas, comedores y otras ventas, al mes. \$		0.50

7.5.-	Por el uso de energía eléctrica en puestos fijos que tengan instalados Aparatos electrodomésticos o electrónicos, al mes.....	\$	2.05
7.6.-	Por el consumo de energía eléctrica en puestos fijos que no tengan Aparatos eléctricos, cada mes.....	\$	1.50
7.7.-	Por venta de mercadería en camiones estacionados en plazas, Calles y otros lugares públicos autorizados, cada día o fracción.....	\$	1.00
7.8.-	Por venta de mercaderías en pick up o vehículos livianos estacionados en plazas, calles y otros lugares públicos autorizados, cada día o Fracción.....	\$	1.00

#### 8.- Uso de Estacionamientos o Parques Municipales:

8.1.-	Por estacionamiento de vehículos livianos en lugares no autorizados .....	\$	2.00
8.2.-	Por el estacionamiento de camiones y autobuses en lugares no autorizados por cada infracción.....	\$	3.00
8.3.-	Por el estacionamiento en el parqueo de la Alcaldía por día o fracción .....	\$	1.00

En caso de haberse suscrito contrato de arrendamiento con un determinado usuario, se cobrará el canon que se haya estipulado en el respectivo contrato.

#### 9.- Servicios de Rastro y Tiangué:

9.1.-	Uso de corrales para ganado, por cabeza al día o fracción.....	\$	0.15
9.2.-	Por el sacrificio y destace de ganado mayor cada cabeza.....	\$	5.00
9.3.-	Por el sacrificio y destace de ganado menor cada cabeza.....	\$	2.00
9.4.-	Cotejo de fierro cada uno.....	\$	0.11
9.5.-	Por cada formulario de carta de venta .....	\$	0.37
9.6.-	Por legalización de compra-venta de ganado mayor, cada carta de venta.....	\$	1.60
9.7.-	Por cada guía para conducción de ganado mayor o menor asta 5 cabezas.....	\$	0.60
9.8.-	Por cada fierro que se adicione en la guía .....	\$	0.25
9.9.-	Por cada auténtica de firma en Carta Poder .....	\$	1.00
9.10.-	Poste de ganado mayor o menor por cabeza, al día o fracción.....	\$	2.90
9.11.-	Subasta de ganado, se cobrará el 20% del valor de la subasta .....		20%
9.12.-	Registro de marcas de corral .....	\$	2.86
9.13.-	Trámite de matrícula de fierro .....	\$	9.00
9.14.-	Trámite de clisé de fierro .....	\$	9.00
9.15.-	Trámite de traspaso de matrícula de fierro .....	\$	9.00
9.16.-	Por trámite de refrenda de matrícula de fierro .....	\$	9.00
9.17.-	Por trámite de reposición de matrícula de fierro.....	\$	9.00
9.18.-	Trámite de matrícula de comerciante de ganado .....	\$	9.00
9.19.-	Trámite de matrícula de destazador de ganado.....	\$	9.00
9.20.-	Por trámite de matrícula de matarife .....	\$	2.86
9.21.-	Por el uso de las instalaciones de rastro o tiangué.....	\$	1.00
9.22.-	Por cada reviso de semoviente.....	\$	0.30

**10.- Servicios de Cementerios Municipales:**

10.1.-	Por cada metro cuadrado para puesto a perpetuidad .....	\$	5.71
10.2.-	Por cada reposición de Título de puesto a perpetuidad .....	\$	2.86
10.3.-	Por la transferencia del derecho de puesto a perpetuidad.....	\$	2.86
10.4.-	Por cada enterramiento en nicho construido por particulares en puesto a Perpetuidad .....	\$	5.00
10.5.-	Por cada enterramiento en fosa común.....	\$	1.00
10.6.-	Por cada periodo de siete años para mantener los restos de un cadáver en la misma sepultura.....	\$	5.00
10.7.-	Por la transferencia de derecho refrendable de siete años .....	\$	2.86
10.8.-	Permiso para el traslado de un cadáver fuera del municipio .....	\$	3.00
10.9.-	Por cada exhumación excepto por orden judicial .....	\$	1.14
10.10.-	Permiso para construcción de obras por particulares dentro del cementerio. Se cobrará el 5% sobre el costo total de la obra		

**11.- Servicios de Ingeniería:**

Por los permisos para Construcciones, Ampliaciones o mejoras

11.1.-	Hasta un costo de \$5,000.00, se pagará \$1.00 por millar o fracción de millar
11.2.-	De \$5,000.01 hasta \$10,000.00, se pagará \$1.25 por millar o fracción.
11.3.-	De \$10,000.01 hasta \$25,000.00, se pagará \$1.75 por millar o fracción
11.4.-	De \$25,000.01 hasta \$50,000.00, pagará \$2.00 por millar o fracción
11.5.-	De \$50,000.01 hasta \$75,000.00, pagará \$2.25 por millar o fracción
11.6.-	De \$75,000.01 hasta \$100,000.00 pagará \$2.50 por millar o fracción
11.7.-	De \$100,000.01 en adelante pagará \$3.00 por millar o fracción

**Permisos de Línea y Nivel de Construcción:**

11.8.-	Terreno hasta 200M2, cada metro cuadrado.....	\$	0.01
11.9.-	Terreno de 201 M2 hasta 500M2, cada metro cuadrado .....	\$	0.20
11.10.-	Terreno de 501 M2 hasta 1,000M2 cada metro cuadrado .....	\$	0.25
11.11.-	Terreno de 1001 M2 hasta 5,000M2 cada metro cuadrado .....	\$	0.30
11.12.-	Terreno más de 5,001 M2 cada metro o fracción .....	\$	0.35
11.13.-	Permiso para lotificar, cada lote.....	\$	3.00
11.14.-	Parcelaciones agrícolas cada parcela.....	\$	3.00

**12.- Servicios del Registro del Estado Familiar:**

12.1.-	Extensión de certificaciones, cada una .....	\$	1.81
12.2.-	Extensión de constancias .....	\$	1.81
12.3.-	Marginaciones en partidas, excepto por orden judicial .....	\$	2.00
12.4.-	Extensión o reposición de Carnet de Minoridad .....	\$	0.60
12.5.-	Auténticas de firmas cada una .....	\$	3.00

12.6.- Otros servicios administrativos.....	\$	1.81
12.7.- Servicio de fotocopias cada una .....	\$	0.03
<b>13.- Servicios del Centro de Estimulación Temprana o Guarderías:</b>		
13.1.- Por el cuidado y alimentación de cada niño/a, día o fracción .....	\$	1.00
<b>14.- Permisos, Licencias y Matrículas:</b>		
14.1.- Para fiestas con fines de lucro cada vez .....	\$	10.00
14.2.- Para instalar o construir chalet en lugares públicos, cada uno .....	\$	5.00
14.3.- Por la perforación de pozo para uso doméstico .....	\$	57.14
14.4.- Por la perforación de pozo para uso comercial o industrial .....	\$	114.29
14.5.- Para el funcionamiento de billares, cada una al año.....	\$	11.43
14.6.- Para el funcionamiento de loterías de figura cada una al año.....	\$	57.14
14.7.- Por el funcionamiento de Bingos, cada uno al año.....	\$	50.00
14.8.- Para el funcionamiento de máquinas de video juegos c/u al año .....	\$	25.00
14.9.- Para la venta de bebidas alcohólicas en bares, cantinas abarroterías y otros lugares permitidos, se pagará lo establecido en la Ley de Producción y comercialización de Alcohol y Bebidas Alcohólicas.		
14.10.- Para el funcionamiento de rockolas, cada una al año .....	\$	25.00
14.11.- Por la instalación de propaganda comercial temporal en pancartas, cada día o fracción.....	\$	1.00
14.12.- Por publicidad en bocinas o altoparlantes, cada día o fracción .....	\$	1.00
14.13.- Por la instalación de palenques cada año.....	\$	50.00
14.14.- Por la instalación de aparatos mecánicos grandes c/u al año .....	\$	25.00
14.15.- Por la instalación de aparatos mecánicos medianos c/u al año.....	\$	15.00
14.16.- Por la instalación de aparatos mecánicos pequeños c/u al año.....	\$	10.00
14.17.- Matrícula de carretones cada una al año.....	\$	5.00
14.18.- Matrícula de limpiabotas, cada una al año .....	\$	2.50
14.19.- Por romper pavimento de vías públicas con fines lícitos, cada metro cuadrado .....	\$	5.00
14.20.- Por el uso de vías urbanas para ubicar materiales de construcción, sin obstaculizar el libre tránsito, cada día o fracción.....	\$	2.00
14.21.- Por instalación de juegos de tiro al blanco en época de feria, cada uno.....	\$	0.50
14.22.- Por instalación de juegos de argollas cada uno .....	\$	10.00
14.23.- Por instalación de loterías de cartón transitorias grandes cada una.....	\$	30.00
14.24.- Por instalación de loterías de cartón transitorias medianas cada una .....	\$	20.00
14.25.- Por instalación de loterías de cartón transitorias pequeñas cada una .....	\$	10.00
14.26.- Por venta de cervezas y sodas.....	\$	5.00
14.27.- Por venta de otros productos alimenticios .....	\$	3.00
14.28.- Por la instalación de Jaripeo o Rodeo, cada uno .....	\$	30.00
14.29.- Permiso para la poda de árboles, cada uno .....	\$	2.00

14.30.-	Permiso para la tala de árboles, cada uno .....	\$	3.00
14.31.-	Para el funcionamiento de Car-wash cada uno al año .....	\$	20.00
14.32.-	Para conjuntos musicales, orquestas, mariachis, tríos, dúos y solistas c/año .....	\$	10.00
14.33.-	Por la instalación de ventas en plazas, calles y otros sitios públicos autorizados por la municipalidad en época de feria c/mtro2 al día o fracción .....	\$	0.10
14.34.-	Otros permisos o licencias para actos lícitos no contemplados anteriormente.....	\$	5.00
	En todo caso el pago mínimo por el derecho de uso del espacio físico será de .....	\$	5.00

Si las actividades reguladas en este apartado fueren realizadas por personas naturales o jurídicas extranjeras, se le aplicará un recargo del 25% sobre la tasa correspondiente.

En el caso de anticiparse o prolongarse el periodo de duración de la feria, se cobrará a los usuarios la tasa que corresponda por cada día adicional de anticipación o prolongación.

#### 15.- Uso del Suelo y/o Subsuelo:

15.1.-	Por la instalación de postes para el sostenimiento de cables, cada uno.....	\$	11.43
15.2.-	Por la instalación de antenas o torres dentro del área urbana.....	\$	312.86
15.3.-	Por la instalación de antenas o torres en el área rural del municipio.....	\$	57.14
15.4.-	Por el derecho de permanencia de antenas o torres instaladas dentro del área urbana del municipio, cada una al mes .....	\$	11.43
15.5.-	Por el derecho de permanencia de antenas o torres en el área rural c/u al mes.....	\$	5.71
15.6.-	Por el derecho de permanencia de postes, dentro del área urbana o rural del municipio cada uno al mes .....	\$	1.00
15.7.-	Por la instalación de cabinas telefónicas, incluyendo el poste o base que la sostenga, cada una al mes .....	\$	5.71
15.8.-	Por el derecho de permanencia de cabinas telefónicas, incluyendo el poste o base que la sostenga, cada una al mes.....	\$	0.57
15.9.-	Por la instalación de vallas publicitarias, cada vez.....	\$	10.00
15.10.-	Por el derecho de permanencia anual de cada valla publicitaria .....	\$	10.00
15.11.-	Por la instalación de rótulos publicitarios luminosos, cada uno.....	\$	10.00
15.12.-	Por el derecho de permanencia de cada rótulo publicitario luminoso al año .....	\$	20.00
15.13.-	Por la instalación de rótulos publicitarios no luminosos, cada uno.....	\$	5.00
15.14.-	Por el derecho de permanencia de rótulos salientes no luminosos al año .....	\$	10.00
15.15.-	Por la instalación de medidores de agua, cada uno .....	\$	5.00

#### 16.- Arrendamiento de Muebles e Inmuebles Plazas y Sitios Públicos:

16.1.-	Arrendamiento del salón de usos múltiples de la Alcaldía.....	\$	34.29
16.2.-	Arrendamiento de locales comerciales grandes al mes .....	\$	45.00
16.3.-	Arrendamiento de locales comerciales pequeños al mes.....	\$	30.00
16.4.-	Arrendamiento de predios municipales metro cuadrado al mes.....	\$	0.15
16.5.-	Alquiler de Moto niveladora por trabajos fuera de la Municipalidad por hora .....	\$	50.00
16.6.-	Alquiler de proyector de película (Data-show) por día o fracción .....	\$	5.00
16.7.-	Alquiler de equipo de sonido por día o fracción .....	\$	10.00



16.8.- Arrendamiento del estadio municipal para personas que no viven en el municipio para realizar actividades deportivas, cívicas, religiosas y culturales .....	\$	100.00
16.9.- Arrendamiento de Cancha de Fútbol por noche o fracción .....	\$	125.00

Para las personas del municipio que deseen hacer uso de las instalaciones deportivas del estadio municipal únicamente deberán comprometerse con la municipalidad, dejarla apodada, pintada y limpias las instalaciones, mediante una nota firmada por los responsables.

#### TASAS POR SERVICIOS JURIDICOS:

Art. 7.- Las tasas por servicios jurídicos se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

##### 1.- Celebración de Matrimonios:

1.1.- En la Oficina de la Municipalidad .....	\$	10.00
1.2.- A domicilio en el área urbana del Municipio .....	\$	15.00
1.3.- A domicilio en el área rural del Municipio.....	\$	20.00

##### 2.- Testimonios de Títulos de Propiedad:

2.1.- Inspección de inmueble sobre el cual se solicita título de propiedad (urbano) .....	\$	22.86
2.2.- Expedición de Título de Propiedad terreno rústico .....	\$	60.00
2.3.- Reposición de título extendido por la Municipalidad.....	\$	25.00
2.4.- Citaciones de personas en la zona urbana a solicitud de parte interesada .....	\$	2.00
2.5.- Citaciones de personas en la zona rural, a petición de parte interesada .....	\$	3.00

##### 3.- Del 5% de fiestas patronales:

3.1.- La municipalidad al momento de realizar el cobro de la tasa mensual por cualquier servicio público de naturaleza administrativa o judicial, hará un recargo equivalente al 5% sobre la tasa, el cual se destinará para fiestas patronales, exceptuándose en este gravamen los que se cobran por medio de tickets autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

### TITULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

#### DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

##### Recolección de Desechos Sólidos:

Art. 8.- Se entenderá prestado el servicio de recolección domiciliar de los desechos sólidos, cuando el inmueble tenga al menos uno de sus linderos adyacentes a una vía pública donde se preste dicho servicio o tenga acceso a la vía a una distancia máxima de cincuenta metros.

##### Área del Inmueble:

Art. 9.- La tasa por recolección domiciliar de los desechos sólidos se aplicará al área total del inmueble y a las edificaciones de plantas en altura y áreas subterráneas.

**Áreas Verdes:**

Art. 10.- Las áreas verdes de las urbanizaciones que no hayan sido traspasadas a la Municipalidad estarán efectas al pago de las tasas por los servicios que reciban.

**Inmueble destinado a varios usos:**

Art. 11.- Cuando un mismo inmueble se haya destinado a más de un uso, se tomará como base para efectos de calificación del servicio, la parte del área del inmueble que resulte ser mayor a un determinado uso y se le aplicará la mayor tasa.

**Régimen de Propiedad por Pisos y Apartamentos:**

Art. 12.- En el régimen de la propiedad regulado por la Ley de Pisos y Apartamentos, si no hubiere acuerdo entre los propietarios, o no se pudiere determinar con claridad el tributo, que corresponda pagar a cada uno por las áreas de uso común, los propietarios, arrendatarios o adjudicatarios estarán obligados a pagar la tasa que corresponda a un determinado servicio en forma proporcional al número de apartamentos que tenga el apartamento.

La municipalidad se reserva el derecho de fijar los complementos de las tasas, atendiendo al uso que tenga cada apartamento.

**Barrido de Calles:**

Art. 13.- Para calcular el área del barrido de vías correspondientes a cada inmueble, se tomará como base el frente del inmueble que colinda con la vía y se medirá desde la línea de propiedad hasta la mitad de la banda de rodamiento de la vía.

**Alumbrado Público:**

Art. 14.- Se entenderá que el inmueble recibe el servicio de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere a una distancia máxima de cincuenta metros de un poste que tenga instalada una lámpara de cualquier capacidad de iluminación.

**Mantenimiento de Vías:**

Art. 15.- Se entenderá prestado el servicio de mantenimiento de vías pavimentadas, cuando el inmueble tenga alguno de sus linderos colindando con una vía revestida de pavimento asfáltico, cemento hidráulico o adoquín.

**Calculo del Área:**

Art. 16.- Para calcular el área del servicio de mantenimiento de vías pavimentadas que corresponda a cada inmueble, se medirá el o los frentes del inmueble que colinden con la vía pavimentada, a partir del cordón cuneta hasta el centro de la banda de rodamiento de la vía, y se aplicará la tasa que corresponda a cada tipo de pavimento.

**Otras actividades reguladas:**

Art. 17.- El ejercicio de las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, juegos, permitidos.

**Presunción del ejercicio de una actividad:**

Art. 18.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad económica que requiere permiso, matrícula o licencia, según el caso, cuando no haya dado aviso por escrito del cese de dicha actividad, y se haya comprobado mediante inspección ordenada por la administración municipal.

**Facultades de la Administración Tributaria Municipal:**

Art. 19.- La administración tributaria municipal tendrá las facultades establecidas en la Ley General Tributaria Municipal.

**Mora Tributaria:**

Art. 20.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en situación de mora en el pago de la obligación tributaria, cuando no lo realice en plazo de treinta días contados a partir del último día del mes en que se le prestó el servicio.

Los Tributos no pagados causarán un interés moratoria equivalente a la tasa de interés que se le encuentre vigente en el sistema financiero para las deudas contraídas por el sector comercial.

Los intereses en mora se aplicarán desde la fecha en que el sujeto pasivo haya caído en mora hasta el día en que el contribuyente o su representante legal hagan efectivo el pago de los tributos adecuados.

**Pago en exceso:**

Art. 21.- Cuando un contribuyente pagare una cantidad indebida o en exceso, tendrá derecho a que se le haga la correspondiente devolución del saldo a su favor o a que se le abone éste a deudas tributarias futuras.

La acción de repetición deberá interponerse dentro del plazo de tres años contados a partir de la fecha del último pago en exceso o indebido efectuado.

Cuando el pago fuere efectuado por terceros ajenos a la obligación tributaria, quedarán subrogados en los derechos del municipio de Nueva Guadalupe, para poder reclamar lo que hayan pagado en concepto de tributos, intereses, multas y recargos, lo cual debe hacerse constar en el recibo de pago correspondiente.

Art. 22.- Derógase todas aquellas disposiciones que sobre esta materia haya dictado con anterioridad esta Municipalidad, y que se oponga a las que emitiera la presente Ordenanza.

Art. 23.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil siete.

OSCAR RICARDO BRIZUELA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. CELIA MARGARITA QUINTANILLA,  
SINDICO MUNICIPAL.

Prof. JOSE ELIAS APARICIO ULLOA,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

LESLY JOSEFINA BONILLA GALEAS,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JONDER EDILBERTO ARGUETA QUINTANILLA,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ELMER ORALIS BENAVIDES MARAVILLA,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

Prof. NOEL ARTURO SOTO GUERRA,  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

Prof. MARIA DEL CARMEN MOLINA,  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

JOSUE BALDOMERO LEON SOLORZANO,  
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

ELIAS GREGORIO BENAVIDES,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

Lic. HERBERTH MAURICIO BENITEZ CRUZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO NÚMERO CUATRO.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA POBLACIÓN DE SALCOATITÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,****CONSIDERANDO**

- I- Que en el Art. 204 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos.
- II- Que de conformidad al artículo 71 del Código Municipal, los Tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio y que según los Registros de Cuentas corrientes que lleva esta alcaldía consta que un gran número de contribuyentes se encuentra en mora y un mínimo de la población cancela sus impuestos y tasas en tiempo y forma, debiéndose ésta a factores económicos.
- III- Que nuestro país es vulnerable a estragos de la naturaleza y aunado a los acontecimientos sociales y económicos a nivel nacional en los últimos años éstos han debilitado la capacidad adquisitiva y de pago de la mayoría de los habitantes de la República y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del municipio de Salcoatitán, situación que los ha convertido en contribuyentes morosos de los tributos municipales.
- IV- Que existen diferentes municipalidades que han emitido Ordenanzas Municipales en lo relativo a la exención de interés y multas, por deudas de tributos municipales, a fin de hacer conciencia a sus habitantes, del pronto pago de carga tributaria para que éstas sean redistribuidas en proyectos y obras del municipio.
- V- Que el Gobierno Municipal de Salcoatitán se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales con el objeto de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes especialmente el relativo a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos que han incrementado los gastos de este municipio.
- VI- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio es conveniente otorgar exenciones tributarias de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- VII- Que al no existir en la Constitución, ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de los intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VIII- Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República; Arts. 3, 30, y 32 del Código Municipal los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

**POR TANTO:** En uso de las facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SALCOATITÁN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

Art. 1.- Se concede el plazo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas e impuestos al municipio de Salcoatitán puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistentes en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargando a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art.2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora por tasas e impuestos municipales.

- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de la presente ordenanza se sometan al pago establecido en esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de la presente ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo del presente decreto como condición para gozar de este beneficio. A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse al plazo para las obligaciones pendientes de pago al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, en el plazo de vigencia a que se refiere el artículo 7 de la presente ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en obtener los beneficios de la presente ordenanza deberán manifestarlo por escrito al departamento de administración tributaria municipal de este municipio en el plazo de la vigencia de la presente ordenanza.

Art. 4.- Los contribuyentes que al entrar en vigencia la presente ordenanza hubieren suscrito planes de pago, se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios de la presente ordenanza los contribuyentes que realicen su pago total en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la firma del plan de pagos, siempre y cuando éste se haga en el plazo de la vigencia a que se refiere el artículo 7 de la presente ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con el municipio; en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare que cumplir.

La fuerza mayor o caso fortuito deberán ser calificadas por el concejo municipal para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil ocho.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Salcoatitán, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil siete.

JOSE HERNAN CORTEZ

ALCALDE MUNICIPAL

SAMUEL ALBERTO PEÑATE CACERES  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

ARACELY LINAREZ DE MORALES  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

ROQUE ARTURO QUEZADA OCAMPO  
SINDICO MUNICIPAL.

GILBERTO ROLANDO CAMPOS IRAHETA.  
SECRETARIO MUNICIPAL.

## DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y CINCO:

La Municipalidad de San Salvador, CONSIDERANDO: Que para el normal desarrollo de la Administración Municipal es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de egresos. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30 numeral 4 y 77 inciso segundo ambos del Código Municipal vigente, DECRETA:

Art. 1. Reclasifícase a partir del seis de noviembre del año 2007, el presupuesto municipal vigente, así:

En dólares (\$)

EGRESOS	NOMBRE	DEL	ASIGNACIÓN	REFUERZOS	AFECCIONES	ASIGNACIÓN
	RUBRO		ANTERIOR	INCREMENTOS	DISMINUCIONES	REFORMADA
51	REMUNERACIONES		24,816,597.87	86,356.22	0.00	24,902,954.09
54	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS		18,413,457.10	0.00	87,015.29	18,326,441.81
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2,803,971.08	659.07	0.00	2,804,630.15
	TOTAL		46,034,026.05	87,015.29	87,015.29	46,034,026.05

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día seis de noviembre del año dos mil siete.

  
DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE  
ALCALDESA MUNICIPAL



  
LICDA. NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS  
SÍNDICA MUNICIPAL



  
LIC. JAVIER TRÁNSITO BERNAL GRANADOS  
SECRETARIO MUNICIPAL

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y SEIS:

La Municipalidad de San Salvador, CONSIDERANDO: Que para el normal desarrollo de la Administración Municipal es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de egresos. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30 numeral 4 y 77 inciso segundo ambos del Código Municipal vigente, DECRETA:

Art. 1. Reclasifícase a partir del seis de noviembre del año 2007, el presupuesto municipal vigente, así:

En dólares (\$)

EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFECTACIONES DISMINUCIONES	ASIGNACIÓN REFORMADA
51	REMUNERACIONES	24,816,597.87	39,319.14	93,297.17	24,762,619.84
54	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	18,413,457.10	205,308.58	42,831.12	18,575,934.56
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	3,987,863.91	0.00	49,535.00	3,938,328.91
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,803,971.08	344.15	0.00	2,804,315.23
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	15,468,251.20	0.00	59,308.58	15,398,942.62
	TOTAL	65,480,141.16	244,971.87	244,971.87	65,480,141.16

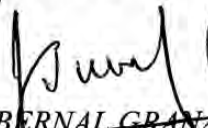
Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día seis de noviembre del año dos mil siete.

  
 DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE  
 ALCALDESA



  
 LICDA. NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS  
 SÍNDICA MUNICIPAL



  
 LIC. JAVIER TRÁNSITO BERNAL GRANADOS  
 SECRETARIO MUNICIPAL



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
COMUNAL LA ARENERA DE LA COLONIA LA ARENERA  
DEL CANTÓN CAPITÁN MANUEL RAFAEL LAZO,  
MUNICIPIO DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE  
USULUTÁN.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Art. 1.- La Asociación que se constituya estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicable. Estará al Servicio de la Comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, ambiental y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático. La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal la ARENERA de la Colonia La Arenera del cantón Capitán Manuel Rafael Lazo del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután. La que se podrá abreviar (ADESCOLA) y que en estos estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN, y que adoptará COMO SÍMBOLOS “un río rodeando a un cerro”.

Art. 2.- La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las Leyes en materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en la Colonia La Arenera del Cantón Capitán Manuel Rafael Lazo, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután.

**FINES**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que se proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el Progreso de la Comunidad con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean éstas públicas o privadas, que permitan la realización de los programas y proyectos de desarrollo Humano, desarrollo económico a través del Turismo, recuperación, conservación del Medio Ambiente y recursos naturales;
- b) Fomentar el espíritu de servicio, promover y fortalecer la participación ciudadana en el desarrollo de las actividades orientadas hacia el desarrollo económico, social y protección y aprovechamiento de los recursos naturales.
- c) Fomentar el espíritu de servicio y cooperación con sus asociados, los vecinos, sus grupos y con otras comunidades organizadas;

- d) Impulsar y promover proyectos generadores de empleo a los grupos y poblaciones más desprotegidos de la región;
- e) Firmar convenios y acuerdos de cooperación mutua para el desarrollo comunal, económico, social, cultural y de Protección al Medio Ambiente;
- f) Utilizar al máximo el recurso humano y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua;
- g) Incrementar las actividades de nivel comunal, a fin de obtener recursos propios para el desarrollo de la comunidad;
- h) Impulsar y participar en programas de capacitación y promoción social a fin de contribuir al mejoramiento de la comunidad;
- i) Promover la participación juvenil de ambos sexos y de la mujer; haciéndolos participar responsablemente en los programas y proyectos.
- j) Promover gestión y ejecución de proyectos de desarrollo comunal, educativos y protección, conservación naturales que conlleve a un beneficio para la comunidad;
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional para determinar los proyectos de obtención de los recursos comunales y gubernamentales, etc.

**METAS**

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas las especificadas en el Plan de Desarrollo Local, aprobados por el Concejo Municipal de Usulután de acuerdo a las siguientes áreas:

1. Área de Organización Comunal.
2. Mejoramiento y Estructura Física.
3. Área de Salud.
4. Área de Capacitación.
5. Área Agropecuaria y Medio Ambiente.
6. Área de Recreación y Turismo.
7. Actividades de interés de los asociados y la comunidad.

Las metas anteriores se proponen desarrollar, por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados de la Asociación.

**SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

Art. 6.- Los socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de asociados juveniles. El requisito de edad será de quince años.



Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior y deberán afiliarse mediante procedimientos determinados por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los Asociados Activos:

#### **DERECHOS**

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación.
- d) Elegir y ser electos para cargos de directivos.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

#### **DEBERES**

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en forma legal.
- b) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- c) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- d) Cumplir los acuerdos de la Asociación siempre que se tomen de acuerdo a las Leyes, reglamentos y estatutos.
- e) Sólo corresponde un voto a cada asociado sin que pudiera haber representación de un asociado por otro, salvo con la autorización de la Junta Directiva.

Art. 8.- Los socios honorarios gozan de los derechos que la asamblea General les otorgue.

#### **GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de los socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos salvo a lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos meses al año con intervalos de cuatro meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cinco socios.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los asociados. En las Asambleas Generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria, se hará por medio de un aviso escrito con ocho días de anticipación y para la Asamblea General extraordinaria la convocatoria se hará por escrito por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, especificando el lugar; día y hora en que se ha de celebrar la reunión.

Si a la hora señalada no se podría realizarse la reunión por falta de Quórum, ésta se llevará a cabo con los asociados que concurren en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias, aún para aquellos que fueren convocados legalmente y no concurrieron.

Art. 14.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar y desaprobar el Estado Financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a los sustitutos; así mismo retirará la calidad de asociados de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido la calidad de asociado.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la Petición de la Personería Jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal del Municipio de Usulután.
- g) Por medio del representante legal de la Asociación.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- i) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- j) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el respectivo presupuesto.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA REMOCIÓN DE ASOCIADOS DIRECTIVOS**

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa Audiencia del interesado, por infracción del Código Municipal, a la Ordenanza Municipal respectiva, a la Ley de Desarrollo de la Comunidad y su reglamento y los presentes Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión a las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado, que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisión que le encomienden. La Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas y religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medios inmorales, beneficios de la Asociación para sí y para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- f) Ir en contra de los fines de la Asociación.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 17.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos personas de entre sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá lo conveniente al caso. En cuanto a la suspensión definitiva, la junta directiva seguirá el procedimiento que se refiere el inciso anterior, pero en este caso la asamblea General resolverá sobre tal suspensión y procederá a nombrar al o los sustitutos.

Art. 18.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procederá a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de cinco asociados por lo menos, podrá pedir al Consejo Municipal que se les autorice para nombrar de entre los mismos la comisión investigadora, el mismo procedimiento anterior seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva o cuando por tratarse de un número considerable de sus miembros, los que queden o no inicien el proceso dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión

elegirá y dará posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

Art. 19.- Sobre el retiro de los Asociados y sobre la suspensión temporal dictada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de Revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por doce (12) miembros, electos en Asamblea General, por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o en planilla en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y tres Vocales. Los cargos de la Directiva serán a Honores, sin embargo cuando el socio o directivo trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuando sea necesario y por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o el que lo sustituye tendrá voto de calidad o sea doble voto.

Art. 22.- Son Atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de los Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la Ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo Ambiental, el Plan de Trabajo, y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de Trabajo para encauzar su mejor participación y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones generales ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincularse con los organismos de Estado, las municipalidades y las entidades privadas con quienes se tenga que trabajar en proyectos de interés para el desarrollo Comunal y ambiental.
- g) Participar en su caso, en los estudios, planes, monitoreos, evaluación, y ejecución de programas y proyectos de desarrollo comunal y de protección del medio Ambiente.

- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que se desarrollen y presentar el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea convenientes para tales fines.
- m) Resolver con prudencia y con justicia las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la asamblea General, en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinan en las leyes correspondientes y estos estatutos.

Art. 23.- El presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de la misma y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vicepresidente, colabora con el Presidente, a quien sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste.

Art. 25.- El Secretario General, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma.

Art. 26.- El Secretario de actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

Art. 27.- El Tesorero, será depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o de las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubiere.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, del Sistema Nacional, para lo cual se abrirá una cuenta a

nombre de la Asociación, debiendo registrar sus firmas con el Presidente y Síndico como refrendarios.

Art. 28.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicio, escrituras, contratos, actas notariales y otros deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva.

Art. 29.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva a la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaron.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años y sólo podrán ser electos en forma consecutiva para un período más, 50 % de sus miembros que podrán ser cualesquiera de ellos.

#### **PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos y será de \$ 1.00 mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencia, donaciones, legados etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la Administración de los mismos, así como los provenientes de donaciones, herencias y legados.
- e) Los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- La asociación cuenta hoy con un capital de \$ 100.00 en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

Art. 35.- La asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

Art. 36.- La Asociación podrá desarrollar sus fines y las obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, y en especie y deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizado por la Junta Directiva.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

#### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 37.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, la Junta Directiva con previa Autorización de la asamblea General lo destinará a programas de desarrollo Ambiental a realizarse preferiblemente para el logro de sus fines.

Art. 38.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma. Por motivo del Código y Ordenanza Municipales, estos Estatutos y las demás Leyes de la materia establezcan.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- La Asociación llevará sus libros de registros de afiliados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección; la nómina de la nueva Junta Directiva, la nómina de los Asociados, informe de las sustituciones de los miembros de Junta Directiva cuando sean en forma definitiva o cualquier otro dato relativa a la Asociación.

Art. 41.- Para la modificación del Acta de constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 42.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en la Asamblea General de socios.

Art. 43.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

#### LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en libro de actas y acuerdos municipales que esta Alcaldía lleva en el corriente año, se encuentra el acuerdo del ACTA NUMERO CUARENTA Y CUATRO, de la sesión Ordinaria celebrada a las catorce horas del siete de noviembre de dos mil siete, que dice:

ACUERDO NUMERO IV- De conformidad al Artículo 30 numeral 13 y Artículos 119, 120 y 121 del Código Municipal vigente y vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "LA ARENERA" del Cantón Capitán Manuel Rafael Lazo, del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, que se puede abreviar (ADESCOLA), y estando constituidos los Estatutos con cuarenta y tres artículos y cumplidos los requisitos de Ley, El Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar los Estatutos y concederles a la Asociación de Desarrollo Comunal "LA ARENERA" del Cantón Capitán Manuel Rafael Lazo, el Carácter de Personería Jurídica. Publíquese. Comuníquese. Se levantó la Sesión y firmamos. Guadalupe Duke de Hidalgo/// J. A. G. L./// R. Contreras/// R. W. F. A./// M. Y. Bustillo/// L. A. P. C./// F. A. P. G./// A. G. V./// Héctor Argueta/// S. A. Paz/// A. Ju. Díaz/// J. A. F. A./// Gómez L./// A. R. S. Z. de G./// R. A. Moras/// M. J. Beltrán Granados// R. A. Melara, Srio. Mpal.- ///RUBRICADAS///

Es conforme a su original con el cual se confrontó y para los efectos consiguientes, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Usulután, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil siete.

Lic. ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

Prof. RAÚL ANTONIO MELARA HERRERA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F026909)

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### TITULOS SUPLETORIOS

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, en su calidad de Procurador Auxiliar del señor Procurador General de la República en representación de la señora PAULA RUIZ, quien es de cuarenta y dos años de edad, soltera, doméstica, con domicilio y residencia en Cantón Antón Flores, jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente, solicita Título Supletorio a favor de la referida señora Paula Ruiz, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Antón Flores, jurisdicción de San Vicente, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de CINCUENTA Y SIETE PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide siete metros colindando con

Antonio Orantes: AL SUR, mide siete metros colindando con Sergio Torres: AL PONIENTE, mide ocho punto dieciséis metros colindando con un tanque de subestación de agua propiedad de Asociación Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA: y AL ORIENTE, mide ocho punto dieciséis metros colindando con Julia López, Dicho inmueble la señora Paula Ruiz, asegura que lo adquirió por compra que le hizo el señor Felipe López Chacón, sin documento alguno, en el mes de enero de mil novecientos ochenta y tres: así mismo, la señora Paula Ruiz, valúa el inmueble en referencia en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los nueve días del mes de julio del año dos mil siete. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1171-2

### DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día nueve de agosto de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó ARTURO GARCIA MOLINA, fallecido el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Santa Teresa de esta ciudad, su último domicilio, por parte de ROSA MAURA ALFARO, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a MANUEL GARCIA DIAZ, hijo del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cinco de octubre de dos mil siete. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1147-3

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con dos minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil siete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Concepción Los Planes, jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, el día cuatro de enero del año dos mil novecientos ochenta y tres, dejó la causante PASCUALA PEREZ, de parte del señor SANTIAGO PEREZ, conocido por SANTIAGO PEREZ ROJAS, en su calidad de hijos de la referida causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día uno de Noviembre del año dos mil siete. DR. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1148-3

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y dos minutos del día tres de octubre de dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas y treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mil cinco, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, dejó el señor ARISTIDES CALDERON ORANTES o ARISTIDES ORANTES, habiendo sido su último domicilio el de esta ciudad; de parte de las señoras MARIA JOSEFA DEL CARMEN CALDERON y VILMA AIDEE CALDERON DE VASQUEZ, ambas en su calidad de hijas del causante, a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas treinta y seis minutos del día ocho de octubre del año dos mil siete.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1149-3

#### TITULOS SUPLETORIOS

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MIRIAN SALVADORA GOMEZ MENDOZA, Agente Auxiliar del Procurador General de la República, en nombre y representación del señor JAIME EDUARDO HERNANDEZ ROMERO, de treinta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de El Carmen, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica situado en Cantón Alto El Roble, Municipio de El Carmen, de este distrito y departamento, de la capacidad superficial de TRES MIL

DIECIOCHO METROS SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: se divide en dos tramos, el primero mide cincuenta y cuatro metros, el segundo mide siete metros sesenta centímetros, con solar que antes era de Florinda Canales de Bonilla, hoy de José Santiago Majano; AL ORIENTE: cuarenta y siete metros ochenta centímetros, calle de por medio con solar de Araceli Hernández; AL SUR: se divide en dos tramos, el primero mide veintidós metros ochenta centímetros, el segundo mide sesenta y un metros sesenta centímetros, calle de por medio con solar que antes fuera de Margarita Viuda de Soriano, hoy de María Digna Romero; y AL PONIENTE: veintinueve metros sesenta centímetros con terreno que antes fuera de Florinda Canales de Bonilla hoy de José Santiago Majano. Dicho terreno lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo adquirió por medio de compraventa que le hizo al señor Martín Rodríguez, el día dos de enero de mil novecientos noventa.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los nueve días del mes de julio de dos mil siete. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1150-3

Lic. Angel Albino Alvarenga; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que se ha presentado a este Juzgado la señora ROSA ANGELICA REYES DE DURAN, de treinta y tres años de edad, Empleada, Casada, Salvadoreña, con documento Unico de Identidad Personal número cero cero seis seis ocho nueve tres tres-uno, Representada por la procuradora del Ministerio público Licenciada Mirian Salvadora Gómez Mendoza, solicitando título supletorio de dos terrenos de naturaleza rústica ubicados en Caserío Pueblo Viejo, Cantón Cedros, Municipio de Anamorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, que se describen así: PRIMER INMUEBLE: de la capacidad superficial de DOS MIL NOVENTA Y SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda AL ORIENTE, veinte metros con veintidós centímetros, calle de por medio con Armida Esperanza Reyes AL NORTE, cien metros con María Magdalena Reyes Villatoro; AL PONIENTE, veintiún metros setenta y tres centímetros con Mauricio Alavarez Zetino; AL SUR, cien metros con Jorge Alberto Reyes Villatoro, Lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Segundo Inmueble de la capacidad superficial de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS ONCE CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda, AL ORIENTE, dieciocho metros setenta y tres centímetros, río de por medio con Lorenzo Alvarez; AL NORTE, ciento dieciocho metros con

Jorge Alberto Reyes; AL PONIENTE, veinte metros cinco centímetros, calle de por medio con Armida Esperanza Reyes; AL SUR, ciento ochenta metros con María Magdalena Reyes Villatoro. Valúa el referido inmueble en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los inmuebles antes relacionados los adquirió por compra informal realizada el día nueve de Enero de mil novecientos noventa y cinco al señor Juan Elías Reyes (ya fallecido).

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los cuatro días del mes de Mayo de dos mil siete. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1151-3

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha presentado la Licenciada ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, en su concepto de Procuradora Auxiliar del señor Procurador General de la República, en nombre y representación

del señor NOE MORAN FAJARDO, de sesenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de San Juan Chiquito, Jurisdicción de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, solicitando se le extienda a su representado, TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rural, situado en el Cantón San Juan Chiquito, sin número, Jurisdicción de El Porvenir, del Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, colindando dicho terreno, al rumbo NORTE, con David Efraín Rivera Morán; al ORIENTE, con Francisca Castro, y Juan Carlos Rivera Hidalgo; al SUR, con Rosa de los Angeles Salguero Escobar, y al PONIENTE, con Samuel Elías Polanco García, calle de por medio. Se hace la aclaración que dicho terreno, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceros, tampoco se encuentra en proindivisión con otras personas.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas trece minutos del día once de octubre de dos mil siete.- LIC. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1152-3

## **SECCION CARTELES PAGADOS**

### **DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

#### **DECLARATORIAS DE HERENCIA**

LICENCIADO MARCO ANTONIO PEREZ GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Urbanización La Esperanza, Calle Max Bloch, Edificio Clínicas Médicas San José, local ocho- B, segunda Planta, al Público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciséis horas del día treinta de octubre del dos mil siete, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, acaecida en la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, dejó el señor Luis Antonio Sibrián Burgos, conocido por Luis Antonio Severeano Burgos Guillén, Luis Antonio Burgos Guillén, Luis Antonio Guillén Burgos y Luis Antonio Sibrián, de setenta y tres años de edad, Empleado, casado, originario de San Salvador, a su esposa Nora Isabel Ramírez de Burgos, y a sus

hijas Mary Madelyn Burgos de Mancía, Xiomara Virginia Burgos de Martínez, y Nora Myrna Burgos de Miranda.

Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESION, con beneficio de inventario.

Lo que avisa al Público para los efectos de ley.

San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del dos mil siete.

LIC. MARCO ANTONIO PEREZ GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. C014381

GILMA DARLENE AREVALO SORIANO, Jueza de Primera Instancia Suplente del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución de fecha diez de octubre del presente año, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y en consecuencia, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de manera definitiva, de parte de la señora ADAMINTA RIVAS DE CORNEJO, en su concepto de cónyuge sobreviviente y la menor ROSARIO YASMIN CORNEJO RIVAS, en su concepto de hija del causante, quien es representada legalmente por su madre, la mencionada señora Adaminta Rivas de Cornejo, la herencia que a su defunción ocurrida el día veintinueve de enero de dos mil seis, en el Cerro María Auxiliadora, Calle La Labor, Departamento de San Vicente, dejó el señor DAVID ANTONIO CORNEJO o DAVID ANTONIO CORNEJO RAMÍREZ, siendo la ciudad de San Sebastián su último domicilio. Se hace constar que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia ha fungido como Apoderada General Judicial de la señora RIVAS DE CORNEJO, la Licenciada ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las ocho horas y cuarenta minutos del día diez de octubre de dos mil siete. LICDA. GILMA DARLENE AREVALO SORIANO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. C014385

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas con treinta minutos de este día, se ha declarado Heredera Abintestato y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de enero del año dos mil dos, en Covina, California de los Estados Unidos de Norte América, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor DAVID NAPOLEON GARCIA LOPEZ a VILMA ESTELA MORAN DE GARCIA, en su calidad de cónyuge del referido causante; confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las ocho horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil siete. LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIA.

1 v. No. F026867

ALMA MORENA CARAZO SARAVIA, Notario del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Calle Padres Aguilar Número 192, Colonia Escalón, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil siete, se ha declarado a la señora MARIA EDUARDA LOPEZ DE RUIZ conocida por MARIA EDUARDA LOPEZ, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor TOMAS ANTONIO RUIZ LINARES conocido por TOMAS ANTONIO RUIZ, ocurrida el día catorce de diciembre del año dos mil seis, en la Doce Avenida Norte Número dos- doce, Santa Tecla, departamento de La Libertad, en su concepto de HEREDERA INTESTADA del causante en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores VICTOR ANTONIO LOPEZ RUIZ conocido por VICTOR ANTONIO LOPEZ y JUANA MARITZA LOPEZ RUIZ conocida por JUANA MARITZA LOPEZ, en su calidad de hijos del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día cinco de noviembre del año dos mil siete.

LIC. ALMA MORENA CARAZO SARAVIA,  
NOTARIO.

1 v. No. F026878

CARLOS ERNESTO ROSALES Y ROSALES VASQUEZ, Notario de este domicilio, con oficina en Urbanización Guerrero, Calle Triunfal y Final Pasaje Araujo Número Dieciséis B, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día seis de noviembre de dos mil siete, ha sido declarada HEREDERA



DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ORLANDO EUGENIO INTERIANO CUEVA, quien falleció el día treinta de Abril de dos mil siete, a la señora TERESA EUGENIA TEJADA DE INTERIANO en su concepto de heredera abintestato del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARMEN EUGENIA, JUAN CARLOS y ORLANDO EUGENIO, todos de apellidos INTERIANO TEJADA, y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

LIC. CARLOS ERNESTO ROSALES Y ROSALES VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F026879

---

MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veinticuatro de octubre del corriente año, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CONCEPCION CASTILLO conocida por MARIA CONCEPCION VIUDA DE ANZORA, MARIA CONCEPCION CASTILLO DE ANZORA, MARIA CONCEPCION CASTILLO y por MARIA CONCEPCION CASTILLO VIUDA DE ANZORA, fallecida el día diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y uno, siendo esta ciudad su último domicilio, a los señores PATRICIO ANZORA CASTILLO y DOMINGA ANZORA CASTILLO, en el carácter como hijos de la causante y se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil siete. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIA.

1 v. No. F026887

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario, en la Herencia intestada dejada a su defunción por el señor Juan Antonio Rivas, conocido por Juan Antonio Rivas Martínez, al fallecer el día once de enero del año dos mil siete, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Ereguayquín lugar que tuvo como su último domicilio; a la señora María Berta Sánchez de Rivas, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del Causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, treinta y uno de octubre del año dos mil siete. LIC. JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN H., SECRETARIA.

1 v. No. F026936

---

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas de este día se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora ROSA LISBEL CRUZ VIUDA DE SANTOS en Calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JACOBO ANGEL SANTOS AMAYA, conocido por JACOBO ANGEL SANTOS, en la Herencia Intestada que éste dejó al fallecer el día ocho de enero del dos mil siete, en el Cantón Mejicapa, de la ciudad de Santa María, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil siete. LIC. JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F026937

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución dictada en este mismo Tribunal a las diez horas del día Tres de Agosto del corriente año, se han declarado Herederas Abintestato y con Beneficio de Inventario de la causante, señora DELMY CASTELLANOS de JAIMES, quien falleció el día Dieciocho de Septiembre de Dos Mil Seis, en esta ciudad, habiendo sido la misma, el lugar de su último domicilio; a las señoras, DELMY ESPERANZA JAIMES CASTELLANOS, CLAUDIA MARIA JAIMES de HUPONT, IVONNE MARIA JAIMES CASTELLANOS y PATRICIA ELIZABETH JAIMES CASTELLANOS, todas en sus conceptos de la de Cujus; a quienes se les confiere definitivamente la Administración y Representación de la Sucesión.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del día Tres de Agosto de Dos Mil Siete.- Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

1 v. No. F026942

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal de las diez horas del día Tres del mes de Agosto del corriente año, se han declarado Herederos Abintestato y con Beneficio de Inventario de la señora ISIDRA ANTONIA TRUJILLO DE MOLINA o sólo ISIDRA ANTONIA TRUJILLO, quien falleció el día Diecinueve de Octubre de Dos Mil Cuatro, en esta ciudad, habiendo sido ésta, el lugar de su último domicilio; a los señores, GLORIA ALICIA MOLINA TRUJILLO, VILMA DEL CARMEN MOLINA DE RAMOS, MANUEL DE JESUS MOLINA TRUJILLO, LILIAN ESPERANZA MOLINA TRUJILLO y RIGOBERTO MOLINA TRUJILLO, todos en sus conceptos de hijos de la de Cujus, a quienes se les confiere definitivamente la Administración y Representación de la Sucesión.-

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del día Tres de Agosto de Dos Mil Siete.- Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

1 v. No. F026943

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO: Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas de este día, se han declarado herederas abintestato y con beneficio de

inventario de la causante MARIA JULIA AYALA GUILLEN, fallecida en el Barrio San Sebastián de esta ciudad, el lugar de su último domicilio, el día treinta y uno de Enero del año dos mil siete, a la señorita MARIA ELENA AYALA GUILLEN, y señora ESTER GUILLEN, conocida también por MARIA ESTER AYALA GUILLEN, por ESTER AYALA GUILLEN DE SALAZAR, y por ESTER AYALA DE SALAZAR, en su calidad de hermanas de la referida causante.-

Juzgado Primero de lo Civil Santa Ana, a las diez horas del día diez de octubre del año dos mil siete.- Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

1 v. No. F026945

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veinte de agosto de este año, se ha declarado a la menor SINDY YAMILETH HERNANDEZ AMAYA y a TERESA VILMA HERNANDEZ ALVARADO, herederas beneficiarias e intestadas de los bienes dejados por MARIA CARLOTA AMAYA, conocida por CARLOTA AMAYA o MARIA CARLOTA AMAYA DE HERNANDEZ; fallecida; el veinticinco de abril de dos mil cuatro, en el Barrio Concepción, de San Rafael Obrajuelo, su último domicilio; la menor por derecho de representación de su padre JOSE CATARINO HERNANDEZ o JOSE CATARINO HERNANDEZ AMAYA, fallecido el dieciocho de agosto del año dos mil uno, en el Cantón El Socorro de esta jurisdicción, hijo de la causante; y la segunda, en concepto de hija de la misma finada. Confiérese a las herederas que se declaren, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de octubre de dos mil siete.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F026948

JOVITA ROSA ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica situada en local ciento doce, Centro Comercial Metrocentro Sur, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del presente año, se ha declarado a LUIS AMADEO COTO ESCOBAR, en su calidad de heredero testamentario, heredero definitivo con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en Barrio La Cruz, jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a las quince horas del día veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó el causante LUIS RAFAEL

COTO SANTAMARIA, conocido por LUIS COTO SANTAMARIA. Que habiendo transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando derecho sobre la sucesión referida, en consecuencia confiérese al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión. Protocólfese la resolución correspondiente, y expídase el testimonio respectivo.-

San Salvador, cuatro de octubre de dos mil siete.

JOVITA ROSA ALVARADO,

NOTARIA.

1 v. No. F026962

CAROL LISSETTE GUZMAN ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Calle a Motocross, Residencial y Apartamentos El Manzano, Número Tres, de esta ciudad y departamento;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de Octubre del año dos mil siete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día treinta y uno de Marzo del año Dos mil cinco, dejó la señora CLARA LUZ SANABRIA DE MORENO, al Ingeniero LUIS MANRIQUE AGUILAR SANABRIA, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Por lo que por este medio se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil siete.-

CAROL LISSETTE GUZMAN ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. F026970

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

AVISA. Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil siete, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE RIGOBERTO GONZALEZ LOPEZ quien falleció a las dieciocho horas treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil siete, en la Morgue del Hospital Nacional San Juan de

Dios de San Miguel, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a las señoras JUANA BAUTISTA QUINTANILLA DE GONZALEZ ahora viuda de GONZALEZ mayor de edad, contador, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero un millón quinientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y ocho - cinco y JUANA ISABEL GONZALEZ QUINTANILLA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos siete mil ochenta y nueve - tres, ambas como herederas testamentarias del causante; y se ha conferido a las herederas declaradas en el carácter indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las once horas del día dieciséis de octubre de dos mil siete.- Dr. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. F026975

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día diecinueve de octubre del año dos mil siete, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de herencia intestada que a su defunción ocurrida en Portland Oregon, de los Estados Unidos de América, siendo San Salvador su último domicilio, a las dieciocho horas y ocho minutos del día 05/04/05, dejó el señor VENTURA MIRIAM PINEDA LAINEZ, conocido por VENTURA MIRIAM PINEDA, VENTURA MIRIAM PINEDA LAINEZ, y por VENTURA MIRIAM PINEDA; de parte de la señora IRMA CONSUELO LAINEZ VIUDA DE PINEDA, conocida por IRMA CONSUELO LAINEZ DE PINEDA y por IRMA CONSUELO LAINEZ, y de los menores SOFIA EMERITA, GERARDO ANTONIO y MIRIAM GABRIELA, todos de apellidos PINEDA LAINEZ, en su concepto de cónyuge e hijos del causante, en la cual se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla los menores SOFIA EMERITA, GERARDO ANTONIO y MIRIAM GABRIELA, todos de apellidos PINEDA LAINEZ, por medio de su representante legal señora IRMA CONSUELO LAINEZ VIUDA DE PINEDA, conocida por IRMA CONSUELO LAINEZ DE PINEDA y por IRMA CONSUELO LAINEZ.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil siete.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

1 v. No. F026983

DAVID ERNESTO MENA SARMIENTO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Condominio Flor Blanca, Segundo Nivel, Apartamento 41, que sita sobre 45 Avenida Sur, frente al Costado Poniente del Castillo Venturoso, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución proveída, a las nueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil siete, se han declarado a los señores SANTOS EFRAIN BARDALES, HECTOR ARMANDO BARDALES y Doña ANA MIRIAN BARDALES DE VILLACORTA, HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó la señora MARINA BARDALES, también conocida como MARINA BARDALES MERINO, quien fue de setenta y seis años de edad, soltera, de atenciones de su hogar, originaria de Cantón Santa Gertrudis, jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente, salvadoreña por nacimiento, hija de don RODRIGO GONZALO BARDALES y de Doña PAULA MERINO DE BARDALES, ya fallecidos, siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, quien falleció en Barrio San Juan de Dios, de esa ciudad, a las dieciséis horas del día veintidós de enero del corriente año, sin haber formalizado testamento alguno, en su concepto de hijos de la causante, habiéndoles conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil siete.

LIC. DAVID ERNESTO MENA SARMIENTO,  
NOTARIO.

1 v. No. F026987

ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas quince minutos del día quince de octubre del presente año, se ha

declarado Heredera Abintestato y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante SIGFREDO OBDULIO CASTRO conocido por ALFREDO CASTRO ORTIZ y por SIGFREDO OBDULIO ORTIZ CASTRO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, jornalero, soltero, siendo su último domicilio Soyapango, originario de Santa Ana, salvadoreño, hijo de RAFAEL ORTIZ y CLOTILDE CASTRO, quien falleció el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, a CLAUDIA MARGARITA BRITO DE ARGUETA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE ANGEL CASTRO ESCALANTE, NORMA GUADALUPE CASTRO ESCALANTE, FLOR DE MARIA CASTRO DE LOPEZ y DANIEL ELISEO CASTRO HERNANDEZ, en su calidad de hijos del causante.

Confiérese a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada.

Dése aviso al público de esta Resolución, por medio de Edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a los quince días del mes de octubre del dos mil siete. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F027002

EL SUSCRITO NOTARIO, SAMUEL ALCIDES BARAHONA UMAÑA, con Oficina en el local número seis de la segunda planta del Edificio Oquelí, sobre la Diagonal Doctor Arturo Romero, número ciento treinta de la Colonia Médica, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución pronunciada a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día trece del corriente mes, se ha declarado Heredero Definitivo, con Beneficio de Inventario de la señora MARIA JOSEFA DUBON VIUDA DE RAMOS, fallecida en la ciudad de Sensuntepeque, su último domicilio, el día veintitrés de noviembre de dos mil cinco; a RAUL ALFREDO DUBON AMAYA, en su calidad de hijo; a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

San Salvador, trece de noviembre de dos mil siete.

LIC. SAMUEL ALCIDES BARAHONA UMAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F027008

---

BESSY CARINA PAZ BARAHONA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, número cinco, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Resolución proveída, a las nueve horas del día seis de noviembre del presente año y habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor NICOLAS MARTINEZ, quien falleció a las tres horas cuarenta y cinco minutos del día once de junio del año dos mil siete, en Santiago Nonualco, departamento de La Paz, lugar de su último domicilio, a la señora MARIA CARLOS DELEON DE MARTINEZ conocida por CARLOTA DELEON y por CARLOTA DELEON DE MARTINEZ en concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE del de Cujus, confiriéndosele la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Librado en mi Oficina Notarial, a las once horas del día seis de noviembre del año dos mil siete.

BESSY CARINA PAZ BARAHONA,

NOTARIO.

1 v. No. F027010

LICENCIADO ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por Resolución de este Juzgado de las catorce horas del día cinco de octubre del corriente año; se declararon herederos expresamente, y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que al fallecer a las doce horas del día catorce de octubre del año dos mil cinco, en el Cantón Pilas, Caserío Los Medinas, jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante JOSÉ VÍCTOR BENÍTEZ UMAÑA, a los herederos MARÍA LEONILA ÁLVAREZ DE BENÍTEZ conocida por MARÍA LEONILA ÁLVAREZ MELÉNDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida Sucesión le correspondían a JULIO ALBERTO BENÍTEZ ALVAREZ; JOSÉ NATIVIDAD BENÍTEZ REYES, y FERNANDA AMELIA UMAÑA DE BENÍTEZ, en concepto de el primero de hijo y los otros dos como padres del causante, y los menores WILVER ANTONIO BENÍTEZ ÁLVAREZ y CRISTIAN EDGARDO BENÍTEZ ÁLVAREZ, representados por su madre MARÍA LEONILA ÁLVAREZ DE BENÍTEZ conocida por MARÍA LEONILA ÁLVAREZ MELÉNDEZ, como hijos del referido causante, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 No 1° y el 1699 del Código Civil y el 223 del Código de Familia.

En consecuencia, se le confirió a los herederos declarados en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la indicada Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil siete.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F027012

**ACEPTACION DE HERENCIAS**

JOSE LUIS SANABRIA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente, entre Cuarta y Sexta Avenida Sur, número Veinte, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciséis horas del día dos de octubre del año dos mil siete, se han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción ocurrida en el Hospital San Antonio, de esta ciudad, el día uno de enero de dos mil seis, de la señora CORNELIA DE JESUS GALAN AMAYA conocida por CORNELIA GALAN AMAYA, de parte de la señora CECIBEL LEMUS GALAN, en su concepto de sobrina sobreviviente, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores ESTER GALAN DE LEMUS conocida por ESTER GALAN AMAYA y por MARIA ESTER GALAN, MARIA ADELA GALAN VIUDA DE SOLORZANO o MARIA ADELA GALAN AMAYA, VICTOR GALAN AMAYA conocido por VICTOR GERTRUDIS GALAN AMAYA y JOSE ALFREDO GALAN AMAYA, todos hermanos sobrevivientes, quienes son herederos Universales testamentarios juntamente con los señores SIMON ANTONIO y BLAS ENRIQUE ambos de apellido GALAN AMAYA, ya fallecidos con anterioridad de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSE LUIS SANABRIA HERNANDEZ. En la ciudad Santa Ana, a las nueve horas del día treinta y uno de octubre de dos mil siete.

LIC. JOSE LUIS SANABRIA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F026889

MAURICIO ANTONIO RIVERA FUNES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio NIZA, local ciento catorce, Centro de Gobierno, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las trece horas del día ocho de noviembre de dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico

del Seguro Social de esta ciudad, el día catorce de julio de dos mil siete, dejó el señor JUAN ANTONIO URQUIZA OSORTO, de parte de la señora ANA DEL CARMEN ALVARADO DE URQUIZA o ANA DEL CARMEN AL VARADO, en su concepto de Esposa sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MAURICIO ANTONIO RIVERA FUNES, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de noviembre de dos mil siete.

LIC. MAURICIO ANTONIO RIVERA FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. F026922

JUAN CARLOS CHEVEZ, Notario, de este domicilio, con despacho profesional situado en Quince Calle Poniente Edificio Centro de Gobierno Local Quince de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las trece horas del día trece de Noviembre de dos mil siete, se ha tenido por admitida la solicitud y por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ARMANDO MORALES, CONOCIDO POR ALFREDO MORALES ALVARADO, ocurrida el día quince de Octubre del presente año, de parte de los señores ANA LESLIE CALDERON DE MOJICA, SONIA ELIZABETH CALDERON DE CANALES, EDUARDO ALFREDO MORALES AREVALO y NORMA ELIZABETH MORALES ESCOBAR, en su concepto de hijos sobrevivientes; en consecuencia se les confiere a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario, en el término de quince días, posteriores a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario a los catorce días del mes de Noviembre de dos mil siete.

JUAN CARLOS CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F026927

JUAN CARLOS CHEVEZ, Notario, de este domicilio, con despacho profesional situado en Quince Calle Poniente Edificio Centro de Gobierno Local quince de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las quince horas del día trece de Noviembre de dos mil siete, se ha tenido por admitida la solicitud y por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora AMADA ENMA GREGORIA RODRIGUEZ, conocida como GREGORIA RODRIGUEZ, ocurrida el día quince de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, de parte de la señora ALICIA HAYDEE RODRIGUEZ DE VASQUEZ, en su concepto de hija sobreviviente: en consecuencia se le confiere a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito notario, en el término de quince días, posteriores a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario a los catorce días del mes de Noviembre de dos mil siete.

JUAN CARLOS CHEVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F026929

JOSE HECTOR SEGOVIA, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina en Av. Gerardo Barrios No. 405 de la ciudad de San Miguel. al público,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las nueve horas del día veintiocho de febrero de dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día doce de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón San José Gualozo, de la Jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, dejó el señor RODRIGO FLORES, de parte de PABLO ALCIDES FLORES RIVAS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Dorila Rivas Sorto, conocida por Dorila Rivas, conyugue sobreviviente del causante, y en su concepto de heredero abintestato del causante, confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en esta OFICINA DE NOTARIADO, el día quince de Octubre de dos mil siete.-

DR. JOSE HECTOR SEGOVIA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F027020

SALVADOR GUIDOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, Pasaje Angulo número dos, Zacatecoluca,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de Noviembre de dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día siete de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, dejó el señor MARIANO SOSA MOLINA, de parte de la señora ESTELA MARINA SOSA DE ALONZO, en concepto de hija del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en Zacatecoluca, a las once horas del día cinco de Noviembre de dos mil siete.

SALVADOR GUIDOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F026946

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución a las catorce horas y trece minutos del día Uno de Octubre dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANITA RIVAS de HERNANDEZ, o ANITA RIVAS, quien falleció a las diecisiete horas del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, en el Barrio Concepción de la Ciudad de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, de parte del señor ABRAHAM RIVAS HERNANDEZ, en calidad de hijo del causante y se le ha conferido a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las catorce horas y quince minutos del día Uno de Octubre del dos mil siete.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICENCIADA MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014378-1

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día dos de julio de dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESUS VALLADARES PALACIOS o JESUS VALLADARES, quien falleció el día diecisiete de enero de dos mil tres, en el Cantón San Francisco Iraheta, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA ESPERANZA VALLADARES DE VALLADARES; ADRIANA VALLADARES; ANTONIO VALLADARES y JOSE CRISTINO VALLADARES, todos en el carácter de hijos del causante: y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas treinta minutos del día dos de julio de dos mil siete. LIC. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PROPIETARIO.- LIC. CORNELIO SANTOS, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. C014387-1

AURA VANESSA LARA RENDON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Pasaje Los Angeles, número ciento dieciocho, Boulevard Los Héroes, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas del día nueve de noviembre de dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FREDI AUGUSTO LAM PANIAGUA, ocurrida a las ocho horas y veinte minutos del día veintisiete de enero del presente año, en el Hospital Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, siendo su último domicilio el de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, de parte de los señores RODOLFO LAM ALEJO y CLAUDIA ELIZABETH LAM SANTAMARIA en concepto de hijos sobrevivientes, habiéndoles conferido interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario AURA VANESSA LARA RENDON. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día doce de noviembre de dos mil siete.

AURA VANESSA LARA RENDON,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. C014390-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y cuarenta minutos del día veintitrés de Octubre del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor CONCEPCION GUEVARA, de parte del señor PEDRO SIMEON GUEVARA GOMEZ, por derecho propio como hijo del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de San Antonio El Mosco, jurisdicción de San Miguel hijo de Paula Guevara; FALLECIO a las veintitrés horas del día dieciséis de Diciembre de dos mil seis, en el Cantón La Montaña de la ciudad de Osicala, siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio.

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas y veintidós minutos del día veintiséis de octubre de dos mil siete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

3 v. alt. No. C014392-1



BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA; DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor OSCAR ANTONIO GOMEZ GUZMAN, de treinta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Lolotiquillo, y con Documento Único de Identidad Número cero cero ciento ochenta y cinco mil seiscientos noventa y dos guión cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil trescientos trece guión ciento setenta mil ciento setenta y uno guión ciento uno guión tres; la herencia que en forma intestada dejó el señor ISABEL GUZMAN; conocido por ISABEL GUZMAN DIAZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, acompañado, originario de Lolotiquillo; de nacionalidad Salvadoreña; hijo de los señores SANTOS GUZMAN y EUSABIA DIAZ, quien falleció a las DIEZ HORAS con TREINTA MINUTOS del día VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS; siendo dicha población su último domicilio; en concepto de hijo del referido causante. Se le ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de Noviembre de dos mil siete. LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014394-1

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Que por resolución de este mismo Tribunal de las diez horas del día Cinco de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada del señor JOSE RIGOBERTO RIVAS MANCIA, quien falleció el día diez de Marzo de dos mil siete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, habiendo sido el Barrio Nuevo de esta ciudad, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: ENMA ESTRADA DERIVAS o ENMA ESTRADA VILLALOBOS, ILIANA ELIZABETH RIVAS ESTRADA, ZOBEBIDA IVETTY RIVAS ESTRADA y FIDEL RIGOBERTO RIVAS ESTRADA, la primera de ellos en su concepto de Cónyuge Sobreviviente del de Cujus y los demás, en sus conceptos de

hijos del referido causante; a quienes se les ha nombrado interinamente Administradores y Representantes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del día Cinco de Octubre de dos mil siete. LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026883-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinticinco minutos de este día se ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor JOSE ANTONIO QUINTANILLA FLORES, el día dieciocho de Junio de dos mil dos, en el cantón San Juan de Letrán, siendo la Jurisdicción de Jiquilisco, su último domicilio; de parte de MARIA PEREIRA PEREZ PEREZ, en su calidad de Representante Legal de la menor CECILIA PEREZ QUINTANILLA, ésta en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confíresele a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Librese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirla en el término de Ley.

Oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de Septiembre de dos mil siete. LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SRIA.

3 v. alt. No. F026896-1

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución a las catorce horas y trece minutos del día seis de Noviembre del dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALFONSO PORTILLO MEMBREÑO conocido por ALFONSO PORTILLO, quien falleció a las veinte horas del día diez de Agosto del dos mil siete, en el cantón Hualama de la Jurisdicción de Chapeltique, Distrito y Departamento de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, de parte del señor JOSE ISRAEL MARTINEZ PORTILLO, en calidad de hijo del causante y se le ha

conferido al aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las catorce horas y quince minutos del día seis de Noviembre del dos mil siete. DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LICENCIADA MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026947-1

---

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día dieciocho de Octubre de mil novecientos ochenta, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad su último domicilio, a las nueve horas y cuarenta minutos del día trece de Julio de este año, dejó el señor ROBERTO ANTONIO HERNANDEZ SABALLOS, de parte de la señora PAULA DE LA LUZ NUILA, conocida por PAULA SABALLOS y de los menores ROBERTO ANTONIO y SONIA MAGDALENA, ambos de apellido OSORIO, quienes aceptan por medio de su madre ilegítima señora SONIA LETICIA OSORIO, conocida por SONIA LETICIA OSORIO KREITZ, la primera en concepto de madre legítima y los dos restantes en concepto de hijos naturales del causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores por medio de su representante legal señora SONIA LETICIA OSORIO, conocida por SONIA LETICIA OSORIO KREITZ.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas del día once de Octubre del año dos mil siete. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. CONCEPCIÓN PALMA CRUZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026961-1

---

JUAN RAMON MONTTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE HABER: Que resolución de las ocho horas y quince minutos día treinta de Octubre de dos mil siete, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE ADALVERTO GARCIA CHIRINO, conocido por JOSE ADALBERTO GARCIA CHIRINO, quien falleció a las nueve

horas cuarenta y cinco minutos del día doce de Marzo de dos mil siete, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores LILIAN ESPERANZA GARCIA ALVARENGA, REINA MARINA ALVARENGA GARCIA, conocida por REYNA MARINA GARCIA ALVARENGA y JOSE OSCAR GARCIA ALVARENGA, como herederos testamentarios del causante; y se ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL, San Miguel a las ocho horas y veinte minutos del día treinta de octubre de dos mil siete. DR. JUAN RAMON MONTTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026966-1

---

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y veinticinco minutos de este mismo día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, de los bienes que a su defunción, dejó el causante JOSE TIBURCIO JUAREZ, ocurrida el día diez de Julio del año dos mil, en Barrio El Centro del Municipio de Monte San Juan, Depto. de Cuscatlán; siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora TERESA DE JESÚS RAMIREZ DE JUAREZ, conocida por TERESA DE JESÚS RAMIREZ, MARIA TERESA RAMIREZ y MARIA TERESA RAMIREZ DE JUAREZ, en calidad de esposa del referido causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores FELIX JUAREZ RAMIREZ, MARIA LETY JUAREZ RAMIREZ, MARIA FRANCISCA JUAREZ RAMIREZ, MARTA ALICIA JUAREZ DE FLAMENCO, MANUEL SABEL JUAREZ RAMIREZ, JOSE GERMAN JUAREZ RAMIREZ, MARIA BERTHA JUAREZ RAMIREZ y JOSE HUMBERTO JUAREZ RAMIREZ, éstos en su calidad de hijos del referido causante. Habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal, a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil siete. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026979-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas dieciocho minutos del día siete de Noviembre del presente año, se tuvo de parte del señor CARLOS OBDULIO RIVERA VILLALOBOS, de cuarenta y cuatro años de edad, Albañil, de este domicilio; como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: FRANCISCA ESTELA ESTRADA VENTURA DE ESTRADA, ANA LETICIA ESTRADA hoy VIUDA DE BOLAÑOS conocida por LETICIA ESTRADA; MIRNA VIOLETA ESTRADA DE ROMERO, TOMASA ARMIDA ESTRADA DE CRUZ conocida por TOMASA ARMIDA ESTRADA VENTURA DE CRUZ y por TOMASA ARMIDA ESTRADA DIAZ, y RAFAEL ELEUTERIO ESTRADA VENTURA, hijos de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA DE JESUS ESTRADA conocida por JESUS ESTRADA DIAZ y por JESUS ESTRADA, quien fue de noventa y uno años de edad, de oficios domésticos, Soltera, fallecida el día trece de Agosto de dos mil cinco, siendo la Ciudad de Apopa, su último domicilio.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y Representación interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta minutos del día siete de Noviembre de dos mil siete. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026985-1

---

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos día dieciocho de octubre de dos mil siete, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANITA PINEDA, quien falleció a las diez horas veinte minutos del día siete de noviembre del año dos mil cinco, en el Hospital Centro Médico de Oriente de esta ciudad, siendo esta ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA DOLORES PINEDA DE GONZALEZ, como hija de la causante; y se ha conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL, San Miguel, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil siete. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027011-1

---

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos día dieciocho de octubre de dos mil siete, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE HECTOR PORTILLO, quien falleció a las nueve horas del día veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en el Barrio San Antonio de la ciudad de Quelepa, departamento de San Miguel, lugar de su último domicilio, de parte de la señora HAYDEE DE LA PAZ PORTILLO CHAVEZ, como hija del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía en la sucesión a las señoras DORA DE JESÚS CHAVEZ conocida por DORILA DE JESÚS CHAVEZ, como cónyuge de causante y DORA PORTILLO CHAVEZ como hija del causante; y se ha conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL, San Miguel, a las diez horas y veinte minutos del día dieciocho de octubre de dos mil siete. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027013-1

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado David García Vivas, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, en concepto de Apoderado General Judicial de la señora MARIA JULIA MINERO DE SANCHEZ, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador; solicitando título de propiedad y dominio de un solar urbano situado en el Barrio El Calvario, Calle Alberto Masferrer de esta ciudad; de la capacidad de DOSCIEN-TOS CINCO METROS CUADRADOS VEINTISEIS CENTIMETROS CUADRADOS DE EXTENSION superficial aproximadamente, a favor de la Poderdante María Julia Minero de Sánchez; de los linderos y medidas siguientes: AL ORIENTE, diez metros cuarenta centímetros, con Blanca Clelia Aguilar, calle de por medio: AL NORTE, diecinueve metros, con sucesión de Rosa Amelia Miranda, representada por Yensi Ayala; AL PONIENTE, nueve metros, linda con Alfredo Alvarez; Y AL SUR, mide veintitrés metros treinta y dos centímetros, linda con Mariano Minero Quintanilla, Juan Rodil Solano y Francisco Omar Solano; el predio descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de agena pertenencia, no está en proindivisión con otra persona; lo estima la poderdante María Julia Minero de Sánchez, en DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos, equivalentes en OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS COLONES en moneda nacional; los colindantes son todos de este domicilio.

Lo que se pone en conocimiento para efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Juan Nonualco, veintinueve de Octubre de dos mil siete. RENE FRANCISCO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ANTONIO ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026999-1

**TITULOS SUPLETORIOS**

HUGO ALBERTO AVALOS CANJURA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Sur, Número Veintitrés, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que a su oficina se ha presentado el señor JOSE GUILLERMO VELÁSQUEZ OPICO conocido por JOSE GUILLERMO VELASQUEZ y por JOSE GUILLERMO VELASQUEZ GARCÍA, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, el cual se encuentra situado en el Cantón Joya Galana, Calle La Pedrera y Carretera Antigua a Quezaltepeque, Kilómetro Quince, de la medida superficial de NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTAY OCHO PUNTO DOS MIL TRESCIENTOS TRES METROS CUADRADOS aproximadamente, el cual tiene los linderos siguientes: AL NORTE: linda con terrenos del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria -ISTA- Ministerio de la Defensa Nacional; AL ORIENTE: linda con terrenos de Carlos Emilio Guadrón Torres; AL SUR: con terrenos de INURBA, S.A. DE C.V., y Gustavo Enrique Reina; y AL PONIENTE: Carlos Ernesto Bernal Guadrón. Los colindantes son del domicilio de San Salvador y del de esta ciudad. Valora dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de noviembre de dos mil siete, de conformidad a lo contemplado en el artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Lic. HUGO ALBERTO AVALOS CANJURA,

NOTARIO.

1 v. No. F026986

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "DOS MIL CUATRO" (ADESCODOMIC), CASERIO CHARAMO, CANTON LA MONTAÑA DE OSICALA, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre: Un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el lugar "MONTAÑA", jurisdicción de Osicala, Distrito del

mismo nombre, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTICUATRO METROS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, cinco metros diez centímetros con resto de terreno que quedó al señor Abilio Antonio Amaya Peraza, cerco de alambre de la porción que se dona; al NORTE, dos metros cincuenta centímetros, quebrada de por medio con terreno de María Luisa Amaya; al PONIENTE, cuatro metros ochenta centímetros con lote donado a la Comunidad del Caserío La Loma; y al SUR, siete metros cincuenta centímetros, con resto de terreno que quedó al señor Abilio Antonio Amaya Peraza, cerco de alambre de la porción que se dona. En la porción de terreno descrito existe un nacimiento de agua. Dicho inmueble lo adquirió por Compraventa de Posesión Material por Escritura Pública que le hizo a los señores BISAEL CABALLERO GARCIA, ROGELIO FUENTEZ CHICA, conocido por ROGELIO FUENTES y JOSE ABELISARIO CABALLERO GARCIA, conocido por BELISARIO CABALLERO, y lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán a las doce horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de Septiembre del dos mil siete. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. Lic. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014393-1

---

Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que se ha presentado a este Juzgado la señora SATURNINA ACOSTA VELASQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones trescientos cincuenta y nueve mil-cero, Representada por su Apoderado General Judicial Licenciado Edwin Alberto Hernández Portillo, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Gueripe, Caserío La Fila Colorada, Jurisdicción de Concepción de Oriente de este Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, que mide y linda:

AL NORTE, mide once tramos ciento cuarenta y ocho punto noventa y siete metros; el primer tramo mide, catorce punto veinticuatro metros; el segundo tramo mide, cuatro metros; el tercer tramo mide, catorce metros; el cuarto tramo mide, quince punto cincuenta y seis metros; el quinto tramo mide, dieciocho punto treinta y dos metros; el sexto tramo mide, cuatro punto sesenta metros; el séptimo tramo mide, doce punto ochenta y cinco metros; el octavo tramo mide, nueve punto cincuenta metros; el noveno tramo mide, trece punto veinte metros; el décimo tramo mide, veintidós punto setenta metros; el décimo primero mide, veinte metros, colindando con terreno de los señores Angela Velásquez y Agapito Moreno, callejón de por medio; AL ORIENTE, mide en dos tramos veintitrés punto noventa metros así: El primer tramo mide, cinco punto sesenta metros; el segundo tramo mide, dieciocho punto treinta metros, colindando con terreno del señor Agapito Moreno, callejón de por medio; AL SUR, mide de en cuatro tramos ciento treinta y nueve punto cero cinco metros así: El primero mide, cincuenta punto noventa y cinco metros; el segundo mide, veinticinco punto setenta metros; el tercero mide, dieciséis punto cuarenta metros; el cuarto mide, cuarenta y seis metros, colindando con terrenos de los señores Inés Velásquez y Marcial Velásquez, divididos por cerco de alambre de púas; y AL PONIENTE, mide en dos tramos treinta y nueve punto cincuenta metros así: el primero mide, veintiséis punto cincuenta metros; el segundo mide, trece metros, colindando con terreno del señor José Velásquez Velásquez, servidumbre de por medio, tiene construida una casa con corredor de paredes de sistema mixto, techo de tejas, piso de tierra, Valúa el referido inmueble en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, y lo adquirieron por medio de compra informal que le hizo al señor José de la Paz Velásquez, desde el treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil siete. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026893-1

---

### **TITULOS DE DOMINIO**

MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE, Notario del domicilio de Sonsonate, con oficina situada en Sexta Avenida Sur, Barrio El Ángel, local 2 - 2, contiguo al Centro Nacional de Registro de Sonsonate, para los efectos de Ley

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora MIRNA CONCEPCION CARIAS CRUZ conocida también como MIRNA CONCEPCION CARIAS DE GOMEZ, de treinta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero cuatro cuatro cero cero cinco-seis; y RAUL ALFONSO CRUZ CARIAS; de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Izalco, del Departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero nueve dos uno tres ocho cinco-cuatro; solicitando TITULO DE DOMINIO, de un terreno de naturaleza URBANA situado en el Barrio Dolores, Jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, AL NORTE: dieciséis metros setenta centímetros con solar de Mercedes Tula; AL SUR: por un lado nueve metros cincuenta centímetros con solar de Juana Carías Aquila y por otro, ocho metros quince centímetros con el de la sucesión de Virginia Cardoza ahora de Ana Campos; AL ORIENTE: por un lado ocho metros sesenta centímetros con solar de Alejandro Leme; y por otro ocho metros cincuenta centímetros con el de la misma señora Juana Carías Aquila; y AL PONIENTE: dieciséis metros cincuenta centímetros con el de Antonio Vides. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante y lo valúa en la cantidad de TRESCIENTOS COLONES EXACTOS equivalente a TREINTA Y CUATRO PUNTO VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la oficina del suscrito Notario: Sonsonate, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil siete.

Lic. MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE,

NOTARIO.

1 v. No. F026902

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, en su calidad de Apoderado de los señores MARÍA MARVIN ARGUETA AGUILAR, de treinta y ocho años

de edad, ama de casa, y JOSÉ CHRISTIAN BENITEZ ARGUETA, de dieciocho años de edad, Estudiante, ambos del domicilio de esta ciudad, con Documentos Unicos de Identidad números por su orden: cero cero seiscientos noventa y cuatro mil setenta guión tres; y cero tres millones novecientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y nueve guión cinco, solicitando Título de Dominio a favor de sus representados de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: nueve metros, colinda con propiedad del señor Santos León González, pared de bloque propiedad de los solicitantes; AL ORIENTE: catorce metros, colinda con propiedad del señor Santos León González, pared de bloque propiedad de los solicitantes; AL SUR: nueve metros, Calle de por medio, colinda con propiedad de la señora María Milagro Elías de Cárdenas, pared de bloque propiedad de los solicitantes; y AL PONIENTE: catorce metros, colinda con propiedad del señor Lucio Belizario Márquez, pared de bloque propiedad de los solicitantes.- Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derecho real que pertenezca a persona distinta a los poseedores ni está en proindivisión con nadie, y lo valúan en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirieron por Escritura Pública de Compra Venta de la Posesión Material que les otorgó a su favor el señor SANTOS LEON GONZALEZ, quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio de Patchogue, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en esta ciudad, a las once horas del día dos de enero del año dos mil siete.- Que la posesión material que han ejercido y ejercen actualmente los poseedores sumada a la de su antecesor data más de veinte años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, uno de noviembre del año dos mil siete. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

**AVISO DE INSCRIPCION**

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la ley General de Asociaciones Cooperativas, QUE: LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "EL BALSAMO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Cantón Las Termópilas, jurisdicción de Chiltiupán, departamento de La Libertad; obtuvo su Personería Jurídica el día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco; inscrita en el libro cincuenta y dos de Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Mil doscientos setenta y ocho del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil siete.

NOTIFIQUESE.

Lic. GLADYS MARINA DE HERNANDEZ,

Jefa del Departamento.

1 v. No. F026907

**JUICIOS DE AUSENCIA**

GUILLERMO CORDÓN CEA hijo, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas en la 12a. Calle Poniente número 2517, Colonia Flor Blanca, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado Benjamín Rodríguez Juárez, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, de Derecho Público, de este domicilio, MANIFESTANDO: Que en la calidad en que comparece en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, está promoviendo Juicio Civil Ejecutivo referencia JCE-125-2007, contra el señor CARLOS MANUEL MOLINA VARGAS, treinta y tres años de edad, empleado; reclamándole capital, intereses y demás accesorios; el deudor es actualmente de domicilio ignorado, ignorándose paradero actual y si ha dejado procurador u otro representante legal que pueda representarlo en el citado Juicio; por lo que de conformidad con el Art. 25 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias en relación con el Art. 141 Pr. C.; ha iniciado ante mis oficinas de Notario Diligencias de Nombra-

miento de Curador Ad-Litem a un Ausente no Declarado, a efecto de que se declare ausente al señor CARLOS MANUEL MOLINA VARGAS, y que se le nombre un curador especial, para que lo represente en el Juicio mencionado.

En consecuencia, prevengo: Que si el señor CARLOS MANUEL MOLINA VARGAS, tuviere procurador o representante legal en la República, se presente a mi oficina de notario, a legitimar su personería, dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador el día cinco de noviembre del año dos mil siete.

GUILLERMO CORDÓN CEA hijo,

NOTARIO.

1 v. No. F026953

GUILLERMO CORDÓN CEA hijo, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas en la 12a. Calle Poniente número 2517, Colonia Flor Blanca, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado Benjamín Rodríguez Juárez, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, de Derecho Público, de este domicilio, MANIFESTANDO: Que en la calidad en que comparece en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL de la ciudad de Santa Ana, está promoviendo Juicio Civil Ejecutivo referencia 113/2007, contra el señor MARIO ERNESTO BELTRÁN MORALES, de sesenta y siete años de edad, mecánico; reclamándole capital, intereses y demás accesorios; el deudor es actualmente de domicilio ignorado, ignorándose paradero actual y si ha dejado procurador u otro representante legal que pueda representarlo en el citado Juicio; por lo que de conformidad con el Art. 25 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias en relación con el Art. 141 Pr. C.; ha iniciado ante mis oficinas de Notario Diligencias de Nombramiento de Curador Ad-Litem a un Ausente no Declarado, a efecto de que se declare ausente al señor MARIO ERNESTO BELTRÁN MORALES, y que se le nombre un curador especial, para que lo represente en el Juicio mencionado.

En consecuencia prevengo: Que si el señor MARIO ERNESTO BELTRÁN MORALES, tuviere procurador o representante legal en la República, se presente a mi oficina de notario, a legitimar su personería, dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador el día seis de septiembre del año dos mil siete.

GUILLERMO CORDÓN CEA hijo,

NOTARIO.

1 v. No. F026954

GUILLERMO CORDÓN CEA hijo, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas en la 12a. Calle Poniente número 2517, Colonia Flor Blanca, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado Benjamín Rodríguez Juárez, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, de Derecho Público, de este domicilio, MANIFESTANDO: Que en la calidad en que comparece en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL de la ciudad de Santa Ana, está promoviendo Juicio Civil Ejecutivo referencia JCE/250/2007, contra la señora SONIA EVELYN PREZA LIMA, de treinta y tres años de edad, estudiante; reclamándole capital, intereses y demás accesorios; la deudora es actualmente de domicilio ignorado, ignorándose paradero actual y si ha dejado procurador u otro representante legal que pueda representarla en el citado Juicio; por lo que de conformidad con el Art. 25 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias en relación con el Art. 141 Pr. C.; ha iniciado ante mis oficinas de Notario Diligencias de Nombramiento de Curador Ad-Litem a un Ausente no Declarado, a efecto de que se declare ausente a la señora SONIA EVELYN PREZA LIMA, y que se le nombre un curador especial, para que la represente en el Juicio mencionado.

En consecuencia prevengo: Que si la señora SONIA EVELYN PREZA LIMA, tuviere procurador o representante legal en la República, se presente a mi oficina de notario, a legitimar su personería, dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador el día seis de noviembre del año dos mil siete.

GUILLERMO CORDÓN CEA hijo,  
NOTARIO.

1 v. No. F026955

GUILLERMO CORDÓN CEA hijo, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas en la 12a. Calle Poniente número 2517, Colonia Flor Blanca, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado Benjamín Rodríguez Juárez, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito de Derecho Público, de este domicilio, MANIFESTANDO: Que en la calidad en que comparece en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, está promoviendo Juicio Civil Ejecutivo referencia JCE-295-2007, contra los señores SANDRA GUADALUPE MARTINEZ DE ESTRADA, conocida por SANDRA GUADALUPE ALFARO MARTINEZ y SAUL ERNESTO ESTRADA ARANA, la primera de cuarenta y cuatro años de edad, secretaria la primera y empleado el segundo, siendo este último del domicilio de la ciudad de Santa Ana; reclamándoles capital, intereses y demás accesorios; la deudora

SANDRA GUADALUPE MARTINEZ DE ESTRADA, conocida por SANDRA GUADALUPE ALFARO MARTINEZ, es actualmente de domicilio ignorado, ignorándose paradero actual y si ha dejado procurador u otro representante legal que pueda representarla en el citado Juicio; por lo que de conformidad con el Art. 25 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias en relación con el Art. 141 Pr. C.; ha iniciado ante mis oficinas de Notario Diligencias de Nombramiento de Curador Ad-litem a un Ausente no Declarado, a efecto de que se declare ausente a la señora SANDRA GUADALUPE MARTINEZ DE ESTRADA, conocida por SANDRA GUADALUPE ALFARO MARTINEZ, y que se le nombre un curador especial, para que la represente en el Juicio mencionado.

En consecuencia, prevengo: Que si la señora SANDRA GUADALUPE MARTINEZ DE ESTRADA, conocida por SANDRA GUADALUPE ALFARO MARTINEZ, tuviere procurador o representante legal en la República, se presente a mi oficina de notario, a legitimar su personería, dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día seis de noviembre del año dos mil siete.

GUILLERMO CORDÓN CEA hijo,  
NOTARIO.

1 v. No. F026957

GUILLERMO CORDÓN CEA hijo, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas en la 12a. Calle Poniente número 2517, Colonia Flor Blanca, San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina notarial se ha presentado Benjamín Rodríguez Juárez, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, de Derecho Público, de este domicilio, MANIFESTANDO: Que en la calidad en que comparece en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, está promoviendo Juicio Civil Ejecutivo referencia JCE-147-2007, contra el señor MAYKEL EDGARDO MARTINEZ FRANCO, de cuarenta de edad, técnico electricista; reclamándole capital, intereses y demás accesorios; el deudor es actualmente de domicilio ignorado, ignorándose paradero actual y si ha dejado procurador u otro representante legal que pueda representarlo en el citado Juicio; por lo que de conformidad con el Art. 25 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias en relación con el Art. 141 Pr. C.; ha iniciado ante mis oficinas de Notario Diligencias de Nombramiento de Curador Ad-Litem a un Ausente no Declarado, a efecto de que se declare ausente al señor MAYKEL EDGARDO MARTINEZ FRANCO, y que se le nombre un curador especial, para que lo represente en el Juicio mencionado.



En consecuencia prevengo: Que si el señor MAYKEL EDGARDO MARTINEZ FRANCO, tuviere procurador o representante legal en la República, se presente a mi oficina de notario, a legitimar su personería, dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día cinco de noviembre del año dos mil siete.-

GUILLERMO CORDÓN CEA hijo,

NOTARIO.

1 v. No. F026958

---

ERNESTO CEA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado ROBERTO EFRAIN PORTILLO MEZA, actuando como Apoderado General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, promoviendo Diligencias de Ausencia, manifestando que ha demandado en Juicio Ejecutivo Mercantil, reclamándole cantidad de dinero y accesorios de ley al señor JOSÉ FRANCISCO MORAN MORALES conocido por FRANCISCO MORALES, de aproximadamente setenta y seis años de edad, Albañil, del domicilio de San Salvador, actualmente de domicilio ignorado, siendo que como al mencionado señor se le ignora su paradero, desconociéndose si ha dejado Procurador u otro Representante Legal, pide se le nombre un Curador Especial para que lo represente en el Juicio aludido.

PREVIENESE de acuerdo con el Art. 141 Pr. C., que si el mencionado señor JOSÉ FRANCISCO MORAN MORALES conocido por FRANCISCO MORALES, tiene Procurador o Representante Legal se presente dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso y pruebe tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día siete de septiembre de dos mil siete. Lic. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. Licda. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F026998

---

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado JOSÉ RAMÓN BONILLA LOPEZ, continuado por el Licenciado OSCAR EDGARDO CALDERON NUÑEZ, ambos mayores de edad, Abogados y de este domicilio,

actuando en calidad de Apoderados Generales Judiciales del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, de este domicilio, contra la señora MARTHA PATRICIA JIMÉNEZ ESCOBAR, conocida por MARTA PATRICIA JIMÉNEZ ESCOBAR, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido Juicio se presentó el Licenciado OSCAR EDGARDO CALDERON NUÑEZ, en el carácter antes expresado manifestando que la mencionada señora se ha ausentado de su domicilio ignorándose su paradero o si tiene Apoderado, Procurador o Representante legal en el país razón por la cual de conformidad al Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles, PIDE: sea declarada ausente y se le nombre un Curador Especial para que la represente en la continuación del referido Juicio.

En consecuencia, se previene que si la señora MARTHA PATRICIA JIMÉNEZ ESCOBAR, conocida por MARTA PATRICIA JIMÉNEZ ESCOBAR, tuviere Apoderado, Procurador o Curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

LIBRADO en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las once horas del día veintitrés de agosto de dos mil siete. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F027000

---

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que en el JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, promovido por la Licenciada ANA DOLLY VALIENTE ESCALANTE, como Apoderado General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, en contra de BLANCA LILLIAN CASTELLON, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, se ha presentado dicha Apoderado, manifestando que el demandado se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, como si ha dejado procurador o representante legal que lo represente, por lo que se previene, que si lo tuviere se presente a este Juzgado comprobando dicha circunstancia, dentro de los quince días siguientes; al de la última publicación de este aviso.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Miguel, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de Septiembre del año dos mil siete.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

1 v. No. F027001

**MARCA DE FABRICA**

No. de Expediente: 2007066845

No. de Presentación: 20070093263

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE ALIRIO GARCIA GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSORCIO DE PRODUCTORES DE CAFE DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COPRODUCCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras Café Puuختهco y diseño, sobre las palabras de uso común no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CAFE.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil siete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F026940-1

**MATRICULAS DE COMERCIO**

ASIENTO DE EMPRESA 2007059035

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2007059035- 001,002

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCA ANTONIA CORTEZ GUERRA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad SANTA LUISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que puede abreviarse SANTA LUISA, S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio y departamento de SAN SALVADOR, cuya escritura está inscrita bajo el número 36 del Libro 2222 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de identificación Tributaria: 0614-170407-111-0; el cual ha presentado solicitud a las quince horas y veintisiete minutos del día dieciocho de junio de dos mil siete, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2007059035 inscripción 175 y el asiento de Establecimiento No. 2007059035- 001, 002, inscripción 176 y 177 todos del Libro 158 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina SANTA LUISA, S.A. DE C.V., la cual se dedica a CENTROS VACACIONALES, con dirección en REPARTO LOS HEROES, PASAJE TRIUNFAL No. 6, del domicilio y departamento de SAN SALVADOR cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (\$ 11,428.57) y que tiene los establecimientos siguientes: 001-) denominado SANTA LUISA, S.A. DE C.V. ubicado en REPARTO LOS HEROES, PASAJE TRIUNFAL No. 6, del domicilio y departamento de SAN SALVADOR, 002-) denominado PARQUE ECOTURISTICO LAS CASCADAS DE DON JUAN ubicado en KILOMETRO 6½ CARRETERA A JUJUTLA, FINCA LA ESPERANZA, del domicilio de JUJUTLA, departamento de AHUACHAPAN, ambos se dedican a CENTROS VACACIONALES.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil siete.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014388-1

ASIENTO DE EMPRESA 2001036022

ESTABLECIMIENTO 2001036022- 002

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOE REGINO MARTINEZ MONTERROSA en su calidad de Representante legal de la sociedad REPUESTOS NOE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 53 del libro 1492 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0511-241199-101-7, ha presentado solicitud de apertura de nuevo establecimiento a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil seis. Con la cual se otorgó asiento de Establecimiento No. 2001036022- 002;

denominado REPUESTOS NOE, S.A. DE C.V., con dirección en BARRIO SAN ESTEBAN, BOULEVARD VENEZUELA, 4º. CALLE ORIENTE No.1911, SAN SALVADOR, que se dedica a COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS, y que forma parte de la empresa denominada REPUESTOS NOE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, con dirección en CALLE GERARDO BARRIOS, No. 1818 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo ascienda a: QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTAY OCHO DOLARES CON /56 \$580,988.56.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, treinta y uno de marzo de dos mil seis.

LIC. RUBEN ALBERTO NAVARRO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014391-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002029311

ESTABLECIMIENTO 2002029311 - 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE BENJAMIN POLANCO FIGUEROA, en su calidad de Representante legal de la sociedad PROVEEDORES DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 33 del libro 621 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio con Número de Identificación Tributaria: 0614-260788-101-5, ha presentado solicitud de CAMBIO DE DIRECCION DE LA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO, a las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día ocho de octubre de dos mil siete. Con la cual se le otorga el asiento de modificación No. 76 del libro 160 del folio 153 al 154; a favor de la Empresa denominada PROVEEDORES DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, con dirección en AVENIDA LAS AMERICAS, PASAJE DR. GUILLERMO RODRIGUEZ PACAS, No. 113, COLONIA MEDICA del domicilio de SAN SALVADOR, y que tiene el establecimiento denominado DROGUERIA CALLVEN, el cual se dedica a COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, con dirección en AVENIDA LAS AMERICAS, PASAJE DR. GUILLERMO RODRIGUEZ PACAS, No. 113, COLONIA MEDICA del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, ocho de octubre de dos mil siete.

RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014399-1

ASIENTO DE EMPRESA 2004053042

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2004053042- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MILTON RAFAEL CARRANZA ORELLANA, en su calidad de Representante legal de la sociedad NEGOCIOS ORELCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse NEGOCIOS ORELCA, S.A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de CABAÑAS, cuya escritura social está inscrita bajo el número 11 del libro 1926 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-200504-102-4; el cual ha presentado solicitud a las doce horas y cuarenta y un minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil seis, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2004053042 inscripción 236 y el asiento de Establecimiento No. 2004053042- 001 inscripción, ambos del libro 116 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada NEGOCIOS ORELCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA, con dirección en BARRIO LOS REMEDIOS, 1ª CALLE ORIENTE, No. 5 del domicilio de SENSUNTEPEQUE, cuyo activo asciende a CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHO 28/100 DOLARES (\$129,008.28) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado NEGOCIOS ORELCA, S.A. DE C.V. ubicado en BARRIO LOS REMEDIOS, 1ª CALLE ORIENTE, No. 5 del domicilio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, y que se dedica a FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, quince de junio de dos mil seis.

Lic. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014403-1

ASIEN TO DE EMPRESA 2007058763

ASIEN TO DE ESTABLECIMIENTO 2007058763- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBER LUIS MARQUEZ LOPEZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad MARQUEZ & ESPINAL CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse M & E CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN MIGUEL, cuya escritura social está inscrita bajo el número 26 del libro 2222 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 1123-190107-101-6; el cual ha presentado solicitud a las trece horas y veintiún minutos del día ocho de mayo de dos mil siete, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2007058763 inscripción 21 y el asiento de Establecimiento No. 2007058763- 001, inscripción 22, ambos del Libro 145 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina MARQUEZ Y ESPINAL CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a PREPARACION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA, con dirección en CALLE EL CARMEN, POLIGONO F CASA No. 12 URBANIZACION SANTA LUCIA, del domicilio de SAN MIGUEL, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (\$11,428.57) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado M & E CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. ubicado en CALLE EL CARMEN, POLIGONO F CASA No. 12 URBANIZACION SANTA LUCIA, SAN MIGUEL y que se dedica a PREPARACION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, quince de mayo de dos mil siete.

Licda. MORENA GUADALUPE FLORES AGUIRRE,

REGISTRADORA.

ASIEN TO DE EMPRESA

2007059994

ASIEN TO DE ESTABLECIMIENTO 2007059994- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE FERNANDO MOLINA, en su calidad de Representante legal de la sociedad LA CASA DE LOS FILTROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse LA CASA DE LOS FILTROS, S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 5 del libro 2216 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-220207-109-1; el cual ha presentado solicitud a las once horas y diecisiete minutos del día veintiséis de octubre de dos mil siete con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2007059994 inscripción 74 y el asiento de Establecimiento No. 2007059994 - 001, inscripción 75, ambos del Libro 162 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina LA CASA DE LOS FILTROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a VENTA DE FILTROS, con dirección en FINAL CALLE FERROCARIL No. 2745 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOCE MIL 00/100 DOLARES (\$12,000.00) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado LA CASA DE LOS FILTROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en FINAL CALLE FERROCARIL No. 2745, SAN SALVADOR y que se dedica a VENTA DE FILTROS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil siete.

Lic. RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ,

REGISTRADOR.

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA****CONVOCATORIA A JUNTA ESPECIAL DE SERIES**

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C. V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por la presente convoca a Junta Especial en Primera Convocatoria de las Series "Distribuidores", "Usuarios Finales", "Comercializadores Independientes" y "Transmisores"; a celebrarse a las ocho horas, diez horas, once horas y treinta minutos y quince horas, respectivamente y todas del día diez de diciembre del corriente año y en Segunda Convocatoria a las mismas horas del día once de diciembre del corriente año; en las instalaciones de la UT, S.A. DE C.V.; para conocer y resolver sobre la agenda siguiente:

- I) Comprobación de asistencia, establecimiento de quórum y aprobación de Agenda;
- II) Elección de Representantes de la serie o clase ante la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

El quórum necesario para la celebración de la Junta Especial en Primera Convocatoria, será la mitad más uno, de las acciones de la Clase o Serie y en Segunda Convocatoria la Junta Especial se celebrará con las acciones presentes. En ambos casos, para tomar resolución se necesitará el voto conforme de la mayoría de accionistas presentes. Cada uno de los accionistas tendrá derecho a un voto independientemente del número de acciones que posea.

Los accionistas y sus representantes podrán delegar su representación en una o varias personas para que los representen en la Junta respectiva. El delegado podrá ser o no accionista. Si en el documento con el cual compruebe la representación constaren las instrucciones, facultades o atribuciones que se le han conferido, su representación sólo será válida en tanto su actuación sea acorde a lo expresado en dicho documento.

Nuevo Cuscatlán, trece de noviembre de dos mil siete.

JAIME LUIS TORRES ALVARADO,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C014395-1

**CONVOCATORIA****CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C. V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por la presente convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en Primera Convocatoria, a las nueve horas del diecisiete de diciembre de dos mil siete y en Segunda Convocatoria a las nueve horas del día dieciocho de diciembre de dos mil siete, ambas a realizarse en las instalaciones de la Unidad de Transacciones, S.A. de C. V., ubicadas en el Km. 12 ½, Carretera al Puerto de La Libertad, del Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; para conocer y resolver sobre la agenda siguiente:

- I) Comprobación de Quórum, firma de los asistentes y aprobación de Agenda;
- II) Aumento de Capital Social en su parte variable para dar cumplimiento al inciso final del Art. 36 LGE.

Para que la Junta General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en Primera Convocatoria, deberá estar representada, con la presencia de por lo menos ocho de los representantes de las diferentes clases o series de acciones y se necesitará de siete votos conforme para formar resolución. En Segunda Convocatoria habrá quórum con la presencia de por lo menos siete de los representantes de las diferentes Clases o Series de Acciones y se necesitará de siete votos conformes para formar resolución.

Nuevo Cuscatlán, trece de noviembre de dos mil siete.

JAIME LUIS TORRES ALVARADO,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C014396-1

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., por este medio convoca a JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter ordinario, a llevarse a cabo el día diecisiete de diciembre del corriente año, a partir de las nueve horas, en las oficinas de la empresa ubicadas en Avenida El Espino entre Boulevard Sur y Calle El Almendro Urbanización Madre Selva, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Distribución de dividendos.
3. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la ley.

El quórum legal necesario para celebrar la Junta General es de al menos la mitad más una del total de las acciones y las decisiones serán tomadas con la mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no se pudiese realizar en la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día dieciocho del mismo mes y año, a la misma hora, en el mismo lugar, con la misma agenda. En este caso, para celebrar la Junta General bastará con cualquier número de accionistas presentes o representados para formar quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

San Salvador, trece de noviembre del año dos mil siete.

JOAQUIN ALBERTO PALOMO DENEKE,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026971-1

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Mentores de la Niñez Tecléña, S.A. de C.V., dando cumplimiento al Código de Comercio y a su Pacto Social, por este medio convoca a sus accionistas para que asistan a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en su local social situado en Primera Calle Poniente 2-2, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día doce de diciembre, de dos mil siete, a partir de las dieciocho horas en adelante.

La agenda será la siguiente:

- 1.- Verificación del quórum.
- 2.- Lectura del Acta anterior.
- 3.- Informe sobre la evaluación del Colegio por El Ministerio de Educación.
- 4.- Nombramiento de la Junta Directiva que fungirá del 2008 al 2012.
- 5.- Otros.

El quórum para conocer los asuntos de la Agenda, es de la mitad más una de las acciones con derecho a voto de los presentes y representados.

En caso de no haber quórum suficiente en la fecha señalada, se establece una segunda convocatoria, el día trece de diciembre de este mismo año, a partir de la misma hora y en el mismo lugar antes señalado en la primera convocatoria, junta que se llevará a cabo con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones, se tomarán por mayoría de los votos presentes y representados.

Se recuerda a los accionistas que podrán delegar su representación en otro accionista, por medio de carta o telegrama o a favor de extraños a la Sociedad con poder suficiente.

Nueva San Salvador, 14 de noviembre de 2007.

Profa. TERESA DE JESÚS GONZALEZ,  
PRESIDENTA.

3 v. alt. No. F026981-1

#### SUBASTAS PUBLICAS

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Doctor EDMUNDO ALFREDO CASTILLO, como Apoderado General Judicial de la señora YOLANDA DEL CARMEN LOPEZ DE ZALDIVAR, contra ALEJANDRO ANTONIO VELA SOSA, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: Un predio rústico situado en Cantón Los Laureles, jurisdicción de la ciudad de San Vicente, compuesto de dos porciones contiguas, ambas de nueve manzanas treinta y cinco áreas, de extensión superficial, lindantes en conjunto: AL ORIENTE, con terreno de JESUS GARCIA, antes de JUAN de igual apellido; AL NORTE, con terreno de la sucesión del Doctor MANUEL GREGORIO MIRANDA, quebrada de por medio; AL PONIENTE, con terreno de DESIDERIO HERNANDEZ, camino de por medio; y AL SUR, con terreno de JESUS GARCIA, antes de JUAN GARCIA. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor ALEJANDRO ANTONIO VELA SOSA, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, Departamento de San Vicente, bajo el número CINCUENTA Y OCHO, del libro CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, de propiedad de ese departamento.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de octubre de dos mil dos.- Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026919-1

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público en general.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil marcado con el número 16-E-04, promovido por el Licenciado OSCAR EDGARDO CALDERON NUÑEZ, continuado por el Licenciado ROBERTO EFRAIN PORTILLO MEZA, como Apoderados Generales Judiciales del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra el señor PAUL ALBERTO QUANT DIMAS, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el Bien Inmueble que a continuación se describe y localiza así: "Inmueble de Naturaleza Urbana, inculco situado en la jurisdicción de Nueva San Salvador, del departamento de La Libertad, ubicado en Urbanización Bosques de Santa Teresa número once, block uno, segunda etapa, de un área de seiscientos setenta metros cuadrados ochenta y seis decímetros cuadrados equivalentes a novecientos cuarenta y cinco varas cuadradas cincuenta y seis centésimos de vara cuadrada y construcción de una vivienda individual sobre el mismo terreno, dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número veinte del Libro dos dos cero siete, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de La Libertad, del departamento de La Libertad, la titular en el cien por ciento de este inmueble es la señora MARINA DEL CARMEN CAMPOS DE QUINTANA".

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las catorce horas y veinticinco minutos del día nueve de octubre de dos mil siete.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027003-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Tribunal, por el Licenciado RAFAEL ANTONIO QUEZADA, como Apoderado del señor MERCEDES SANTOS BARAHONA, contra el señor ALEJANDRO BOLAÑOS BERNAL, conocido por ALEJANDRO BOLAÑOS, representado por el Curador de Herencia Yacente Doctor ERNESTO VIDAL RIVERA GUZMAN, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana situado en el occidente de esta ciudad en el lugar llamado Cantón de la Calle Nueva, que fue segregado de la Finca La Estancia, de una extensión superficial de NO-

VENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CUARENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS, el cual tiene como medidas y linderos los siguientes: AL ORIENTE: Mide veinticinco metros treinta y cinco centímetros colindando con terreno de SIMON MEJIA, que formó parte de la Finca que fue de GREGORIO HARRISON; AL SUR, PONIENTE, seis metros treinta centímetros, en línea oblicua que va de Oriente a Nor Poniente, y colinda con faja de terreno vendida al Estado y Gobierno de El Salvador, para el derecho de vía antes relacionado; al PONIENTE: Veintiún metros setenta y cinco centímetros, en línea recta lindando con el terreno del cual se segregó el descrito de Derecho de Vía, de propiedad de GEORGE HARRISON y que ahora es la Cuarenta y Cinco Avenida Sur, y AL NORTE: Dos metros ochenta y siete centímetros, con resto del terreno de donde se segregó el que se describe de George Harrison".

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado señor ALEJANDRO BOLAÑOS BERNAL, conocido por ALEJANDRO BOLAÑOS, bajo la Matrícula SEIS CERO UNO NUEVE UNO OCHO OCHO SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil siete. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027021-1

#### AUMENTO DE CAPITAL

#### CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

El Infrascrito secretario de la Sociedad "AGRO GENERICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse AGRO GENERICOS, S. A. DE C. V.; inscrita al número veintitrés del Libro mil ciento seis, folios doscientos noventa y cinco. En el Registro de Sociedades y Empresas Mercantiles del Registro de Comercio de San Salvador.

CERTIFICA:

Que en folios 14 y 15 del Libro de Actas de Juntas Generales; se encuentra Acta número SEIS de La Junta General Ordinaria de fecha veintiuno de febrero del año dos mil, en acuerdos de carácter ordinario

el Punto TRES que literalmente dice:

**PUNTO TRES:**

El Presidente de la sesión informa a los socios de la necesidad de incrementar el Capital Mínimo exigido por las nuevas regulaciones del Código de Comercio, en la cual las Sociedades Anónimas deben tener un Capital Mínimo de 100,000.00 Colones. Actualmente la Sociedad sólo cuenta con el Mínimo exigido por las normativas anteriores que es de 20,000.00 Colones; por lo cual se somete a consideración de los socios el incrementar dicho Capital, también mencionó que debido a esto se debe modificar la Escritura de Constitución, los socios deciden incrementar el Capital a la cantidad sugerida por el Presidente de la Junta y además la Modificación de la Escritura de Constitución, se manifestó que el incremento sería de 100,000.00 Colones en Capital Mínimo y la suma de 20,000.00 colones quedaría en Capital Variable.

La Aportación se haría de acuerdo al porcentaje de participación de los socios en Capital Actual.

Para ser presentada en el Registro de Comercio. Extiendo la presente en San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil siete.

IRIS TRINIDAD DEL CARMEN LOPEZ DE LOPEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014384-1

**DISOLUCION DE SOCIEDADES**

En Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad PLANTACIONES SAN FRANCISCO, S. A. DE C. V., celebrada el día ocho de octubre del corriente año, por unanimidad se acordó disolver la Sociedad, nombrar liquidadores a los señores FRANCISCO HERRERA ROSA y ROSA LILIAN LEON QUEVEDO DE HERRERA, señalándoles a éstos un año para liquidación.

San Salvador, treinta de octubre de dos mil siete.

ROSA LILIAN LEON QUEVEDO DE HERRERA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026939-1

**AVISO DE COBRO**

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora ANA ELIZABETH NOCHEZ FLORES, actuando como madre

y Representante Legal de los menores KEVIN ESTEBAN y KAREN VANESSA ambos de apellidos GUARDADO NOCHEZ, quienes son hijos sobrevivientes del señor Esteban Guardado Castillo conocido también como Esteban Guardado, solicitando se le autorice firmar los documentos pertinentes para que se le entregue la devolución de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS 10/100 DOLARES (\$252.10), en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta del ejercicio 2006, que dejó pendiente de cobro, su extinto padre, por haber fallecido el día 25 de junio de 2007.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público de acuerdo a lo que dicen las Disposiciones Generales de Presupuestos en el Artículo 142, con la finalidad de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Departamento, a partir del día siguiente de la tercera y última publicación del presente aviso, para ejercer su derecho.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de dos mil siete.

NORA LIZETH PEREZ DE LOPEZ,  
SUBJEFE DEPARTAMENTO JURIDICO  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. F026898-1

**PERMISO DE OPERACION DE RUTA AEREA**

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE NAVEGACIÓN AÉREA DE LA AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL, HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO:

Que la Licenciada IRENE GUADALUPE PINEDA, Apoderada Especial de LINEAS AEREAS COSTARRICENSES, SOCIEDAD ANONIMA (LACSA), ha solicitado ante la Autoridad de Aviación Civil la modificación del Permiso de Operación de su representada, en el sentido de incorporar la ruta San José-El Salvador-New York y viceversa, con cuatro frecuencias semanales, con derechos de tráfico de Tercera, Cuarta y Quinta Libertades del Aire, para el período comprendido del 01 de diciembre de 2007 al 31 de enero de 2008.

Que con fundamento en el Artículo setenta, incisos segundo y tercero de la Ley Orgánica de Aviación Civil, señálense las Oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día jueves veintidós del mes de noviembre del año dos mil siete a las 10:30 horas, se lleve a cabo la celebración de la audiencia pública de Ley, a fin de que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Autoridad de Aviación Civil, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

P.A. MAURICIO EDUARDO RIVAS RODAS,  
SUBDIRECTOR DE NAVEGACIÓN AÉREA.

3 v. alt. No. F026968-1



**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIAS**

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del día dieciséis de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante TEODULO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ocurrida en el Hospital Para Vida, en San Salvador, el día ocho de febrero del presente año, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora María de los Ángeles Hernández conocida por María de los Ángeles Hernández López, en calidad de heredera testamentaria del causante, y como cesionaria del derecho hereditario testamentario que correspondía a la señora Joaquina Martínez Nieves conocida por Joaquina Martínez Nieves; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas once minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil siete.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026579-2

---

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día uno de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Rafaela de Jesús Villalobos conocida por Rafaela Villalobos, fallecida el día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa, en el Cantón Ojo de Agua de esta jurisdicción, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; de parte de Marina del Carmen Villalobos, en su concepto de hija de la causante y además cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a Osar Israel Villalobos y María Olivia Villalobos, éstos como hijos.- Nómbrase a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión de que se trata con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas quince minutos del día uno de octubre de dos mil siete.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ROSALÍA DE JESÚS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026593-2

---

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos del día quince de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA TERESA SARAVIA, falleció a las cuatro horas treinta minutos del día veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio Yusique de esta ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores ROSA LILIAM SARAVIA COLATO DE ROSALES conocida por ROSA LILIAN SARAVIA DE ROSALES y REINALDO SARAVIA COLATO, ambos en concepto de hijos, y además la primera en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Guillermo Saravia Colato, éste como hijo de la causante. Nómbrase a los aceptantes en el carácter antes dicho la administración y representación interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que le corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las catorce horas cuarenta minutos del día quince de octubre de dos mil siete.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ROSALÍA DE JESÚS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026595-2

JUANRAMÓN MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día dieciséis de abril de dos mil siete, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ISMAEL ANTONIO RAMÍREZ TURCIOS, quien falleció a las diecinueve horas del día dieciocho de mayo de dos mil seis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ELEUTERIO RAMÍREZ conocido por JOSÉ ELEUTERIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, como padre del causante; y se ha conferido al aceptante declarado en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las doce horas del día dieciséis de abril de dos mil siete.- Dr. JUAN RAMÓN MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. JOSÉ ERNESTO ROMERO FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026605-2

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución a las ocho horas y trece minutos del día seis de noviembre del dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ DANIEL OSORIO RODRÍGUEZ, quien falleció a las once horas del día seis de diciembre del dos mil seis, en la Colonia Carmenza de la Ciudad de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, de parte de la señora MARIA ERLINDA JOYA DE OSORIO conocida por MARIA HERMELINDA JOYA DE OSORIO, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA ESTER JOYA DE FLORES y JOSÉ DANIEL OSORIO JOYA, en calidad de hijos del causante y se le ha conferido a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y quince minutos del día seis de noviembre del dos mil siete.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026627-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Morazán; al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día uno de noviembre del corriente año; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante OTILIA ZAMORA, de parte de los señores CESAR ADÁN ORTEZ CARCAMO, de treinta y dos años de edad, Fotógrafo, del domicilio de Corinto, con Documento Único de Identidad personal número cero dos ocho seis cuatro ocho tres - cuatro; y HERMELINDA NOHEMY ARGUETA DE ORTEZ, de treinta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Corinto, con Documento Único de Identidad personal número cero dos seis siete ocho uno ocho - nueve; como cesionarios del Derecho Hereditario, que en la referida sucesión le correspondía a la señora MIRNA ESTELA VILLATORO VENTURA, de treinta y seis años de edad, empleada del domicilio de la Ciudad de San Miguel, por Derecho de Transmisión de los bienes que le correspondían a su padre señor José Margarito Ventura Zamora (ya fallecido), éste como hijo de la mencionada causante OTILIA ZAMORA; quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Corinto, de nacionalidad salvadoreña, hija de Faustina Zamora; FALLECIÓ el día veintiuno de agosto del dos mil cinco, en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de Corinto, siendo éste su último domicilio.

Se les ha conferido a los aceptantes mencionados y en la forma establecida, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones para los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las ocho horas y diez minutos del día cinco de noviembre del dos mil siete.- Licdo. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- Licda. ROSA ERMELINDA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026629-2

---

CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veinticinco de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JUANA TORRES DE REYES hoy JUANA TORRES VIUDA DE REYES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que correspondían a la señora JANNETH ELVIRA REYES TORRES, como hija del causante, representada por su Apoderado Abogado Víctor Manuel Zelaya Orellana, de la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante LUIS GONZALO REYES o LUIS GONZALO REYES SOLIZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, no constando su profesión u oficio, casado, originario de San Ignacio, y del domicilio de Ilopango, hijo de Otilio Reyes o Atilio Reyes y Elvira Soliz o Elvira Soliz López de Reyes, de nacionalidad salvadoreña, falleció el día tres de enero de dos mil cuatro.

Confírese a la aceptante la representación y administración INTERNA de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos, dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día veinticinco de enero de dos mil siete.- Lic. CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026650-2

---

JOSE ARISTIDES PERLA BAUTISTA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Villas de Normandía Segundo Nivel Local 7 "C". San Salvador, con teléfono número 2265-2187.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de Octubre de dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio

de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MAURICIO SARBELIO GARAY, ocurrida en el Hospital General Registros Médicos, del Seguro Social de San Salvador, a las veinte horas cero minutos del día dieciocho de Agosto de dos mil siete, de parte de la señora JUANA DEL CARMEN RODRIGUEZ FLORES, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios cedidos a su favor, por parte de sus hijos GEOVANNY EDWIN GARAY RODRIGUEZ, y CELINA ELIZABETH GARAY DE EDUARDO, sobrevivientes, del causante, habiéndose conferido la administración y representación, interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, tres veces alternas.

Librado en la oficina del Licenciado JOSE ARISTIDES PERLA BAUTISTA.

En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil siete.

JOSE ARÍSTIDES PERLA BAUTISTA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F026661-2

---

CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en final pasaje Nueve, casa número Seis, colonia San Antonio, Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de Octubre de dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, el día veinticuatro de Julio de dos mil siete, dejó el señor CRISTÓBAL MOLINA, de parte de la señora ELSA VERONICA RIVERA DE MOLINA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas, del día treinta de Octubre de dos mil siete.

CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. F026667-2

---

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que según resolución pronunciada por este tribunal a las catorce horas y diez minutos de esta misma fecha, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor VALENTIN DE JESÚS ALAS, quien falleció a las catorce horas del día veintiséis de Octubre de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Palacios de esta jurisdicción; siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARIA ALICIA REGALADO DE ALAS, quien actúa en su concepto de cónyuge de dicho causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas y quince minutos del día uno de Noviembre del dos mil siete. LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026679-2

---

LICENCIADA ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día ocho de Marzo del año dos mil siete; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SANTOS VASQUEZ RIVERA DE

RAMIREZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, fallecida el día siete de Enero del año dos mil dos, siendo Delgado el lugar de su último domicilio, de parte de la Señorita ANA CECILIA RAMIREZ VASQUEZ, en calidad de hija de la causante, herencia que fue REPUDIADA por los señores LAZARO RAMIREZ, MARIA VERONICA RAMIREZ VASQUEZ y GUADALUPE DEL CARMEN RAMIREZ VASQUEZ, el primero en calidad de Cónyuge Sobreviviente de la causante y las últimas como hijas de la misma; siendo la aceptante representada en estas diligencias por su Apoderada Licenciada Claudia Irinia Sánchez Roque. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las once horas y veinticinco minutos del día ocho de Marzo del año dos mil siete. LIC. ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITENÓ ARIAS, SECRETARIA.

3 v. c. No. F026858-2

---

#### **TITULOS DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARIA DE JESUS MARROQUIN MOLINA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con su Documento Único de Identidad número cero Dos Millones Seiscientos cincuenta y ocho mil cincuenta guión Siete, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble rústico, ubicado en el Cantón San Francisco Agua Agría, Jurisdicción de Guadalupe, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de Doscientos Veinticinco Punto Cuarenta Metros Cuadrados, de las medidas y linderos siguientes, AL PONIENTE; mide nueve punto Cincuenta metros, en línea recta y linda con predio de Serafín Rodríguez Ruiz, calle pública de por medio, AL NORTE, en línea recta, mide dieciocho punto ochenta metros y linda con predio de Dominga Oviedo de Lozano, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE, en línea recta mide quince metros y linda con predio de Martín Cornejo, antes de Modesta Argueta de Martínez; y AL SUR, en línea curva mide dieciocho metros y linda con predio de Leonarda Isabel Durán Manzanares. El inmueble antes descrito lo adquirió por la compra que hizo al Señor José Oviedo; y se valúa en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble descrito no es dominante ni sirve

y dicha posesión a sido quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, los colindantes son todos de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal; de Guadalupe, Departamento de San Vicente, a los cinco días del mes de Noviembre del dos mil siete. JUAN ANTONIO CERRITOS, ALCALDE MUNICIPAL. MARIA ISABEL GONZALEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026628-2

---

El Infrascrito Alcalde Municipal.

HACE SABER: Que SALVADOR ANGEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de 62 años de edad Agricultor en Pequeño, de este domicilio, portador de su D.U.I. # 01833676-6 y N.I.T. # 0413-181144-101-7; se ha presentado a esta oficina, solicitando Título de Propiedad y dominio, de 1 terreno rústico de su propiedad, de extensión superficial de 2,995 METROS CUADRADOS, situado en el lugar "El Terrero", Cantón El Pepeto, de esta jurisdicción. De la descripción siguiente: SUR: 56.10 metros, con Oscar René Rodríguez y María Félix Portillo; ORIENTE: 55.55 metros, con José Ángel Rodríguez; NORTE: 60 metros, con Prudencio Rodríguez; y PONIENTE 48 metros, con María Félix Portillo. Este inmueble no es sirviente pero si dominante; no tiene gravámenes ni derechos reales que pertenezcan a otras personas: ni están en proindivisión con nadie y los valora en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió por compra al señor José Ángel Rodríguez Rodríguez.

Librado en Alcaldía Municipal, La Reina, catorce horas del dieciocho de Octubre del año dos mil siete. JAIME ANTONIO ALAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026663-2

---

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado los señores SANDRA CANDELARIA SÁNCHEZ C/P SANDRA CANDELARIA SÁNCHEZ BORJA Y LUIS ALONSO ROSALES DERAS, de cuarenta y un años de edad, y cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos y empleado respectivamente, ambos del domicilio de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, portadores de sus Documentos Únicos de Identidad números cero cero cuatro seis cuatro nueve uno

tres guión uno; y cero uno dos nueve ocho nueve siete nueve guión nueve; solicitando se le extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Santa Lucía, 2ª Calle Oriente, Número veinte, de la ciudad de Suchitoto, del departamento de Cuscatlán de una extensión aproximada de SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Linda con propiedad de María Julia Durán, midiendo por este rumbo quince punto cincuenta metros, al NORTE: Linda con propiedades de Teresa Orellana Peña y Rosa Lidia Campos Palma, Segunda Calle Oriente de por medio, midiendo este rumbo en línea recta nueve punto veinte metros; AL PONIENTE: Linda con propiedad de Blanca Lila Castro viuda de Cartagena, tapial de por medio, midiendo por este rumbo en línea recta trece punto cuarenta y tres metros; y AL SUR: Linda con propiedad Blanca Lidia Castro viuda de Cartagena, midiendo por este rumbo en línea recta nueve punto treinta y cinco metros; el inmueble descrito contiene en su interior tiene construida una casa techo de tejas sobre paredes de adobe, que mide cinco punto veinte metros de largo por tres punto noventa y cinco, así mismo tres piezas más de las mismas medidas que la anterior, las tres paredes son pertenecientes al inmueble descrito. Lo valúa en la cantidad de UN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con terceras personas. Lo adquirieron por compra que le hicieron al señor Julián Rodríguez. Celebrada ante los oficios notariales de Pedro Luis Cáceres Santamaría, el día cinco de febrero de mil novecientos noventa y siete.

Todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Suchitoto, a ocho días del mes de octubre del año dos mil siete.- ANTONIO JUAN JAVIER MARTINEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. REYNALDO ANTONIO PINEDA POCASANGRE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026677-2

---

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado el señor JUAN ALFONSO MARROQUIN ELIAS, mayor de edad, agricultor en pequeño de este domicilio, solicitando: Título de Propiedad de un terreno rústico, situado en el Cantón Animas de esta jurisdicción, de una superficie de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: Con Marta Elena Rivera de Cerón; al NORTE: Con Víctor Alejandro Marroquín; al PONIEN-

TE: con José Adalberto Paz, Jeovanny Edgardo Ortega, Gladis Elena Ortega, Francisca Morena Ventura Viuda de Ortega, Verónica Ortega Ventura, Rebeca Ortega Ventura y Mario Esteban Miranda Galdámez, calle de por medio; al SUR: Con María Elena Rivera de Cerón y Petro-nilo Ortega Ortega; este inmueble lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El terreno descrito no son dominantes, ni sirvientes, no tienen cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otras personas; el inmueble lo adquirió el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, por herencia que le dejó su padre Luis Alfonso Marroquín Rivas, mediante escritura privada, la cual no presenta por habersele extraviado, todos los colindantes son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE GUAYABAL, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil siete.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA DE BENÍTEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026687-2

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado el señor VICTOR ALEJANDRO MARROQUIN, mayor de edad, empleado de este domicilio, solicitando Título de Propiedad de un terreno rústico, situado en el Cantón Animas de esta jurisdicción, de una superficie de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE: Con Marta Elena Rivera de Cerón; al NORTE: Con Rafael Antonio Marroquín Elías; al PONIENTE: Con Mario Esteban Miranda Galdámez, Calle de por medio; al SUR: Con Martina Filomena Navas de Acosta, actualmente Juan Alfonso Marroquín Elías; este inmueble lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El terreno descrito no son dominantes, ni sirvientes, no tienen cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otras personas; el inmueble lo adquirió el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, por herencia que le dejó su padre Luis Alfonso Marroquín Rivas, mediante escritura privada, la cual no presenta por habersele extraviado, todos los colindantes son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE GUAYABAL, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil siete.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA DE BENÍTEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026688-2

#### TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES DE TACUBA.

HACE SABER: Que la Señora: ANGELA GUADALUPE GUZMÁN DE ESCOBAR, de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Tacuba, del departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco seis cinco seis nueve ocho guión uno; y Número de Identificación Tributaria (NIT) cero ciento once-cero uno uno cero seis siete-ciento cuatro-cuatro; solicita por sí y por escrito, TITULO DE DOMINIO DE PREDIO URBANO; situado en Cuarta Avenida Norte del Barrio San Nicolás de esta ciudad, compuesto de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y UNO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (131.10M2), de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE: Quince punto cincuenta metros, con Marciano Godínez de la Rosa, cerco propio de por medio; AL ORIENTE: Ocho punto cincuenta y ocho metros, con Luz Elvira Guzmán de Rodríguez, cerco imaginario de por medio; AL SUR: Quince punto cincuenta metros, con Jerónima Godínez, pared propia de por medio; y AL PONIENTE: Ocho punto cincuenta metros, con Abraham García Molina y María Magdalena Salazar López, pared propia de por medio. Dicho inmueble, lo hubo por compra al señor Ricardo Guzmán Godínez, en Escritura Privada no inscribible y unida a la posesión de éste, data más de diez años en forma quieta, pacífica y sin ninguna interrupción; no es predio sirviente, pero sí dominante, sobre el predio que linda al Oriente, por existir una servidumbre de Tránsito a lo largo del rumbo Norte, de un metro cuarenta centímetros de ancho, por quince punto cincuenta metros de largo, para salir a la Calle Pública denominada Cuarta Avenida Norte; no tiene derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00); y no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento.

Los Colindantes son de este domicilio. Se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

ALCALDIA MUNICIPAL: CIUDAD DE TACUBA, cinco de noviembre del año dos mil siete.- JOEL ERNESTO RAMIREZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ANTONIO RUIZ CHINCHILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026639-2

**RENOVACIÓN DE MARCAS**

No. de Expediente: 1995000386

No. de Presentación: 20070098714

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE, A.G.S.A., del domicilio de Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00132 del Libro 00079 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en una viñeta, en la cual se encuentra una franja de color amarillo centrada en la parte superior de dicha viñeta, también hay otra franja de color amarillo, abarcando todo el espacio horizontal y en ella está escrita la frase DONOVAN WERKE, con letra mayúscula de imprenta, de color negro en la parte superior de esta franja, se encuentran ocho franjas de color azul, con un espacio blanco entre una y otra, éstas van centradas y sobre ellas, en la parte derecha, se refleja la silueta de un halcón volando, enmarcado en una circunferencia con dirección Norte sesenta grados Este, dicho logotipo es de color negro y un poco más arriba de éste, también se escribe en letra mayúscula de color negro la letra R, encerrada en un pequeño círculo; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la propiedad Industrial, Departamento de marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre el año dos mil siete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 1995000387

No. de Presentación: 20070098716

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERÍA DONOVAN WERKE, A.G.S.A., del domicilio de CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00113 del Libro 00079 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en UNA VIÑETA, Y EN LA PARTE SUPERIOR SE ENCUENTRAN OCHO LÍNEAS AZULES, ABARCANDO LA TOTALIDAD DEL ESPACIO HORIZONTAL; EN LA PARTE INFERIOR DE ESTA, SE ENCUENTRA UNA FRANJA DE COLOR AMARILLO Y DENTRO DE LA MISMA ESTA ESCRITA LA FRASE "DONOVAN WERKE", CON LETRA MAYÚSCULA DE IMPRENTA DE COLOR NEGRO, SOBRE LA FRANJA DE COLOR AMARILLO Y DEL LADO DERECHO DE DICHA FRANJA, ESTA DIBUJADA LA SILUETA DE UN HALCÓN VOLANDO DENTRO DE UNA CIRCUNFERENCIA CON DIRECCIÓN NORTE SESENTA GRADOS ESTE, DICHO LOGOTIPO ES DE COLOR AZUL; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil siete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

**MARCAS DE FÁBRICA**

No. de Expediente: 2007070956

No. de Presentación: 20070099987

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BENJAMÍN VALDEZ IRAHETA, en su calidad de APODERADO de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: FARMAMEDICA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**CARDIO VITAL - FARMAMEDICA**

Consistente en: La expresión CARDIOVITAL-FARMAMEDICA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil siete.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil siete.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014339-2

No. de Expediente: 2007070957

No. de Presentación: 20070099988

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BENJAMÍN VALDEZ IRAHETA, en su calidad de APODERADO de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: FARMAMEDICA,

S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**SUKROLISTO**

Consistente en: La palabra SUKROLISTO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil siete.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil siete.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

GERARDO ENRIQUE MÉNDEZ FLOREZ CABEZAS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014340-2

No. de Expediente: 2007071346

No. de Presentación: 20070100512

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ MÁRTIR CENTENO VALLES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**ERAMON**

Consistente en: La palabra ERAMON, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS.



La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil siete.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil siete.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026558-2

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil siete.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil siete.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014346-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2007068404

No. de Presentación: 20070095789

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENAN HUMBERTO MILLA GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**CERAMILL-TECH**

Consistente en: La expresión CERAMILL-TECH, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CERÁMICA PARA USO NO ESTRUCTURAL, UBICADO EN 1ª CALLE ORIENTE # 11, COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

No. de Expediente: 2007070773

No. de Presentación: 20070099742

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEÑOR SALCHICHA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEÑOR SALCHICHA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La frase Señor Salchicha y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE ALIMENTOS ELABORADOS O SEMIELABO-

RADOS PARA CONSUMO HUMANO Y ANIMAL; EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN DE LOS MISMOS, UBICADO EN AVENIDA JAYAQUE Y CALLE OPICO # 22, COLONIA JARDINES DE LA LIBERTAD, SANTA TECLA, LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil siete.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil siete.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014349-2

No. de Expediente: 2007071610

No. de Presentación: 20070100899

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DEL CARMEN PANTOJA LAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra Papillon y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL SERVICIO DE RESTAURANTE, SALA DE TE, Y RECEPCIONES DE EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES, UBICADO EN: PASEO

GENERAL ESCALON Y OCHENTA Y UNA AVENIDA SUR, NUMERO CIENTO CINCO, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil siete.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil siete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026672-2

#### MATRICULAS DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2001031577

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2001031577- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRMA ERLINDA HERNÁNDEZ DE LOBO en su calidad de Representante legal de la sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE VENTAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CONAVESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C. V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio y departamento de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 9 del libro 1344 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-310398-104-0; el cual ha presentado solicitud a las catorce horas y cincuenta y seis minutos

del día veinticinco de noviembre de dos mil dos, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2001031577 inscripción 1 y el asiento de Establecimiento No. 2001031577- 001 inscripción 2, ambos del libro 151 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada COMPAÑÍA NACIONAL DE VENTAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES PERMITIDAS POR LA LEY, con dirección en CENTRO COMERCIAL FERIA ROSA, LOCAL No. 132-B del domicilio y departamento de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS 37/100 DÓLARES (\$ 326,522.37) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado CONAVESA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., CASA MATRIZ ubicado en CENTRO COMERCIAL FERIA ROSA, LOCAL No. 132-B del domicilio y departamento de SAN SALVADOR, y que se dedica a FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES PERMITIDAS POR LA LEY.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diez de julio de dos mil siete.

Lic. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014333-2

ASIENTO DE EMPRESA 2007059642

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2007059642 -001

INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARDOQUEO JOSAFAT TOCHEZ MOLINA, en su calidad de Representante legal de la sociedad ESCAPE PRODUCTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ESCAPE PRODUCTIONS, S.A. DE C.V. SKP, S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, cuya escritura social está inscrita bajo el número 44 del libro 1974 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-261004-105-2; el cual ha presentado solicitud a las diez horas y veintitrés minutos del día once de septiembre de dos mil siete, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2007059642 inscripción 71 y el asiento de Establecimiento No. 2007059642- 001, inscripción 72, ambos del Libro 157 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina ESCAPE PRODUCTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a VENTA DE PRODUCTOS DE PELETERÍA, con dirección en 99a. AVENIDA NORTE PASEO GENERAL ESCALÓN, EDIFICIO VILLAVICENCIO PLAZA LOCAL 2-16 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DÓLARES (\$ 11,428.57) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado ESCAPE PRODUCTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en 99a. AVENIDA NORTE PASEO GENERAL ESCALÓN, EDIFICIO VILLAVICENCIO PLAZA LOCAL 2-16, SAN SALVADOR, y que se dedica a VENTA DE PRODUCTOS DE PELETERÍA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, doce de septiembre de dos mil siete.

Lic. RUBÉN ALBERTO NAVARRO CRUZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014336-2

ASIENTO DE EMPRESA 2006055615

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2006055615- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: QUE A ESTA OFICINA SE HA PRESENTADO ILDEFONSO MORALES MOLINA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA MORALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE CONSTRUCTORA MORALES, S.A. DE C.V.; SOCIEDAD DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, CUYA ESCRITURA SOCIAL ESTA INSCRITA BAJO EL NÚMERO 51 DEL LIBRO 2090 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE COMERCIO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: 0614-171205-102-1; EL CUAL HA PRESENTADO SOLICITUD A LAS CATORCE HORAS Y SEIS MINUTOS DEL DÍA ONCE DE ENERO DE DOS MIL SEIS., CON LA CUAL SE OTORGÓ EL ASIENTO DE EMPRESA No. 2006055615 INSCRIPCIÓN 126 Y EL ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO No. 2006055615- 001, INSCRIPCIÓN 127, AMBOS DEL LIBRO 102 DE ASIENTOS DE MATRÍCULA DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO; LA EMPRESA SE DENOMINA CONSTRUCTORA MORALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, LA CUAL SE DEDICA A CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, CON DIRECCIÓN EN CARRETERA TRONCAL DEL NORTE, KILOMETRO 8, COLONIA SAN LUIS, No. 8 DEL DOMICILIO DE CIUDAD DELGADO, CUYO ACTIVO ASCIENDE A DOCE MIL DOLARES CON 00/100 \$ 12,000.00 Y QUE TIENE EL ESTABLECIMIENTO SIGUIENTE: 001-) DENOMINADO CONSTRUCTORA MORALES, S. A. DE C. V. UBICADO EN CARRETERA TRONCAL DEL NORTE, KILOMETRO 8, COLONIA SAN LUIS, No. 8, CIUDAD DELGADO, SAN SALVADOR, Y QUE SE DEDICA A CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.

LO QUE SE LE HACE SABER AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

SAN SALVADOR, DOCE DE ENERO DE DOS MIL SEIS.

LIC. RUBEN ALBERTO NAVARRO,  
REGISTRADOR.

ASIENTO DE EMPRESA 2007059500

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2007059500- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALFREDO FUENTES VENTURA, en su calidad de Representante legal de la sociedad FUENTEMIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse FUENTEMIL, S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio y departamento de SAN SALVADOR cuya escritura social está inscrita bajo el número 2 del libro 2246 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-100707-101-3; el cual ha presentado solicitud a las diez horas y cincuenta y un minutos del día veintitrés de agosto de dos mil siete., con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2007059500 inscripción 92 y el Asiento de Establecimiento No. 2007059500- 001, inscripción 93, ambos del Libro 155 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina FUENTEMIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS, con dirección en RESIDENCIAL ALTAMIRA, CALLE LOS VIVEROS No. G-9, del domicilio y departamento de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (\$ 11,428.57) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado FUENTEMIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en RESIDENCIAL ALTAMIRA, CALLE LOS VIVEROS No. G-9 del domicilio y departamento de SAN SALVADOR y que se dedica a actividades de ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil siete.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,  
REGISTRADOR.

ASIEN TO DE EMPRESA 2002006772  
ASIEN TO DE ESTABLECIMIENTO 2002006772- 001

ASIEN TO DE EMPRESA 2007059213  
ASIEN TO DE ESTABLECIMIENTO 2007059213- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HEINRICH BALLHAUS en su calidad de Representante Legal de la sociedad TERMINALES PORTUARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TERMINALES PORTUARIAS, S.A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio y departamento de SAN SALVADOR cuya escritura social está inscrita bajo el número 33 del libro 217 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-290778-001-5; el cual ha presentado solicitud a las quince horas y cuarenta y siete minutos del día diez de febrero de dos mil tres, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2002006772 inscripción 123 y el Asiento de Establecimiento No. 2002006772- 001 inscripción 124, ambos del Libro 158 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada TERMINALES PORTUARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ATENCION A BUQUES MERCANTES, con dirección en COLONIA ESCALON, 79ª AVENIDA SUR Y CALLE CUSCATLAN, EDIFICIO PLAZA CRISTAL, LOCAL No. 14 domicilio y departamento de SAN SALVADOR cuyo activo asciende a TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO 61/100 DOLARES (\$ 34,575.61) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado TERMINALES PORTUARIAS, S.A. DE C.V. ubicado en COLONIA ESCALON, 79ª AVENIDA SUR Y CALLE CUSCATLAN, EDIFICIO PLAZA CRISTAL, LOCAL No. 14 domicilio y departamento de SAN SALVADOR y que se dedica a ATENCION A BUQUES MERCANTES.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticinco de septiembre de dos mil siete.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,  
REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO JOSE CHARLAIX URQUILLA, en su calidad de Representante legal de la sociedad INVERSIONES SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES SUR, S.A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 55 del libro 2041 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-310505-104-0; el cual ha presentado solicitud a las quince horas y cincuenta y seis minutos del día diez de julio de dos mil siete., con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2007059213 inscripción 109 y el asiento de Establecimiento No. 2007059213- 001 inscripción 110, ambos del libro 151 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada INVERSIONES SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS, con dirección en COLONIA ROMA, PASAJE CARBONEL No. 172 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a UN MILLON DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA 27/100 DOLARES (\$ 1,204,360.27) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado INVERSIONES SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en COLONIA ROMA, PASAJE CARBONEL No. 172, SAN SALVADOR y que se dedica a ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, trece de julio de dos mil siete.

LIC. RUBEN ALBERTO NAVARRO,  
REGISTRADOR.

ASIENTO DE EMPRESA 2007059041  
 ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2007059041- 001

ASIENTO DE EMPRESA 2002014245  
 ESTABLECIMIENTO 2002014245 - 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ANTONIO URQUILLA SCHONENBERG, en su calidad de Representante legal de la sociedad TRACTO SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TRACTO SERVICIOS, S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya social está inscrita bajo el número 11 del libro 2248 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el cual ha presentado solicitud a las quince horas y cincuenta y tres minutos del día diecinueve de junio de dos mil siete., con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2007059041 inscripción 118 y el asiento de Establecimiento No. 2007059041- 001, inscripción 119, ambos del Libro 153 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina TRACTO SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS NO CLASIFICADAS PREVIAMENTE, con dirección en COLONIA ROMA, PASAJE CARBONEL, No. 172, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a TRESCIENTOS MIL, 00/100 DOLARES (\$ 300,000.00) y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) denominado TRACTO SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en COLONIA ROMA, PASAJE CARBONEL, No. 172, y que se dedica a OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS NO CLASIFICADAS PREVIAMENTE.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, ocho de agosto de dos mil siete.

RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026575-2

EL (LA) INFRASCRITO (A) REGISTRADOR (A) DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS AGUIRREURRETA LANDA en su calidad de Representante legal de la sociedad GASTEIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 24 del libro 635 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-011288-102-4; el cual ha presentado solicitud de MODIFICACION POR CAMBIO DE ACTIVIDAD ECONOMICA con la cual se le otorga el asiento de modificación No. 79 del libro 160 del folio 159 al 160; a favor de la Empresa denominada GASTEIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMISIONISTA, con dirección en COLONIA LUZ, 28ª CALLE PONIENTE, No. 2523 del domicilio de SAN SALVADOR

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, ocho de octubre de dos mil siete.

RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026644-2

ASIENTO DE EMPRESA 2007059709

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2007059709-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO CELASCO OBERHOLZER en su calidad de Representante legal de la sociedad WESTGATE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse WESTGATE, S. A. DE C. V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SANTA TECLA, LA LIBERTAD de cuya escritura social está inscrita bajo el número 30 del libro 2259 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-200807-102-1; el cual ha presentado solicitud a las diez horas y veinticuatro minutos del día

veinte de septiembre de dos mil siete, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2007059709 inscripción 74 y el asiento de Establecimiento No. 2007059709- 001, inscripción 75, ambos del Libro 158 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina WESTGATE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, con dirección en KILOMETRO 10 ½ CARRETERA A LA LIBERTAD, del domicilio de SANTA TECLA, LA LIBERTAD, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (\$) 11,428.57) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado WESTGATE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en KILOMETRO 10 ½ CARRETERA A LA LIBERTAD, SANTA TECLA, LA LIBERTAD y que se dedica a ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiuno de septiembre de dos mil siete.

LIC. RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026665-2

### **SUBASTAS PUBLICAS**

EL INFRASCRITO JUEZ DE PAZ DE LA CIUDAD DE JUAYUA, del distrito judicial de la ciudad de Juayúa, al público en general.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil clasificado bajo el número 79/00 promovido en este Tribunal por el Licenciado JOSE SALVADOR MURILLO GROSS, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Santa Ana y Sonsonate, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de Juayúa Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de los señores MARIA PAULA FLORES, quien es mayor de edad, de oficios domésticos y NOE ELADIO LUE NOLASCO mayor de edad, estudiante, ambos del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, reclamándole la cantidad de TRES MIL COLONES EXACTOS al interés del veintidós por ciento anual sobre saldos, para el plazo de seis meses contados a partir de la fecha del contrato y se venderán en pública subasta y en fecha oportuna en este tribunal los objetos embargados: A) Una cocina marca MABE color blanco de cuatro quemadores con plancha y con horno. B) Una refrigeradora marca Mabe color beige modelo GM12LEM, serie número 9904051610. C) Un aparato de Sonido marca SONY, color negro con sus respectivos parlantes modelos número HCD-BX3, serie número

8817411 los bienes muebles están en poder del depositario judicial el señor NESTOR EDGARDO RIVERA ALARCON en la siguiente dirección Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Sur uno guión cinco de la ciudad de Juayúa.

Todo lo anterior será publicado a través del Diario Oficial

LIBRADO: En el Juzgado de Paz de la ciudad de Juayúa, a las once horas del día ocho de octubre de dos mil siete. LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PAZ.- LIC. NANCY MELISA CORADO PIMENTEL, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C014350-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general,

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado ALFONSO ADAN FLORES ZELAYA, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, como Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, antes AHORROMET SCOTIABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, de este domicilio, contra el señor JOSÉ HERNOIDES RIVERA PALMA, mayor de edad, Obrero y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se especificará, un inmueble de naturaleza urbana y construcciones de sistema mixto que contiene, SITUADO EN EL CANTÓN LAS DELICIAS SEGÚN ANTECEDENTE, HOY CANTÓN EL PAPALÓN, SALIDA A LA UNIÓN, DE LA JURISDICCIÓN, DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, que se identifica como LOTE NUMERO CATORCE DEL POLÍGONO A-TRES DEL CENTRO RESIDENCIAL LA PRADERA SEGUNDA ETAPA, cuyas medidas son: AL NORTE, seis punto cero cero metros; AL ORIENTE, diecisiete punto cincuenta metros; AL SUR, seis punto cero cero metros; y AL PONIENTE, diecisiete punto cincuenta metros, de un área de CIENTO CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor JOSÉ HERNOIDES RIVERA PALMA, bajo la Matrícula Número M CERO CUATRO CERO DOS DOS DOS SEIS DOS, Asiento CUATRO del Registro Social de Inmuebles, Departamento de San Miguel.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las nueve horas del día catorce de agosto de dos mil siete. DR. SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026602-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado OSCAR OSMIN QUINTANILLA COREAS, Apoderado General Judicial de la señora MARIA CELSACACERES DETURCIOS, conocida por MARIA CELSA CECERES, quien es de sesenta y dos años de edad, del domicilio de Estanzuelas, de oficios domésticos, con Documento Unico de Identidad número cero uno nueve cero cuatro cero uno uno guión cuatro y con número de identificación Tributaria un mil ciento doce guión cien mil novecientos cuarenta y dos guión cero cero uno guión siete, contra el señor CRISTIAN ANTONIO GARCIA CHAVEZ, de veintidós años de edad, bachiller, del domicilio de Estanzuelas, en aquel entonces con Cedula de Identidad Personal Número cero cinco- diez - cero cero cero siete mil setecientos treinta y nueve; reclamándole cantidad de dólares y con base ejecutiva en MUTUO HIPOTECARIO, otorgado por el señor CRISTIAN ANTONIO GARCIA CHAVEZ, a favor de la demandante, por la cantidad de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS, de los Estados Unidos de América, se venderá en PUBLICA SUBASTA, en este Juzgado el siguiente inmueble: un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio San Pablo de la Ciudad de Estanzuelas, del Distrito de Jucuapa, Departamento de Usulután, con una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS VEINTICINCO CENTIMETROS, SESENTA Y DOS MILIMETROS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: veinte metros, doce centímetros, con propiedad de Juana Ramos Viuda de Zavala, cerco ajeno; AL PONIENTE: veinte metros exactos con propiedad de Amparo Arias, sin cerco; AL SUR: catorce metros ochenta y cinco centímetros con propiedad de Ramón Lara, tapial ajeno; AL NORTE: trece metros sesenta y nueve centímetros con propiedad de Paz Villanueva, calle de por medio: inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, bajo el número UNO del libro MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de propiedad, del Departamento de Usulután; dicho inmueble valuado en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES, de los Estados Unidos de América.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las nueve horas con diez minutos del día dos de Octubre del dos mil siete. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que en el JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO promovido por el Licenciado OSCAR ARMANDO CALDERON ARTEAGA como Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, anteriormente denominado BANCOAHORROMET, SOCIEDAD ANONIMA; en contra de la señora MARTA DE JESUS AYALA, reclamándole cantidad de dinero, intereses y costas procesales, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el siguiente inmueble: "Una porción de terreno antes rústico, hoy urbano, inculto, situado en el Cantón El Jute, Jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, según antecedente, pero que en la actualidad de localiza en la Avenida Roosevelt Sur, casa número nueve, frente a Metrocentro San Miguel, que mide y linda: AL NORTE, diecinueve metros veinte centímetros con terreno de Efraín Torres, AL ORIENTE, seis metros, cuarenta centímetros con terreno de José Herrera, calle antigua que de esta ciudad conduce a La Unión, AL PONIENTE, siete metros noventa centímetros calle pavimentada de por medio que de esta Ciudad conduce a La Unión, con terreno de la señora Erlinda de Batarsé antes, ahora con la Colonia Villas de California; y al SUR, dieciocho metros con porción del inmueble general vendida al señor JUAN FRANCISCO ZUNIGA, existiendo en esta porción una casa techo de tejas, paredes de ladrillo, compuesta de una pieza a la orilla de la calle, de un área de construcción de noventa metros cuadrados, además posee pozo de sacar agua, servicios sanitarios y la cual está entrascorralada por todos sus rumbos, con trascorales de ladrillo. El inmueble así descrito tiene una superficie de CIENTO TREINTA Y DOS METROS CINCO CENTIMETROS CUADRADOS. Inscrito a favor de la señora MARTA DE JESUS AYALA, en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo el ASIENTO UNO de la matrícula número OCHO CERO CERO NUEVE CERO DOS DOS CERO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente.

Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las catorce horas con cinco minutos del día veintidós de Octubre del año dos mil siete. DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICDA. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.



**REPOSICION DE CERTIFICADO**

AVISO

LATIN FAZ CASA DE CAMBIOS, S.A. DE C. V.

## AVISA

Que en sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de acción No. 001 que amparan 2,375 acciones, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la empresa no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 12 de noviembre de 2007

SANDRA MARIA MUNGUIA,

REPRESENTANTE LEGAL.

LATIN FAZ CASA DE CAMBIOS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C014356-2

## AVISO

El Banco Cuscatlán S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida Izalco, Residencial San Luis, San Salvador, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO DOLARES Número 023PLA00058188, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINIENTOS CATORCE 29/100 DOLARES (US \$514.29).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 4 de septiembre de 2007.

Lic. SANDRA DE MARTINEZ,

BANCO CUSCATLAN, S.A.

AGENCIA SAN LUIS.

3 v. alt. No. F026570-2

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.,

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 04160156967 en Suc. Usulután, emitido el día 11/03/1996 a un plazo de 180 días el cual devenga el 2.50% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 09 de noviembre del dos mil siete.

JULIO A. GARCIA INGLES,

JEFE DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026577-2

## AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.,

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 04160085564 en Suc. Usulután, emitido el día 26/02/1992 a un plazo de 180 días el cual devenga el 2.50% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 09 de noviembre del dos mil siete.

JULIO A. GARCIA INGLES,

JEFE DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026578-2

## AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.,

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 04160208987 en Suc. Usulután, emitido el día 16/11/1998 a un plazo de 180 días el cual devenga el 2.50% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 09 de noviembre del dos mil siete.

JULIO A. GARCIA INGLES,  
JEFE DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026580-2

---

 AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.,

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 04160195606 en Suc. Usulután, emitido el día 23/01/1998 a un plazo de 180 días el cual devenga el 2.50% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 09 de noviembre del dos mil siete.

JULIO A. GARCIA INGLES,  
JEFE DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026582-2

---

 AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.,

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 04160180350 en Suc. Usulután, emitido el día 08/04/1997 a un plazo de 180 días el cual devenga el 2.50% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 09 de noviembre del dos mil siete.

JULIO A. GARCIA INGLES,  
JEFE DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026585-2

AVISO

San Salvador, 9 de noviembre de 2007.

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.,

NELSON ARGUETA,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 04160159601 en Suc. Usulután, emitido el día 22/05/1996 a un plazo de 180 días el cual devenga el 2.50% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

3 v. alt. No. F026645-2

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

AVISO

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

San Salvador, 09 de noviembre del dos mil siete.

AVISA: Que en su agencia ZACATECOLUCA se ha presentado el propietario del certificado No. 15113669 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 11 de noviembre de 1998, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

JULIO A. GARCIA INGLES,

JEFE DE DEPOSITOS.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 9 de noviembre de 2007.

3 v. alt. No. F026588-2

NELSON ARGUETA,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISO

3 v. alt. No. F026646-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUEL se ha presentado el propietario del certificado No. 454603 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 04 de mayo de 2006, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

AVISO

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia SENSUNTEPEQUE se ha presentado el propietario del certificado No. 01026 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 09 de mayo de 2007, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 9 de noviembre de 2007.

NELSON ARGUETA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F026647-2

---

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia PLAZA MERLIOT se ha presentado el propietario del certificado No. 2119476170 del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 07 de septiembre de 2001, a 30 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 9 de noviembre de 2007.

NELSON ARGUETA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F026649-2

**AUMENTO DE CAPITAL**

LA INFRASCRITA SECRETARIA PROPIETARIA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES SINAI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES SINAI, S. A. DE C. V.:

CERTIFICA: Que en Libro de Actas de Juntas Generales de la Sociedad, se encuentra el Acta número VEINTISIETE, de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad el día veintiséis de diciembre de dos mil seis, en la que se encuentra como punto único

que literalmente DICE: “La Junta General de Accionistas acuerda por unanimidad de votos de los accionistas presentes o representados que se acordó como punto único aumentar el capital fijo mínimo de la Sociedad la cual contaba con un capital inicial de VEINTE MIL COLONES (¢ 20,000.00) o sea DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR en moneda de los Estados Unidos de América (US \$2,285.71) el cual será aumentado en OCHENTA MIL COLONES (¢80,000.00) o sean NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$9,142.86) mediante la suscripción y emisión de ochocientas nuevas acciones con un valor nominal de CIEN COLONES (¢100.00) o sean ONCE DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR en moneda de los Estados Unidos de América (US \$11.43), por lo que el capital fijo mínimo de la Sociedad será la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$11,428.58) equivalentes a CIEN MIL COLONES (¢100,000.00) las que ya han sido pagadas y suscritas por los accionistas de dicha Sociedad en sus correspondientes porcentajes.

San Miguel, veintiséis de diciembre de dos mil seis.

MYRNA ANAGIL LEON DE LOBO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014341-2

---

**AVISO DE COBRO**

La infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora GLORIA ELSA SANCHEZ HERNANDEZ DE RIVERA, conocida por Gloria Elsa Sánchez Hernández y por Gloria Elsa Sánchez, mayor de edad, Profesora en Educación Básica, del domicilio de Zacatecoluca del Departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad Número 00381889-2, quien actúa en su carácter personal, solicitando en calidad de cónyuge sobreviviente se le permita cobrar la suma de DOSCIENTOS CUATRO DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$204.83), dejados pendientes de cobro en concepto de devolución del excedente del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2006, por su extinto cónyuge OSCAR ALEXIS RIVERA TORRES, quien fue de

48 años de edad, y falleció a las 4 horas del día 23 de julio del año 2006, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes a la tercera publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil siete.

NORA LIZETH PEREZ DE LOPEZ,

Subjefe Departamento Jurídico.

Ministerio de Hacienda.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. F026418-2

#### **TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada MARIA ELENA SIBRIAN TOBAR, quien actúa como apoderada del señor PEDRO JUAN SIBRIAN o PEDRO JUAN SIBRIAN MENJIVAR, solicitando Título Municipal de Propiedad a favor de su Mandante, sobre un inmueble de NATURALEZA RUSTICA, Ejidal, situado en el Cantón Barahona, de esta Jurisdicción, de una extensión superficial de SEISCIENTOS TREINTA PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con Félix Menjívar Lara; y Manuel Antonio Lara, hoy de Ana María Lara de Lara; AL ORIENTE, con Vidal Sibrián y otra, y con Ana de Jesús Gómez Viuda de Hernández, Camino Vecinal de por medio; AL SUR, con Pablo Sibrián; y con María Antonia Orellana; y AL PONIENTE, con Santos Lara Tobar, se encuentra circulado con alambre de púas. Todos los colindantes son de este domicilio; El inmueble no es predio dominante ni sirviente, y no le afecta carga o derechos reales a favor de otras personas, y no lo posee en proindivisión con nadie, lo valora en MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de la Ley Agraria.

SAN PEDRO MASAHUAT, Departamento de La Paz, a los doce días del mes de octubre del año dos mil siete. LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. BR. MARIA MARIBEL GOMEZ SANCHEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### **MARCA DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2007071611

No. de Presentación: 20070100900

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DEL CARMEN PANTOJA LAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el Registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Papillon y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil siete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIAS**

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinticinco minutos del día dieciséis de este mes, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUCAS RAMIREZ MENJIVAR, quien falleció a la una hora y treinta minutos del día dos de Diciembre del año dos mil cuatro, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador; siendo la Villa de San Miguel de Mercedes, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de los menores CAROLINA DEL CARMEN, LUCAS NATIVIDAD y FLOR MARIA, de apellidos RAMIREZ HERNANDEZ, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del causante, quienes son representados legalmente por su madre CRISTINA HERNANDEZ.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente; debiendo ejercer sus derechos los menores antes mencionados, a través de su madre CRISTINA HERNANDEZ.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chaltenango, a las doce horas del día dieciséis de octubre del dos mil siete. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA EDITH PERAZA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. C014233-3

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y veinte minutos del día veintiséis de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y tres, en el Cantón Cordoncillo, de la jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar de su último domicilio,

dejara el causante Mártir Escobar conocido por Mártir Escobar Reyes, a favor de los señores Cristino Escobar Villatoro y José de la Paz Escobar Villatoro, en concepto de cesionarios del derecho hereditario que en calidad de hijos les corresponde a los señores Paulino Escobar Villatoro y Rosa Escobar Villatoro hoy de Sorto, del causante antes mencionado, de conformidad con el Art. 1669, del C. C.-

Se le confiere a los herederos declarados en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil siete.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014240-3

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día nueve de agosto de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MEDARDO RIVAS o MEDARDO RIVAS MOLINA, fallecido el veinticinco de abril de dos mil uno, en el Cantón La Palma de San Rafael Obrajuelo, su último domicilio, por parte de MARTA ADILIA VILLALOBOS RIVAS, en concepto de hija del causante. Nómbrase a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de septiembre de dos mil siete.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014249-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó la señora PRUDENCIA UMAÑA HERRERA, quien falleció el día primero de julio de mil novecientos noventa y siete, en Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la ciudad de Intipucá, de este Distrito y Departamento, su último domicilio, de parte de la señora ROSA NELLIS UMAÑA, conocida por ROSA NELLY UMAÑA y por ROSA NELLIS UMAÑA MARQUEZ, en calidad de hija y heredera testamentaria. Confiérase a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil siete.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014259-3

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos del día dieciocho de Octubre de dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANTONIETA AZUCENA SANTOS, quien fue de treinta y seis años de edad, de Oficios del hogar, soltera, originaria y del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Carlos Mauro Santos y Josefina Rodríguez; falleció a las trece horas del día ocho de Marzo de mil novecientos ochenta y siete, siendo su último domicilio el de Nueva Granada, Departamento de Usulután; de parte de FELIPE ALVARADO como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondía a los señores CARLOS DAVID y OLGA ESTELA, ambos de apellido SANTOS RODRÍGUEZ, en concepto de hermanos de la causante.-

Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.- Lic. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014261-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día quince de junio de dos mil siete, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor JOSE CARLOS VELASCO, quien fue de cincuenta y un años de edad, divorciado, motorista, hijo de María Fidelina Velasco Viuda de Milla, originario de Guacotecti, Departamento de Cabañas; de parte de los menores JOSUE ALBERTO VELASCO ZAVALA y EVELIN LISSETH VELASCO ZAVALA, en calidad de hijos del causante, representados por su madre señora TERESA DE JESUS ZAVALA AMAYA, ésta representada por el Licenciado RAFAEL ALONSO SAENZ SANTACRUZ, como Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil siete.- Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026128-3

---

DOCTOR JUAN RAMÓN MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día de hoy; se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Señora ILDA MARINA ROMERO DE LAZO, conocida por ILDA MARINA ROMERO, quien falleció a las cuatro horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil cinco, en el cantón El Colorado, jurisdicción de Comacarán, Departamento de San Miguel, siendo ese el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA ADELA LAZO ROMERO, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad Número Cero un millón quinientos sesenta y siete mil trescientos setenta guión tres; en concepto de hija de la causante.-

Confírese a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil siete. Dr. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026142-3

---

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JUAN GARCIA RIVERA, al fallecer el día veinticinco de agosto del corriente año, en el Hospital Nacional San Juan de Dios Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Ozatlán, lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora HAYDEE CONCEPCION RIVERA SEGOVIA, en concepto

de Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor REINALDO DE JESUS GARCIA CARBALLO, en calidad de hijo del causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil siete.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026151-3

---

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO MAJANO IGLESIAS conocido por LUIS ALONSO MAJANO, al fallecer el día cinco de enero de dos mil siete, en la ciudad de Katy, condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Ozatlán su último domicilio, de parte de JOSE LUIS MAJANO CEDILLOS conocido por JOSÉ LUIS MAJANO y CLAUDIA BEATRIZ MAJANO CEDILLOS conocida por CLAUDIA BEATRIZ MAJANO, en su calidad de hijos del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DOUGLAS ALEXANDER MAJANO conocido por DOUGLAS ALEXANDER MAJANO CEDILLOS como hijo del causante.-

Confiriéndoseles a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los once días del mes de octubre del año dos mil siete.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F026152-3



DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintiséis de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor SANTOS EUGENIO CLIMACO AYALA o SANTOS EUGENIO CLIMACO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SEBASTIAN CLIMACO SALAZAR o SEBASTIAN CLIMACO, quien fue de setenta años de edad, agricultor en pequeño, soltero, fallecido el día treinta de Enero del año dos mil, en el Barrio San Juan de Dios, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante. Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las once horas diez minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil siete.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026182-3

---

Doctora Ana Felcita Estrada, Juez de lo Civil del distrito judicial del Departamento de San Vicente, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA INES MENJIVAR, conocida por MARIA INES MENJIBAR BARRERA, de cuarenta años de edad, de oficios del hogar, e hija de los señores Praucedes Menjivar y Valentina Barrera, fallecida a la una hora del día tres de Octubre del año dos mil uno, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de esta ciudad, lugar de su último domicilio, a la señora MORENA ELIZABETH MENJIVAR, de veinticuatro años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, en su concepto de hija de la causante; y se ha nombrado a la señora Morena Elizabeth Menjivar, en el concepto antes expresado, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las doce horas treinta minutos del día once de mayo del año dos mil siete. DOCTORA ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUÍZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026184-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras Marta Maura Cerna Rodríguez y Sandra Lizeth Flores Cerna, de cuarenta y cuatro y dieciocho años de edad por su orden, ambas de oficios domésticos, de este domicilio, y los menores Santos Bernardo y Santos Enrique ambos de apellidos Flores Cerna, de diecisiete y quince años de edad respectivamente, Estudiantes, de este domicilio, éstos representados legalmente por su madre señora Marta Maura Cerna Rodríguez, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Daniel Flores Quintanilla, quien fue de cuarenta y seis años de edad, casado, Jornalero, del domicilio de San Antonio Caminos de este Departamento, habiendo fallecido el día veintiuno de noviembre del año dos mil uno, en el Hospital Santa Gertrudis de esta ciudad, siendo esta ciudad de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto la primera como cónyuge sobreviviente del causante, y los demás como hijos del mismo causante. Y se han nombrado a los aceptantes en la calidad antes expresada, administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil cuatro. DRA. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026187-3

---

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día quince de noviembre del año dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de GLADIS MARINA MONTANO BONILLA ahora GLADIS MARINA MONTANO DE HERNANDEZ, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ROMULO DE JESUS MONTANO MONTANO conocido por ROMULO MONTANO y por ROMULO DE JESUS MONTANO, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor, viudo, fallecido en el Barrio San Francisco, municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, el día once de agosto del año dos mil tres, lugar de su último domicilio, por sí como hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante le correspondía a los señores DAVID MONTANO BONILLA, JOSE ALFREDO MONTANO BONILLA, JUAN JOSE MONTANO BONILLA, AURELIA DE LOS

ANGELES MONTANO DE MONTOYA, todos en calidad de hijos del referido causante. Y se ha nombrado a la aceptante en las calidades antes mencionadas, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas cuarenta minutos del día quince de noviembre del año dos mil seis. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026189-3

---

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas con cuarenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores, JOSE DANIEL MENJIVAR RIVERA y NATIVIDAD MERCEDES MENJIVAR LOPEZ, éste como Representante Legal de los menores JOSE JEREMIAS y BLANCA MARIBEL, ambos de apellidos Menjívar Rivera, el primero en concepto de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios de su padre Natividad Mercedes Menjívar López, en calidad de Cónyuge de la causante y los menores como hijos de la causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado NOE SALVADOR RIVAS VILLANUEVA, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora REINA AMALIA RIVERA DE MENJIVAR, quien falleció a las trece horas treinta minutos del día diez de Junio del año dos mil siete en la Morgue del Hospital Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Juan Opico; confiriéndosele a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de este edicto, Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley,

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de Noviembre del año dos mil siete. LICDO. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026245-3

LICENCIADO SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de julio del año dos mil seis en el Cantón Cutumay Camones de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, dejó el señor ANTONIO DE JESUS ESCOBAR conocido por ANTONIO ESCOBAR, de parte de CRESENCIA ANTONIA REYNOSA DE ESCOBAR hoy VIUDA DE ESCOBAR conocida por CRESENCIA ANTONIA REYNOSA, ANTONIA REINOSA y por ANTONIA REINOZA en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y además, como CESIONARIA de los derechos hereditarios que como hijos del causante correspondían a MARIA ESPERANZA ESCOBAR REINOZA, MIGUEL ANGEL ESCOBAR REINOSA y JOSE ISRAEL ESCOBAR REINOSA, confiriéndosele a la referida aceptante INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Tercero de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día uno de octubre del año dos mil siete. LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026259-3

---

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día once de junio de mil novecientos noventa y dos; se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MERCEDES RUBENIA MORENO MENDOZA, conocida por MERCEDES MORENO, quien falleció a las ocho horas del día veintiuno de julio de mil novecientos noventa, en el Barrio Concepción de esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA JULIA MORENO DE BLANCO, en concepto de hija ilegítima de la causante; y se concede a la aceptante en el carácter expresado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del día doce de Julio de dos mil seis. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026264-3

---

Licenciada Dinora del Carmen Andrade de Lazo, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chinameca;

Hace Saber: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas diez minutos del día quince de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO GÓMEZ, fallecido a las quince horas del día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Las Marías de esta jurisdicción, departamento de San Miguel, siéndole éste su último domicilio; de parte de la señora Amanda Gómez López, en su concepto de cesionaria del derechos hereditario que en la sucesión le correspondía a Cecilia del Carmen Gómez López, ésta en su calidad de hija del causante.

Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia yacente. Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera instancia: Chinameca, a las quince horas veinte minutos del día quince de octubre del dos mil siete. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026268-3

---

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE HERNAN TORRES SORIANO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FELIPE SORIANO o FELIPE SORIANO AMAYA, quien era de sesenta años de

edad, jornalero, originario de Tecoluca, quien falleció el día veinte de Julio de mil novecientos noventa y nueve, en Tecoluca, departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante.

Nómbrese al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de Agosto del dos mil siete. DRA. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F026269-3

---

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo la ciudad de Santa Ana el lugar de su último domicilio, dejó el señor LORENZO NICOLAS ALVARENGA, de parte de la señora GLORIA ELIZABETH ALVARENGA DE RIVERA, en calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondía a la señora LEONOR ALVARENGA, en su concepto de hermana del referido causante; confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las nueve horas quince minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil siete. LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026290-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-  
TRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día dieciséis de octubre del dos mil siete; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada dejada por el causante MANUEL DE JESUS LAZO quien fue de noventa años de edad, empleado, fallecido el día veintitrés de abril del dos mil tres, siendo Metapán su último domicilio, por parte de los señores ALBA GLADIS LAZO DE LEMUS antes ALBA GLADIS LAZO MORENO, VICTOR MANUEL LAZO MORENO, MARTA ALICIA MORENO DE PINTO, antes MARTA ALICIA MORENO, CANDIDA ROSA MORENO y MORELIA ARELI GRIJALBA DE PINTO en concepto de herederos testamentarios, y la última como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor CARLOS ALFREDO LAZO MORENO también en concepto de heredero testamentario.

En consecuencia, se le ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas del día uno de noviembre del dos mil siete. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026339-3

JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, "Edificio G", local 2-A, segunda planta de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintidós de Octubre del año dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Treinta y Una Calle Poniente, Número Quinientos Cuarenta y Cuatro, Colonia Layco, de esta ciudad, el día nueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis, dejó la señora VICTORIA MENJIVAR DE ARTEAGA, de parte del señor JOSE OTHMARO ARTEAGA MENJIVAR, en calidad de hijo

sobreviviente de la causante: habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintidós de Octubre del año dos mil siete.

LIC. JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR,

NOTARIO.

3 v. c. No. C014354-3

JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, "Edificio G", local 2-A, segunda planta de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintidós de Octubre del año dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, a las trece horas y diez minutos, en el Cantón San Isidro, de la jurisdicción de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, de parte de la señora SONIA RAMOS PACHECO, en concepto de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que les corresponden a los señores MARIA ELENA RAMOS MANCIA y PEDRO ANTONIO RAMOS MANCIA, en su concepto de hijos sobrevivientes respectivamente del causante; y en consecuencia confiere a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de Octubre del año dos mil siete.

LIC. JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR,  
NOTARIO.

3 v. c. No. C014355-3

---

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintidós de Junio de dos mil uno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor ALEJANDRO SALINAS ULLOA, conocido por ALEJANDRO SALINAS, el día trece de Octubre de mil novecientos noventa y dos, en el Hospital Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, siendo la ciudad de Jiquilisco el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE WILFREDO SILVA SALINAS, en su calidad de hijo del causante. Confiérese al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días del mes de Octubre de dos mil siete. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SRIA.

3 v. c. No. F026683-3

---

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE JIQUILISCO. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor TRANSITO GOMEZ, el día dieciséis de Septiembre de dos mil dos, en el Cantón Cruzadilla de San Juan, de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ROSA MELIDA BARILLAS, como cesionaria de los

derechos que le correspondían al señor JESUS ALCIDES PADILLAS, en calidad de hijo del causante. Confiérese a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días del mes Noviembre de dos mil siete. LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. F026684-3

---

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día diecinueve de octubre del presente año; proveída en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente promovidas por el Licenciado HECTOR RICARDO GOMEZ VÉJAR, como Apoderado de la señora DOMITILA RITA ARTIGA DE PEREZ, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO EFIGENIO BELTRAN o JUAN FRANCISCO EFIGENIO, quien fue de cincuenta y un años de edad, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, falleció el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y uno; Nómbrase Curador de dicha herencia al Licenciado IMMAR ORLANDO CHAVEZ PICHE.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las once horas y veinticinco minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil siete. Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. Licda. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026237-3

**TITULOS DE PROPIEDAD**

El Infrascrito Alcalde Municipal de la Villa de Polorós. Al público.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó, por sí por escrito el señor OSCAR FERNANDO MENDOZA VIERA, Mayor de edad, Abogado del domicilio de San Alejo, quien se identifica con su tarjeta de identidad de abogado número ocho mil setecientos treinta y seis expedido por las autoridades respectivas, apoderado especial del señor ELVIN MANUEL BONILLA FERNANDEZ, de treinta y nueve años de edad, constructor, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, de este origen y domicilio quien se identifica con sus documentos de identidad personal DUI números. Cero tres cinco uno cero tres, tres, siete, guión cero expedidos por las autoridades respectivas. Solicitando se les extienda Título de propiedad, y dominio a favor de este último de una porción de terreno de naturaleza urbana de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CON OCHENTA Y SIETE DECIMETROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, ubicado en el Barrio Nuevo de esta Villa de Polorós Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, que tiene las medidas y linderos siguientes: Al Oriente DOCE, pared de ladrillo propia de por medio; Al Norte, mide catorce metros cincuenta centímetros, linda con terreno de Sucesión Jerónima Hernández, pared de ladrillo propia de por medio; al Poniente mide veinticinco metros, linda con terreno de José Ismael Bonilla, pared de ladrillo de por medio, propia del colindante; al Sur, mide veinticinco metros en este rumbo tiene dos escuadras uno de oriente a poniente de doce metros el segundo de norte a sur trece metros que forma una especie de callejón que da acceso a la calle que conduce al Cantón Monteca. I.- El inmueble descrito y objeto de titulación, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas de derecho de ajena pertenencia y lo hubo por compra formal que hizo al señor Santo Benedicto Bonilla Velásquez sobreviviente en el mes de marzo de este año. Sobreviviente de este origen y domicilio. El cual estiman en la cantidad de TRES MIL DOLARES y para los efectos de ley consiguientes al público se avisa.

Alcaldía Municipal de la Villa de Polorós, a los veintiocho de septiembre del año dos mil siete. AMERTO ROMERO RIOS, ALCALDE MUNICIPAL. REYNALDO MARTINEZ MUNGUIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

Dr. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL del Municipio y Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora CARMEN VICTORIA MENA, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres nueve cinco nueve cinco - cero, solicitando Título de Propiedad de un terreno y construcciones, situado en el Barrio El Centro de esta ciudad, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias actuales siguientes: AL NORTE, mide diez metros con veintiséis centímetros, colinda con plaza pública de esta ciudad; AL PONIENTE, mide en línea quebrada en tres tiros, el primero de Norte a Sur en línea recta mide nueve metros con cincuenta y tres centímetros; segundo de Poniente a Oriente, recta de cuatro metros diecinueve centímetros, y el tercero de Norte a Sur, recta de dieciséis metros ochenta y ocho centímetros, lindando en todos los tiros con casa que fue de la señora Jesús Mena, luego de doña Valentina García de Fajardo, luego de la señorita Isabel García y en la actualidad de José Elías Escobar Romero; AL SUR, mide cinco metros diez centímetros, linda con casa que fue del Doctor Vicente Alvergue, luego del señor Víctor Artiga, después del señor Carlos Saca, luego del señor Jacobo Saca, enseguida del señor Raúl Saca y después de la señora Sara Landaverde, y actualmente de María Argelia Guevara; y AL ORIENTE, en línea quebrada de siete tiros así: el primero de Sur a Norte mide tres metros ochenta y cinco centímetros, el segundo de Poniente a Oriente, mide cuatro metros dieciocho centímetros; el tercero de Sur a Norte mide diez metros dieciocho centímetros, el cuarto de Poniente a Oriente, mide dos metros setenta centímetros, el quinto, de Sur a Norte siete metros cuarenta y tres centímetros, el sexto de Oriente a Poniente, mide tres metros y el séptimo, de Sur a Norte mide seis metros, linda en todos los tiros con sucesión de Mario Salomé Ramírez. En este inmueble existe construida una casa de techo de tejas paredes de adobe. Este inmueble no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. Lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que le hizo al señor Víctor Amando Mena.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de Octubre de dos mil siete. Dr. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

**TITULOS SUPLETORIOS**

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Oscar Fernando Mendoza Viera, Abogado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, como Apoderado General Judicial del señor José Mario Ruiz Romero, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Lislique, quien solicita título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Higueras, en el lugar denominado "Higueras" Jurisdicción de Lislique, Distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de diecisiete mil ciento sesenta y uno metros cuadrados, que mide y linda, al Oriente, ciento treinta y un metros, y linda con terreno propiedad del señor Hilario Zelaya; al Norte, ciento treinta y uno metros con terreno del señor Atilio Alonso Zelaya; al Poniente, ciento treinta y un metros, con propiedad de los señores Mártir Romero Blanco, Isidra Romero y Rosa Blanco; y al Sur, ciento treinta y uno y linda por este último rumbo con propiedad del señor Julio Zelaya, en el referido inmueble se encuentra construida una casa techo de tejas paredes de adobe de once por seis varas. Valúa dicho inmueble en la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por compra informal hecha por la señora Guillermina Ruiz, ya fallecida, en el mes de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los quince días del mes de octubre del año dos mil siete. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014238-3

---

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Oscar Fernando Mendoza Viera, Abogado, del domicilio de San Alejo, de este departamento, como Apoderado General Judicial del señor ATILIO ALONSO ZELAYA RUIZ, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Lislique, con residencia en el Cantón Agua Fría, Caserío Los Zelaya, quien solicita título supletorio de un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón Higueras, en el

lugar denominado "Higueras" Jurisdicción de Lislique, Distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide ciento treinta y un metros, y linda con terreno propiedad de los señores Santos Romero, Cipriano Medina e Hilario Zelaya; AL NORTE: mide ciento treinta y un metros con terreno de la señora Emma Blanco; AL PONIENTE: mide ciento treinta y un metros, con propiedad de la señora Isidra Romero; y AL SUR: mide ciento treinta y un metros, y linda por este último con propiedad del señor Mario Ruiz Romero, en el inmueble descrito existe una casa techo de tejas, paredes de adobe. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por compra informal hecha a la señora Guillermina Ruiz, ya fallecida, en el mes de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, a los doce días del mes de octubre del año dos mil siete. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C014239-3

---

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el señor ALEJANDRO CALDERON HERNANDEZ, quien es de sesenta años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Tahuilapa, de esta jurisdicción, de una extensión superficial de OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS que linda: AL NORTE: con Casilda de Jesús Sanabria Flores; calle de por medio, Mirna Noemy Sanabria Flores hoy de Lima, Norma Estela Sanabria Flores y Rigoberto Sanabria; al ORIENTE, con Joaquina del Socorro Figueroa Herrera e Irene Figueroa de Monterroza; al SUR, con Juana Calderón de Figueroa, Aureliano Calderón, José Luis Calderón, Abel Figueroa, Salomón Figueroa y María Magdalena Figueroa de Monterroza; y al PONIENTE, con Alfredo Barahona, calle de por medio, María Engracia Figueroa de Monterroza, Adán Figueroa Guerra y Moisés Figueroa. El mencionado inmueble no es predio dominante ni sirviente, ni existen cargas reales que respetar, ni se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día veintiséis de octubre del dos mil siete.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026164-3

---

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el señor JOSE ANGEL HERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, Motorista, originario de la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután y residente en el Cantón El Semillero de la Jurisdicción de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos veintinueve guión seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil ciento veintiuno guión veintinueve doce cincuenta y nueve guión ciento guión siete; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Espinos, de la jurisdicción de San Buenaventura, distrito de Jucuapa, Departamento de Usulután, de una extensión superficial según certificación de ficha catastral es de: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, y físicamente, de una extensión superficial de: MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE: veintidós metros, con Azulema Graciela Márquez de Araujo; AL PONIENTE: cincuenta metros, con Azulema Graciela Márquez de Araujo; AL SUR: veintisiete metros, con Lucio Arturo Hernández Márquez; y AL ORIENTE: cincuenta y seis metros, con Roberto Sosa Castellón, calle de por medio.

Dicho inmueble lo valúa el solicitante en la suma de MIL CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y que adquirió desde el diez de Agosto del año mil novecientos noventa y ocho, por venta simple verbal sin documento alguno que le hiciera el señor BERNABE HERNANDEZ, quien fue mayor de edad, jornalero, originario y residente en el Cantón Los Espinos de la Jurisdicción de San Buenaventura, distrito de Jucuapa, Departamento de Usulután; que desde la fecha antes mencionada hasta la actualidad ha ejercido posesión material, pacífica, pública, continua e ininterrumpida, sin proindivisión

con ninguna otra persona, sobre el inmueble que pretende titular y el cual carece de título inscrito por no poseer antecedente registral en el registro correspondiente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las catorce horas cinco minutos del día dieciséis de Octubre del dos mil siete.- Lic. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026235-3

---

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor LUCIO ARTURO HERNANDEZ MARQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio del Cantón Los Espinos de la jurisdicción de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y tres guión siete; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica situado en Cantón Los Espinos de la jurisdicción de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de OCHO MIL METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, veintisiete metros, linda con José Angel Hernández; AL ORIENTE: cincuenta y nueve metros, linda con Roberto Sosa Castellón, calle de por medio; AL PONIENTE, doscientos cinco metros linda con Azulema Graciela Márquez de Araujo; AL SUR, noventa y cinco metros, linda con Rosa Elida Rivera. Dicho inmueble lo hubo por venta simple verbal sin documento alguno que le hizo el señor JOSE ANGEL HERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Motorista, originario de la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután y del domicilio en el Cantón El Semillero de la jurisdicción de San Buenaventura, Departamento de Usulután;

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las doce horas y treinta minutos del día doce de octubre de dos mil siete. Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026238-3



**RENOVACIÓN DE MARCAS**

No. de Expediente: 1997001894

No. de Presentación: 20070099372

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia: BAYER AG., del domicilio de LA CIUDAD DE LEVERKUSEN, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00151 del Libro 00063 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "PREVISOR", escrita en letras mayúsculas de molde, en color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de octubre del año dos mil siete.

Lic. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014243-3

No. de Expediente: 1997002070

No. de Presentación: 20070098505

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO

Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Final de la Avenida Cerro Verde, Costado Sur Urbanización Sierra Morena 2, Soyapango, Departamento de San Salvador; de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción número 00035 del Libro 00064 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en palabra Bue-NACHOS, la cual se encuentra separada por un guión, en donde en las letras Bue, escritas en letras de molde blancas en donde sólo la letra B está escrita en letra mayúscula; las letras que forman la palabra NACHOS se encuentran escritas en letras gruesas de molde mayúsculas y negras, las cuales se encuentran bordeadas por una franja de color blanco a su alrededor y de las cuales sobresalen las letras A y S, por ser de mayor tamaño, al igual que la letra O, por ser de menor tamaño, toda la referida palabra se encuentra dentro de un fondo de color negro, a excepción de la parte inferior de la letra H, pues ésta se encuentra sobrepuesta al sombrero de color blanco; bajo la palabra Bue-NACHOS y dentro de un polígono de fondo blanco, se encuentra la figura de un hombre, que semeja a un charro mexicano, con tres gotas de sudor en su lado izquierdo, el cual tiene un sombrero proporcionalmente mayor a la extensión de su cabeza y cuerpo, dicha figura muestra unas cejas, ojos, orejas, nariz de gran tamaño, bigote, boca, sobre su pecho éste asemeja tener una Canana de tiros cruzadas, su brazo izquierdo se encuentra ligeramente inclinado hacia adelante y hacia su lado inferior derecho, su mano derecha está empuñando dentro de ella una bolsa; también sobresale un cincho de color negro, con una hebilla redonda de color blanco; sus pies están dirigidos en dirección distinta, y aparenta usar espuelas; que ampara productos-servicios comprendidos en la (s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil siete.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014262-3

No. de Expediente: 1997000489

No. de Presentación: 20070100439

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de The Procter & Gamble Company, del domicilio de One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00221 del Libro 00063 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra: ACE escrita en letras de molde color azul oscuro sombreadas por un fondo blanco en donde sólo la letra A es mayúscula, en donde dicha palabra semeja estar sobrepuesta a tres círculos uno de color amarillo, otro de color rojo y otro de color blanco, todo dentro de un rectángulo de fondo rojo. En la parte superior se encuentra la palabra nuevo y en la parte inferior la frase blancura incomparable sobre las cuales no se pretende exclusividad; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas, y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026304-3

No. de Expediente: 1997003890

No. de Presentación: 20070100438

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de The Procter & Gamble Company, del domicilio de One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la Inscripción Número 00083 del Libro 00064 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "OLAY", escrita en letras de molde mayúsculas y negras; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial. Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026306-3

#### MARCAS DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2007069732

No. de Presentación: 20070098206

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia: BAYER AG.,

de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: La palabra Bon y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES, SUSTANCIAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil siete.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil siete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014242-3

No. de Expediente: 2007071220

No. de Presentación: 20070100322

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia: BAYER AG.,

de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **OPXION**

Consistente en: La palabra OPXION, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PREPARACIONES HORMONALES, PARA USO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil siete.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil siete.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

GERARDO ENRIQUE MÉNDEZ FLOREZ CABEZAS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014245-3

No. de Expediente: 2007070853

No. de Presentación: 20070099844

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ENRIQUE ANAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **NEURO VITAPHARM**

Consistente en: Las palabras NEURO VITAPHARM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil siete.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil siete.

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

GERARDO ENRIQUE MÉNDEZ FLOREZ CABEZAS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014248-3

No. de Expediente: 2007070673

No. de Presentación, 20070099612

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ MANUEL ARCHILA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## NOR-FEXALERT

Consistente en: La frase NOR-FEXALERT, que servirá para: AMPARAR; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil siete.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil siete.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014271-3

No. de Expediente: 2006060810

No. de Presentación: 20060082295

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CHACÓN, en su calidad de APODERADO de QUÍMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## JITASO

Consistente en: La palabra JITASO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PLAGUICIDAS E INSECTICIDAS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil seis.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil siete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026203-3

No. de Expediente: 2006060414

No. de Presentación: 20060081677

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras Bovitrin FORTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PLAGUICIDAS.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil siete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026205-3

No. de Expediente: 2006057391

No. de Presentación: 20060077106

CLASE: 21

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## VITA

Consistente en: la palabra VITA, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MANEJO O LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON EXCEPCION DE PINCELES); CEPILLOS DENTALES, MATERIALES PARA LA FABRICACION DE CEPILLOS; MATERIALES DE LIMPIEZA; VIRUTA DE HIERRO (ESTROPAJO METALICO, DE ACERO); VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCION DEL VIDRIO DE CONSTRUCCION); CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil siete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026208-3

No. de Expediente: 2007067171

No. de Presentación: 20070093848

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JUMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JUMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## QUINTESENCE

Consistente en: la palabra QUINTESENCE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil siete.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026211-3

No. de Expediente: 2007070780

No. de Presentación: 20070099749

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de JUMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JUMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## GESTAMYN-MAMA

Consistente en: la frase GESTAMYN-MAMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil siete.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026213-3

No. de Expediente: 2007070783

No. de Presentación: 20070099753

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JUMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JUMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## JMPHARMA

Consistente en: la expresión JMPHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil siete.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026214-3

No. de Expediente: 2007070778

No. de Presentación: 20070099747

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de CLAUDIA LISETTE VIDES DE MACHON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## DONATINA

Consistente en: la palabra DONATINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil siete.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026216-3

No. de Expediente: 2007070779

No. de Presentación: 20070099748

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JUMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JUMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## CIPOTIO

Consistente en: la palabra CIPOTIO, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS PARA NIÑOS.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil siete.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026217-3

No. de Expediente: 2007070777

No. de Presentación: 20070099746

CLASE: 10

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OMNI ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## KAREX

Consistente en: la palabra KAREX, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS, MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTICULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil siete.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026218-3

No. de Expediente: 2007070789

No. de Presentación: 20070099759

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JUMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JUMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## PURYGEL

Consistente en: las palabras PURYGEL, que servirá para: AMPARAR: JABONES, ESPECIALMENTE DESINFECTANTES DE MANOS.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil siete.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026219-3

No. de Expediente: 2006060822

No. de Presentación: 20060082307

CLASE: 01

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras ferti-maíz y diseño, sobre las palabras individualmente consideradas no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil siete.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026222-3

No. de Expediente: 2006060820

No. de Presentación: 20060082305

CLASE: 01

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras ferti-papa y diseño, sobre las palabras individualmente consideradas no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil siete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026225-3

No. de Expediente: 2006060824

No. de Presentación: 20060082309

CLASE: 01

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, de



nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra ferti-fríjol y diseño, sobre los términos ferti y fríjol no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; PRODUCTOS FERTILIZANTES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil siete.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026226-3

No. de Expediente: 2007063954

No. de Presentación: 20070087874

CLASE. 16

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUICK PHOTO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUICK PHOTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## QUICKCASH

Consistente en: la palabra QUICKCASH, las palabras QUICK y CASH se traducen al castellano como efectivo rápido, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA

OLA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES; TARJETAS PREPAGO.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil siete.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026228-3

No. de Expediente: 2007069641

No. de Presentación: 20070098003

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## POZUELO SALUT

Consistente en: las palabras POZUELO SALUT, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS DE TODO TIPO.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil siete.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026266-3

No. de Expediente: 2007069302

No. de Presentación: 20070097379

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de MADE IN JAPAN SYSTEMS, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**Live Light Eat Right!**

Consistente en: la expresión Live Light Eat Right ! que se traduce al castellano como VIVE LIVIANO COME BIEN !, sobre la expresión "COME BIEN" individualmente no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS.

La solicitud fue presentada el día veintidos de agosto del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil siete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026281-3

No. de Expediente: 2007069956

No. de Presentación: 20070098501

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de

APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## MAX FACTOR SECOND SKIN FOUNDATION

Consistente en: las palabras MAX FACTOR SECOND SKIN FOUNDATION, traducidas al castellano como LO SUMO, FACTOR, SEGUNDO, PIEL, FUNDACION, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE TOCADOR, PERFUMERÍA, COSMÉTICOS, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA, CUIDADO Y EMBELLECIMIENTO DE LA PIEL, CUERO CABELLUDO Y CABELLO, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil siete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

GERARDO ENRIQUE MENDEZ FLOREZ CABEZAS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026301-3

No. de Expediente: 2007064205

No. de Presentación: 20070088579

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARCHILA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS FARMACEUTICOS GAMEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROFARGA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## PARAGRIP

Consistente en: la palabra PARAGRIP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil siete.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

GABRIELA MARIA CORNEJO CASTILLO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026330-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2007070621

No. de Presentación: 20070099536

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**BABEL**

Consistente en: la palabra BABEL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO O LOCAL QUE SERA UTILIZADO COMO CENTRO DE CONVENCIONES Y EVENTOS, LUGAR DE REALIZACION DE REUNIONES, PRESENTACIONES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE EVENTOS DE IGUAL NATURALEZA, UBICADO EN PASAJE ISTAMIA, SEPTIMA CALLE PONIENTE Y SETENTA Y TRES AVENIDA NORTE, BLOCK CUARENTA, AVENIDA NAPOLEON VIERA ALTAMIRANO, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil siete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014265-3

No. de Expediente: 2007070622

No. de Presentación: 20070099537

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**BABILONIA**

Consistente en: la palabra BABILONIA, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO O LOCAL QUE SERA UTILIZADO COMO CENTRO DE CONVENCIONES Y EVENTOS, LUGAR DE REALIZACIÓN DE REUNIONES, PRESENTACIONES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE EVENTOS DE IGUAL NATURALEZA, UBICADO EN PASAJE ISTMANIA, SEPTIMA CALLE PONIENTE Y SETENTA Y TRES AVENIDA NORTE, BLOCK CUARENTA, AVENIDA NAPOLEÓN VIERA ALTAMIRANO, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil siete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014266-3

No. de Expediente: 2007070623

No. de Presentación: 20070099538

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## COLISEO

Consistente en: la palabra COLISEO, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO O LOCAL QUE SERÁ UTILIZADO COMO CENTRO DE CONVENCIONES Y EVENTOS, LUGAR DE REALIZACIÓN DE REUNIONES, PRESENTACIONES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE EVENTOS DE IGUAL NATURALEZA, UBICADO EN PASAJE ISTMANIA, SEPTIMA CALLE PONIENTE Y SETENTA Y TRES.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil siete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

GERARDO ENRIQUE MENDEZ FLOREZ CABEZAS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014267-3

No. de Expediente: 2007069419

No. de Presentación: 20070097601

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGEL RICARDO GOCHEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de GANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que

se abrevia: GANTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PLAZA ZARAGOZA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A LA EXPLOTACION Y ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES UBICADO SOBRE LA PRIMERA AVENIDA NORTE Y LA TERCERA CALLE ORIENTE, NUMERO QUINCE, DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil siete.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C014268-3

No. de Expediente: 2007070924

No. de Presentación: 20070099929

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO MOLINA CALDERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SKATEPARK y diseño, traducida al castellano como Parque de Patinaje, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA

DE CALZADO, ROPA Y ACCESORIOS, UBICADO EN EL CENTRO COMERCIAL METROCENTRO OCTAVA ETAPA, PRIMER NIVEL, LOCAL #261, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil siete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026123-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2007071138

No. de Presentación: 20070100229

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**NUEVA ONDA DEL SABOR**

Consistente en: la expresión NUEVA ONDA DEL SABOR, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE BOQUITAS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil siete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

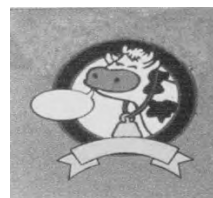
3 v. alt. No. C014263-3

No. de Expediente: 2006061642

No. de Presentación: 20060083677

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARIO ROBERTO CALIDONIO MANCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: un diseño que se identifica como diseño de una vaca, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DE PUBLICO EN GENERAL DE UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA Y ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS EN GENERAL, UBICADO EN 3A CALLE PTE. #4440 COL. ESCALON, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil seis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026234-3

No. de Expediente: 2007070782

No. de Presentación: 20070099751

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA AGRICOLA GUATEMALTECA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: DISTRIBUIDORA AGRICOLA GUATEMALTECA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### CONFIANZA QUE DA LOS MEJORES FRUTOS

Consistente en: las palabras CONFIANZA QUE DA LOS MEJORES FRUTOS, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA ENTIDAD DISAGRO DE GUATEMALA S.A. LA CUAL SE DEDICA ESPECIALMENTE A LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, FORMULACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y COMPOSICION DESTINADOS A LA AGRICULTURA, AGROINDUSTRIA, GANADERIA; EN ESPECIAL FERTILIZANTES, ABONOS PARA LAS TIERRAS, PRODUCTOS DE PROTECCION DE CULTIVOS, AGROQUIMICOS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS E INSUMOS PARA LA AGRICULTURA EN GENERAL Y MAQUINARIA INDUSTRIAL; Y TODA CLASE DE ACTIVIDADES AGRICOLAS, AGROINDUSTRIALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES. UBICADO EN ANILLO PERIFERICO. No. 17-36, ZONA 11, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil siete.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2007070781

No. de Presentación: 20070099750

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA AGRICOLA GUATEMALTECA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: DISTRIBUIDORA AGRICOLA GUATEMALTECA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

### DISCIPLINA Y DILIGENCIAS A SU SERVICIO

Consistente en: la expresión DISCIPLINA Y DILIGENCIAS A SU SERVICIO, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN SOBRE UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, FORMULACIÓN DE TODA CLASE, DE PRODUCTOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DESTINADOS A LA AGRICULTURA, AGROINDUSTRIA, GANADERÍA; EN ESPECIAL FERTILIZANTES, ABONOS PARA LAS TIERRAS, PRODUCTOS DE PROTECCIÓN DE CULTIVOS, AGROQUÍMICOS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS E INSUMOS PARA LA AGRICULTURA EN GENERAL Y MAQUINARIA INDUSTRIAL; Y TODA CLASE DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, AGROINDUSTRIALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES. UBICADO EN ANILLO PERIFÉRICO, No. 17-36, ZONA 11, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA. ASIMISMO ME RESERVO EL DERECHO DE PODER PONER CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO EN EL PAÍS.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil siete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

GERARDO ENRIQUE MENDEZ FLOREZ CABEZAS,  
SECRETARIO.

**MATRICULAS DE COMERCIO**

ASIENTO DE EMPRESA 2003047508

ESTABLECIMIENTO 2003047508 - 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL DE JESUS HERNANDEZ ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SANTA ROSA DE LIMA, departamento de LA UNION, con Documento Único de Identidad número 00262345-6, con Número de Identificación Tributaria: 1416-110151-002-0, ha presentado solicitud de CAMBIO DE NOMBRE DE LA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO, a las trece horas y dieciséis minutos del día veintinueve de mayo de dos mil siete. Con la cual se le otorga la inscripción No. 14 del libro de Empresa y Establecimiento, del número 147 del folio 29 al 30; a favor del Establecimiento antes denominado ESTACION DE SERVICIO LAS DELICIAS, ahora denominado ESTACION DE SERVICIO PUMA LAS DELICIAS, el cual se dedica a VENTA DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES con dirección en CARRETERA RUTA MILITAR, KILOMETRO 180, BARRIO LAS DELICIAS, LOTIFICACION EL PARAISO, LOTE No. 1 Y 2, del domicilio de SANTA ROSA DE LIMA, departamento de LA UNION y que forma parte de la empresa antes denominada ESTACION DE SERVICIO LAS DELICIAS, ahora denominada ESTACION DE SERVICIO PUMA LAS DELICIAS, la cual se dedica a VENTA DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES con dirección en CARRETERA RUTA MILITAR, KILOMETRO 180, BARRIO LAS DELICIAS, LOTIFICACION EL PARAISO, LOTE N° 1 Y 2, del domicilio de SANTA ROSA DE LIMA, departamento de LA UNION.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintinueve de mayo de dos mil siete.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,  
REGISTRADOR.

ASIENTO DE EMPRESA 2000034447

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2000034447- 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009 .

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO OSMIN CANALES LAZO en su calidad de Representante legal de la sociedad AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES CANALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES CANALES, S. A. DE C. V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio y departamento de SAN MIGUEL, cuya escritura social está inscrita bajo el número 14 del libro 1510 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio con Número de Identificación Tributaria: 0614-210200-106-1; el cual ha presentado solicitud a las ocho horas y treinta y un minutos del día dieciocho de julio de dos mil seis, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2000034447 inscripción 115 y el asiento de Establecimiento No. 2000034447- 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009 inscripciones de la 116 a la 124 del libro 126 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES CANALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a LA VENTA DE BOLETOS AEREOS, con dirección en RESIDENCIAL SEVILLA, 30ª AVENIDA SUR, No. 9, ESQUINA OPUESTA A METRO CENTRO del domicilio de SAN MIGUEL; cuyo activo asciende a TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES 98/100 DOLARES (\$304,133.98) y que tiene los establecimientos siguientes: 001-) denominado AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES CANALES, S. A. DE C. V. ubicado en RESIDENCIAL SEVILLA 30ª AVENIDA SUR, No. 9, ESQUINA OPUESTA A METRO CENTRO, SAN MIGUEL, 002-) denominado AGENCIA CIUDAD BARRIOS ubicado en BARRIO CONCEPCION, AVENIDA GERARDO BARRIOS, No. 62, MEDIA CUADRA DE LA GASOLINERA SHELL SAN MIGUEL, 003-) denominado AGENCIA INTIPUCA ubicado en BARRIO EL CENTRO, 2ª CALLE PONIENTE Y 1ª AVENIDA NORTE, INTIPUCA, LA UNIÓN, 004-) denominado AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA ubicado en BARRIO EL CALVARIO, CALLE NEFTALY GIRON, SANTA ROSA DE LIMA, LA UNIÓN, 005-) denominado AGENCIA USULUTAN ubicado en 1ª CALLE ORIENTE, No. 16, USULUTAN, 006-) denominado AGENCIA SAN FRANCISCO GOTERA ubicado en BARRIO EL CENTRO, AVENIDA NOLBERTO CRUZ, No. 2, SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZAN, 007-) denominado AGENCIA SAN SALVADOR ubicado en PROLONGACION ALAMEDA JUAN PABLO II, CENTRO COMERCIAL JUAN PABLO II, LOCAL No. 309-A, SAN

SALVADOR, 008-) denominado AGENCIA ZACATECOLUCA ubicado en BARRIO SAN JOSE, AVENIDA JUAN VICENTE VILLACORTA, No. 29, ZACATECOLUCA, LA PAZ, 009-) denominado AGENCIA CENTRO DE SAN MIGUEL ubicado en 6ª CALLE PONIENTE, No. 508, EDIFICIO DE LA CENTRO AMERICANA, SAN MIGUEL. Todos los establecimientos anteriormente relacionados se dedican a LA VENTA DE BOLETOS AEREOS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecinueve de septiembre de dos mil seis.

LIC. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014236-3

ASIENTO DE EMPRESA 2002022906

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002022906 - 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO CABRERA RAJO en su calidad de Representante legal de la sociedad LABORATORIO CLINICO Y RAYOS X POLICLINICA, CASA DE SALUD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse LABORATORIO CLINICO, Y RAYOS X, POLICLINICA CASA DE SALUD, S.A. DE C. V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 27 del libro 1078 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-261094-101-0; el cual ha presentado solicitud con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2002022906 inscripción 205 y el asiento de Establecimiento No. 2002022906- 001 inscripción 206, ambos del libro 105 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada LABORATORIO CLINICO Y RAYOS X POLICLINICA, CASA DE SALUD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a PRESTACION DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO Y RAYOS X, con dirección en 4ª AVENIDA NORTE, No. 3-5 del domicilio de SANTA TECLA, cuyo activo asciende a \$36,303.87 y que tiene el Establecimiento siguiente: 001-) denominado

LABORATORIO CLINICO Y RAYOS X POLICLINICA CASA DE SALUD, S. A. DE C. V. ubicado en 4ª AVENIDA NORTE, No. 3-5 y que se dedica a PRESTACION DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO Y RAYOS X.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, tres de febrero de dos mil siete.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014241-3

ASIENTO DE EMPRESA 2007058315

ESTABLECIMIENTO 2007058315- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILSON DAGOBERTO SALMERON CHAVEZ en calidad de Representante legal de la sociedad SOCIEDAD APOLO. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SOCIEDAD APOLO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, cuya escritura social está inscrita bajo el número 42 del libro 2200 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 1217 -030107 -101-7, ha presentado solicitud a las diez horas y cincuenta y nueve minutos del día veintitrés de octubre de dos mil siete, con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2007058315 y Establecimiento No. 2007058315- 001; a favor de la Empresa denominada SOCIEDAD APOLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ACTIVIDADES INMOBILIARIAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO, con dirección en RESIDENCIAL EL SITIO 2ª ETAPA, CALLE CENICERO ORIENTE N° 47 del domicilio de SAN MIGUEL, SAN MIGUEL cuyo activo asciende a DOCE MIL 00/100 DOLARES (\$12,000.00) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) SOCIEDAD APOLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en RESIDENCIAL EL SITIO 2ª ETAPA, CALLE



CENICERO ORIENTE N° 47, del domicilio de SAN MIGUEL, SAN MIGUEL, y que se dedica a ACTIVIDADES INMOBILIARIAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil siete.

LIC. JORGE ALBERTO CASTRO CALLE,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014247-3

ASIENTO DE EMPRESA 2007059633

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2007059633- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARGARITA CRISTIANI LLACH, en su calidad de Representante legal de la sociedad PEC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PEC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 35 del libro 2246 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-040707-103-2; el cual ha presentado solicitud a las catorce horas y cincuenta y tres minutos del día siete de septiembre de dos mil siete con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2007059633 inscripción 1 y el asiento de Establecimiento No 2007059633- 001, inscripción 2, ambos del Libro 157 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina PEC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ASESORIA Y CONSULTORIA PARA TODO TIPO DE SOCIEDADES, CULTURALES Y EDUCATIVAS, con dirección en CALLE Y COLONIA ROMA, N° 238 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOCE MIL 00/100 DOLARES (\$ 12,000.00) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado PEC INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en CALLE Y COLONIA ROMA, N° 238, SAN SALVADOR y que se dedica a ASESORIA Y CONSULTORIA PARA TODO TIPO DE SOCIEDADES, CULTURALES Y EDUCATIVAS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, once de septiembre de dos mil siete.

LIC. RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014250-3

ASIENTO DE EMPRESA 2001032238

ESTABLECIMIENTO 2001032238- 1.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER ALFREDO CRISTIANI LLACH en su calidad de Representante legal de la sociedad HEMISFERIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede Abreviarse HEMISFERIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 00011 del Libro 1432 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-230399-109-4, ha presentado solicitud a las catorce horas y dieciocho minutos del día veintisiete de Marzo del año dos mil uno. Con la cual se otorgaron los asientos de matrícula de Empresa No. 2001032238 y Establecimiento No. 2001032238- 1; a favor de la Empresa denominada, la cual se dedica a PRESTACION DE SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y TODA CLASE DE DISEÑOS., con dirección en CALLE Y COLONIA ROMA # 238 SAN SALVADOR, cuyo activo es de DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES 12/100 Dólares (10743.12); y que tiene un Establecimiento Comercial denominado 1-) HEMISFERIOS, S.A. DE C.V. , ubicado en CALLE Y COLONIA ROMA # 238, SAN SALVADOR

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecisiete de Abril del año dos mil uno.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014251-3

ASIENTO DE EMPRESA 2002023249

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002023249- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ALICIA DE STEINER en su calidad de Representante legal de la sociedad DISTRIBUIDORA HORIZONTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DISTRIBUIDORA HORIZONTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 22 del libro 1025 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-210494-102-9; el cual ha presentado solicitud a las diez horas, y cincuenta y un minutos del día veintiocho de junio de dos mil seis, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2002023249 inscripción 84 y el asiento de Establecimiento No. 2002023249- 001 inscripción 85, ambos del libro 130 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada DISTRIBUIDORA HORIZONTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ACTIVIDAD COMERCIAL, con dirección en KILOMETRO 9½ CARRETERA A SANTA TECLA del domicilio de SANTA TECLA, cuyo activo asciende a CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 17/100 DOLARES (\$127,384.17) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado DISTRIBUIDORA HORIZONTES, S.A. DE C.V., ubicado en KILOMETRO 9 1/2 CARRETERA A SANTA TECLA, LA LIBERTAD y que se dedica a ACTIVIDAD COMERCIAL.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil seis.

LIC. MORENA GUADALUPE FLORES AGUIRRE,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C014256-3

ASIENTO DE EMPRESA 2007058779

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2007058779- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALBERTO SANTOS BELLEGARRIGUE, en su calidad de Apoderado Legal de la sociedad SERVIFOGEL DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SERVIFOGEL DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, cuya escritura social está inscrita bajo el número 14 del libro 2214 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 9483-070307-101-6; quien ha presentado solicitud a las catorce horas y tres minutos del día once de mayo de dos mil siete, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2007058779 inscripción 17 y el asiento de Establecimiento No. 2007058779- 001, inscripción 18, ambos del Libro 149 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina

SERVIFOGEL DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la cual se dedica a SERVICIOS TECNICOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE REFRIGERACION, con dirección en AVENIDA INDEPENDENCIA No. 526, FRENTE AL RELOJ DE FLORES del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CIENTO SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES (\$ 175,000.00), y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado SERVIFOGEL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA No. 526, FRENTE AL RELOJ DE FLORES, del domicilio de SAN SALVADOR, y que se dedica a SERVICIOS TECNICOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE REFRIGERACION.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de junio de dos mil siete.

LIC. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014257-3

ASIENTO DE EMPRESA 2007059536

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2007059536 - 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO MAURICIO ANTONIO ATANACIO CADER en su calidad de Representante legal de la sociedad RENTA Y PLUSVALIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RENTPLUS S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 33 del libro 2242 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-210607-102-1; el cual ha presentado solicitud a las nueve horas y veinte minutos del día veintiocho de agosto de dos mil siete con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2007059536 inscripción 29 y el asiento de Establecimiento No. 2007059536- 001, inscripción 30, ambos del Libro 159 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina RENTA Y PLUSVALIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE, OTROS TIPOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA O DE ACTIVIDADES AUXILIARES, con dirección en 103 AVENIDA NORTE, CALLE EL MIRADOR, TORRE EL MIRADOR, No. 45 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOCE MIL 00/100 DOLARES (\$ 12,000.00) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado RENTA Y PLUSVALIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ubicado en 103 AVENIDA NORTE, CALLE EL MIRADOR, TORRE EL MIRADOR No. 45, SAN SALVADOR y que se dedica a OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE, OTROS TIPOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA O DE ACTIVIDADES AUXILIARES.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.  
San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil siete.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C014258-3

ASIENTO DE EMPRESA 2001036226

ESTABLECIMIENTO 2001036226- 1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ERNESTO SARAVIA MIRANDA de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de PASAJE EL ROSAL No. 22, COLONIA LAS ROSAS con Número de Identificación Tributaria: 0614-080755-010-5, ha presentado solicitud a las doce horas y diecinueve minutos del día veintiocho de Agosto del año dos mil uno. Con la cual se otorgaron los asientos de matrícula de Empresa No. 2001036226 y Establecimiento No. 2001036226- 1; a favor de la Empresa denominada JULIO ERNESTO SARAVIA MIRANDA, la cual se dedica a SERVICIOS PROFESIONALES, con dirección en PASAJE EL ROSAL No. 22, COLONIA LAS ROSAS cuyo activo es de DIECIOCHOMILDOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 71/100 Dólares (18285.71); y que tiene un Establecimiento Comercial denominado 1-) JULIO ERNESTO SARAVIA MIRANDA, ubicado en PASAJE EL ROSAL No. 22, COLONIA LAS ROSAS

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.  
San Salvador, veintinueve de Agosto del año dos mil uno.

LIC. GUILLERMO ANTONIO YUDICE,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026179-3

ASIENTO DE EMPRESA 2007059889

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2007059889-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALICIA CONCEPCION SOLIS RIVERA, en su calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL de la sociedad ACUMULADORES IBERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse IBERIA, S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número

27 del libro 2097 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-040106-102-7; el cual ha presentado solicitud a las catorce horas y veinte minutos del día quince de octubre de dos mil siete con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2007059889 inscripción 245 y el asiento de Establecimiento No. 2007059889- 001, inscripción 246, ambos del Libro 161 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa se denomina ACUMULADORES IBERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; la cual se dedica a VENTA DE VEHICULOS Y MOTOCICLETAS, con dirección en COLONIA FLOR BLANCA, 27ª. AVENIDA SUR, No. 617, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (\$11,428.57) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado ACUMULADORES IBERIA, S.A. DE C.V., ubicado en 27 AVENIDA SUR No. 617, COLONIA FLOR BLANCA, SAN SALVADOR y que se dedica a VENTA DE VEHICULOS Y MOTOCICLETAS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.  
San Salvador, veinticuatro de octubre de dos mil siete.

LIC. RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026273-3

ASIENTO DE EMPRESA 2002015016

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002015016-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, en su calidad de Representante legal de la sociedad ELITE BRANDS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, cuya escritura social está inscrita bajo el número 36 del libro 639 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-291188-102-1, ha presentado solicitud de CAMBIO DE RAZON SOCIAL, con la cual se le otorga la inscripción No. 7 del libro 155 del folio 15 al 16; a favor de la Empresa ahora denominada ELITE BRANDS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRA Y VENTA DE COSMETICOS, con dirección en PARQUE INDUSTRIAL SANTA ELENA, No. 2, AVENIDA LAMATEPEC, CALLE CHAPARRASTIQUE, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.  
San Salvador, veintidós de agosto de dos mil siete.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026297-3

**CONVOCATORIA**

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y PROYECTOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" por medio de su Directora Presidente convoca a los señores accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA de la Sociedad, a celebrarse en primera convocatoria a las nueve horas del día seis de diciembre de dos mil siete, en Paradero Don Quijote, Kilómetro veinte y medio, Carretera Panamericana, atrás de Gasolinera Shell Don Quijote, Colón, La Libertad, para desarrollar la siguiente

## AGENDA

- 1.- Verificación de Quórum.
- 2.- Presentación de la memoria de la Junta Directiva, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, a fin de aprobarlos o improbarlos.
- 3.- Informe del Auditor.

El quórum necesario para celebrar Junta General Ordinaria en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que forman el capital social, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber quórum en la fecha y hora señalados, se convoca nuevamente a este mismo efecto para las diez horas del siete de diciembre de dos mil siete, en el mismo lugar, a fin de realizarla en segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta General Ordinaria se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Santa Tecla, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil siete.

LINDA SANDOVAL DE REYES,

DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F026185-3

**SUBASTAS PUBLICAS**

JOSÉ MARIA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por ejecución promovida inicialmente en este juzgado por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, en su calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra ANA DAYSI VENTURA BONILLA, se venderá en pública subasta en este mismo juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno de naturaleza urbano y construcciones que contiene marcado en el plano de lotificación respectivo con el Número SESENTA Y OCHO, del Polígono SIETE, del proyecto de vivienda denominado URBANIZACIÓN LAS MARGARITAS V ETAPA, ubicado en el Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango, de este Departamento. De una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y un área de construcción de veintisiete metros cuadrados, que linda y mide: AL NORTE: Cinco metros, AL ORIENTE: Nueve metros, AL SUR: Cinco metros y AL PONIENTE: Nueve metros.

Inmueble inscrito a favor de la demandada, bajo la matrícula NUMERO 60173140-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento."

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de Octubre del dos mil siete.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. ANA OSIRIS MEJIA DE GALAN, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F026147-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE TRANSITO DE SAN SALVADOR, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo 4-JE-06 promovido en este Juzgado por la Licenciada YESSSENIA JACKELINE SALGUERO PERAZA o YESSSENIA JACKELINE SALGUERO DE SOSA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Chalatenango, departamento

de Chalatenango, actuando en su carácter personal, contra el señor RENATO ANTONIO LENCHONI CACERES, mayor de edad, con domicilio de esta ciudad, se VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, a las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, el vehículo que a continuación se describe: Placas: P- CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS (P- 477866), Marca: HYUNDAI, Modelo: ATOS PRIME, Año: DOS MIL DOS, Color: BEIGE OSCURO, Capacidad: CINCO ASIENTOS, el cual puede ser visto en la Avenida Rotterdam, Colonia Miralvalle, Casa Número Ciento Diecinueve, de esta ciudad.- SERVIRA DE BASE para la VENTA EN PUBLICA SUBASTA la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que es las dos terceras partes del monto asignado en el valúo practicado al vehículo, de conformidad al Art. 635 del Pr. C. SE ADMITIRAN POSTURAS LEGALES.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE TRANSITO: San Salvador, uno de noviembre de dos mil siete. LIC. MEDARDO DE JESUS TEJADA RODRIGUEZ, JUEZ PRIMERO DE TRANSITO. LICDA. ROSA ALEJANDRINA CARIAS PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026243-3

---

MARIA ESTHER FERRUFINO vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL, SAN MIGUEL.-.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO ESCALANTE PEREZ, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora GEMA ELIZABETH TOBAR FLORES, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble: "Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número VEINTISIETE del polígono D- DOS SENDA LAS AZUCENA Y CALLE LOS DURAZNOS DEL CENTRO RESIDENCIAL LA PRADERA, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, situado en la Urbanización Ciudad Pacífica,

final de la Octava Calle Poniente, Cantón Jalacatal, de la Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, marcado con el número TREINTA Y OCHO, SENDA SIETE POLIGONO B-DOS", de la capacidad Superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: COSTADO NORTE, con una distancia cinco metros, al COSTADO ORIENTE, con una distancia de quince metros linda con el lote número treinta y nueve del polígono B-dos, de la misma urbanización B-dos, etapa uno de la misma urbanización; AL COSTADO SUR, con una distancia de cinco metros, lindando con el lote número dieciséis del polígono B-cuatro de la misma Urbanización Etapa uno-B, y COSTADO PONIENTE, con una distancia de quince metros, lindando con el lote número treinta y siete del polígono B-dos, de la misma urbanización etapa uno-B; contiene un área construida de TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, inscrito a favor de la deudora señora GEMA ELIZABETH TOBAR FLORES, en el Registro Social de Inmuebles según Matrícula número M CERO CUATRO CERO CERO UNO CERO NUEVE CUATRO.- Traspasado al Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la matrícula OCHO CERO UNO UNO UNO CUATRO TRES CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento TRES, del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, San Miguel.-

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de octubre del año dos mil siete. DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICDA. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026278-3

---

MARIA ESTHER FERRUFINO vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL, SAN MIGUEL.-.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO ESCALANTE PEREZ, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor ANGEL EDILBERTO VALENCIA, conocido por

ANGEL EDILBERTO VALENCIA PINEDA, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble: “Un lote de naturaleza urbano marcado en el plano respectivo con el número SEIS del polígono C- OCHO, Avenida La Pradera de la urbanización “CENTRO RESIDENCIAL LA PRADERA”, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, situado en el cantón Las Delicias según antecedente, hoy cantón El Papalón, salida a La Unión jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, cuyas medidas son las siguientes: AL NORTE, quince punto cero cero metros, al ORIENTE, cinco punto cero cero metros; AL SUR, quince punto cero cero metros; AL PONIENTE, cinco punto cero cero metros; contiene un área construida de VEINTINUEVE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, inscrito a favor del deudor señor ANGEL EDILBERTO VALENCIA, conocido por ANGEL EDILBERTO VALENCIA PINEDA, en el Registro Social de Inmuebles según Matrícula número M CERO CUATRO CERO CERO DOS DOS NUEVE OCHO.- Traspasado al Sistema de Folio Real Automatizado, bajo la matrícula OCHO CERO UNO UNO UNO CUATRO DOS CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento TRES, del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, San Miguel.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de octubre del año dos mil siete. DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICDA. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026279-3

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general,

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO

HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, como Apoderado General Judicial del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de este domicilio, contra los señores PEDRO RUBEN MERCADO GOMEZ, Estudiante, y MARINA ELISA GOMEZ, conocida por MARINA ELISA GOMEZ RIVAS, Ama de Casa, ambos mayores de edad y de este domicilio, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se especificará, un inmueble de naturaleza urbana y edificaciones que contiene, situado en el lugar denominado LA RABIDA, BARRIO SAN JOSÉ, CATORCE AVENIDA NORTE, LOTE NUMERO UN MIL NOVECIENTOS SEIS DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de una extensión superficial de OCHENTA Y SIETE METROS TREINTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, diez metros cuarenta y cinco centímetros, con terreno arrendado a doña Angélica Rodríguez de Pantoja: AL SUR, la misma medida del Norte, con terreno de Antonio Rodezno, de donde se segregó el que se describe: AL ORIENTE, ocho metros treinta y seis centímetros, con predio arrendado a Gilberto Hércules; y AL PONIENTE: Igual medida que al Oriente, Doce Avenida Norte de por medio, según la antigua nomenclatura, pero actualmente es la Catorce Avenida Norte y linda con terreno arrendado a Manuel Sosa padres y al de Carlos Alfonso Esquivel. Los inmuebles que aparecen arrendados son o han sido propiedad de la Sociedad “H. de Sola e Hijos”, y formaron parte de todo el inmueble de donde se segregó el que se describe; los demás predios colindantes fueron de la misma Sociedad, la Calle y Avenida mencionadas fueron abiertas en terrenos de la expresada Sociedad, según antecedente. En dicho inmueble hay una casa de habitación, construida de bahareque con techo de tejas, marcada con el número mil novecientos seis de la Catorce Avenida Norte, tiene servicio de agua e instalación eléctrica. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de los señores PEDRO RUBEN MERCADO GOMEZ y MARINA ELISA GOMEZ conocida por MARINA ELISA GOMEZ RIVAS, a la Matrícula Número SEIS CERO CERO SIETE UNO DOS TRES CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, correspondiéndole al primero la nuda propiedad y a la segunda el usufructo, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las nueve horas del día tres de octubre de dos mil siete. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026300-3

---

LICENCIADA MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra el demandado señor ADONATO MARQUEZ MARQUEZ; reclamándole cantidad de colonos y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente: "Tres inmuebles los cuales se describen así: PRIMERO; porción de terreno rústico y construcciones que contiene, situado en el cantón Penitente Arriba de la jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz de una superficie de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, NUEVE DECIMETROS CUADRADOS y que tiene las colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE: calle de por medio con terreno de Lorenzo Palacios, AL NORTE, con terreno de Tomás Martínez que formó parte del inmueble general al cual les restó el que se describe, AL PONIENTE, con terreno de Petrona Vásquez, barranca Penitente Arriba de por medio, y AL SUR; con terreno de Eleutelia Carranza viuda de Leman, inscrito a favor del señor ADONATO MARQUEZ MARQUEZ bajo la matrícula CINCO CINCO CERO TRES SEIS TRES OCHO SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO, asiento UNO. SEGUNDO; Terreno rústico, situado en el Cantón Penitente Arriba, de la jurisdicción de Zacatecoluca, La Paz, descrito como lote número ocho del bloque o parcela número cinco de la superficie de MIL VARAS CUADRADAS equivalentes a SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS Y OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS, sin construcción ni cultivos de ninguna clase con los linderos especiales siguientes; AL NORTE, con el lote que hoy es de Víctor Durán, que formó parte del terreno general de donde se desmembró éste que se describe propio de María Julia Bonilla hoy viuda

de Cárcamo y mide ochenta varas o sean sesenta y seis metros ochenta y ocho centímetros, AL ORIENTE, con el lote que hoy es de Lorenzo Palacios o Lorenzo Palacios Hernández, calle de la lotificación de por medio y mide trece metros o sean diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros, habiendo formado parte del lote colindante, antes del terreno general propio de María Julia Bonilla, hoy viuda de Cárcamo, AL SUR, con resto del bloque número cinco del terreno general propio de María Julia Bonilla, hoy viuda de Cárcamo, midiendo ochenta varas o sean sesenta y seis metros ochenta y ocho centímetros, y AL PONIENTE, barranca del Penitente de por medio, linda con terreno que fue antes de los colindantes Raymundo y Pío Domínguez hoy de Petrona Vásquez, midiendo doce varas o sean diez metros treinta y dos milímetros. Inscrito a favor del señor ADONATO MARQUEZ MARQUEZ bajo la matrícula CINCO CINCO CERO TRES SEIS TRES OCHO OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO asiento UNO. TERCERO; Terreno rústico, situado en el cantón Penitente Arriba, de la jurisdicción de Zacatecoluca, La Paz, con una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CUARENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS equivalentes a QUINIENTAS VARAS CUADRADAS, el cual tiene las colindancias siguientes: NORTE y PONIENTE, con el resto del terreno de donde se desmembró esta porción que se describe de propiedad de Marcos Adela Cornejo, AL ORIENTE, calle de por medio, con terreno de Lorenzo Palacios, AL SUR, con terreno de Eleuterio Carranza viuda de Leman, inscrito a favor del señor ADONATO MARQUEZ MARQUEZ bajo la matrícula CINCO CINCO CERO TRES SEIS TRES NUEVE CERO- CERO CERO CERO CERO CERO asiento UNO.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán presentar sus respectivos documentos de Identidad Personal y el NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día veintitrés de julio de dos mil siete. LIC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026302-3

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general.

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, como Apoderado General Judicial del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, de este domicilio, contra el señor JUAN LEONIDAS VEGA GUERRA, conocido por JUAN LEONIDAS VEGA, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Políticas, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se especificará, DOS INMUEBLES: PRIMER INMUEBLE, de naturaleza urbana, situado en la Treinta y Cinco calle Oriente, contiguo al número Ciento Catorce, de la Colonia La Rábida, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, cuya descripción según sus respectivos antecedentes es la siguiente: solar urbano SOBRE LA TREINTA Y CINCO CALLE ORIENTE ENTRE LA SEGUNDA Y CUARTA AVENIDA NORTE NUMERO DOSCIENTOS DIEZ -B, SUBURBIOS DEL BARRIO SAN JOSE EN EL LUGAR DENOMINADO "LA RÁBIDA", DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de la superficie de DOSCIENTOS UN METROS OCHENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS marcado con el Número Ciento Doce de la Treinta y Cinco Calle Oriente, comprendido entre la Treinta y Cinco Calle Oriente, la Segunda Avenida Norte y la Calle que conduce a Mejicanos, que mide y linda: AL NORTE, ocho metros treinta y seis centímetros, con solar de la Sociedad "H. de Sola e hijos" Treinta y Cinco calle Oriente por medio: AL SUR, ocho metros cincuenta y cinco centímetros con solar de don Jacinto Dovale Méndez, antes de Juan Serarols: AL ORIENTE, veintitrés metros treinta y tres centímetros, con terreno de la misma Sociedad "H de Sola e Hijos", Segunda Avenida Norte de por medio: y AL PONIENTE, veinticuatro metros noventa y cinco centímetros, con terreno de la misma sociedad "H de Sola e Hijos", arrendado a Isabel Platero Paz, en el referido antecedente registral se hace constar que la descripción actualizada y correcta del inmueble antes descrito es: Solar Urbano, situado sobre la Treinta y Cinco Calle Oriente, entre la Segunda y la Cuarta Avenida Norte, marcado con el Número Doscientos Diez-B, Suburbios del Barrio San José, en el lugar denominado Colonia La Rábida de esta ciudad, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, ocho metros treinta y seis centímetros, con solar que fue de la sociedad "H de Sola e Hijos", luego de Concepción Martín Zaldívar de Contreras, ahora de Dolores Martín de Currin, Treinta y Cinco Calle Oriente de por medio: AL ORIENTE, veintitrés metros treinta y tres centímetros, con terreno que fue de la misma Sociedad "H de Sola e Hijos", ahora de Elda Rosales de Rivera: AL SUR, ocho metros cincuenta

y cinco centímetros, con solar de don Jacinto Dovale Méndez, antes de Juan Serarols, hoy de José Antonio López Giannini: y AL PONIENTE, veinticuatro metros noventa y cinco centímetros, con terreno que fue de la Sociedad "H de Sola e Hijos", luego de Isabel Platero Paz, después del señor Nicolás Martín, actualmente propiedad de Concepción Martín Zaldívar de Contreras. El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS UN METROS CUADRADOS OCHENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS también se aclara que la Calle de Mejicanos, que menciona el antecedente, es ahora de la Segunda Avenida Norte y en consecuencia, la antigua Segunda Avenida Norte, pasó a ser la actual Cuarta Avenida Norte. SEGUNDO INMUEBLE: solar urbano, situado SOBRE LA TREINTA Y CINCO CALLE ORIENTE ENTRE LA SEGUNDA Y CUARTA AVENIDA NORTE NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ SUBURBIOS DEL BARRIO SAN JOSÉ EN EL LUGAR DENOMINADO "LA RÁBIDA", DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, comprendido en la manzana formada por las Calle de Mejicanos, la Treinta y Cinco y Treinta y Tres Calles Oriente en proyecto, y la Segunda Avenida Norte, marcado con el número ciento diez de la Treinta y Cinco Calle Oriente, tiene un área de DOSCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS SETENTA Y OCHO DECIMOS CUADRADOS, o sea TRESIENTAS SETENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, SESENTA DECIMOS DE VARA CUADRADA y mide y linda: AL NORTE, Treinta y Cinco Calle Oriente, en medio, diez metros tres centímetros: AL ORIENTE, veinticuatro metros noventa centímetros: AL PONIENTE, veintisiete metros treinta centímetros, con terreno de la Sociedad "H de Sola e hijos", por los tres rumbos dichos: y AL SUR, diez metros veintiocho centímetros, con finca de José Saprissa: Así mismo en el respectivo antecedente registral se hace constar, que la descripción actualizada y correcta del inmueble antes descrito es: SOLAR URBANO, SITUADO SOBRE LA TREINTA Y CINCO CALLE ORIENTE, ENTRE LA SEGUNDA Y CUARTA AVENIDA NORTE, MARCADO CON EL NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, SUBURBIOS DEL BARRIO SAN JOSÉ, EN EL LUGAR DENOMINADO "COLONIA LA RÁBIDA", en esta ciudad, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, treinta y cinco Calle Oriente, de por medio, diez metros tres centímetros, linda con predio que fue de la Sociedad "H. de Sola e hijos", y ahora en parte con predio de Berta Alicia Martínez Colocho y en parte con predio de Elia Valencia de Machado: AL ORIENTE, veinticuatro metros noventa centímetros, linda con terreno que fue de la Sociedad "H. de Sola e Hijos", después del señor Nicolás Martín y actualmente de Concepción Martín Zaldívar de Contreras: AL SUR, diez metros veintiocho centímetros, linda con finca que fue de José Saprissa y ahora terreno de propiedad de Teresa Gutiérrez de Pineda: AL PONIENTE, veintisiete



metros treinta centímetros, linda con terreno que fue de la Sociedad "H. de Sola e hijos" ahora de José Gustavo Rivera, conocido por Gustavo Adolfo Rivera. El predio así descrito tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTAY UN METROS CUADRADOS SETENTAY OCHO DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS SETENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS SESENTA DECIMOS DE VARA CUADRADA, también se aclara que la "Calle de Mejicanos" que menciona el antecedente, es ahora la Segunda Avenida Norte y en consecuencia, la antigua Segunda Avenida Norte, pasó a ser la actual Cuarta Avenida Norte. ANTECEDENTES: Los inmuebles antes relacionados se encuentran inscritos a favor del señor JUAN LEONIDAS VEGA GUERRA, conocido por JUAN LEONIDAS VEGA, bajo el Sistema de Folio Real Computarizado, Matrículas M CERO CINCO UNO CINCO CUATRO UNO SIETE NUEVE, Asiento CERO CERO CERO UNO, Y M CERO CINCO UNO CINCO CUATRO DOS DOS TRES, asiento CERO CERO CERO UNO, ambas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de Agosto de dos mil siete. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026305-3

---

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 70-E-00, promovido por el Licenciado JOSE ANGEL GOMEZ LARIOS como Apoderado de THE BANK OF NOVA SCOTIA entidad cesionaria de SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A. antes denominado BANCO AHORROMET SCOTIABANK, S.A.; y después AHORROMET SCOTIABANK, S.A.; contra las Sociedades INVERSIONES LA VENTANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INLAVE, S.A. DE C.V., y Sociedad GENERAL DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., y los señores CARLOS DAMIÁN ARFOSS, DEYSI ETELVINA CASTRO DE DAMIAN, conocida por DEISY ETELVINA CASTRO DE ARFOS conocida por DEISY ETELVINA CASTRO DE ARFOSS, y por DAISY ETELVINA

CASTRO DE ARFOSS y YOLANDA CASTRO; se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará los bienes inmuebles que a continuación se localizan y describen así: " En la Jurisdicción de Jucuarán, Distrito y Departamento de Usulután en el lugar denominado Mojagua o Majagua." A) Una porción de terreno de naturaleza rústica, que forma parte de un inmueble de mayor extensión, conocido como Hacienda "La Ventana", propiedad de la sociedad deudora INVERSIONES LA VENTANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar INLAVE, S.A. DE C.V. situada en el lugar denominado Mojagua o Majagua, ubicado en Jurisdicción de Jucuarán, Distrito y Departamento de Usulután, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA HECTAREAS TREINTA Y SEIS AREAS TREINTA PUNTO CUARENTA Y SIETE CENTIAREAS. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la Sociedad INVERSIONES LA VENTANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INLAVE, S.A. DE C.V., bajo los números de matrícula M CERO CUATRO CERO CERO CUATRO SEIS CERO SEIS, Inscripción CERO CERO CERO TRES, del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Miguel, en cuyo inmueble existe el Proyecto de Lotificación La Ventana, el cual fue trasladado al Siryc bajo la Matrícula SIETE CINCO CERO CERO TRES CERO SIETE CERO-CERO CERO CERO CERO del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Miguel." B) Lote Inscrito a la Matrícula M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO, Polígono C número diecisiete asiento número CERO CERO CERO TRES, tiene un área de UN MIL CIENTO TREINTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS." C) Lote inscrito a la Matrícula M CERO CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, Polígono A número veintiocho, asiento CERO CERO CERO TRES, tiene un área de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS; y los inmuebles antes descritos y sus construcciones presentes y futuras por estar inscritos a favor de la sociedad INVERSIONES LA VENTANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INLAVE, S.A. DE C.V. del Registro Social de Inmuebles del Departamento de San Miguel."

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día trece de Noviembre de dos mil siete. LIC. ANA MARÍA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. c. No. F027057-3

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

BANCO PROCREDIT, S. A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Ahuachapán, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 04305 de la cuenta No. 1302-01-000333-0 extendido por nuestra institución, el 06 de Marzo de 2006 a nombre de Luvia Lorena Corado de Galicia, por un monto de Dos mil cien 00/100 dólares, (US \$2,100.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.00%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de octubre de dos mil siete.

RENE A. VALENCIA SAMAYOA,

JEFE DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026159-3

BANCO PROCREDIT, S. A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia San Juan Opico, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 12937 de la cuenta No. 1602-01-000447-3 extendido por nuestra institución, el 30 de agosto de 2007 a nombre de Pedro Gonzalo Rivera, por un monto de Un Mil 00/100 dólares, (US \$1,000.00) a 60 días plazo, a una tasa de interés del 2.50%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de octubre de dos mil siete.

RENE A. VALENCIA SAMAYOA,

JEFE DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026161-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 750-016749-5, amparado con el registro No.967976 del Depósito a plazo fijo, constituido el 16-07-2007 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de noviembre del 2007.

BANCO AGRÍCOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026195-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Cuscatlán, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 745-003665-1, amparado con el registro No. 747211 del Depósito a plazo fijo, constituido el 07-02-2003, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de noviembre del 2007.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026196-3

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Cuscatlán, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 700-032463-3, amparado con el registro No. 632547 del Depósito a plazo fijo, constituido el 08-01-2001, a 60 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de noviembre del 2007.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026199-3

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 793-000414-9, amparado con el registro No. 184490 del Depósito a plazo fijo, constituido el 16-05-1995 a 90 prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de octubre del 2007.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026201-3

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Anamorós, de la ciudad de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 724-001891-0, amparado con el registro No. 738257 del Depósito a plazo fijo, constituido el 30-10-2002 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de noviembre del 2007.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026202-3

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado 750-014796-4, amparado con el registro No. 862998 del Depósito a plazo fijo, constituido el 03-02-2006 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de noviembre del 2007.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026204-3

AVISO

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado. 740-028414-1, amparado con el registro No. 418370 del Depósito a plazo fijo, constituido el 26-02-1999 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de noviembre del 2007.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026206-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado. 791-008927-3, amparado con el registro No. 198774 del Depósito a plazo fijo, constituido el 26-06-1995 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de noviembre del 2007.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026207-3

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes cantón Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 746-016728-1, amparado con el registro No. 877753 del Depósito a plazo fijo, constituido el 31-10-2005 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de noviembre del 2007.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026209-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 756-026537-9, amparado con el registro No. 944596, del Depósito a plazo fijo, constituido el 26-02-2007 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de noviembre del 2007.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026215-3

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 781-030277-0 amparado con Reg. No. 947558, del Depósito a plazo fijo, constituido el 30-05-2007 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de noviembre del 2007.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026249-3

---

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 760-102969-8, amparado con el registro No. 14787 del Depósito a plazo fijo, constituido el 19-05-1988 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de noviembre del 2007.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026251-3

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 708-034715-2, amparado con el registro No. 981291 del Depósito a plazo fijo, constituido el 18-10-2007 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de noviembre del 2007.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026253-3

---

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia Concepción, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 705-013761-6 amparado con el registro No. 890794 del Depósito a plazo fijo, constituido el 01-11-2006, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de noviembre del 2007.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026254-3

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 751-059592-8, amparado con el registro No. 967060 del Depósito a plazo fijo, constituido el 25-05-2007 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de noviembre 2007.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,  
JEFE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F026257-3

**AUMENTOS DE CAPITAL**

BERTILA PONCE TENORIO DE OLMEDO, Administrador Único Propietario de la sociedad FERJASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CERTIFICA: Que según escritura pública de Junta General Extraordinaria de Accionistas, otorgada a las once horas del día siete de noviembre del año en curso, ante los oficios del notario SAMUELALCIDES BARAHONA UMAÑA, por los señores ENRIQUE ANTONIO OLMEDO PONCE, JOAQUIN ANTONIO TORRES y ANA VICENTA RODRIGUEZ DE TORRES, se encuentra asentada el acuerdo que literalmente dice: "Punto Único, el AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO, sometiendo a consideración de los socios dicho aumento de capital social mínimo a la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL COLONES y de la votación se obtiene, lo siguiente: como punto único y por unanimidad de socios se APROBO, aumentar el Capital Social Mínimo; que a efecto de dar cumplimiento a los artículos ciento setenta y tres y ciento setenta y seis del Código de Comercio; de CIENTO CINCUENTA MIL COLONES a TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL COLONES, utilizando como recursos la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL COLONES, mediante la emisión de DOS MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO ACCIONES, comunes y nominativas de MIL COLONES o su equivalente en dólares, cada una. En consecuencia dicho aumento de

Capital Social ha sido suscrito mediante APOORTE DE CAPITAL EN EFECTIVO de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL COLONES, en la siguiente forma: el señor ENRIQUE ANTONIO OLMEDO PONCE, suscribe UN MIL NOVECIENTAS TREINTA Y CINCO ACCIONES, con un valor nominal de MIL COLONES o su equivalente en dólares; el señor JOAQUIN ANTONIO TORRES y la señora ANA VICENTA RODRIGUEZ DE TORRES, suscribe cada uno QUINIENTAS VEINTE ACCIONES, con un valor nominal de MIL COLONES o su equivalente en dólares. Además se acuerda autorizar al licenciado DOUGLAS RADAMEZ BARAHONA UMAÑA, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas y de este domicilio, para comparecer ante Notario a otorgar la Escritura Matriz de modificación de capital social de FERJASA, S. A. DE C. V."

Es conforme con su original con el cual se confrontó; y para los usos legales y administrativos correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil siete.

BERTILA PONCE TENORIO DE OLMEDO,  
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F026148-3

**AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL**

La Sociedad Colectiva Mercantil HANDAL Y SOBRINOS, al público.

HACE SABER: Que en Junta General Extraordinaria de Socios, celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil siete, se acordó en forma unánime el aumento de Capital Social en Cinco Mil Colones equivalente a Quinientos Setenta y Uno Dólares con cuarenta y tres centavos de Dólar, a modo que el nuevo Capital Social de Handal y Sobrinos sea de Ciento Veintinueve Mil Colones equivalente a Catorce Mil Setecientos Cuarenta y Dos Dólares con Ochenta y seis centavos de Dólar.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales pertinentes.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil siete.

CARLOS JACOBO HANDAL HASBÚN,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F026309/F026611-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2007063952

No. de Presentación: 20070087872

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUICK PHOTO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUICK PHOTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**QUICKCASH**

Consistente en: la palabra QUICKCASH, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES, PROGRAMAS DE RADIO Y TV, CABLE SATELITE, AGENCIA DE PRENSA, INFORMACION Y ASESORIA EN TELECOMUNICACIONES EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil siete.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026230-3

No. de Expediente: 2007070794

No. de Presentación: 20070099764

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA PATRICIA GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de APODERA-

DO ESPECIAL de TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: TELEFE, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**CHIQUITITAS**

Consistente en: la palabra CHIQUITITAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil siete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026231-3

No. de Expediente: 2006060367

No. de Presentación: 20060081613

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CANAM CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CANAM CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**can am**

Consistente en: la expresión can am, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES, ASÍ COMO SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICACIONES, INCLUYENDO LA DESINFECCIÓN.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil siete.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026232-3

No. de Expediente: 2007069992

No. de Presentación: 20070098560

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ANTONIO RIVERA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2007069303

No. de Presentación: 20070097380

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de MADE IN JAPAN SYSTEMS, INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Live Light Eat Right!**

Consistente en: la expresión Live Light Eat Right ! que se traduce al castellano como VIVE LIVIANO COME BIEN !, sobre la expresión Eat Right que se traduce al castellano como COME BIEN no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil siete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026284-3



Consistente en: la expresión BRAVITOS Kids y diseño, que se traduce al castellano como Chicos Bravitos, que servirá para: DISTINGUIR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE PRESENTACIONES ARTÍSTICAS PRESTADOS POR UN GRUPO MUSICAL.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil siete.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil siete.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026320-3



**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESOLUCION No. 682/2007

Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Vista la documentación recibida de la Jefatura de Acreditación de la Gerencia de Gestión Institucional de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DOCTOR FRANCISCO MARTÍNEZ SUÁREZ, Departamento de Chalatenango, extendido con fecha 20 de noviembre de 2000. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Jefatura de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Secretariado a VILMA GLADIS CARTAGENA GUARDADO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

Por

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,

DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA.

(Registro No. F023763)

---

---

RESOLUCION No. 688/2007

Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Vista la documentación recibida de la Jefatura de Acreditación de la Gerencia de Gestión Institucional de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo COLEGIO SALESIANO SAN JOSÉ, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 20 de diciembre de 1977. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Jefatura de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller Académico, Opción Matemáticas a GUILLERMO ALFREDO CUÉLLAR RAMOS. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

Por

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,

DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA.

(Registro No. F019653)

---

---

RESOLUCION No. 694/2007

Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a un día del mes de noviembre del año dos mil siete.

Vista la documentación recibida de la Jefatura de Acreditación de la Gerencia de Gestión Institucional de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo ESCUELA DE CAPACITACION ADVENTISTA SALVADOREÑA, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 20 de diciembre de 1990.

Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Jefatura de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller Académico, Opción Ciencias Naturales a BESSY LORENA VELIS BARRIENTOS. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,

DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA.

(Registro No. F023955)

---

---

RESOLUCION No. 720/2007

Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Vista la documentación recibida de la Jefatura de Acreditación de la Gerencia de Gestión Institucional de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DOCTOR SALVADOR ANTONIO NAVARRETE AZURDIA, Departamento de Cabañas, extendido con fecha 29 de noviembre de 2002. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Jefatura de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller General, a LUCÍA DEL CARMEN ROMERO AMAYA. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

Por

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,

DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA.

(Registro No. F020865)

---

---

RESOLUCION No. 761/2007

Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Vista la documentación recibida de la Jefatura de Acreditación de la Gerencia de Gestión Institucional de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el Centro Educativo COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO FRAY MARTÍN DE PORRES, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 28 de noviembre de 2003. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Jefatura de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría a ROSAILA ROMERO ALAS. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

Por

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,

DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA.

(Registro No. F022191)

RESOLUCION No. 771/2007

Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Vista la documentación recibida de la Jefatura de Acreditación de la Gerencia de Gestión Institucional de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo COLEGIO EL ESPIRITU SANTO, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 1986. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Jefatura de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller Académico, Opción Ciencias Naturales a DOLORES ELIZABETH RUIZ RIVAS. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

Por

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,

DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA.

(Registro No. F023062)

RESOLUCION No. 783/2007

Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Vista la documentación recibida de la Jefatura de Acreditación de la Gerencia de Gestión Institucional de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo CENTRO ESCOLAR LAMATEPEC, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 26 de noviembre de 1999. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Jefatura de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller General, a JOSÉ DAVID GALO CRUZ. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

Por

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,

DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA.

(Registro No. F022918)

RESOLUCION No. 786/2007

Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Vista la documentación recibida de la Jefatura de Acreditación de la Gerencia de Gestión Institucional de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller en Ciencias, Letras y Matemáticas obtenido en el Centro Educativo COLEGIO SALESIANO SANTA CECILIA, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 30 de noviembre de 1963. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Jefatura de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller en Ciencias, Letras y Matemáticas, a JOSÉ ROLANDO MACHUCA. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

Por

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,

DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA.

(Registro No. F023039)

RESOLUCION No. 788/2007

Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Vista la documentación recibida de la Jefatura de Acreditación de la Gerencia de Gestión Institucional de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL NOCTURNO GENERAL MANUEL JOSÉ ARCE, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 1980. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Jefatura de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller Académico, Opción Humanidades a JOSÉ FRANCISCO ESTUPINIAN. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

Por

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,

DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA.

(Registro No. F023157)

---

---

RESOLUCION No. 791/2007

Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Vista la documentación recibida de la Jefatura de Acreditación de la Gerencia de Gestión Institucional de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL MONSEÑOR TOMAS MIGUEL PINEDA Y ZALDAÑA, Departamento de La Paz, extendido con fecha 24 de noviembre de 1997. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Jefatura de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller General, a MIGUEL HUMBERTO MORALES FABIÁN. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

Por

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,

DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA.

(Registro No. F023456)

---

---

RESOLUCION No. 793/2007

Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Vista la documentación recibida de la Jefatura de Acreditación de la Gerencia de Gestión Institucional de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COMERCIO, Departamento de La Unión, extendido con fecha 30 de noviembre de 2004. Habiendo sido revisada

y verificada la documentación por la Jefatura de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller General, a BITIA NOHEMY BLANCO FUNES. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

Por

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,  
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA.

(Registro No. F023617)

---

---

RESOLUCION No. 794/2007

Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Vista la documentación recibida de la Jefatura de Acreditación de la Gerencia de Gestión Institucional de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE SANTA ANA, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 20 de noviembre de 1980. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Jefatura de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría a MIGUEL ANGEL CASTILLO CASTILLO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

Por

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,  
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA.

(Registro No. F023639)

---

---

RESOLUCION No. 795/2007

Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Vista la documentación recibida de la Jefatura de Acreditación de la Gerencia de Gestión Institucional de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DIURNO GENERAL MANUEL JOSÉ ARCE, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de diciembre de 1989. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Jefatura de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría a AIDA ELENA CRUZ. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

Por

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,  
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA.

(Registro No. F023705)

RESOLUCION No. 797/2007

Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Vista la documentación recibida de la Jefatura de Acreditación de la Gerencia de Gestión Institucional de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL WALTER THILO DEININGER, Departamento de Cuscatlán, extendido con fecha 22 de noviembre de 1996. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Jefatura de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller Académico, Opción Humanidades a JACQUELINE YESENIA ALFARO LÓPEZ. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

Por

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,

DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA.

(Registro No. F023753)

---

RESOLUCION No. 799/2007

Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Vista la documentación recibida de la Jefatura de Acreditación de la Gerencia de Gestión Institucional de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el Centro Educativo COLEGIO EVANGELICO CHALCHUAPANECO, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 28 de noviembre de 2003. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Jefatura de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Secretariado a SULMA JUDITH ORELLANA CONTRERAS. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

Por

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,

DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA.

(Registro No. F023868)

---

RESOLUCION No. 801/2007

Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Vista la documentación recibida de la Jefatura de Acreditación de la Gerencia de Gestión Institucional de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo LICEO VIROLEÑO DE COMERCIO, Departamento de La Paz, extendido con fecha 10 de diciembre de 1990. Habiendo

sido revisada y verificada la documentación por la Jefatura de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Secretariado a ISABEL CRISTINA RAMIREZ. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

Por

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,

DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA.

(Registro No. F023906)

---

---

RESOLUCION No. 803/2007

Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Vista la documentación recibida de la Jefatura de Acreditación de la Gerencia de Gestión Institucional de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO MIGUELEÑO DE COMERCIO, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 28 de noviembre de 1991. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Jefatura de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Secretariado a GILMA MÁRQUEZ LOBO. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

Por

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,

DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA.

(Registro No. F023976)

---

---

RESOLUCION No. 804/2007

Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Vista la documentación recibida de la Jefatura de Acreditación de la Gerencia de Gestión Institucional de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO CULTURAL OXFORD, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 15 de noviembre de 1985. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Jefatura de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al

Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Secretariado a ANA GUADALUPE MEJÍA. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

Por

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,  
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA.

(Registro No. F024029)

---

---

RESOLUCION No. 805/2007

Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Vista la documentación recibida de la Jefatura de Acreditación de la Gerencia de Gestión Institucional de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL ISIDRO MENENDEZ, Departamento de San Miguel, extendido con fecha enero de 1988. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Jefatura de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Secretariado a FRANCISCA FLORIDA CRUZ CANALES. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

Por

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,  
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA.

(Registro No. F024033)

---

---

RESOLUCION No. 806/2007

Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil siete.

Vista la documentación recibida de la Jefatura de Acreditación de la Gerencia de Gestión Institucional de este Ministerio, la cual traslada a esta Asesoría para efecto de emitir la resolución correspondiente en cuanto a la reposición del título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo COMPLEJO EDUCATIVO PROFESOR CARLOS LOBATO, Departamento de La Paz, extendido con fecha 20 de noviembre de 1998. Habiendo sido revisada y verificada la documentación por la Jefatura de Acreditación, es procedente emitir la presente resolución, POR TANTO: con base al Acuerdo No. 15-0879, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación el veintiséis de julio del año dos mil cuatro, SE RESUELVE: Repóngase el título de Bachiller General, a LEYDI PATRICIA AYALA MÁRQUEZ. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.

Por

Lic. YANIRA DEL CARMEN SAGASTUME HENRIQUEZ,  
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA.

(Registro No. F024069)

---

---